

GACETA OFICIAL



REPÚBLICA ESPAÑOLA

SUMARIO

Congreso de los Diputados

Certificación expedida por los Señores Secretarios del Congreso, de la sesión extraordinaria de las Cortes de la República Española, celebrada el día diecisiete de Agosto de 1945. Acto de promesa del Excelentísimo Sr. D. Diego Martínez Barrio del cargo de Presidente interino de la República.—Página 2.

Ministerio de Justicia

Decreto admitiendo a D. Juan Negrín López la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros.—Página 3.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros a D. José Giral Pereira.—Página 3.

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto admitiendo a D. Julio Alvarez del Vayo la dimisión del cargo de Ministro de Estado.—Página 3.

Otro ídem a D. Ramón González Peña la dimisión del cargo de Ministro de Justicia.—Página 3.

Otro ídem a D. Juan Negrín López la dimisión del cargo de Ministro de la Defensa Nacional.—Página 3.

Otro ídem a D. Francisco Méndez Aspe la dimisión del cargo de Ministro de Hacienda.—Página 3.

Otro ídem a D. Paulino Gómez Saiz la dimisión del cargo de Ministro de la Gobernación.—Página 3.

Otro ídem a D. Segundo Blanco la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Página 3.

Otro ídem a D. Antonio Velao Oñate la dimisión del cargo de Ministro de Obras Públicas.—Página 4.

Otro ídem a D. José Moix la dimisión del cargo de Ministro de Trabajo.—Página 4.

Otro ídem a D. Vicente Uribe la dimisión del cargo de Ministro de Agricultura.—Página 4.

Otro ídem a D. Bernardo Giner de los Ríos la dimisión del cargo de Ministro de Comunicaciones y Transportes.—Página 4.

Otro ídem a D. José Giral Pereira la dimisión del cargo de Ministro de la República.—Página 4.

Otro ídem a D. Tomás Bilbao la dimisión del cargo de Ministro de la República.—Página 4.

Otro nombrando Ministro de Estado a D. Fernando de los Ríos Urruti.—Página 4.

Otro ídem Ministro de Justicia a don Alvaro de Albornoz y Liminiana.—Página 4.

Otro ídem Ministro de la Defensa Nacional a D. Juan Hernández Sarabia.—Página 4.

Otro ídem Ministro de Hacienda a D. Augusto Barcia Trelles.—Página 4.

Otro ídem Ministro de la Gobernación a D. Manuel Torres Campaña.—Página 4.

Otro ídem Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes a D. Miguel Santaló Parvorell.—Página 4.

Otro ídem Ministro de Navegación, Industria y Comercio a D. Manuel de Irujo y Ollo.—Página 4.

Otro ídem Ministro de Emigración a D. Trifón Gómez San José.—Página 4.

Otro ídem Ministro de la República a D. Angel Ossorio y Gallardo.—Página 5.

Otro ídem Ministro de la República

a D. Luis Nicolau D'Oliver.—Página 5.

Otro admitiendo a D. Cándido Bolívar Pieltain la dimisión del cargo de Secretario General de la Presidencia de la República.—Página 5.

Otro nombrando Secretario General de la Presidencia de la República a D. Bernardo Giner de los Ríos.—Página 5.

Otro ídem Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros a D. José de Benito y Mampel.—Página 5.

Ministerio de Estado

Decreto nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Adolfo Alvarez-Buylla.—Página 5.

Ministerio de Justicia

Decreto nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Manuel Pérez Jofre.—Página 5.

Ministerio de Navegación, Industria y Comercio

Decreto nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Julio de Jáuregui y Lasanta.—Página 5.

Presidencia del Consejo de Ministros

Aviso oficial requiriendo a todas las personas que tengan en su poder bienes del Estado, para que los entreguen al Gobierno de la República.—Página 5.

Ministerio de Estado

Comunicaciones de este Ministerio y de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México sobre continuación de relaciones entre ambos Gobiernos.—Página 6.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

CERTIFICACION DE ACTA

Don Ramón Lamonedá Fernández y Don Eduardo Frápolli Ruiz de la Herrán, Secretarios del Congreso de los Diputados.

CERTIFICAMOS: Que en el libro de Actas de las Sesiones del Congreso de los Diputados existe la que se transcribe a continuación:

"En la Ciudad de México, siendo el día diez y siete del mes de agosto del año de mil novecientos cuarenta y cinco, se reúnen en Sesión Extraordinaria las Cortes de la República Española, en el histórico Salón de Cabildos del Palacio del Gobierno del Distrito Federal, bajo la Presidencia del Excmo. Señor Don Luis Fernández Clérigo, Vicepresidente de la Cámara, en cumplimiento de los preceptos institucionales que establecen los artículos setenta y dos y setenta y cuatro de la Constitución de la República Española.

El Señor Presidente declara abierta la sesión a las cuatro de la tarde.

El Secretario, Don Eduardo Frápolli, procede a la lectura de una comunicación recibida por la Presidencia, que dice textualmente:

"Secretaría de Relaciones Exteriores.— Número 2141.— México, D. F. 15 de Agosto de 1945.— Señor Presidente: Tengo la honra de acusar a Vuestra Excelencia recibo de su atenta comunicación de fecha 15 del actual, en la que solicita autorización a fin de que las Cortes Españolas puedan celebrar una reunión extraordinaria y pública en el salón de cabildos del Gobierno del Distrito Federal. — Sobre el particular, me complazco en informar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno accede con gusto a lo solicitado, otorgando al mismo tiempo las inmunidades inherentes a la naturaleza del acto que se piensa celebrar. — Me es grato hacer presente a Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy atenta y distinguida consideración. — Firmado: Manuel Tello. — Excmo. Señor Diego Martínez Barrio, Presidente de las Cortes Españolas, Presente".

A continuación, el Secretario Don Ramón Lamonedá, da también lectura a otra comunicación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de México, de fecha diez y seis de Agosto del año en curso, en la que se digna dar traslado de una nota que el Excmo. Señor Presidente de la Cámara de Diputados de la República del Perú dirige al Congreso de la República Española, por conducto del Excmo.

Señor Embajador de México en Lima, en la que pone en su conocimiento el acuerdo adoptado por dicha Cámara, en su sesión del día seis de Agosto actual, concebido en los siguientes términos:

"Expresar a los miembros de las Cortes de la República Española el saludo de los Diputados peruanos en esta hora trascendental de democracia y libertad".

La Cámara acuerda conste en acta su profunda satisfacción y gratitud por las elevadas demostraciones de amistad expresadas en ambas comunicaciones.

Acto seguido, se leen los telegramas de los señores Diputados Manuel Blasco Garzón, Augusto Barcia, Pedro Mestre y Albert, Alfonso Rodríguez Castela, Antonio Alonso Ríos, Elpidio Villaverde Rey, Ramón Suárez Picallo, José María Lasarte, Pelayo Sala y Pedro Aznar Seserra, residentes en Buenos Aires; Manuel Torres Campaña, Federico Alva Varela, Pedro Rico, Ricardo Gasset, Faustino Valentín, Benito Artigas, Joaquín Lacasta, Luis Nicolau d'Olwer, Claudio Ametlla y Coll, Eduardo Ragasol, Mariano Ansó, Emilio Baeza Medina, Ildelfonso Beltrán, José Maldonado, Federico Martínez Miñana, Manuel Martínez Risco, Ramón Nogués, Esteban Mirasol, Mariano Joven, Julio Just, Ramón Viguri y Victoria Kent, residentes en Francia; José María Mendizábal, residente en Caracas; Arturo Martín de Nicolás y Manuel Figueroa Rojas, residentes en La Habana; Enrique Ramos y Amós Salvador, residentes en Nueva York; Vicente Sol y Federico Casamayor, residentes en Chile; y Maximiliano Martínez Moreno, residente accidentalmente en Monterrey, México, todos los cuales expresan su adhesión al acto de la promesa del Excmo. Señor Don Diego Martínez Barrio del cargo de Presidente interino de la República y manifiestan su imposibilidad de concurrir a la sesión convocada a tal fin.

Se acuerda conste en acta la adhesión de los precitados señores Diputados.

Fué asimismo leído un efusivo telegrama del Pleno de la Confederación Nacional Campesina del Distrito Federal, firmado por el Sr. Diputado Don Emiliano Aguilar, en el que dicha entidad saluda a la Cámara y hace extensivo sus saludos al Pueblo español, por conducto del Congreso.

Se acuerda conste en acta la satisfacción y reconocimiento de la Cámara por tan valiosa atención.

El Excmo. Señor Vicepresidente, que preside, hace uso de la palabra para manifestar, antes de entrar en la orden del día, que le corresponde recoger hasta donde la capacidad de su palabra lo permita, un cálido y vibrante sentimiento de gratitud, que desborda los corazones españoles, hacia el hospitalario Pueblo

Mexicano y hacia su Gobierno, presidido por el Excmo. Señor General de División Manuel Avila Camacho, que ha hecho posible el acto y le ha rodeado de las inmunidades inherentes a su naturaleza, de tal modo que pueda celebrarse con la misma libertad, con igual autenticidad, con la misma soberanía que si tuviese lugar en el suelo español. Declara que la palabra gracias es demasiado escueta y, desde luego, insuficiente, pero que, a falta de palabra más expresiva, le será permitido envolverla, como una ofrenda, en ese inefable sentimiento que fluye de todos nuestros pechos y que nos hace albergar la esperanza de que, en un día próximo, cuando para España brille la luz de la libertad que alumbra a México, podamos recordar hondamente conmovidos esta aurora que hemos visto despuntar aquí, en esta tierra, con la misma confianza, con la misma esperanzada serenidad que si estuviéramos en el hogar propio.

Se extiende en consideraciones sobre lo que afirma constituyó un golpe de Estado internacional contra la República Española y opina que tal atentado a la libertad del Pueblo Español no ha sido, como ningún suceso histórico, estéril, aunque resultara hondamente trágico.

La tragedia española ha germinado esta flor de hermandad y gratitud que la Cámara recoge en estos instantes entre autorizadas representaciones de México y del Gobierno Mexicano y que levantamos para conducirla a España, como emblema perdurable y colocarla al lado de nuestra bandera triunfante, el día ya próximo, de nuestro regreso.

Lee a continuación una carta del General Excmo. Señor Lázaro Cárdenas, Secretario de Defensa Nacional, que dice:

"Excmo. Señor Don Diego Martínez Barrio. — Presidente de la República Española. — Excmo. Señor Presidente: Con motivo de la reunión de las Cortes de la República Española, que celebra hoy uno de sus actos más trascendentales, deseo expresar a usted, y por su digno conducto, a los Miembros del Parlamento, mis congratulaciones por la reanudación de su ejercicio legítimo, haciendo votos porque el esfuerzo unido de todos los republicanos traiga muy pronto la liberación de vuestra patria. Y en esta hora de júbilo para todos los pueblos amantes de la libertad, en que se celebra la victoria contra el totalitarismo, me permito hacer llegar mi felicitación más calurosa a los republicanos españoles por haber sido los primeros en combatir hasta el sacrificio, a las huestes nazifascistas que hoy han sido aniquiladas por la justicia y el derecho".

Los señores Diputados y las personalidades asistentes puestos en pie, aclaman fervorosamente a México y a los Excmos. Señores Don Manuel Avila Camacho, Presidente de la República, y Don Lázaro Cárdenas, Secretario de Defensa Nacional.

Se acuerda conste en acta la satisfacción de la Cámara con la mayor gratitud al Excmo. Señor Don Lázaro Cárdenas por su emocionante testimonio de amistad.

Se pasa a seguida a la Orden del Día que es la siguiente: Acto de promesa del cargo de Presidente interino de la República.

El Señor Presidente dice: La Comisión de honor designada para recibir al Señor Presidente de la República, se servirá acompañarle al salón.

Instantes después, acompañado de los Señores Diputados que integran la referida Comisión, hace su entrada en el salón el Excmo. Señor Don Diego Martínez Barrio, Presidente de la República, y los Señores Diputados, así como los Señores asistentes, prorrumpan en una imponente ovación, con vítores a la República y a México.

Se procede al acto de la promesa del Excmo. Señor Don Diego Martínez Barrio, en su calidad de Presidente interino de la República, en cumplimiento de los artículos constitucionales antes mencionados.

Presente el Excmo. Señor Don Diego Martínez Barrio, el Excmo. Señor Don Luis Fernández Clérigo, Vicepresidente del Congreso de los Diputados, dirigiéndose a él, le requiere para que preste la promesa constitucional en estas palabras: "Prometéis fidelidad a la República y a la Constitución?"

El Excmo. Señor Don Diego Martínez Barrio, Presidente interino de la República, contesta: Prometo.

Y el Señor Vicepresidente del Congreso, que preside, declara: Si así lo hicierais la Nación os lo premie y si no os lo demande.

Habiéndose cumplido los preceptos que la Constitución determina sobre el caso, queda designado el Excmo. Señor Don Diego Martínez Barrio, Presidente interino de la República Española.

Se levanta la sesión. Son las cuatro y veinte minutos de la tarde.

Todo lo que, nosotros, Secretarios, certificamos".

De que la presente es copia que concuerda fielmente con el original a que nos remitimos, nosotros, Secretarios, damos fé.

El Secretario,
RAMON LAMONEDA

El Secretario,
EDUARDO FRAPOLLI

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

En uso de las facultades que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir a Don Juan Negrín López la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veinte y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia,
RAMON GONZALEZ PEÑA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Ministros a Don José Giral Pereira.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veinte y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia,
RAMON GONZALEZ PEÑA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Estado a Don Julio Alvarez del Vayo.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veinte y seis de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSE GIRAL PEREIRA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Justicia a Don Ramón González Peña.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en Mé-

xico, D. F., a veinte y seis de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSE GIRAL PEREIRA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de la Defensa Nacional a Don Juan Negrín López.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veinte y seis de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSE GIRAL PEREIRA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Hacienda a Don Francisco Méndez Aspe.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veinte y seis de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSE GIRAL PEREIRA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de la Gobernación a Don Paulino Gómez Saiz.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veinte y seis de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSE GIRAL PEREIRA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes a Don Segundo Blanco.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veinte y seis de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSE GIRAL PEREIRA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Obras Públicas a Don Antonio Velao Oñate.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veinte y seis de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSE GIRAL PEREIRA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Trabajo a Don José Moix.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veinte y seis de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSE GIRAL PEREIRA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Agricultura a Don Vicente Uribe.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veinte y seis de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSE GIRAL PEREIRA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Comunicaciones y Transportes a Don Bernardo Giner de los Ríos.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veinte y seis de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSE GIRAL PEREIRA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de la República a Don José Giral Pereira.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veinte y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSE GIRAL PEREIRA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de la República a Don Tomás Bilbao.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veinte y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSE GIRAL PEREIRA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Estado a Don Fernando de los Ríos Urruti.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veinte y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSE GIRAL PEREIRA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Justicia a Don Alvaro de Albornoz y Liminiana.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veinte y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSE GIRAL PEREIRA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de la Defensa Nacional a Don Juan Hernández Sarabia.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veinte y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSE GIRAL PEREIRA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Hacienda a Don Augusto Barcia Trelles.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veinte y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSE GIRAL PEREIRA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de la Gobernación a Don Manuel Torres Campaña.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veinte y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSE GIRAL PEREIRA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes a Don Miguel Santaló Parvorell.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veinte y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSE GIRAL PEREIRA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Navegación, Industria y Comercio a Don Manuel de Irujo y Ollo.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veinte y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSE GIRAL PEREIRA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Emigración a Don Trifón Gómez San José.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veinte y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSE GIRAL PEREIRA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de la República a Don Angel Ossorio y Gallardo.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veinte y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSE GIRAL PEREIRA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de la República a Don Luis Nicolau d'Oliver.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSE GIRAL PEREIRA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Secretario General de la Presidencia de la República a Don Cándido Bolívar Pieltain.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSE GIRAL PEREIRA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Secretario General de la Presidencia de la República a Don Bernardo Giner de los Ríos.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSE GIRAL PEREIRA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros a Don José de Benito y Mampel.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSE GIRAL PEREIRA

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subsecretario de Estado a Don Adolfo Alvarez-Buylla.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Estado,
FERNANDO DE LOS RIOS Y URRUTI

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subsecretario de Justicia a Don Manuel Pérez Jofre, Diputado a Cortes.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F. a veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE NAVEGACION INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

A propuesta del Ministro de Navegación, Industria y Comercio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subsecretario de Navegación, Industria y Comercio a Don Julio de Jáuregui y Lasanta.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República Española, en México, D. F., a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSE GIRAL PEREIRA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

AVISO OFICIAL

Reconstituído el legítimo Gobierno de España, éste tiene el deber y derecho inexcusable de recoger todos los bienes, propios del Estado Español, para realizar la custodia, administración y disposición de ellos, según proceda.

En su virtud, se requiere a todas las personas naturales o jurídicas, que por cualquier título tengan en su poder bienes de la propiedad del Estado, para que hagan entrega de ellos, al Gobierno Republicano Español.

El presente requerimiento abarca:

- A) A todos los organismos que posean bienes pertenecientes al Estado Español, cualquiera que sea el fin con que hayan sido creados, o la denominación que adopten.
- B) A las Entidades, Sociedades o Corporaciones de cualquier índole, creadas por los organismos a que hace referencia el apartado anterior, ya tengan públicamente tal carácter, o le posean de hecho, aun-

que oficialmente aparezcan como personas jurídicas independientes.

- C) A las personas individuales o colectivas, que hayan recibido de los llamados organismos de ayuda cantidades a título de préstamo.
- D) A las personas que hayan recibido cantidades de los citados organismos de ayuda, sin la obligación de reintegrar las sumas percibidas, en el caso de que estén dispuestos voluntariamente a efectuarlo.
- E) A las personas que hayan administrado, con carácter oficial o particular, fondos públicos y retengan en su poder cantidades, por no haber rendido hasta la fecha cuenta de su gestión.
- y F) A todos los que posean bienes de cualquier clase pertenecientes al Estado Español, los administren por sí o por persona interpuesta, aunque no estén específicamente enumerados en los anteriores apartados. La obligación de la entrega comprende asimismo a las personas interpuestas, a cuyo nombre figuren los bienes.

A 4 de Septiembre de 1945.

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSE GIRAL PEREIRA

MINISTERIO DE ESTADO

COMUNICACIONES OFICIALES

Excelentísimo señor:

En mi calidad de Ministro de Estado, tengo a honra participar a V. E. por encargo del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que, con fecha de ayer, el Excmo. Sr. Presidente de la República Española, don Diego Martínez Barrio, se ha servido aprobar la composición del Gobierno que está integrado por los Srs. siguientes:

Dr. don José Giral Pereira, Presidente).

Dr. don Fernando de los Ríos Urruti.

Dr. don Alvaro de Albornoz y Liminiana.

Don Augusto Barcia Trelles.

Don Angel Ossorio y Gallardo.

Dr. don Luis Jiménez de Asúa.

Don Manuel de Irujo.

Don Manuel Torres Campaña.

Don José Terradellas.

El Gobierno de que formo parte espera que las relaciones fraternales y tradicionalmente amistosas entre la República Española y la de los Estados Unidos Mexicanos, volverán a cobrar su antiguo rango, interrumpido oficialmente por un hecho de fuerza, pero mantenido sin discontinuidad gracias a la noble condición del pueblo y el Gobierno de México en las horas más difíciles de nuestra patria.

Al ponerlo en conocimiento de V. E. me permito rogarle eleve al Excmo. Sr. Presidente de la República, General de División don Manuel Avila Camacho, los mejores votos del Gobierno español por su prosperidad personal y la de la Nación mexicana.

En México, D. F., a veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

FERNANDO DE LOS RIOS.

Excmo Sr. Licenciado
don Manuel Tello.
Secretario de Relaciones Exteriores.
México, D. F.

México, 28 de agosto de 1945.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo de la muy atenta nota del 27 del actual, en la que Vuestra Excelencia se sirve informarme que el Excelentísimo señor Presidente de la República Española, don Diego Martínez Barrio, tuvo a bien aprobar la composición del Gobierno que preside el Excelentísimo

señor Dr. don José Giral Pereira y del que forman parte, juntamente con Vuestra Excelencia, los señores Dr. don Alvaro Albornoz y Liminiana, don Augusto Barcia Trelles, don Angel Ossorio y Gallardo, Dr. don Luis Jiménez de Asúa, don Manuel de Irujo, don Manuel Torres Campaña y don José Terradellas.

Al agradecer a Vuestra Excelencia su atenta comunicación, me es grato manifestarle que el Gobierno de México, fiel en todo a su tradicional amistad por el noble pueblo español, se complacerá en continuar con el Gobierno de Vuestra Excelencia las felices y cordiales relaciones que han unido siempre, a través de una larga fraternidad histórica, a México y España.

Os ruego hacer llegar al Excelentísimo señor Presidente de la República Española, don Diego Martínez Barrio, los sinceros votos que el Gobierno y el pueblo mexicanos formulan por su ventura personal y por el éxito de su Gobierno.

Felicitó a Vuestra Excelencia por el alto cargo que le ha sido confiado y deseándole todo género de aciertos en el desempeño de sus funciones, le reitero el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

MANUEL TELLO.

Excelentísimo señor
don Fernando de los Ríos y Urruti.
Ministro de Estado.
Presente.

**GACETA OFICIAL
DE LA
REPUBLICA ESPAÑOLA**

**Director: Gobierno de la
República Española**

**Dirección provisional:
Amazonas, 26-3
México, D. F.**

**Precio del ejemplar:
Un peso.**

GACETA OFICIAL

de la REPUBLICA ESPAÑOLA

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto convocando a Reunión extraordinaria del Congreso de los Diputados, para el día 12 del próximo mes de Octubre.—Páginas 7 y 8.

Otro autorizando al Gobierno para que realice los bienes a que se refirió el Decreto del Ejecutivo Federal de México, con fecha 5 de septiembre último, y fijando normas para su empleo.—Página 8.

Otro nombrando Ministro de Obras Públicas a don Horacio Martínez Prieto.—Página 8.

Ministerio de Estado

Decreto nombrando Jefe de Servicios de este Ministerio a don Julio Prieto Villabrille, Ministro Plenipotenciario.—Página 8.

Otro nombrando Asesor Jurídico de este Ministerio a don Manuel Martínez Pedroso, Ministro Plenipotenciario.—Páginas 8 y 9.

Otro nombrando Jefe de Servicios de este Ministerio a don José Lion Depetre.—Página 9.

Otro designando al Excmo. Sr. D. Miguel Santaló y Parvorell, Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, como Plenipotenciario para hacerse cargo de los bienes a que se alude en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 8 de septiembre último.—Página 9.

Comunicación de este Ministerio sobre reanudación de Relaciones Exteriores con la República de Panamá.—Página 9.

Telegramas cruzados entre el Excmo. Sr. Ministro de Relaciones de Pa-

namá y el Excmo. Sr. Presidente del Consejo, en funciones de Ministro de Estado.—Página 9.

Comunicación de este Ministerio sobre reanudación de Relaciones Exteriores con la República de Guatemala.—Página 10.

Telegramas cruzados entre el Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala y el Excmo. Sr. Ministro de Estado.—Página 10.

Comunicación dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la República de Guatemala, agradeciendo el reconocimiento de su país del Gobierno Republicano español.—Página 10.

Oficio del Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá, dirigido al Excmo. Sr. Ministro de Estado de la República, contestando la comunicación que le fué cursada por éste en 1º del mes actual.—Página 10.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Al reasumir sus funciones normales los órganos constitucionales del Poder, con el cumplimiento de lo dis-

puesto en los artículos setenta y dos y setenta y cuatro de la Constitución, y resuelta la crisis política abierta por la dimisión del anterior Gobierno, con la constitución del actual, que preside Don José Giral Pereira, conviene proceder a convocar a una reunión del Congreso con carácter extraordinario, de acuerdo con las facultades que a este efecto me confie-

re el artículo ochenta y uno de la Constitución de la República, a fin de que ante él pueda el Gobierno solicitar la votación de confianza y aprecie el Congreso además las circunstancias que impiden, con carácter de fuerza mayor, la convocatoria de elecciones presidenciales previstas en el ya mencionado artículo setenta y cuatro.

Por lo expuesto, vengo en expedir el siguiente decreto:

ARTICULO PRIMERO.—En virtud de las facultades que me confiere el artículo ochenta y uno de la Constitución de la República, convoco al Congreso de los Diputados a una Reunión extraordinaria que habrá de celebrarse en la ciudad de México y en el lugar que oportunamente señalará la Mesa del Congreso, de acuerdo con el Gobierno de la República, el día doce del próximo mes de Octubre, en el cual se solemnizan en España y América los fastos de la raza y del Continente.

ARTICULO SEGUNDO.—La Mesa del Congreso cursará a los Señores Diputados las citaciones oportunas a fin de que pueda darse el debido cumplimiento al presente Decreto, y fijará la correspondiente Orden del Día.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSE GIRAL PEREIRA

La Diputación Permanente de las Cortes, con la plausible finalidad de auxiliar a los emigrados españoles que tuvieron necesidad de abandonar el suelo patrio al triunfar la rebelión militar-falangista que perseguía y persigue implacablemente a cuantos ciudadanos permanecieron fieles al régimen legal republicano, entregó a la Junta de Auxilio a los Republicanos Españoles todos los bienes que se hallaban a su disposición en México.

Por Decreto del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos de veinte y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, se creó una Comisión Administradora del Fondo de Auxilio a los Republicanos Españoles, la que substituyó a la Junta de Auxilio a los Republicanos Españoles y continuó realizando la función de ayuda a los emigrados republicanos con los bienes procedentes de aquella Junta.

Un Decreto del propio ejecutivo de veinte y seis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, ordenó el traspaso en fideicomiso a la Nacional Financiera, Sociedad Anónima, de todos los bienes traídos a México o adquiridos en dicho país por la Junta de Auxilio a los Republicanos Espa-

ñoles, los cuales administró posteriormente la Comisión Administradora del Fondo de Auxilio a los Republicanos Españoles, así como de las propiedades, muebles e inmuebles, títulos, acciones, valores y cualquiera clase de bienes adquiridos, reservándose el Ejecutivo en el inciso cinco del referido Decreto la facultad de decretar la extinción del fideicomiso.

Al reconstituirse en México el veinte y seis de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco el Gobierno Republicano Español, dicho Ejecutivo Federal, por Decreto de cinco de Septiembre corriente, declaró extinguido el fideicomiso aludido y dispuso la entrega al Gobierno Republicano Español de los bienes fideicometidos, por entender que es a éste a quien corresponde otorgar los auxilios para los que se constituyó dicho fondo.

Estos bienes que habrá de recibir el Gobierno, constituyen, por ahora, el único patrimonio con el que cuenta para satisfacer todos los gastos inaplazables que implica el funcionamiento de los poderes y organismos del Estado, y para continuar, en la medida que las circunstancias económicas lo permitan, los auxilios a los emigrados españoles. Como no es posible de momento fijar el importe de unos y otros gastos, se hace preciso conceder al Gobierno la más amplia autorización para realizar los referidos bienes y disponer de los mismos en el cumplimiento de los fines indicados, sin perjuicio de formar en momento oportuno los presupuestos que habrá de someter a la aprobación de las Cortes.

Por consiguiente, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste, vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Gobierno para que realice en la forma que tenga por conveniente los bienes de todas clases que reciba o haya de recibir en virtud del Decreto del Ejecutivo Federal de México de cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco que declaró extinguido el fideicomiso mandado constituir por Decreto de veinte y seis de julio del mismo año, y para que los invierta, en la medida que estime adecuada, en la satisfacción de los gastos que ocasione el funcionamiento de los Poderes y organismos del Estado, y para que, al propio tiempo, continúe prestando, dentro de las normas orgánicas, substantivas, de procedimiento y económicas que dicte, el auxilio a los republicanos españoles emigrados; todo sin perjuicio de formar

en momento oportuno los presupuestos generales del Estado que habrá de someter a la aprobación de las Cortes, a las que dará cuenta de este Decreto.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSE GIRAL PEREIRA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Obras Públicas a Don Horacio Martínez Prieto.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSE GIRAL PEREIRA

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y en atención a las circunstancias que concurren en Don Julio Prieto Villabrilte, Ministro Plenipotenciario:

Vengo en nombrarle Jefe de Servicios en el Ministerio de Estado con la categoría interina de Ministro Plenipotenciario.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República Española, en México, D. F., a veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros, encargado del Despacho del Ministerio de Estado.

JOSE GIRAL PEREIRA

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y en atención de las circunstancias que concurren en Don Manuel Martínez Pedrosó, Ministro Plenipotenciario:

Vengo en nombrarle Asesor Jurídico del Ministerio de Estado con la ca-

tegoría interina de Ministro Plenipotenciario.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República Española en México, D. F., a veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros, encargado del Despacho del Ministerio de Estado.

JOSE GIRAL PEREIRA

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y en atención a las circunstancias que concurren en Don José Lion Depetre, Secretario de Embajada:

Vengo en nombrarle Jefe de Servicios en el Ministerio de Estado, con la categoría interina de Ministro Plenipotenciario.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República Española en México, D. F., a veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros, encargado del Despacho del Ministerio de Estado.

JOSE GIRAL PEREIRA

Visto el Decreto expedido por el Poder Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos con fecha cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO UNICO.—Se designa al Excelentísimo Señor Don Miguel Santaló y Parvorell, Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, como Plenipotenciario para hacerse cargo de los bienes o producto de los bienes que fueron traídos a México o adquiridos en este país por la Junta de Auxilio a los Republicanos Españoles, que se encuentran en poder de la Nacional Financiera, S. A. en virtud del fideicomiso establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos de veintiseis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F. a ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Estado,
FERNANDO DE LOS RIOS

MINISTERIO DE ESTADO

COMUNICACIONES OFICIALES

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, reconstruidos los órganos de Gobierno de la República Española a virtud de la reunión de Cortes celebrada en la ciudad de México, el 17 de agosto de 1945, y de la promesa rendida en esas como Presidente de la República por el que constitucionalmente estaba llamado a asumir esta función, el Señor Presidente de la República se ha servido aprobar la lista de Gobierno integrada por los señores siguientes:

DR. JOSE GIRAL PEREIRA (Presidente del Consejo).

DR. FERNANDO DE LOS RIOS (Ministro de Estado).

DR. ALVARO DE ALBORNOZ (Ministro de Justicia).

DR. AUGUSTO GARCIA TREDES (Ministro de Hacienda).

DR. ANGEL OSSORIO Y GARIBAYO.

DR. LUIS NICOLAU O OLIVER.

DR. MANUEL DE TRUJO.

DR. MIGUEL SANTALÓ.

DR. MANUEL TORRES CAMPAÑA.

En mi calidad de Ministro de Estado, y en cumplimiento del expreso deseo de mi Gobierno, es un alto honor el que siento al iniciar la gestión para reanudar las relaciones entre nuestros pueblos. Al dirigirme a V. E., Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá, lo hago con fervida esperanza, porque está muy viva en mi recuerdo la presteza con que Panamá supo sacar la consecuencia inevitable implícita en la conclusión que hubo de suscribir en la Conferencia de San Francisco. Aquella ruptura de relaciones diplomáticas con el régimen de Franco era el corolario inmediato que debía seguir a una declaración que entraña la descalificación de un Gobierno para ser aceptado como elemento constitutivo de un orden internacional que aspira a la paz y a un ambiente institucional de libertad y de justicia. Mas ahora, al rehacerse orgánicamente y conforme a la Constitución los órganos del Gobierno de la República Española, a virtud, como digo al comienzo, de una decisión del Parlamento que España eligió cuando por vez última tuvo oportunidad de expresar libremente su voluntad soberana, considero que ha llegado el momento de que Panamá, consecuente en su conducta, llegue a la justa conclusión y por el Mi-

nistro que suscribe ansiada y requerida: el reconocimiento del Gobierno Republicano creado en el destierro, gracias a la maravillosa generosidad y al noble amparo del pueblo de México. Estimo que la vía adecuada para restablecer las cordiales relaciones entre el Gobierno al que pertenezco y el de Panamá podría ser o el reconocimiento mismo, o el mero canje de notas de reanudación de relaciones, quedando para notas sucesivas de Gobierno a Gobierno, apenas las circunstancias lo permitan, el acuerdo de acreditar las representaciones diplomáticas respectivas.

El Gobierno de la República Española y el que suscribe como Ministro de Estado desean que sea V. E., portavoz cerca de su Gobierno de los mejores votos del pueblo español y de su Gobierno por la prosperidad del pueblo y del Gobierno de Panamá, así como por la felicidad y la salud del Excelentísimo Señor Dr. don Enrique A. Jiménez.

En México, D. F., a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Estado,

FERNANDO DE LOS RIOS Y URRUTI

Excmo. Sr. Ricardo J. Alfaro,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Panamá.

Su Excelencia Fernando de los Ríos,
Ministro de Estado de la República
Española.
México.

Hónrome en comunicar a Vucencia que en consejo de gabinete celebrado ayer el Gobierno de Panamá resolvió continuar con el Gobierno que encabeza el Excmo. Sr. Diego Martínez Barrio como Presidente de la República Española las relaciones que felizmente han existido antes entre Panamá y España. Nota formal dirigida ayer a Vucencia sigue por correo aéreo. Ruego a Vucencia transmitir al Excelentísimo Señor Diego Martínez Barrio y a los miembros de su Gobierno el saludo cordial del pueblo y el Gobierno de Panamá.

RICARDO J. ALFARO

Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá.

Excmo. Sr. Ricardo J. Alfaro,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Panamá.

Con honda satisfacción recibo telegrama en que Vucencia comunica que

Gobierno Panamá resolvió continuar con Gobierno República Española las antes existentes relaciones. Exprésale emocionado agradecimiento Gobierno República por esta nueva prueba amistad a España que Gobierno valora muy altamente. Rúégole transmita Excmo. Sr. Presidente Panamá Dr. Enrique A. Jiménez mejores votos Gobierno República por su prosperidad y del pueblo panameño.

JOSE GIRAL PEREIRA

Presidente Consejo Ministros encargado interino Cartera de Estado.

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que, reconstituídos los órganos de Gobierno de la República Española a virtud de la reunión de Cortes celebrada en la ciudad de México el 17 de agosto de 1945, y de la promesa rendida en ellas como Presidente de la República por el que constitucionalmente estaba llamado a asumir esta función, el Señor Presidente de la República se ha servido aprobar la lista de Gobierno integrada por los señores siguientes:

Dr. José Giral Pereira (Presidente del Consejo).
 Dr. Fernando de los Ríos (Ministro de Estado).
 Dr. Alvaro de Albornoz (Ministro de Justicia).
 Don Augusto Barcia Trelles (Ministro de Hacienda).
 Don Angel Ossorio y Gallardo.
 Don Luis Nicolau d'Olwer.
 Don Manuel de Irujo.
 Don Miguel Santaló.
 Don Manuel Torres Campaña.

En mi calidad de Ministro de Estado, y en cumplimiento del expreso deseo de mi Gobierno, es un alto honor el que siento al iniciar la gestión para reanudar relaciones entre nuestros pueblos. El nuevo régimen surgido en Guatemala como fruto maduro de aspiraciones larvadas de carácter secular, impresionó a todos los pueblos, por su ímpetu, por lo inesperado, por su juventud y por el sentido humano y social con que se ofrecía a la vida histórica. Tal vez el primer acto internacional impresionante llevado a cabo por ese régimen ha sido el de la ruptura de relaciones con el Gobierno de Franco. Cuando ello aconteció, no había un Gobierno Republicano que pudiera asumir ante el mundo la representación de la conciencia liberal y democrático-social de España, mas he aquí que, gracias a la comprensión histórica y a la generosidad de este pueblo

de México, nos ha sido posible reconstruir en el destierro los órganos decisivos del Estado español. En nombre del Gobierno designado a virtud de ese proceso, me dirijo a V. E., en súplica si la cree justa, de que nos reconozca como tal, esperando por todos los antecedentes de la nueva Guatemala que sabrá comprender cómo un acto de justicia, por su parte, de esta naturaleza, ha de levantar un movimiento de esperanza y de gratitud entre los españoles que en cárceles, campos de concentración, fábricas y talleres, viven en la tierra trágica española con los ojos puestos en la conducta que para con ella —siempre heroica— observen los pueblos hispanos, donde todos queremos esperar que se ha levantado para siempre el alba de la libertad.

El Ministro de Estado que suscribe estima que la vía adecuada para restablecer las cordiales relaciones entre el Gobierno a que pertenece y el de Guatemala podría ser o el reconocimiento mismo, o el mero canje de notas de reanudación de relaciones, quedando para notas sucesivas de Gobierno a Gobierno, apenas las circunstancias lo permitan, el acuerdo de acreditar las representaciones diplomáticas respectivas.

El Gobierno de la República Española y el que suscribe como Ministro de Estado desean que sea V. E. portavoz cerca de su Gobierno de los mejores votos del pueblo español y de su Gobierno por la prosperidad del pueblo y el Gobierno de Guatemala, así como por la felicidad y la salud personales del Excelentísimo Señor Dr. Don Juan José Arévalo.

En México, D. F., a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Estado,
FERNANDO DE LOS RÍOS

Excmo. Sr. Don Guillermo Toriello,
 Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Excmo. Sr. Fernando de los Ríos,
 Ministro de Estado del Gobierno Español.
 México.

Con profunda emoción me complace comunicar a Vucencia que el Gobierno de Guatemala hoy víspera de la celebración por su parte del día de la victoria ha reconocido al Gobierno de la República Española que tan dignamente representa las aspiraciones del pueblo español. En nombre del Gobierno y del pueblo guatemaltecos formulo los más fervientes votos porque muy pronto ese Gobierno llegue a suelo español a dirigir los grandes destinos de la Re-

pública. Felicito Vucencia por alta designación para Ministerio de Estado y preséntole testimonio de mi consideración más alta y distinguida.

GUILLERMO TORIELLO
 Ministro Relaciones Exteriores.

Excmo. Sr. Guillermo Toriello,
 Ministro de Relaciones Exteriores,
 Guatemala.

El Gobierno Republicano Español en el exilio ha recibido con complacencia vivísima el telegrama de Vucencia notificándole el reconocimiento por parte de su Gobierno del que formo parte. La noble actitud de ese Gobierno haciendo un llamamiento a la conciencia política de los demás pueblos de América nos muestra cómo ha comprendido el pueblo y el Gobierno de Guatemala el valor simbólico que en esta hora así como en los comienzos de nuestra guerra civil tiene para el porvenir de la libertad y de la justicia social el problema de España. Con la más alta consideración personal y el más sincero testimonio de gratitud para usted y su pueblo.

FERNANDO DE LOS RÍOS
 Ministro de Estado del Gobierno de la República Española.

Excelentísimo Señor:

En nombre de mi Gobierno y en el mío propio siento una satisfacción vivísima en enviarle por conducto del Señor Don Nicolás Pallarés, Correo de Gabinete a estos efectos, la expresión de nuestra profunda gratitud por los nobles términos en que está concebido el reconocimiento del Gobierno republicano español en el destierro por el de Guatemala. Con la más fervorosa amistad y la gratitud más honda saludamos a Vuestra Excelencia y a su Gobierno.

En México, D. F., a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Estado,
FERNANDO DE LOS RÍOS

Excelentísimo Señor
 Dr. Don Juan José Arévalo,
 Presidente de la República de Guatemala.

Panamá, 13 de Septiembre de 1945.
 Excelentísimo Señor:

La importante comunicación de Vuestra Excelencia distinguida con el número 12 y fechada el 10. del mes en curso, fué recibida oportunamente y

de ella di cuenta hoy al Excelentísimo Señor Presidente de la República, don Enrique A. Jiménez, así como también a los miembros de su Gabinete reunidos en Consejo.

Consideradas las representaciones que ha tenido a bien hacer Vuestra Excelencia en nombre del Gobierno de que es vocero, el Gobierno de la República de Panamá procedió a decidir la cuestión planteada y para ello se hizo las siguientes consideraciones:

La República de Panamá, como miembro de las Naciones Unidas y conjuntamente con las delegaciones que las representaron en la Conferencia sobre Organización Internacional reunida recientemente en la ciudad de San Francisco, aprobó en la sesión plenaria de la Comisión Primera de dicha Conferencia, el 19 de Junio de 1945, una interpretación del artículo de la Carta referente a la admisión de nuevos miembros a la organización de las Naciones Unidas, interpretacion que propuso la Delegación de México en el sentido de que dicho artículo, que es el 40. de la Carta, "no podrá aplicarse a los Estados cuyos regímenes hayan sido establecidos con la ayuda de las fuerzas militares pertenecientes a los países que han hecho la guerra a las Naciones Unidas, mientras dichos regímenes se mantengan en el poder".

Entre el 17 de julio y el 2 de agosto de 1945 se celebraron en la Ciudad de Berlín, las conferencias tripartitas en que tomaron parte el Presidente de los Estados Unidos, el Presidente del Consejo de Comisarios del Pueblo de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, y el Primer Ministro de la Gran Bretaña, quienes hicieron en la fecha últimamente citada la llamada Declaración de Potsdam, que en lo relativo al punto tratado anteriormente, y aludiendo al Gobierno de España de manera más directa y enfática, declararon lo siguiente en relación con la cuestión de la admisión de nuevos Estados como miembros de las Naciones Unidas:

"Los tres Gobiernos, en cuanto a ellos concierne, apoyarán las solicitudes de ingreso que hagan los Estados que se han mantenido neutrales durante la guerra y que hayan cumplido con los requisitos arriba expuestos".

"Los tres Gobiernos se sienten obligados, sin embargo, a expresar claramente que por su parte no favorecerán la solicitud de ingreso como miembro que haga el actual gobierno español, el cual, habiéndose establecido con el apoyo de las potencias del Eje y por razón de su origen, su naturaleza, su

historial y su estrecha asociación con los estados agresores, no posee los requisitos necesarios para justificar la calidad de miembro".

En consecuencia con la Declaración de San Francisco, la Convención Nacional Constituyente de la República de Panamá, que resume y posee en los presentes momentos el poder supremo de la Nación y la genuina representación de su pueblo, dictó el día 20 de Junio último una resolución por medio de la cual solicitó al Poder Ejecutivo que procediera a la ruptura de relaciones con el Gobierno del General Francisco Franco. En virtud de esta resolución de la Convención Constituyente, el Poder Ejecutivo de la República dictó la resolución por medio de la cual se declaró dicha ruptura, resolución que fué oportunamente comunicada al representante del expresado gobierno.

Tanto el acto anterior como las declaraciones hechas por las Naciones Unidas determinan el hecho de que ellas no consideran al gobierno existente en el territorio español como gobierno legítimamente emanado de la voluntad del pueblo de España.

Al propio tiempo, es evidente también el hecho de que el Parlamento que España eligió cuando por última vez tuvo oportunidad de expresar libremente su voluntad soberana, y en armonía con dicho Parlamento, el Gobierno que existió en el territorio español hasta el momento de ser vencido por el poder de la insurrección militar que apoyaron con sus fuerzas armadas Alemania e Italia, han constituido en la República de México un Gobierno en el cual la República de Panamá, lo mismo que las demás Naciones Unidas, no pueden sino ver a los legítimos representantes de la Nación Española.

Ocurre también la circunstancia de que el Gobierno formado por el Excelentísimo señor Doctor Diego Martínez Barrio, y en el cual figura como Presidente del Consejo el Doctor José Giral Pereira, es la única entidad que reclama la representación de la República Española, y no existe, como ha sucedido con otras naciones, ningún otro grupo o gobierno que reclame esa representación.

Por las razones expuestas, habiendo las Naciones Unidas hecho declaraciones expresas en el sentido de que el gobierno existente hoy en el territorio español no es un gobierno representativo de la voluntad del pueblo de España, y habiéndose roto las relaciones diplomáticas con ese mismo gobierno

por virtud de acto de la Convención Nacional Constituyente, el Poder Ejecutivo de la República, obrando en armonía con los antecedentes que quedan expresados, debe hacer la declaración de que en su concepto, el Gobierno representativo de la voluntad del pueblo de España es el organizado en el destierro por los Representantes de las Cortes, por el Presidente de la República Española, Excelentísimo señor Doctor Diego Martínez Barrio, por el Presidente del Consejo, Doctor José Giral Pereira, y por los demás miembros de su Gabinete.

Por virtud de las consideraciones anteriores me es tan honroso como placentero comunicar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República de Panamá se complacerá en continuar con el Gobierno de Vuestra Excelencia las felices relaciones que han unido siempre a la República de Panamá con España.

Ruego a Vuestra Excelencia hacer llegar al Excelentísimo Señor Presidente de la República Española los sinceros votos que el Pueblo y el Gobierno panameños formulan por su felicidad personal y por el éxito de su Gobierno.

Ruego asimismo a Vuestra Excelencia aceptar mis parabienes por el alto cargo a que ha sido llamado, junto con las seguridades de mi mayor consideración y estima personal.

RICARDO J. ALFARO

Ministro de Relaciones Exteriores.

Al Excelentísimo Señor Doctor Fernando de los Ríos, Ministro de Estado de la República Española, México, D. F.

**GACETA OFICIAL
DE LA
REPUBLICA ESPAÑOLA**

**Director: Gobierno de la
República Española**

**Oficinas: Av. Sonora, 9
México, D. F.**

Aparece quincenalmente

**Precio del ejemplar:
Un peso.
Suscripción: Seis números,
Cinco pesos.**

Presentado para su registro en la Admón. Central de Correos, con fecha 11 septiembre 1945.

GACETA OFICIAL

de  la

REPUBLICA ESPAÑOLA

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto transfiriendo al 7 de noviembre próximo la reunión extraordinaria de Cortes, convocada para el 12 del actual.—Pág. 12.

Ministerio de Estado

Decreto nombrando Cónsul General en México a don Pablo de Tremoya Alzaga, Ministro Plenipotenciario.—Pág. 13.

Ministerio de Justicia

Decreto relativo a la instalación del

Tribunal Supremo de la República en la sede del Gobierno.—Pág. 13.

Presidencia del Consejo de Ministros

Aviso oficial requiriendo a todas las personas que tengan en su poder bienes del Estado, para que los entreguen al Gobierno de la República.—Pág. 13.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

En virtud de las facultades que me confiere el artículo ochenta y uno de la Constitución de la República y por medio del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, publicado en la GACETA del veintiocho del mismo mes y año, vine en convocar a una reunión de las Cortes, con carácter extraordinario, para que en ella pudiera el Gobierno solicitar la votación de confianza y apreciase el Congreso las circunstancias que impiden con carácter de fuerza mayor el cumplimiento de determinados plazos establecidos en el Código fundamental al no prever éste el funcionamiento de los organismos constitucionales fuera del territorio nacional.

En la parte dispositiva del mencionado Decreto se fijaba para la reunión de Cor-

tes el próximo día doce de octubre y se ordenaba a la Mesa del Congreso que cursase a los señores Diputados las citaciones oportunas a fin de que pudiera darse el debido cumplimiento a lo que se disponía.

El señor Presidente de las Cortes se ha dirigido al Gobierno de la República para comunicarle una petición de aplazamiento de la reunión extraordinaria de las Cortes formulada por la mayor parte de las minorías que constituyen el Congreso, fundado en el hecho de que las excepcionales dificultades de los transportes internacionales imposibilitan que llegue a tiempo para asistir a la sesión un importante número de Señores Diputados que se encuentra ya en viaje y que, a su juicio, no sólo por la mayor solemnidad que su presencia daría a la reunión parlamentaria, sino por haber mostrado claramente con la preparación de su desplazamiento el deseo de ejercitar sus prerrogativas como diputados de la nación, merecen que se acuerde aplazar la convocada reunión extraordinaria.

Considerando perfectamente atendibles los razonamientos de la petición formulada por las minorías parlamentarias y

trasladada al Gobierno por el Señor Presidente de las Cortes

Vengo en expedir el presente Decreto:

ARTICULO PRIMERO.—En atención a la solicitud formulada por las minorías parlamentarias y en virtud de las facultades que me confiere el artículo ochenta y uno de la Constitución de la República, la reunión extraordinaria de las Cortes convocada por mí para el día doce del presente mes de octubre, se transfiere para que tenga lugar el día siete del próximo noviembre.

ARTICULO SEGUNDO. — La Mesa del Congreso notificará a los Señores Diputados el aplazamiento acordado y la nueva fecha para la celebración de la Reunión extraordinaria que estaba prevista para el doce de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Dado en la Residencia provisional del Gobierno de la República a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSE GIRAL PEREIRA

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y en atención a las circunstancias que concurren en Don Pablo de Tremoya Alzaga, Ministro Plenipotenciario:

Vengo en nombrarle Cónsul General en México con la categoría interina de Ministro Plenipotenciario.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República Española, en México, D. F., a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros, encargado del Despacho del Ministerio de Estado.

JOSE GIRAL PEREIRA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

En funciones la Presidencia de la República, el Gobierno y el Parlamento, se hace necesario instalar en la Sede del Gobierno el Tribunal Supremo de la República, con el fin de poner en pleno ejercicio la estructura constitucional del Estado Español, integrado por sus órganos constitucionales, ejecutivo, legislativo y de justicia. El Tribunal Supremo, cabeza y personificación de la administración de justicia, y su más firme garantía por su continuidad e independencia, es un órgano constitucional con función propia, que, además de su alta significación en la vida jurídica del Estado, participa en la obra del Parlamento, y del Gobierno, en virtud de lo preceptuado en el artículo noventa y siete de la Constitución y en los artículos seiscientos, número dos, y seiscientos diez y seis, número tres, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En mérito de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO. — El Tribunal Supremo de la República se instalará con arreglo a lo establecido en sus leyes orgánicas en la Sede oficial del Gobierno y en el Local donde puede gozar

de las inmunidades inherentes a la naturaleza de su función.

ARTICULO SEGUNDO.—Mientras no se disponga otra cosa el Tribunal Supremo actuará en Sala de Gobierno conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin perjuicio de que pueda constituirse, cuando las circunstancias lo exijan con arreglo a lo dispuesto en los artículos ochocientos noventa y tres y siguientes de la misma Ley.

ARTICULO TERCERO. — Las atribuciones del Tribunal Supremo y de su Presidente serán las establecidas en la Constitución y sus leyes orgánicas.

ARTICULO CUARTO.—Este Decreto entrará en vigor a partir del día de su fecha.

ARTICULO QUINTO.—Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veinte y seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

AVISO OFICIAL

Reconstituído el legítimo Gobierno de España, éste tiene el deber y derecho inexcusable de recoger todos los bienes, propios del Estado Español, para realizar la custodia, administración y disposición de ellos, según proceda.

En su virtud, se requiere a todas las personas naturales o jurídicas, que por cualquier título tengan en su poder bienes de la propiedad del Estado, para que hagan entrega de ellos, al Gobierno Republicano Español.

El presente requerimiento abarca:

- A) A todos los organismos que posean bienes pertenecientes al Estado Español, cualquiera que sea el fin con que hayan sido creados, o la denominación que adopten.
- B) A las Entidades, Sociedades o Corporaciones de cualquier índole, creadas por los organismos a que

hace referencia el apartado anterior, ya tengan públicamente tal carácter o le posean de hecho, aunque oficialmente aparezcan como personas jurídicas independientes.

- C) A las personas individuales o colectivas, que hayan recibido de los llamados organismos de ayuda cantidades a título de préstamo.
- D) A las personas que hayan recibido cantidades de los citados organismos de ayuda, sin la obligación de reintegrar las sumas percibidas, en el caso de que estén dispuestos voluntariamente a efectuarlo.
- E) A las personas que hayan administrado, con carácter oficial o particular, fondos públicos y retengan en su poder cantidades, por no haber rendido hasta la fecha cuenta de su gestión.
- y F) A todos los que posean bienes de cualquier clase pertenecientes al Estado Español, los administren por sí o por persona interpuesta, aunque no estén específicamente enumerados en los anteriores apartados. La obligación de la entrega comprende asimismo a las personas interpuestas, a cuyo nombre figuren los bienes.

A 4 de septiembre de 1945.

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSE GIRAL PEREIRA

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA

Director: Gobierno de la República Española

Oficinas: Av. Sonora, 9 México, D. F.

Aparece quincenalmente

Precio del ejemplar: Un peso.

Suscripción: Seis números, Cinco pesos.

Presentado para su registro en la Admón. Central de Correos, con fecha 11 septiembre 1945.

GACETA OFICIAL

de  la

REPUBLICA ESPAÑOLA

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto nombrando Ministro de Agricultura a D. José Leiva.—Pág. 14.

Otro encargando interinamente al titular del Ministerio de la Gobernación del despacho y firma de los asuntos que integran los servicios del Ministerio de Comunicaciones.—Págs. 14 y 15.

Otro encargando interinamente al titular del Ministerio de Emigración del despacho y firma de los asuntos que integran los servicios del Ministerio de Trabajo.—Pág. 15.

Ministerio de Estado

Decreto nombrando Introdutor de Embajadores y Jefe del Gabinete Diplomático de la Presidencia de la República, a don Ricardo Begoña y Calderón, Ministro Plenipotenciario.—Pág. 15.

Ministerio de Hacienda

Decreto nombrando Subsecretario de

Hacienda a don Gabriel Bonilla Marín.—Pág. 15.

Otro creando la Cédula de Identidad de los ciudadanos españoles.—Páginas 15 y 16.

Presidencia del Consejo de Ministros

Aviso oficial requiriendo a todas las personas que tengan en su poder bienes del Estado, para que los entreguen al Gobierno de la República.—Pág. 16.

Orden aclaratoria al Decreto del Ministerio de Hacienda creando la Cédula de Identidad de los ciudadanos españoles.—Pág. 16.

Ministerio de Estado

Orden relativa a la percepción de derechos obvenacionales en los Consulados de la República.—Pág. 17.

Otra disponiendo la prestación de promesa de fidelidad a la República por parte de los funcionarios

del Estado Republicano residentes en México.—Pág. 17.

Formulario anexo a la Orden anterior.—Pág. 17.

Ministerio de Defensa Nacional

Orden disponiendo que todos los señores Oficiales Generales, Jefes, Oficiales y clases de las fuerzas de tierra, mar y aire del Ejército de la República, abandonen toda actividad política.—Pág. 17.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Aviso de apertura de un Registro de inscripción de títulos profesionales.—Págs. 17 y 18.

Administración Central

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno.—Acuerdo constituyéndose con este carácter en cumplimiento del Decreto Ministerial de 26 de septiembre último.—Páginas 18, 19, 20 y 21.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro de Agricultura al Sr. D. José Leiva.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSE GIRAL PEREIRA

Las excepcionales circunstancias en que se desenvuelven actualmente el Gobierno fuera del territorio nacional y obvias razones de una mejor economía administrativa, aconsejan un circunstancial acoplamiento en el despacho y firma de determinados Departamentos Ministeriales, en condiciones de organización ad-

ministrativa suficiente, compatible con la rapidez y eficacia que deben tener las funciones ejecutivas.

Inspirado en tales consideraciones, cree el Gobierno de la mayor conveniencia resolver que el despacho y firma de cuantos Servicios integran el Ministerio de Comunicaciones pasen al titular del Ministerio de la Gobernación.

Con el presente Decreto, cree el Gobierno dar a la Administración Pública una organización suficiente en la estructura de los órganos unipersonales que integran las funciones ejecutivas atribuidas al Gabinete dentro del sistema jurídico general del Estado.

En su virtud,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de la fecha de este Decreto, el titular del Ministerio de la Gobernación queda encargado interinamente del despacho y firma de cuantos asuntos integran los Servicios del Ministerio de Comunicaciones.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSE GIRAL PEREIRA

Las circunstancias excepcionales en que actúa el Gobierno fuera del territorio nacional, con la consiguiente reducción de funciones, que en el ámbito administrativo dichas condiciones de hecho imponen a determinados Ministerios, hacen aconsejable acumular la firma de despacho de unos a otros Departamentos, sin que con ello se reste a las funciones ejecutivas una organización administrativa suficiente, compatible con la necesaria eficacia de los Servicios.

Tal orden de consideraciones muestran el ánimo del Gobierno a estimar conveniente transferir el despacho de cuantos Servicios integran el Ministerio de Trabajo al Ministerio de Emigración, creado por Decreto del veintiséis de agosto del corriente año, al cual deben corresponder las relaciones entre las Organizaciones obreras y el Gobierno de la República, juntamente con la tutela directa de los emigrados.

Con el presente Decreto, las funciones ejecutivas del Gabinete podrán actuar al presente, conservando la misma estructura de sus órganos dentro del sistema de la Administración Pública.

En su virtud,

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de la fecha de este Decreto, el titular del Ministerio de Emigración queda encargado interinamente del despacho y firma de cuantos asuntos integran los Servicios del Ministerio de Trabajo.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSE GIRAL PEREIRA

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y en atención a las circunstancias que concurren en el Sr. D. Ricardo Be-goña y Calderón, Ministro Plenipotenciario:

Vengo en nombrarle Introdutor de Embajadores y Jefe del Gabinete Diplomático de la Presidencia de la República, con la categoría interina de Ministro Plenipotenciario.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Estado,

FERNANDO DE LOS RIOS

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Por acuerdo del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda, Vengo en nombrar Subsecretario de Hacienda al Sr. D. Gabriel Bonilla Marín.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en Mé-

xico, D. F., a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Hacienda,
AUGUSTO BARCIA TRELLES

El reconocimiento hecho por algunos países del Gobierno Republicano Español, exige que éste pueda dotar a los ciudadanos españoles, que en tales países residen, de un documento que acredite la nacionalidad, edad, estado, profesión y otras circunstancias que concurren en los interesados.

También en los países en que aún no ha sido reconocido el Gobierno republicano, los españoles que en ellos se encuentran desean contar con algún medio que, en cierto modo, acredite su personalidad.

Es deber inexcusable del Gobierno el atender a aquella necesidad y dar satisfacción a tales deseos, demostrados reiteradamente por múltiples demandas de los emigrados de muchos países.

Igualmente numerosas son también las peticiones, formuladas por los españoles que viven fuera de la Patria, de tener a su alcance un medio fácil de contribuir económicamente para apoyar la lucha contra los que detentan el Poder y secuestran las libertades en España.

La expedición del documento a que se refiere esta disposición será una adecuada garantía, por lo que respecta a la percepción de las aportaciones, ofreciendo en lo futuro la debida compensación y llenando, a la par, los objetivos señalados anteriormente.

Finalmente, la Cédula de Identidad, que por el presente Decreto se establece, servirá eficazmente para ir preparando el Censo de españoles residentes en el extranjero, objetivo cuya importancia y trascendencia no necesita encomio.

Por todo lo cual, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Por el presente Decreto se crea la Cédula de Identidad de los ciudadanos españoles, documento público que tendrá, para toda clase de efectos, carácter oficial.

Art. 2º La adquisición de la Cédula de Identidad es voluntaria, no pudiendo exigirse a ninguna persona su obtención, ni su presentación como requisito necesario para un ac-

to administrativo, civil o de cualquier otra naturaleza.

Art. 3° La Cédula de Identidad podrá servir de documento acreditativo de la personalidad del titular, salvo los casos en que las leyes o las autoridades exijan el cumplimiento de otro requisito.

Art. 4° Quien adquiera una Cédula de Identidad, tiene derecho, cuando el Gobierno de la República se establezca en España, a canjear dicho documento por otro que servirá de identificación, con pleno valor oficial, para todos los actos de la vida civil y pública del titular.

Art. 5° Sólo podrán expedir las Cédulas de Identidad las Oficinas consulares y, donde no existieran, los organismos autorizados por el Gobierno de la República Española o sus delegaciones oficiales.

Art. 6° El documento en que se extienda la Cédula constará de los partes: la que se entregue al titular y el resguardo o matriz que conservará el expedidor para entregarlo al Gobierno.

Art. 7° Tanto la parte que se entregue al titular como la matriz, contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos, edad, estado, profesión y naturaleza del titular.
- b) Los lugares y las fechas en que la Cédula fué expedida y emitida.
- c) Firmas del Jefe del Gobierno y del Ministro de Hacienda impresas.
- d) Firmas del interesado y del expedidor, escritas por ellos. Si el interesado no supiere firmar podrá imprimir el dactilograma del dedo índice izquierdo o firmar otra persona a su ruego.
- e) Sello de la Oficina u Organismo administrador.
- f) El país a que corresponda la edición y el número correlativo de la Cédula dentro de la edición a que corresponda.
- g) El importe del donativo hecho por el interesado, que no podrá ser inferior a diez pesos mexicanos o su equivalencia.

Art. 8° Toda Cédula deberá de llevar adheridos timbres especiales emitidos por el Gobierno, por un valor igual al del importe del donativo; no considerándose válido el documento si no contiene este requisito.

Los timbres constarán de dos partes, una se adherirá al documento que se entregue al titular y la otra a la matriz, indicando, cada una de

ellas, el valor, serie y número correspondiente al timbre.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Hacienda,

AUGUSTO BARCIA TRELLES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

AVISO OFICIAL

Por aviso oficial de 4 de septiembre de 1945, publicado en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA en 7 de septiembre y 10 de octubre del mismo año, se requirió a todas las personas, naturales o jurídicas, que por cualquier título tengan en su poder bienes de la propiedad del Estado Español, a que hiciesen entrega de ellos al Gobierno Republicano de España.

Como complemento de dicho requerimiento, se hace público, por el presente aviso, que se considerarán inválidos y, por tanto, sin eficacia jurídica alguna, todos aquellos actos que, desde 4 de septiembre último, en cualquier forma transmitan a otras personas bienes pertenecientes al Estado o establezcan sobre ellos derechos o gravámenes de cualquier clase.

En consecuencia, no tendrán validez alguna, por lo que respecta a los citados bienes, la transmisión de su propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro derecho o gravamen impuesto sobre tales bienes que se realicen por los siguientes contratos o actos jurídicos: compra-venta, permuta, arrendamiento, censo, préstamo, depósito, constitución de sociedad o aportación a ésta, mandato; establecimiento de una renta vitalicia, de un seguro u otro contrato aleatorio; fianza, trasación o compromiso, donación, sucesión, cesión, entregas en concepto de pago o consignación, condonación de deuda, compensación, novación, toda clase de operaciones o actos mercantiles y por cualquier otro modo de adquirir y transmitir la propiedad y los demás derechos sobre los bienes, incluyendo singularmente en esta declaración de invalidez los documentos de exoneración que se hubiesen otorgado, sea cual fuere su origen y la fecha de su otorgamiento.

México, D. F., a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSE GIRAL PEREIRA

ORDEN ACLARATORIA AL DECRETO DEL MINISTERIO DE HACIENDA POR EL QUE SE CREA LA CEDULA DE IDENTIDAD

El Decreto del Ministerio de Hacienda de 19 de octubre de 1945 crea con carácter voluntario la Cédula de Identidad de los españoles residentes en el extranjero, y dice en su artículo 3° que el documento mencionado podrá servir de documento acreditativo de la personalidad del titular, salvo en los casos en que las leyes o las autoridades exijan el cumplimiento de otro requisito.

Es conveniente, por tanto, determinar en qué casos la ley exige los requisitos a que se refiere el artículo 3° del Decreto, a fin de que los españoles residentes en el extranjero conozcan el alcance y valor del documento que por él se establece y los funcionarios consulares tengan a la vista la interpretación debida de la nueva disposición.

Por lo expuesto, vengo en ordenar lo siguiente:

Artículo 1° El Decreto del Ministerio de Hacienda de 19 de octubre de 1945, que crea con carácter voluntario la Cédula de Identidad de los españoles residentes en el extranjero, no deroga ni altera la vigencia de los artículos 8, 9, 11 y 12 del Reglamento de 5 de septiembre de 1871, sobre Registro en los Consulados, ni la del artículo 57 de los Aranceles Consulares de 16 de mayo de 1929.

Art. 2° En virtud de las disposiciones mencionadas en el artículo anterior, los españoles residentes en país extranjero donde estuviesen acreditadas autoridades consulares españolas, tienen la obligación de inscribirse en los registros de nacionalidad de los Consulados y de obtener el certificado de nacionalidad correspondiente.

Dada en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSE GIRAL PEREIRA

ORDEN

Integrada la vida jurídica del Estado Español con sus órganos constitucionales ejecutivo, legislativo y judicial, precisa dar a los Cuerpos de la Administración Pública, tanto en el orden civil como militar, la sólida base que se deduce de la firme adhesión de cuantos sirvieron, sirven y servirán al Estado legítimo de España, expresada en formal y solemne declaración ante las autoridades legítimas de la República.

Con esta formalidad, quedará constancia administrativa de la fidelidad prometida a la legalidad de la República, frente al régimen que, por vía del delito, detenta hoy el Poder en España.

Con este fin, para firmeza en su día de los derechos adquiridos, vengo en ordenar que,

Los funcionarios del Estado Republicano Español, residentes en México, deberán dirigirse al Gobierno, o a las autoridades diplomáticas o consulares los que residan en otro país, mediante escrito que se ajustará a la siguiente fórmula de promesa de fidelidad a la legalidad republicana:

“Por el presente documento, el firmante del mismo (nombre, apellidos y cargo), declara que promete fidelidad a la República Española, a la que se obliga a servir fielmente, desempeñando los deberes de su cargo con todo celo y diligencia, cumpliendo y observando la Constitución y demás leyes vigentes.”

A esta declaración se unirá cabal relación de las circunstancias que se mencionan en el formulario anexo a esta Orden.

Dada en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSE GIRAL PEREIRA

Anexo a la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de octubre de 1945 (página 17 de este mismo número de la GACETA), sobre promesa de fidelidad de los funcionarios públicos.

- 1.—Apellidos
- 2.—Nombre
- 3.—Domicilio
- 4.—Fecha y lugar de nacimiento
- 5.—Sexo
- 6.—Estado civil
- 7.—Profesión
- 8.—Cuerpo de la Administración a que pertenece

- 9.—Fecha de ingreso en el mismo (especificar si se ingresó por oposición, por concurso o en virtud de libre nombramiento, exhibiendo los documentos correspondientes, si se poseen)
- 10.—Disposición administrativa en virtud de la cual se efectuó el nombramiento
- 11.—¿Era funcionario en propiedad o interino?
- 12.—Destino que servía al estallar la sublevación franquista
- 13.—Destinos servidos después de la sublevación franquista
- 14.—Ocupación que desempeña actualmente y fecha de llegada a México
- 14.—OBSERVACIONES.

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.:

Con referencia al Despacho del Ilmo. Sr. Cónsul General de la Nación en México, núm. 3, del 20 de octubre de 1945, consultando a este Centro Ministerial si en la percepción de los derechos obvencionales del Consulado General de su cargo es de aplicación el Arancel aprobado el 16 de mayo de 1929, o, en otro caso, interesando que se fijen las modificaciones que procede establecer:

Este Ministerio se ha servido disponer, con carácter general, que la percepción de los derechos obvencionales en los Consulados de la República ha de ajustarse estrictamente a las disposiciones del citado Arancel; observándose especialmente el contenido de su artículo 57 en lo referente a las multas que están obligados a pagar aquellos españoles que dejen de inscribirse en el Registro de Nacionalidad dentro de los plazos reglamentarios, excepto cuando se trate de refugiados políticos faltos de recursos, quienes quedan dispensados del pago de las mismas, siempre y cuando procedan a regularizar su situación a este respecto, que se hará con exención del pago de derechos en el caso previsto en el núm. 3 de la disposición 5ª del referido Arancel.

México, D. F., 23 de octubre de 1945.

El Ministro de Estado,
FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN

El imperativo de la disciplina en todas las fuerzas de tierra, mar y aire dependientes del Ministerio de Defensa, y la necesidad de que no pueda plantearse un conflicto de conciencia por la interpretación de dos órdenes emanadas de fuentes militar y política, en ninguno de los miembros del Ejército de la República, antes de iniciarse la reorganización de los cuadros de mando leales al régimen republicano, que tienen por delante la tarea de recuperar el territorio nacional para que en él puedan ser restablecidas las libertades y la soberanía hoy conculcadas, es aconsejable dictar desde ahora las disposiciones que permitan evitar en lo futuro la más leve fisura en la disciplina.

En atención a lo expuesto, vengo en ordenar lo siguiente:

Artículo 1º Los señores Oficiales Generales, Jefes, Oficiales y clases de las fuerzas de tierra, mar y aire del Ejército de la República que perteneciesen como miembros activos a algún partido u organización políticos, se servirán darse de baja y abandonar toda actividad en los mismos, antes de hacer su presentación oficial en el Ministerio de Defensa para ponerse a mi disposición.

Art. 2º Ninguno de los militares republicanos comprendidos en el artículo anterior podrá intervenir en actos públicos de carácter político, ni asistir a manifestaciones públicas organizadas por partidos u organizaciones políticas españolas ni extranjeras.

Dada en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Defensa Nacional,
JUAN HERNANDEZ SARABIA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

AVISO

Se pone en conocimiento de los españoles que posean algún título profesional, que con objeto de regular su situación, y a partir de esta fecha, se abre en las Oficinas del Gobierno de la República Española (Sonora, 9)

un Registro de inscripción de títulos profesionales.

Los interesados deberán exhibir los documentos comprobatorios de su situación profesional o aportar otros elementos, aptos para suplir la falta de los títulos originales.

México, D. F., 20 de octubre de 1945.

El Ministro de Instrucción Pública,

MIGUEL SANTALÓ

Administración Central

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

Acuerdo del Tribunal Supremo de Justicia de la República Española por el que se constituye en Sala de Gobierno en cumplimiento del Decreto del Ministerio de Justicia de Veintiseis de Septiembre último.

ACUERDO SALA DE GOBIERNO

Excmo. Sr. D. Demófilo de Buen, Presidente. En la Ciudad de México, D. F., residencia provisional del Gobierno de la República Española, a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, se reunen en el local destinado a Ministerio de Justicia los señores que al margen se expresan, constituidos en Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de la República Española.

Excmo. Sr. D. Mariano Granados.

Excmo. Sr. D. Eduardo Iglesias Portal.

Excmo. Sr. D. Fernando González Barón.

Excmo. Sr. D. José Aragón Champín.

Excmo. Sr. D. Luis Fernández Clérigo.

Excmo. Sr. D. Abel Vellido Sarasola.

Excmo. Sr. D. Francisco Serrano Pacheco.

En la Ciudad de México, D. F., residencia provisional del Gobierno de la República Española, a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, se reunen en el local destinado a Ministerio de Justicia los señores que al margen se expresan, constituidos en Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de la República Española.

RESULTANDO: Primero: Que con fecha veintiseis de septiembre último, y con el refrendo del Excmo. Sr. Alvaro de Albornoz y Liminiana, en calidad de Ministro de Justicia, se dictó Decreto cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

"ARTICULO PRIMERO. — El Tribunal Supremo de la República se instalará con arreglo a lo establecido en sus Leyes Orgánicas, en la Sede oficial del Gobierno y en el local donde pueda gozar de las inmunidades inherentes a la naturaleza de su función.

ARTICULO SEGUNDO.—Mientras no se disponga otra cosa el Tribunal Supremo actuará en Sala de Gobierno conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin perjuicio de que pueda constituirse, cuando las circunstancias lo exijan, con arreglo a lo dispuesto en los artículos ocho-

cientos noventa y tres y siguientes de la misma Ley.

ARTICULO TERCERO.—Las atribuciones del Tribunal Supremo y de su Presidente serán las establecidas en la Constitución y sus Leyes orgánicas.

ARTICULO CUARTO.—Este Decreto entrará en vigor a partir del día de su fecha.

ARTICULO QUINTO.—Del Presente Decreto se dará cuenta a las Cortes".

SEGUNDO: que se dió traslado de dicho Decreto, para su cumplimiento y demás efectos procesales, al Excmo. Señor Don Demófilo de Buen, Presidente de la Sala Primera del Tribunal Supremo, y Presidente en ejercicio del propio Tribunal, conforme a lo dispuesto en el artículo quinientos noventa y uno de la Ley provisional sobre Organización del Poder Judicial, por ausencia justificada del Excmo. Señor Presidente don Mariano Gómez.

TERCERO: que el Señor Presidente del Tribunal decretó la formación de un expediente, encabezado por dicho Decreto, y el pase al Ministerio Público, para que emitiera informe.

CUARTO: que el Ministerio Fiscal dictaminó: "El Fiscal visto el presente expediente gubernativo dice: Que procede dar cumplimiento al decreto del Ministerio de Justicia fecha veintiseis de septiembre del corriente año".

QUINTO: Que una vez emitido el anterior dictamen, se convocó a esta Sala de Gobierno, sin perjuicio de los acuerdos a que en su caso haya lugar, para decidir antes de la instalación oficial del Tribunal Supremo, lo que sea procedente en orden al cumplimiento del Decreto del Ministerio de Justicia.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la excepcional coyuntura en que aparece dictado el Decreto del Ministerio de Justicia de la República, con residencia provisional en México, D. F., fecha veintiseis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, cuyo traslado encabeza este expediente, aconseja, antes de proceder a cumplimentarlo, examinar y razonar la procedencia de hacerlo.

SEGUNDO: Que al examinar con toda la amplitud necesaria el problema, precisa tomar en consideración la circunstancia de que en el territorio español se halla establecida, de hecho, una autoridad ilegítima que, apoyándose en el monopolio mal adquirido de los instrumentos de coacción, exige obediencia a los españoles y les impone su mando arbitrario, bajo una jefatura personal que se califica como "la más absoluta autoridad" y no tiene otro límite más que la responsabilidad "ante Dios y ante la Historia"

(Artículo 47 del Decreto de 31 de julio de 1939, aprobatorio de los Estatutos de F. E. T. y de las J. O. N. S.); pero a tal circunstancia hay que oponer que si bien es cierto que la doctrina y la práctica constitucional e internacional han prestado en ocasiones su aquiescencia y aún su reconocimiento, a determinados gobiernos *de facto*, sin atender a la legitimidad o ilegitimidad de su nacimiento, es a su vez indudable, que el régimen impuesto en tierras de España, no tiene actualmente calidad, dada su historia, su contextura, su eficacia y sus propósitos, para conseguir su consagración, por los Tribunales de Justicia, aunque a éstos les fuera lícito prescindir de su legitimidad formal.

TERCERO: Que analizando el problema, para mayor esclarecimiento, en el ámbito de la doctrina, hallamos desarrollada la tesis de que "sólo aquello que funciona como Derecho es Derecho", y la de que "El Estado debe ser capaz de mantenerse por medio de la fuerza, por ser ésta la premisa para el cumplimiento de todas las funciones peculiares de aquél"; de donde cabría inferir que el Estado legítimo, reducido a la impotencia, caduca viniendo a sucederle el Estado ilegítimo que asume sus funciones, mas aquella tesis está contradicha por la práctica contemporánea, de la que emanan nuevas normas, a cuyo tenor, como lo atestigua el trato concedido a los gobiernos en la emigración, no obsta para la subsistencia de un gobierno de esta clase, el que en el territorio nacional se halle establecido un régimen contrario, *de facto*; y en verdad, no cabe sostener la teoría aludida cuando, lejos de presentarse en los términos expuestos la tajante oposición entre el Estado legítimo y el ilegítimo, el primero subsiste y añade a sus títulos de legitimidad, el apoyo de una fuerza nacional indudable, y el segundo, implantado por armas extranjeras, con la complicidad de un grupo de nacionales, es sólo un instrumento de opresión, bajo el cual la nación espera un momento favorable para el recobro efectivo de su soberanía; sin que estas razones pierdan su base aunque el Estado ilegítimo haya sido reconocido por otros Estados, cuando éstos lo hicieron tan solo, como aconteció en el caso de España, ante la evidente amenaza de una guerra universal espantable, y con la errónea creencia de evitar mayores males, sobre todo si, como también sucede en nuestro caso, una vez terminada la conflagración, y desaparecido el temor, demuestran en términos inequívocos su repugnancia al régimen *de facto* y adoptan contra él severas prevenciones que privan de sus caracteres esenciales al reconocimiento antes discernido.

CUARTO: Que, por otra parte, un Es-

tado *de facto*, tanto si se le define como una mera sustitución violenta de los órganos del poder, que no atenta a la legalidad vigente, como si pretende ser el tránsito de una antigua a una nueva legalidad, de un viejo a un nuevo Estado, según la ambiciosa fraseología falangista, ha de reputarse siempre una situación provisional, que exige para purgar su vicio originario, una explícita ratificación de la soberanía, por lo cual precisamente, las revoluciones y los golpes de Estado, incluso los de tipo totalitario, como el alemán y el italiano, cuidaron de demostrar, o al menos lo pretendieron, por medio de elecciones, prebiscitos o votaciones de las Asambleas legislativas, o ratificación de las monarquías tradicionales, que no eran movimientos arbitrarios de un grupo y tenían el respaldo de la asistencia de la nación, convalidándose así, o aparentando al menos convalidar, en cuanto fuera procedente, su ilegitimidad originaria; lo cual implica en el fondo el homenaje, más o menos hipócrita que rinde la fuerza ante el Derecho.

QUINTO: Que el régimen instaurado en España, con la decisiva intervención de los países nazifascistas, ha sustituido todo proceso formal de convalidación por enfáticas declamaciones de los detentadores del poder, a las que ningún valor cabe asignar; y ha hecho patente su falta de arraigo nacional con una sañuda persecución de cientos de miles de ciudadanos, mediante ejecuciones, encarcelamientos, confinamiento en campos de concentración, libertades vigiladas y condicionales, privación de derechos esenciales para la vida, así como con la disolución de todas las organizaciones y partidos políticos, excepto "Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.", (Artículo primero del decreto de 19 de abril de 1937); con la incorporación de la prensa a la organización del Estado para liberar a España "de los daños que una libertad al estilo democrático había ocasionado a una masa de lectores, diariamente envenenada por una prensa sectaria y antinacional". (Preámbulo de la Ley de Prensa de 22 de abril de 1938); y por la promulgación de las leyes sancionadoras de cualquier intento de crítica u oposición, entre las que descuellan, por su carácter general, *la ley para la seguridad del Estado*, (de 29 de marzo de 1941) en la que se reprime como delito la creación o reconstitución de asociaciones, organizaciones, partidos políticos o entidades del Frente popular y cualquier otra de tendencias análogas (lo que prácticamente incluye a todos los partidos democráticos), así como cualquier género de apología de aquellas doctrinas, propaganda y métodos de acción (Artículo 35 y si-

guientes) y la *ley de responsabilidades políticas* (de 9 de febrero de 1939), que ni respeta la prohibición, tan consagrada por el constitucionalismo moderno, especialmente por el americano, de las leyes *ex-post-facto* (como lo demuestra el artículo primero), ni excluye la confiscación de bienes (artículo octavo, grupo 30.); medidas todas, entre las que no ha faltado la monstruosidad jurídica de condenar y ejecutar como rebeldes a los defensores de la legitimidad todo lo cual constituye la prueba más evidente de que el régimen falangista necesitaba ahogar en la sangre y el terror, la protesta viva de los ciudadanos españoles y de que carecía, y carece, de un firme apoyo en la opinión pública, sin que por otra parte basten a coonestar un régimen así establecido tardías, insuficientes y sospechosas rectificaciones que sólo sirven para demostrar el fracaso de sus puntales ideológicos.

SEXTO: Que la mínima condición exigida a los regímenes *de facto* para una elemental justificación, según aquellos que se inclinan ante el poder normativo de lo efectivo, es que alcancen a asegurar el orden y la paz pública; requisitos que un crudo criterio podría concebir en un sentido materialista, pero a los que los hombres de Derecho es fuerza enlacen consideraciones morales; por lo que no cabe afirmar que asegura el orden un régimen basado sólo en la fuerza y que por lo mismo, carece de esa estabilidad esencial a todo orden, cuyo logro presupone la existencia de firmes convicciones; como tampoco es lícito decir que consigne y garantice la paz, un sistema político que perpetúa una discordia civil alentada y mantenida por el Poder Público como beligerante.

SEPTIMO: Que tras del gran sacudimiento de la guerra mundial, por fortuna ya terminada, se esboza y adquiere eficacia una renovación del pensamiento jurídico, en la que lo nacional y lo internacional se entrecruzan y condicionan, y que acarrea una profunda revisión de las normas fundamentales reguladoras de la convivencia de las naciones, con evidentes limitaciones del alcance tradicional de la soberanía; llegándose por tal camino a la afirmación de ciertos supuestos esenciales, entre los que se cuentan el amor a la paz, el respeto a la libre determinación de cada pueblo, y el reconocimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales, a los que se supedita la plenitud de la capacidad internacional y la pertenencia al concierto de las naciones; de suerte que el Estado que no cumpla tales condiciones, aparte de estar, si mediaren determinadas circunstancias, expuesto al peligro de una acción colectiva en contra

suya, y de hallarse en una situación humillante, disfruta de un reconocimiento de un valor muy inferior al que, en otros tiempos, revestía el reconocimiento de un Estado por otro.

OCTAVO: Que el sistema político imperante en territorio español ha representado y representa una posición totalmente contraria a tales supuestos, en cuanto, sin consultar a la democracia española y en contra de las mejores tradiciones nacionales y de la auténtica voluntad del pueblo español, expresada en la Constitución y las Leyes de la República y en la política internacional del régimen republicano, ha adoptado las siguientes actitudes: (a) Su vinculación a la Falange española, partido netamente fascista, por su ideología y sus métodos, a la que se reconoce, al mismo tiempo que a los Requetés, como el auténtico exponente del espíritu de Alzamiento Nacional iniciado el 17 de Julio (Preámbulo del Decreto de Unificación de Milicias de 19 de Abril de 1937), espíritu expresado en los veintiseis puntos en que se contiene la norma programática de la primera (preámbulo citado); y cuya personalidad jurídica con la de las J.O.N.S. y bajo el nombre de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. se declara a efectos tributarios "equiparada a la del Estado en cuanto actúe en cumplimiento de los fines políticos que le están encomendados" (Ley de 6 de Noviembre de 1941, artículo primero); (b) Su sometimiento al caudillaje, traducción del sometimiento al *Führer*; y la concesión al caudillo de todos los poderes (Decreto de 29 de septiembre de 1937, artículo primero), confirmada también por el Preámbulo de la ley de 17 de julio de 1942 sobre creación de las Cortes españolas), incluso la facultad de designar su sucesor (artículo cuarto del decreto de 31 de julio de 1939), todo lo cual es contrario al principio de la libre determinación de cada pueblo; (c) La supresión de todos los partidos menos la "F. E.T. y las J.O.N.S.", la norma de que "incumbe al Estado la organización, vigilancia y control" de la prensa (artículo primero de la ley de 22 de abril de 1938) y las demás medidas aludidas en anterior Considerando, que excluyen toda oposición al partido Gobernante y toda libertad de crítica; (d) la reiterada afirmación de que el nuevo Estado tiene carácter totalitario (*Normas Programáticas: los 26 puntos*. Punto 6; preámbulo del *Fuero de Trabajo*, aprobado por Decreto de 9 de marzo de 1938); (e) Las declaraciones del caudillo en que califica a la democracia y al liberalismo de expresiones trasnochadas; anuncia como evidente el triunfo del nazismo y la derrota de los

aliados; muestra su satisfacción por tal derrota y expresa "que las revoluciones alemana, italiana y española son fases del mismo momento de rebelión de las masas civilizadas contra la hipocresía y la ineficacia de los viejos sistemas"; (f) La patente parcialidad del Estado falangista en favor del eje durante la guerra, hasta que apareció como inevitable, el triunfo de las Naciones Unidas y que culminó en el envío a Rusia de la Legión Azul; (g) El propósito confesado y enaltecido de que "un sentido militar de la vida informe toda la existencia española" (*Normas programáticas: los 26 Puntos. Cuarto Punto*), la voluntad de Imperio (*Punto tercero*), la formación y disciplina de las juventudes en el espíritu de milicias (*Preámbulo de la Ley de 6 de diciembre de 1940*); intentos que son incompatibles con la calificación de un Estado como amante de la paz; (h), respecto de los países de Hispano-América, la tendencia explícita hacia "la unificación de cultura, de intereses económicos y de poder" (*Normas programáticas: los 26 Puntos. Punto tercero*); El señalamiento, como etapa ideal o normativa de "la España unificada e imperial de los Reyes Católicos, de Carlos V y de Felipe II" (*Discurso de unificación del caudillo pronunciado el 18 de abril de 1937*); la imputación contra la "masonería y las fuerzas anarquistas", de haber inferido grave daño a la grandeza y bienestar de la Patria, por la contribución que les atribuye de haber participado "en la pérdida del imperio colonial español".

NOVENO: Que dadas tales premisas de hecho no es de extrañar que a la consagración abstracta de los supuestos indicados, contenida en numerosos documentos internacionales, a partir de la Carta del Atlántico, se hayan sumado acuerdos concretos que afectan al régimen falangista imperante en España, y que sería notoria injusticia extender al pueblo español; debiendo a tal respecto recordarse la resolución que le ha cerrado el ingreso en la Organización Internacional, al cerrárselo a los gobiernos instaurados "con ayuda de fuerzas militares pertenecientes a los países que han hecho la guerra a las Naciones Unidas" (*Interpretación del Artículo cuarto de la Carta aprobada en la Sesión plenaria de la Comisión Primera de la Conferencia de San Francisco, el día 19 de junio del corriente año*); y la comprendida en la declaración de Postdam, en la que se expresó que los gobiernos de los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Soviética, "no favorecerán la solicitud de ingreso como miembro que haga el actual gobierno español, el cual, habiéndose establecido con el apoyo de las potencias del Eje y por razón de su origen, su natu-

raleza, su historial y su estrecha asociación con los Estados agresores, no posee los requisitos necesarios para justificar la cualidad de miembro".

DECIMO: Que de esa suerte, el caudillaje totalitario del General Franco, por su descrédito internacional, conduce a una Nación ilustre por su historia, por vías donde se hallan amenazadas sus más sagrados intereses; y ello refuerza los argumentos legales y doctrinales con una razón poderosa para repudiarlo y estimarlo destituido de la representación que pretende, por un imperativo de patriotismo y de salud pública, del que ningún tribunal español puede sentirse desligado.

DECIMO PRIMERO: Que desprovisto el régimen español *de facto* de los requisitos necesarios para estimarlo convalidado y obligatorio, sólo queda en pie el argumento de la legitimidad; y en orden al mismo hay que tener en cuenta que la Constitución de la República Española, de 9 de diciembre de 1931, conserva su validez *de jure*, sin que haya sido válidamente derogada, aunque sí desconocida y profanada por la violencia de un pronunciamiento militar, coadyuvado con fuerza decisiva y con el propósito de preparar su dominio universal por los regímenes totalitarios de Italia y Alemania, mediante el cual se impuso al pueblo español una manera de gobierno contraria a su carácter y a su expresa voluntad, manifestada por medio del sufragio, y después defendida en una lucha heroica.

DECIMO SEGUNDO: Que en todo caso los jueces españoles, al tomar posesión de su cargo, prestaron la solemne promesa de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes, y ello les obliga moral y jurídicamente y les impide en tales términos reconocer y convalidar infracciones de aquéllas, amparadas por el poderío físico; por todo lo cual la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 666, y la de Enjuiciamiento Civil en su artículo 442 disponen que "serán nulos todos los actos judiciales practicados bajo la intimidación o la fuerza" y añaden, a renglón seguido, que "los Jueces y Salas que hubieren cedido a la intimidación o a la fuerza, tan luego como se vean libres de ella, declararán nulo todo lo practicado y promoverán al mismo tiempo la formación de causa contra el culpable"; mereciendo también recordarse, como una previsión de singular acierto, y como un valioso antecedente del presente acuerdo, que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 136, en el que se proclama su inviolabilidad, declara que dicha Constitución "no perderá su fuerza y vigor, aún cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia" y que "en caso de

que por cualquier trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad se establecerá su observancia".

DECIMO TERCERO: Que no es óbice para la vigencia de la Constitución de la República Española, el hecho, imputable a los rebeldes y a sus cómplices de que por la discontinuidad de su aplicación en el territorio nacional, sea imposible dar debido cumplimiento a algunas de sus normas secundarias, relativas a plazos u otros extremos; toda vez que ha sido doctrina constitucional admitida y aplicada en los más diversos países, que ante un estado de necesidad, imperativos de salud pública hacen lícito y hasta obligatorio soslayar o infringir ciertos preceptos constitucionales secundarios, con el límite de respetar los principios esenciales en que la Constitución se inspira.

DECIMO CUARTO: Que, según la Constitución Española: (a) "Las Cortes disueltas se reúnen de pleno derecho y recobran su potestad como Poder legítimo del Estado, desde el momento en que el Presidente no hubiere cumplido, dentro del plazo, la obligación de convocar las nuevas elecciones" (artículo 59); (b) "En caso de impedimento temporal o ausencia del Presidente de la República, le sustituirá en sus funciones el de las Cortes, quien será sustituido en las suyas por el Vicepresidente del Congreso. Del mismo modo el Presidente del Parlamento asumirá las funciones de la Presidencia de la República, si ésta quedara vacante; en tal caso será convocada la elección de nuevo Presidente en el plazo improrrogable de ocho días conforme a lo establecido en el artículo 68, y se celebrará dentro de los treinta siguientes a la convocatoria. A los exclusivos efectos de la elección de Presidente de la República, las Cortes, aún estando disueltas, conservan sus poderes" (artículo 74); (c) "El Presidente de la República nombrará y separará libremente al Presidente del Gobierno, y, a propuesta de éste, a los Ministros" (artículo 75) primer punto); (d) Corresponde al Presidente de la República "autorizar con su firma los decretos, refrendados por el Ministro correspondiente, previo acuerdo del Gobierno, pudiendo el Presidente acordar que los proyectos de decreto se sometan a las Cortes, si creyere que se oponen a algunas leyes vigentes" (artículo 76, letra c).

DECIMO QUINTO: Que conforme a las consideraciones precedentes y a las disposiciones citadas, y a otras concordantes, la reunión extraordinaria de las Cortes de la República Española, celebrada el diecisiete de agosto último, en el Sa-

lón de Cabildos del Gobierno del Distrito Federal, de la Ciudad de México, previa la concesión por el Gobierno de la República de los Estados Unidos Mexicanos de "las inmunidades inherentes a la naturaleza del acto", debe estimarse constitucionalmente válido y válidos así mismo la toma de posesión del Excmo. Sr. Presidente de la República, la constitución del Gobierno y las disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo en uso de sus facultades constitucionales, como lo es el Decreto del Ministerio de Justicia de 26 de septiembre ppdo., al que, por lo tanto, procede dar cumplimiento, en cuanto ordena la instalación de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de la República Española.

DECIMO SEXTO: Que, finalmente, por lo que atañe a otro de los aspectos del Decreto de 26 de septiembre último, los términos en que está dictado, ordenan instalar el Tribunal Supremo de Justicia de la República como una de las instituciones esenciales del Estado, cuya actividad es exigida para el regular funcionamiento de las otras; pero lo hace en forma que

ha de permitir observar, con el máximo celo, todos los límites legales que impone la existencia de un Tribunal en territorio extranjero y aun aquéllos que exigen la más exquisita cortesía debida al pueblo y a las Autoridades mexicanas

LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA

DECLARA: Que procede dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto del Ministerio de Justicia de fecha 26 de septiembre ppdo. y, en consecuencia, señalar día, hora y lugar donde ha de celebrarse el acto de su instalación oficial. Que el presente acuerdo sea notificado por testimonio del mismo, al Excmo. Sr. Ministro de Justicia del Gobierno de la República Española en su residencia provisional en la Ciudad de México. En testimonio de lo resuelto estampan a continuación sus firmas los señores que al margen se expresaron, después del señor Presidente, de todo lo que yo el Secretario Habilitado, doy fé.

DEMOFILO DE BUEN.—MARIANO GRA-

NADOS.—EDUARDO IGLESIAS. — FERNANDO GONZALEZ.—JOSE ARAGONES. LUIS FERNANDEZ CLERIGO. — ABEL VELLILLA. — FRANCISCO SERRANO PACHECO.—P. H. LUIS ESCOBIO A."

GACETA OFICIAL
DE LA
REPUBLICA ESPAÑOLA

Director: Gobierno de la
República Española

Oficinas: Av. Sonora, 9
México, D. F.

Aparece quincenalmente

Precio del ejemplar:
Un peso.

Suscripción: Seis números,
Cinco pesos.

Presentado para su registro en la Admón. Central de Correos, con fecha 11 septiembre 1945.

GACETA OFICIAL



de la

REPÚBLICA ESPAÑOLA

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto disponiendo que durante la ausencia del señor Ministro de Estado se encargue de su Cartera el señor Presidente del Consejo de Ministros.—Pág. 22.

Ministerio de Estado

Decreto nombrando Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Guatemala al Excmo. Sr. D. Félix Gordón Ordás.—Pág. 23.

Otro nombrando Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Panamá al Excmo. Sr. D. Félix Gordón Ordás.—Pág. 23.

Otro designando al Excmo. Sr. D. José Miaja Menant para formar parte de la Misión que debe acompañar al Excmo. Sr. D. Félix Gordón Ordás.—Pág. 23.

Otro designando al Ilmo. Sr. D. Ricardo Begoña y Calderón, Intro-

ductor de Embajadores y Ministro Plenipotenciario para formar parte de la Misión que debe acompañar al Excmo. Sr. D. Félix Gordón Ordás.—Pág. 23.

Ministerio de la Gobernación

Decreto nombrando Subsecretario de Gobernación a D. Enrique Condesalazar Jiménez.—Pág. 23.

Otro nombrando Secretario General de Comunicaciones a D. Juan Arroquia Herrera.—Pág. 23.

Ministerio de Defensa Nacional

Orden reglamentando el uso de uniformes, insignias, emblemas y distintivos por parte del personal de las fuerzas militares de la República.—Pág. 23.

Ministerio de Estado

Texto de los telegramas cambiados entre los Gobiernos de Venezuela y de la República Española.—Páginas 23 y 24.

Ministerio de Hacienda

Comunicación por la que el Excmo.

Sr. Ministro del Ramo delega sus funciones, por ausencia, en el Ilustrísimo señor Subsecretario.—Página 24.

Administración Central

PARLAMENTO DE LA REPÚBLICA.—
Texto de la declaración ministerial leída por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en la sesión de apertura de Cortes.—Págs. 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.

Certificación de la Secretaria del Congreso, relativa a la proposición que suscribieron dieciocho señores Diputados para la aprobación de la Declaración Ministerial, adhesión a la política del Gobierno y voto de confianza al mismo.—Págs. 30 y 31.

Otra de la propia Secretaria, relativa a la propuesta formulada por veintitrés señores Diputados, proclamando el acatamiento de la Cámara al principio de legitimidad de los órganos constitucionales de la República.—Pág. 31.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Excmo. Sr.

Presidente del mismo y en atención a las necesidades del servicio.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Sr. Ministro de Estado quede encargado el señor Presidente del Consejo de Ministros de la Cartera de dicho Departamento.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República Espa-

ñola, a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSE GIRAL PEREIRA

MINISTERIO DE ESTADO**DECRETOS**

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y en atención a las circunstancias que concurren en el Excmo. Sr. D. Félix Gordón Ordás,

Vengo en nombrarle Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España cerca del Excmo. Sr. Presidente de la República de Guatemala.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República Española, en México, D. F., a dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Estado,
FERNANDO DE LOS RIOS

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y en atención a las circunstancias que concurren en el Excmo. Sr. D. Félix Gordón Ordás,

Vengo en nombrarle Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España cerca del Excmo. Sr. Presidente de la República de Panamá.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República Española, a dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Estado,
FERNANDO DE LOS RIOS

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y en atención a las circunstancias que concurren en el Ilmo. Sr. D. Ricardo Begoña y Calderón, Introdutor de Embajadores y Ministro Plenipotenciario,

Vengo en designarle para formar parte de la Misión que ha de acompañar al Excmo. Sr. Embajador Don Félix Gordón Ordás, en las ceremonias de presentación de sus Cartas Credenciales como tal Embajador ante los Gobiernos de Guatemala y Panamá.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República Española en México, D. F., a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Estado,
FERNANDO DE LOS RIOS

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y en atención a las circunstancias que concurren en el Excmo. Sr. D. José Miaja Menant, Teniente General del Ejército,

Vengo en designarle para formar parte de la Misión que ha de acompañar al Excmo. Sr. Embajador Don Félix Gordón Ordás, en las ceremonias de presentación de sus Cartas Credenciales como tal Embajador ante los Gobiernos de Guatemala y Panamá.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República Española en México, D. F., a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Estado,
FERNANDO DE LOS RIOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subsecretario de Gobernación a don Enrique Condalazar Jiménez.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República Española, en México, D. F., a primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Gobernación,
MANUEL TORRES CAMPAÑA

A propuesta del Ministro de Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud del Decreto fecha 22 de octubre de 1945, sobre los Servicios de Comunicaciones,

Vengo en nombrar Secretario General de Comunicaciones a don Juan Arroquia Herrera.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República Española, en México, D. F., a primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Gobernación,
MANUEL TORRES CAMPAÑA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**ORDEN**

El personal de las fuerzas militares de la República Española que, en las especiales circunstancias del exilio, se vea precisado a vestir de uniforme, cuidará de llevar el que por disposiciones oficiales y para cada Arma o Cuerpo estaba declarado reglamentario en 1939, sin alterar su forma ni la colocación y modelo de los emblemas y distintivos, para no inducir a confusiones con los que usan otros países. Las insignias serán las correspondientes al empleo que se tenga reconocido oficialmente, sin otra modificación que la de quedar reducidas a las barras y estrellas que indican la categoría del portador.

Cualquiera duda que sobre el particular pueda suscitarse se consultará con este Ministerio, a fin de evitar interpretaciones aisladas y dispares que puedan perjudicar la seriedad y buen nombre de las Instituciones.

Dada en la residencia provisional del Gobierno de la República Española, en México, D. F., a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Defensa Nacional,
JUAN HERNANDEZ SARABIA

COMUNICACIONES OFICIALES

José Giral,
Presidente del Gobierno Español.
México.

Recibido su cablegrama notificándole al Gobierno de Venezuela que el presidido con acierto por usted mereció por aclamación el respaldo de las Cortes. Satisfactoria es esa noticia para el Gobierno legítimo de España, transitoriamente acogido a la generosa hospitalidad de México, mientras asume la responsabilidad de iniciar en el territorio peninsular un régimen de democracia y libertad. Estos sentimientos de gobernantes y gobernados en la patria de Bolívar se han concretado en la resolución adoptada anoche por el voto unánime del Gabinete Ejecutivo, y ya transmitida oficialmente a don Fernando de los Ríos por la Cancillería venezolana, de establecer relaciones diplomáticas con su Gobierno. Salúdale. — ROMULO BETHAN-COURT.

S. E. Rómulo Bethancourt,
Presidente Gobierno Venezuela.
Caracas.

Personalmente y en nombre del Gobierno Español quiero manifestar a V. E. nuestra gratitud por los admirables conceptos de su cablegrama del día 10. El Ministro de Estado responde a la Cancillería venezolana sobre la reanudación de relaciones, que desde ahora serán no sólo de carácter oficial, sino las de comunidad de ideales de nuestros pueblos. Al cumplir su Gobierno el ideal de liberación de Bolívar estimula nuestro deber de liberación del territorio nacional hoy oprimido por la tiranía franquista. Con los mejores votos saludale.—JOSE GIRAL.

Excmo. Sr. Fernando de los Ríos,
Ministro de Estado de la República Española en el exilio.
México.

Tengo a honra referirme nuevamente al cordial mensaje de V. E. de fecha 3 del mes en curso, y en relación con los particulares a que se refiere, me complace llevar a su conocimiento que en sesión celebrada anoche por la Junta Revolucionaria de Gobierno en unión del Gabinete, se resolvió reconocer al Gobierno de la República Española en el exilio constituido en México, que preside el Excmo. Sr. José Giral Pereira. Me es igualmente grato comunicar a V. E. que es propósito firme de la Junta Revolucionaria de Gobierno estrechar aún más los lazos de amistad y confraternidad que han unido a los pueblos venezolano y español, y ello con más motivo hoy que unos mismos sentimientos de libertad y democracia los vinculan para lograr esos nobles fines. Conservo las más favorables impresiones de la reciente estada de V. E. en Caracas y me complace aprovechar esta oportunidad para retribuir sus cordiales saludos y reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—CARLOS MORALES, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela.

Excmo. Sr. Carlos Morales,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Caracas.

Mi Gobierno recibe con viva emoción el mensaje de V. E. del día 10 del actual. El acuerdo de la Junta de Gobierno de ese país reconociendo la legitimidad del Gobierno de la República Española encuentra el más hondo eco de gratitud y espe-

ranza en toda la emigración española esparcida por el mundo y en la masa española que sufre en el interior atormentado de nuestra patria. La comunidad de ideales entre la revolución democrática venezolana triunfante y la República Española renaciente alcanza doble significado con este reconocimiento de su Gobierno. En nombre del Gobierno y en el mío propio expreso a V. E. la satisfacción extraordinaria que nos posee en el día de hoy y la seguridad de que la decisión de ese Gobierno repercutirá en las relaciones entre nuestros pueblos hermanos. Correspondo a los votos personales de V. E. y reitero las seguridades de la consideración más alta y distinguida.—FERNANDO DE LOS RÍOS, Ministro de Estado de la República Española.

Excmo. Sr. Rómulo Bethancourt,
Presidente de la Junta
de Gobierno.
Caracas.

En nombre del Presidente de la República Española y de su Gobierno, con alegría que comparten la masa española de nuestra patria y la emigración entera, deseo expresar a V. E., con motivo del telegrama de su Ministro de Relaciones, no sólo la gratitud por el acto político que el reconocimiento representa, sino nuestra convicción honda de que este acto unirá más íntimamente aún a nuestros pueblos hermanos. Con viva emoción democrática saludale respetuosa y cordialmente.—FERNANDO DE LOS RÍOS, Ministro de Estado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Teniendo que ausentarme de México, sede provisional del Gobierno de la República, he tenido a bien disponer que, durante dicha ausencia, se haga cargo V. I. del despacho de los asuntos de este Ministerio y lleve, por mi delegación, la firma del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

México, D. F., 17 de noviembre de 1945.

El Ministro de Hacienda,

AUGUSTO BARCIA TRELLES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

DECLARACION MINISTERIAL

El Presidente del Consejo, Exmo. Sr. Dn José Giral leyó en la sesión de apertura de las Cortes la siguiente declaración:

Señores diputados:

Al presentarse ante las Cortes españolas el Primer Gobierno de la República que ha sido posible instrumentar constitucionalmente desde el día en que el infortunio nos hizo cruzar la frontera de nuestra patria amada, y al considerar que si lo hace es por haber hallado calor y generosidad de hermanos en los gobernantes y en el pueblo de México, el Gobierno invita al Parlamento a rendir en nombre de la España que representamos, de la España liberal, demócrata y republicana, el solemne y fervido tributo de gratitud y amor que en nuestra alma se ha ganado para siempre este alto solar mexicano: el primero, como dijo pocos días ha un miembro del Gobierno, en ayudarnos en los días de nuestra lucha; el primero en acogernos en los máximos días de amargura; el primero en reconocernos cuando vuelven a florecer potentemente nuestras esperanzas. Tierra mexicana: ¡que la trayectoria histórica de tu destino sea tan luminosa como la proyectan nuestro afán y nuestra fe!

Rindamos homenaje asimismo a todos los pueblos que abrieron sus puertas nacionales, sus talleres, fábricas, escuelas y universidades a nuestros compatriotas desterrados a lo largo y a lo ancho de este continente y en Europa. No olvidemos que aun en la pobreza, la Francia hermana, liberada de alemanes y del régimen de Vichy, comparte su pan escaso y sus ropas míseras con más de ciento cincuenta mil españoles acogidos a su tierra fértil pero asolada.

Testimonio vivísimo de gratitud para los Gobiernos y pueblos de Guatemala y Panamá —estoy por anunciar, dados los mensajes semioficiales, Venezuela— que, mediante el reconocimiento de nuestro Gobierno como Gobierno legítimo de España, avivan nuestra confianza en el camino que habrán de seguir muchos otros pueblos cuyos Parlamentos se han pronunciado ya en términos rotundos a nuestro favor, como son los de Costa Rica, Cuba, Perú y Uruguay, o en los que la Comisión Parlamentaria de Asuntos Extranjeros unánimemente lo han recomendado a la Cámara, como acontece en Francia. Nuestra gratitud para los pueblos que han iniciado ya, con la ruptura, el camino del reconocimiento, como Bolivia. Nuestra gratitud a los miembros de la Conferencia Mundial de Sindicatos, celebrada en París en octubre pasado, por

la decisión de solicitar de todos los Gobiernos democráticos la ruptura de relaciones diplomáticas con Franco, y por la autorización dada al Comité Ejecutivo para que estudie y decida si este Gobierno se ha constituido de acuerdo con la Constitución y, en tal caso, dar órdenes oportunas para que las organizaciones obreras de todos los pueblos trabajen por alcanzar su reconocimiento. Nuestra gratitud también para aquellos pueblos que nunca reconocieron el régimen espúreo de Franco, como China y Rusia, o se han negado a entrar en relaciones con él cuando han renacido a su libertad, como el gran pueblo de Checoslovaquia.

El Gobierno que se presenta ante el Parlamento para solicitar un voto de confianza, luego de exponer a los señores diputados su actitud ante el problema de nuestra patria y la orientación que ha de inspirar su política, es el Gobierno de más amplia base que pudo ser constituido cuando recibí del excelentísimo señor Presidente interino de la República el honroso encargo de formarlo. Los partidos que no aparecen implicados en el equipo gubernamental, no forman en él porque así lo decidieron, no obstante mis insistentes requerimientos y esfuerzos por convencerlos. Durante días estuvo detenida la tramitación de la crisis exclusivamente por ver si era posible reducir a los irreductibles. A la postre, y rechazadas en términos rotundos mis ofertas, logré formar Gobierno con todas las demás fuerzas parlamentarias y extraparlamentarias que representaron a España durante los días de la guerra la masa combatiente republicana y obrera, y que hoy, allí, en nuestra tierra atormentada, constituyen a su vez la gran base de la resistencia organizada. En el Gobierno están representados todos los partidos republicanos de carácter nacional, los partidos republicanos catalanes, el Partido Nacionalista Vasco, el Partido Socialista Obrero Español y las dos grandes sindicales obreras existentes en España: la Unión General de Trabajadores y la Confederación Nacional del Trabajo. La cual, para alegría de todos, ha resuelto incorporarse a la acción política y aceptar la participación en este Gobierno. Quise además incorporar a algunas personalidades españolas por todos admiradas. Sólo en algunos casos lo logré, porque las exigencias duras del vivir absorben todo su tiempo y las han fijado en lugares distantes del nuestro. Mas tuvimos la fortuna de incorporararnos la figura combativa, desprendida y venerable de don Angel Ossorio y Gallardo, la de don Luis Nicolau d'Olwer, una de las personalidades morales e intelectuales que salen de este tremendo drama español

más acendradas moral y políticamente por la persecución y el dolor, y la de don Augusto Barcia, cuya labor política y cultural en tierras del Plata, eficacia en su empeño y prestigio social logrado con la pluma y con la palabra, han alcanzado el éxito más completo que pudo ser imaginado.

Muchos de los ministros de este Gobierno son conocidos de todos los republicanos españoles, no sólo por su historial de luchadores, sino por haber formado parte de otros Gobiernos de la República: tal es el caso de los señores don Fernando de los Ríos, don Alvaro de Albornoz, don Juan Hernández Sarabia, don Miguel Santaló y don Manuel Irujo, quienes a causa de ello no han menester presentación. Mas si he de decir unas palabras sobre los que por vez primera aparecen incluidos entre los miembros de este Gobierno: don Manuel Torres Campaña, viejo militante en los partidos republicanos, sub-secretario del Ministerio que ahora desempeña en 1933 y de los de Comunicaciones y Obras Públicas durante nuestra guerra, es hombre de experiencia político-social, gran organizador sereno y austero, dotado de conocimientos precisos sobre la organización de los servicios de orden público, del que por estas razones confía mucho en su labor el Gobierno, El ministro de Emigración, encargado de la cartera de Trabajo, don Trifón Gómez San José, representa la gran escuela societaria fundada por la figura gloriosa de Pablo Iglesias, y es en la Unión General de Trabajadores, por sus cualidades personales, por su hombría de bien, serenidad, reciedumbre en la lucha y en la dialéctica y capacidad de organización, uno de los hombres destacados hace un cuarto de siglo por los obreros españoles en la Federación Internacional de Obreros del Transporte. Los otros dos ministros son para muchos de nosotros desconocidos personalmente, pero bien conocidos por sus obras; don Horacio Martínez Prieto, gran orador, es el obrero manual, autodidacta como los señores Leiva y Gómez; hombre capaz de convencer a las masas con el fuego de su palabra limpia, peón de mano, y periodista cuando no puede hablar; severo consigo mismo, el señor Martínez Prieto es una de las figuras más relevantes en el movimiento actual de la Confederación. Por último, don José E. Leiva llega a nosotros rodeado de un extraño respeto y reputación, si se piensa que sólo cuenta veintisiete años de edad. Es empleado de librería; atribúyesele el ser sumamente sereno y meditativo, y es asimismo una encarnación de la generación crecida en la guerra. Del exilio pasó

voluntariamente a España, donde ha vivido en la resistencia y en la cárcel; frescas trae las impresiones de una y de otra; después de ser nombrado ministro ha cruzado clandestinamente la frontera. Es, pues, una voz auténtica y juvenil de la España nuestra que trabaja, se organiza y espera.

Por su propia composición el Gobierno se sintió impelido desde el primer momento a hacer objeto primario de sus preocupaciones la situación de la nueva ola de refugiados en Francia, supervivientes de los campos de concentración alemanes y pueblos por Alemania dominados durante la guerra. El Gobierno ha elaborado un plan de ayuda a estos compatriotas, que si no logra resolver plenamente la gravedad del problema en plazo breve, sí creo que, gracias a la articulación de los esfuerzos orgánicos que ha planeado, a las asistencias que fundamentalmente espera recibir y al empeño eficaz de la Comisión oficial nombrada, la gravedad aguda de la situación podrá hacerse desaparecer tanto en Francia como en el Norte de Africa, lo cual permitirá que la vida económica francesa, tan necesitada para rehacerse de mano de obra vaya absorbiendo a los físicamente capacitados, nos dé tiempo a reeducar a algunos de los tullidos y a hospitalizar a los restantes en algunas de las villas y castillos de que somos poseedores en aquel país.

El Gobierno, inmediatamente después de su constitución, buscó lugar para sí mismo en el mundo internacional y envió a todos los pueblos —salvo a algunos países organizados en puro despotismo— nota explicativa del acto a virtud del cual el presidente de las Cortes asumió las funciones de Presidente interino de la República y de la composición del Gobierno que había sido nombrado. En esa misma nota solicitábamos la reanudación de relaciones de aquellos pueblos que no habían llegado a tenerlas con el régimen falangista español, y pedíamos y argumentábamos en favor del reconocimiento de nuestro Gobierno como Gobierno legítimo en la nota enviada al resto de los pueblos soberanos. En este empeño hemos consumido largos afanes y en sus múltiples implicaciones seguimos trabajando con grandes esperanzas.

Los mil quehaceres perentorios que han abrumado al Gobierno en los dos meses y medio de existencia que lleva vividos, abarcan larga lista de deliberaciones, negociaciones y resoluciones: desde el cómo vivir y mantener en pie este minúsculo aparato estatal instrumentado de acuerdo con el espíritu de la Constitución;

desde la negociación consiguiente para la restitución de los bienes de la misión Administradora del Fondo de Auxilios a los Republicanos Españoles, hasta la elaboración ardua de un plan que salvaguardase el servicio de auxilios y las instituciones docentes fundadas en México, mediante un fideicomiso al que habrá de quedar adscrita una masa de bienes fijada ya de acuerdo con las representaciones del Gobierno mexicano; desde las visitas y conversaciones para el rescate de la Embajada, hasta su habilitación para los servicios allí instalados; desde la reconstitución de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, hasta el establecimiento del Consulado General de México y la organización del censo de la emigración; desde la defensa de los españoles condenados a muerte dirigiéndonos a todas las Cancillerías, figuras representativas y órganos políticos de opinión, hasta el contacto íntimo y estimulante para nosotros con el movimiento interior de resistencia de España.

Mas precisamente la voz y los anhelos de esa España interior, tan sañudamente castigada, así como los del exilio, los de los hermanos nuestros esparcidos por el mundo, ha conducido al Gobierno a un reiterado e intenso intercambio de ideas y a la redacción de este documento colectivo, reflejo de una comunidad bien sentida de propósitos, que someramente voy a tener el honor de someter a la deliberación de la Cámara.

El mundo internacional de postguerra, desgraciadamente, no ofrece todas las promesas de paz que se aguardaban de él. Antes bien por lo que a Europa atañe, parece difícil impedir la polarización de las fuerzas políticas en torno a dos centros geográficos de poder: Oeste y Este. Mas, si así acontece, los días que vivimos tendrán el carácter de un mero armisticio. Es, pues, indeclinable para las naciones que aspiran a la creación de un verdadero orden internacional, y son conscientes de la magnitud dramática que habría de alcanzar, por razones tecnológicas, una guerra inmediata, poner el empuje de sus convicciones al servicio de la paz. Esa fué desde su nacimiento la posición de la República Española, posición de principios como lo revela su Constitución, posición práctica como lo mostró en la Liga de las Naciones defendiendo desde el primer día a China frente a Japón, a Abisinia frente a Italia. Y esa línea histórica, que no es una improvisación de la República, sino una trayectoria iniciada por nuestros más preclaros pensadores en las horas intensas y luminarias de nuestra vida cul-

tural, responde a un íntimo fervor humano de nuestro pueblo que considera mos un deber imperioso continuar: en su virtud, España, nuestra España, actuará siempre como un agente de paz internacional, jamás como foco o instrumento de antagonismos. Nosotros, tal vez por el entrecruzamiento durante siglos con los pueblos del Oriente, tenemos el deseo hondo de evitar la oposición Oeste-Este (que es en nosotros con frecuencia, psicológicamente hablando, larva de un profundo dualismo). Aspiramos a superar la oposición entre el Oeste y Rusia, adalid el Este europeo. En la búsqueda de la concordia, a base del mutuo respeto en la respectiva visión de la vida individual e histórica, pondrá el Gobierno de la República sus mejores afanes.

Pero ello no implica que desconozcamos los problemas concretos, específicos, que se derivan de la localización geográfica de nuestra patria y de las consecuencias políticas y económicas que ello ha creado a lo largo de los siglos. Pretender vivir aislado en un mundo que cada día entrelaza más y más la técnica, es vivir en el pretérito. España, que sueña hace siglos con una organización de la comunidad internacional, sabe asimismo que esa organización será tanto más eficaz cuanto mejor ajustadas estén las internas zonas geográficas que forman dicha comunidad; coincide ello con el sentido del capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas. España, por razones geográficas y económicas, es pieza clave del Occidente europeo; entre la Francia metropolitana y las provincias africanas francesas no hay más que un pueblo: España con su zona marroquí. Y si esa situación, cuando el mundo y Europa gravitan en torno al Occidente europeo y nos disputábamos con Francia e Inglaterra el poder hegemónico, fué motivo permanente de guerra, ahora, por altos imperativos culturales y vitales, debe transformarse en motivo de concordia íntima y organizada. Inglaterra, con la que asimismo tan agrias luchas hubimos anejo de sostener, pero con la que a lo bar tan hondos lazos políticos y culturales ha ido tejiendo una estrecha relación de siglos, es el pueblo de Europa que tradicionalmente ha utilizado más nuestros productos como uno de los complementos de su economía, siendo a causa de ello el primer y más importante mercado para España. Así, pues, a nuestro país le ha clavado los pies el destino en el Occidente, y desde allí ha hecho, e inevitablemente ha de continuar haciendo, su obra histórica.

Mas el Occidente, como todos los puntos neurálgicos de Europa, ha menester resolver el problema de seguridad y no será solución con porvenir la que se halle si no se tiene en cuenta la experiencia histórica, el sistema de circunstancias geográficas y económicas, y si, como hace años sostuvo Briand, no se enfoca el problema europeo como una unidad orgánica. Planear una solución que no responda a las exigencias económicas, culturales y políticas del presente y el porvenir de aquel viejo y fecundo continente es un triste error, y si nosotros aceptamos como una exigencia de la realidad la necesidad de articular el Occidente, es con el espíritu de los acuerdos regionales definidos en el capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas. España desde el Occidente, y con los grandes y pequeños pueblos que lo forman, ha de trabajar por la organización mundial, esto es, por la efectividad de la comunidad internacional.

Nuestra patria, por su historia, tiene una dimensión específica en el mundo internacional, dimensión esencialmente americana. Quien conozca los pueblos hispanos de América; quien haya observado la ola de adhesión y alegría que la fundación de la República Española suscitó entre ellos; quien más tarde advirtiera cómo la rebelión militar de España dividió la opinión pública en cada uno de esos pueblos, integrando en todos ellos el bando pro-rebeldes los mismos grupos sociales que lo hicieron en España; quien, con interés por este fenómeno internacional, analice la actitud de las masas y de los Parlamentos y vea cómo se pronuncian a favor del Gobierno republicano formado en el destierro; quien, por último, lea y medite el admirable discurso pronunciado hace unos días por el ilustre secretario de Relaciones Exteriores de México, doctor Castillo Nájera, con motivo del homenaje rendido por los españoles al honorable Presidente de la República Mexicana, general de división don Manuel Avila Camacho y a nuestro Presidente, el excelentísimo señor don Diego Martínez Barrio, parara su atención inevitablemente en estas palabras semifinales de tan notable oración: "México... aprovecha esta ceremonia para formular sus votos más fervientes por una perfecta colaboración en beneficio de los comunes ideales que convierten a México y España en una sola, imperecedera entidad espiritual". Esa es la misión que consideramos tiene y ha de desarrollar nuestra España en América: nosotros hemos sido, pero ni somos ya ni queremos ser, una potencia militar; no

hemos sido, y difícilmente podremos llegar a ser, dada la estructura que va tomando la gran industria pesada, una gran nación industrial; pero sí hemos sido, estábamos en trance de volver a ser, y tenemos voluntad de serlo, un gran centro creador de cultura. Esa actividad no queremos confinarla a nuestro pueblo, sino que aspiramos a desarrollarla en intimidad fraterna con todos los pueblos hispanos. España, nuestra España, será en América heraldo de nuestras ideas y por tanto heraldo de paz, porque pensamos que tenemos el deber de luchar por evitar en este Continente, a nuestros hermanos en sangre, lengua y afanes, el tremendo drama que Europa ha vivido. La convivencia pacífica de América bajo normas elaboradas conjuntamente por sus pueblos es una garantía para la libertad y la cultura del mundo.

Esta vinculación de España a los pueblos hispanos de América nos ha llevado muchas y reiteradas veces a reflexionar sobre las relaciones de esos pueblos con los Estados Unidos —relaciones cada vez más íntimas—, y como consecuencia sobre la orientación de nuestra conducta política con los EE. UU. Nos damos cuenta de que este problema, importantísimo para nosotros, no lo es en igual medida para los EE. UU. Mas, sin embargo, tampoco puede serle indiferente. Centro sumo del poder financiero, industrial, naval y aéreo; uno de los dos más grandes poderes militares y el primer mercado del mundo por su capacidad adquisitiva como nación, es inevitable que, a modo de magneto, vaya atrayendo la economía de los pueblos más próximos a él. Este fenómeno crea indefectiblemente situaciones difíciles en ocasiones, pero nosotros tenemos que adoptar la posición invariable, primero, de quien confía en la capacidad política, bien mostrada, de los pueblos hispanos para defender sus propias causas; segundo, la de no permitir jamás que los hogares de la representación española en América, a diferencia de lo que a menudo ha acontecido y de lo que acontece actualmente con el falangismo provocador, sean focos de conspiración contra la paz de este Continente, y, tercero, confiar en las grandes fuerzas morales que en Norteamérica y en Hispanoamérica han sabido crear y fomentar la gran política que, iniciada por Franklin D. Roosevelt, ha producido ya resultados tan serios y fecundos. En Norteamérica como en Hispanoamérica, España tiene que trabajar por la armonía entre los pueblos que el destino geográfico ha unido como compañeros eternos en la Historia.

Queremos dedicar unas palabras llenas

de voluntad de hermandad a Portugal. Nuestro común dolor va derritiendo el hielo que crearan en nuestras relaciones los errores pasados y los choques frecuentes originados más que por la propia voluntad por el común afán conquistador que hubo de animar antaño a ambos pueblos. Mas ha cambiado la visión histórica de unos y otros y vamos moviéndonos España y Portugal hacia ideales comunes. Soñamos, portugueses, con la hora en que ambos voluntariamente comencemos a conjugar con alto sentido nuestros intereses como lo hacen con su curso nuestros dos más grandes ríos; soñamos con el día en que de común acuerdo eliminemos nuestras aduanas, fomentemos empresas comunes y retornemos a la intimidad cultural que la obra de Gil Vicente y Camoens atestiguan. No creemos en la fecundidad del llamado actualmente bloque ibero; sólo dolores nos ha deparado y sigue deparando, porque, en esta hora de exacerbación del terror en nuestra patria, los que huyen a Portugal buscando asilo, son devueltos a España por los chacales que vuestro dictador ha tendido a lo largo de la frontera. Pero aunque la luz de nuestros amaneceres sea morosa, para ambos, portugueses, se desplegará la mañana y entonces saldremos a vuestro encuentro a fin de proclamar ante nuestros pueblos la concordada acción a que nos incita nuestro destino.

La situación internacional creada a la España oficial falangista, a virtud de la declaración condenatoria de las Naciones Unidas en la Conferencia de San Francisco de California, especificada y razonada más tarde en Potsdam, coloca al régimen actuante en España fuera de toda conferencia y deliberación diplomática en que hayan de resolverse intereses internacionales, aunque afecten vitalmente a nuestra patria. La ciega obstinación antipatriótica de los hombres que rigen los destinos de nuestro país, no quiere reconocer que su régimen sentenciado a la última pena por el consenso de las Naciones Unidas no tiene sentido que se empeñe en perdurar, mas como se empeña en hacerlo, agrava la posición de nuestro pueblo. En ningún caso es tan visible esta situación como en la cuestión de Tánger. España, por obvias razones geográficas y políticas, ha tenido siempre un interés profundo en Tánger, ciudad que en realidad es un enclave internacional en la zona marroquí española, cuya masa de población, después de la masa marroquí, está constituida principalmente por españoles. Desde el Proyecto de Tratado de 1902 sobre Marruecos entre España y Francia, hasta el Estatuto de julio de 1923, revisado en París el 25 de

julio de 1928 por el desacertado propósito del general Primo de Rivera de ganarse el apoyo político de Mussolini, España ha desempeñado una función en cuanto atañe al *status* de Tánger sólo comparable con la de Francia e Inglaterra. La anomalía de la situación actual, no obstante el reconocimiento por parte de los aliados de que los intereses de España quedan salvaguardados, no podrá cohonestarse con el hecho, si llega a consumarse, de variar el Estatuto sin que España pueda haber participado en sus deliberaciones. El Gobierno de la República Española espera que, llegado el mes de marzo, fecha fijada para la reunión internacional que ha de decidir este problema, se aceptará oficial u oficialmente nuestra representación como órgano legítimo del último Parlamento que España eligió libremente.

El Gobierno quiere decir a España y a la masa española en el destierro cuáles son sus propósitos a los efectos de la misión que le ha sido confiada:

El Gobierno conoce puntualmente el maravilloso heroísmo cotidiano de que dan muestras cuantas personas, hombres y mujeres, integran el movimiento de la resistencia en nuestra tierra; conoce la miseria, las vejaciones y crueldades que sufre el pueblo; sabe cuál es la articulación política de la masa y desde aquí envía a todos con emoción acendrada, no ya el testimonio de su adhesión, sino el de su resolución de vivir en contacto cada vez más íntimo con ellos. Pero también les pide la máxima serenidad a fin de no acrecentar innecesariamente los dolores y no producir desmayos y depresiones que, por falta de madurez, puedan resultar ineficaces.

Este Gobierno, abierto a cuantas sugerencias provengan de la resistencia, del Parlamento o del exilio, y que si entra en tierra española aspira a ser un Gobierno para todos los españoles, no un Gobierno de partido, solicita de los que viven sufriendo en el interior de España y en la expatriación que mediten sobre el imperioso deber que pesa sobre quienes quieran superar el ambiente fratricida creado por la guerra civil, y que la fría crueldad del general Franco ha mantenido desventuradamente vivo. Les invita a considerar cómo ese deber imperioso es el de crear un clima de convivencia y tolerancia que no será posible a menos que aceptemos como norma en que inspirar nuestra conducta la "justicia sin venganza". Nada de impunidad ante el crimen, pero respeto, respeto absoluto para los disidentes, para los meros discrepantes. Justicia, justicia con enjuiciamiento lleno de garantías,

pero justicia capaz de aplacar la serena conciencia de quienes han sufrido la pérdida de seres queridos. España, enferma en su alma por los monstruosos atropellos presenciados y padecidos, necesita volver a creer, necesita hacer reverdecir su fe en la justicia.

Evidentemente, el Gobierno sabe cuán fundamental es para hacer posible tal conducta de "justicia sin venganza" disponer de una fuerza de orden público debidamente imbuída por el espíritu que al Gobierno anima y distribuída estratégicamente por el país. Para hacer posible que llegada la hora no falte ese órgano ni se carezca de plan para su eficaz actuación, ha comenzado el Gobierno a dedicar esfuerzos a la creación de unas bases en que encuadrar la fuerza de policía y seguridad, fuerza que ha de ser ajena a todas las luchas políticas y obediente a la legalidad. El Gobierno sabe que el mantenimiento del orden es, internamente, a veces con sacrificio incluso de la justicia, el metro con que se mide la capacidad y la garantía de un régimen. Nosotros, que hemos de desarrollar nuestra obra de justicia en un ambiente de libertad, necesitamos imperiosamente mostrar que nuestro pueblo sabe conciliar justicia, libertad y orden. Consciente de su deber, el Gobierno pondrá al servicio de su cumplimiento todo el ascendiente que pueda tener ante el país y la máxima energía y decisión.

El Gobierno no ignora cuán prematuro puede parecer cuanto signifique normas de acción política para un mañana que pudiera alguien considerar remoto. Pero tampoco desconoce que sólo haciendo públicos sus propósitos es dable juzgar de su actitud. Por ello declara que el anhelo íntimo de tolerancia y convivencia nos ha llevado a todos y cada uno de nosotros a meditar reiteradamente en el carácter singular del problema de la Iglesia en España, en ese movimiento pendular caracterizado por la imposición del dogma unas veces y por el motín y la rebelión abierta contra la Iglesia otras. El Gobierno no ignora la gravedad extrema de la situación creada por el carácter de beligerante de la Iglesia española, con honrosas e ilustres excepciones, durante la guerra civil. Es preciso, pues, si hemos de lograr nuestro anhelo, hallar el equilibrio histórico que la externa paz civil demanda, crear un ambiente de respeto pleno para la vida interna y exterior de la conciencia y de los cultos. La República, que garantizó la libertad de la una y de los otros, de la conciencia y de los cultos, a todos los ciudadanos, de suerte que nadie fuera perturbado y molestado por

razón de sus creencias religiosas, mantendrá esos principios, rodeará del respeto que merecen a cuantos representan valores espirituales, y procurará sostener con la Iglesia aquel género de relación que permita fijar su jurisdicción en España, pero manteniendo como un postulado para la paz del país la inexcusable necesidad de apartarla de toda bandería política.

Ciego políticamente habrá de considerarse a quien desdeñe reconocer la importancia del problema planteado por los pueblos peninsulares que desean constituirse en régimen de autonomía. Será necesario insistir, a fin de remozar la conciencia histórica de todos nuestros compatriotas, en que el régimen centralista que hemos vivido es fundamentalmente resultado de los siglos XVIII y XIX, aunque ese régimen está ya iniciado por el despotismo austríaco. Nuestra Constitución, con una profunda visión histórica, abrió un cauce a los íntimos deseos de los pueblos españoles, e hijo de ese deseo fué primero el Estatuto catalán y la organización de Cataluña en régimen de autonomía. Y más tarde, ya en la guerra, la aprobación del Estatuto del País Vasco, el cual permitió asimismo a aquellas provincias crear sus órganos y cumplir las funciones que autoriza de la Constitución de 1931. Por último, Galicia dejó expresada su voluntad de autonomía en el texto del Estatuto plebiscitado y aprobado por el pueblo gallego, que en su día tomó estado parlamentario y quedó pendiente del examen y aprobación de las Cortes. En el espíritu que informó la Constitución nos afirmamos; porque España, una y varia, necesita adaptar todo su aparato interno político-administrativo al sistema de condiciones geográficas, económicas y culturales de sus diferentes pueblos, lo que en vez de debilitar el nexo común, lo hará, como acontece siempre con las instituciones creadas por obra voluntaria, más cohesivo y vigoroso. Así lo mostró en la etapa de paz que vivió la República la cordialidad profunda entre Cataluña y el resto de España; así lo volvió a mostrar la misma Cataluña, y con ella el País Vasco, en las dolorosas jornadas de la guerra, defendiendo la independencia y la libertad de España en todos los frentes de combate. Y lo reitera ahora el hecho de que sus representantes autorizados formen equipo con nosotros para la recuperación del país y de su libertad. El Gobierno, pues, que no se considera autorizado para rebasar con sus propósitos las lindes en que la Constitución enmarca los problemas, no pone sordina a su convicción sobre la necesi-

dad de abrir ancha vía a las aspiraciones autonómicas, dando facilidades para que todo pueblo, o provincia limítrofe con zona constituída en régimen de autonomía, pueda expresar su voluntad a este respecto. De acuerdo con la letra y el espíritu de los Estatutos en vigor, realizará rápidamente el traspaso de los servicios que corresponden a los poderes autónomos, a fin de que sus instituciones puedan funcionar desde el principio con las posibilidades económicas necesarias. El Gobierno, comprendiendo que la realidad ha de depararnos una etapa primera anormal y transitoria, comienza desde ahora sus trabajos para fijar de común acuerdo las normas especiales que deberán regirse en esa etapa.

Sobre España pesa un problema político-económico que tiene magnitudes inigualadas en ningún otro pueblo: el problema militar. Falta de apoyo social, la monarquía creó en nuestro país un órgano para su defensa; a este fin desarrolló desmesuradamente, con propósitos pretorianos, el cuadro de jefes y oficiales del Ejército, y así, cuando la República fué fundada, el número de aquellos ascendía a 26,681, cifra que sólo había alcanzado hasta entonces Alemania en los días anteriores a la guerra del catorce, cuando tenía planeado el encuadramiento de millones de hombres y el general Libert repetía su frase siniestra: "El aire huele a sangre". Ese ejército español, desde que se fundó el régimen constitucional, se asignó, de acuerdo con el monarca, el valor de órgano político decisivo; y así, cuando la vida civil, polémica por esencia, ha ido alcanzando en el decurso de ciento veinticuatro años una tensión máxima, el ejército ha irrumpido siempre y ha impuesto con el sable y con la bayoneta su arbitrario querer. Ha sido, pues, desventuradamente, un órgano esencialmente insurreccional. En balde la República quiso reducir el volumen de jefes y oficiales e inculcarles la norma de la obediencia a la voluntad civil; la honda transformación que estaba iniciada en nuestra patria, transformación económica-social de extraordinarias dimensiones, y, como es inevitable, discutida en un ambiente encendido, hizo una vez más saltar al Ejército a la arena, coaligado ahora monstruosamente con fuerzas extranjeras, e imponer su voluntad. Mas, ayuno a su vez el régimen fundado de simpatía popular, acuciado por la hostilidad creciente del ambiente nacional, el cuadro de jefes y oficiales ha seguido creciendo en términos desmesurados y los privilegios de que están hoy investidos son incomparablemente superiores a aquellos que tuvieron durante la monarquía.

Para recoger a la juventud en cuarteles, el Ejército ha llegado a retener bajo banderas —datos sin precedentes en nuestra historia— hasta cinco quintas. Así se da el caso de que en el presupuesto de 1931, último confeccionado por la monarquía, en un total de ingresos de 3,753 millones de pesetas, los gastos militares ascendieron a 816 millones, o sea el 27,7%; pero en el régimen actual el presupuesto de 1944, da como cifra de ingresos totales 10,310 millones de pesetas, y los gastos en fuerza armada ascienden a 4,647 millones, o sea el 44,9% del total de los ingresos. Sólo con levantar este velo se comprende la inmensa miseria de España y la paralización de su economía.

Señores Diputados, por todo género de razones, políticas, económicas y técnicas, la absurdidad de los términos en que está planteado el problema militar español requiere una solución a tono con los días que vivimos, es decir, a tono con las exigencias técnicas elementales de los ejércitos modernos. ¿Qué países son los que están en condiciones de dotar a sus ejércitos de las armas de combate que se usan hoy y auguran el inmediato futuro? Si el mundo internacional llega a organizarse, el Ejército nuestro habrá de ser reducido en funciones de nuestra población y nuestra capacidad económica e industrial, si no llegan a funcionar los órganos creados por la Carta de las Naciones Unidas, la España republicana no podrá menos de recabar la adhesión del país a una norma de buen sentido y de equidad, y reducir a un mínimo nuestro presupuesto de fuerzas armadas, aun cuando, como en 1931, sin abandonar al desamparo a quienes legalmente entraron como profesionales en el servicio de las armas. Empero, el Gobierno estima que es justo que el cuadro-base de lo que haya de quedar esté formado por los jefes y oficiales que, fieles al juramento prestado ante la bandera, de ser leales a las instituciones establecidas, defendieron heroicamente a la República en la hora del asalto contra ella. El Gobierno no olvida a la fuerza miliciana, al heroísmo ciudadano de aquellas milicias cuantiosas que enaltecieron la patria con sus hazañas, y la posibilidad de utilizar los servicios de aquellos jefes y oficiales que quieran alcanzar plena capacitación.

Los grandes problemas de que depende nuestro porvenir son el de nuestra cultura y el de nuestra economía. En lo primero, el Gobierno de la República no cree que pueda ofrecer sino intensificar la obra que comenzó en la escuela primaria, en los institutos, en las

escuelas de trabajo, en las escuelas de artes y oficios, en la cantina y en el ropero, en las universidades, en la dotación de bibliotecas circulantes, en la obra de educación llevada a cabo a lo largo de todo el país por las misiones pedagógicas, por el teatro y el museo ambulantes, en la consignación a favor de todos nuestros centros técnicos superiores de enseñanza de cuantos medios puedan necesitar para los laboratorios y los seminarios, y en la atención extrema para el arte nacional.

Más el otro gran problema de la vida española, el de nuestra economía, requerirá un esfuerzo continuado antes de lograr la transformación necesaria de la misma, porque ella responde al aislamiento político internacional en que hemos vivido y es también semiautárquica y, por consiguiente, sumamente singular en cuanto atañe a costos y a precios. Claro es que un reajuste de la misma enlazándola con el mundo exterior no puede ser hecho bruscamente, pero ha menester ser acometido desde el comienzo. De aquí que la reconstrucción de nuestra economía exija un mínimo de planificación; primero, porque ha de basarse en una relación funcional entre la industria y la agricultura; segundo, porque si España ha de revitalizar su suelo como puede y debe hacerlo, ha de adoptar los métodos que la técnica moderna ha puesto en práctica con éxito sumo, y para ello será preciso como la República vió con perspicacia, intensificar las obras hidráulicas a fin de captar las aguas que caen sobre nuestras cuencas, levantar plantas eléctricas, unificar la red eléctrica nacional, extender la zona de regadío y utilizar el flúido eléctrico en la fabricación de fertilizantes decisivos para la puesta en valor del campo español.

Pero con una estructura agraria como la actual, España no podrá jamás dar un avance decisivo en su economía. Sin reformar la constitución agraria de nuestro suelo, en un país donde el 70% de la población gravita sobre el campo, es evidente que no habrá adecuado cimiento para la edificación de la democracia. El Gobierno, ardientemente convencido de este principio, piensa, llegada la hora, poner en vigor la ley agraria con aquellas modificaciones con que las experiencias de la propia España y de los otros países han enriquecido nuestra visión. Mantenemos los principios fundamentales de nuestra ley de reforma y hemos de procurar hacer desaparecer rápidamente aquella figura social, enjuta y triste, que domina el agro andaluz, extremeño, parte del de Castilla la Vieja y no poca extensión de la Mancha: el jornalero

sin tierra y sin jornal. Pondremos el acento al llamar a nuestros campesinos sobre la conveniencia suma de extender la cooperación, porque ésta hará posible la utilización de grandes unidades de superficie formadas por el concierto voluntario de los tenedores o asentados en las tierras, junto al cultivo intensivo de la tierra y la máxima utilización de la nueva técnica. Piensa el Gobierno en la urgencia de rehacer el Instituto de Reforma Agraria coordinando su función con la de un Banco Nacional de Crédito, un Centro o Instituto Forestal, o Instituto de Nutrición, que a través de las filiales diseminadas por el suelo español, dotadas de granjas experimentales, hablen y expliquen a nuestros campesinos el modo de llevar los cultivos, la forma de enriquecer sus cosechas mediante el uso de nuevas semillas, todo lo que atañe a la agricultura moderna, así como los métodos de crianza de la ganadería y las formas de prevenir o de tratar las enfermedades de plantas y animales; pensamos en la necesidad de crear centros de almacenamiento de productos agrícolas con arreglo a los requerimientos sanitarios y con ello contribuir a la regularización del mercado; por último, tenemos el propósito de difundir las artes e industrias domésticas en el hogar campesino, de suerte que mediante el trabajo en la casa sea posible hacer fecundos los días muertos, esto es, el desempleo típico creado por la propia naturaleza del trabajo agrario. Es evidente que la relación funcional a establecer entre la economía agraria e industrial requiere la fundación de una serie de centros de investigación aplicada, y tal vez la creación de un Instituto Nacional de dirección, reajuste e investigación sobre la economía nacional.

Más la masa de productos alimenticios que produce el agro español, si bien ofrece déficit los más de los años en semillas panificables, en cambio es tan abundosa en otros frutos de valor inestimable en una dieta sana, y los exporta en tal medida, que sólo una desigualdad social y económica tan brutalmente injusta como la existente en España, puede explicar que no ya el indigente, sino la masa trabajadora y la mayor parte de la clase media viva en esta época de inmundicia extrema en nuestra patria —la que para burla de toda conciencia honrada se dice inspirada en normas cristianas— en la más absoluta carencia de lo que España prodigamente produce y todos han menester, pero sólo las clases adineradas o privilegiadas están en condiciones de consumir y aun disfrutar. El Gobierno conoce ese drama cotidiano de millones de hogares

españoles, el drama que se refleja en el alza de los precios en un 360% y la subida de salarios y sueldos en un 50 o 75%; sabe de la extensión que ha alcanzado el cohecho y la rapacidad; conoce la red en que una truhanería impune, más o menos encopetada, ha envuelto a España, y promete solemnemente una política de distribución de productos alimenticios a través de mercados municipales controlados por la representación popular, que permita una repartición equitativa de los productos. Lo que actualmente acontece en nuestra España no había ocurrido jamás; la especulación con el hambre ha alcanzado siniestras proporciones en esta época de desdicha. Nosotros nos esforzaremos por estrangular la macabra organización de los especulantes que el seráfico régimen franquista ha hecho la merced de establecer en España.

El Gobierno ha entrado desde ahora en contacto con mercados internacionales donde abunda lo que entre nosotros escasea y con instituciones que llegada la hora, y habida cuenta de su misión, puedan ayudarnos a la reconstrucción y rehabilitación de nuestro instrumental económico. Sabemos cuan primario y esencial es para nuestro futuro cuanto afecta al régimen de transportes, a ferrocarriles, carreteras, vehículos, flota mercante, buques de cabotaje, aviación, y, por tanto, cuan preciso es ponerlo todo en las condiciones que hace posible la técnica actual y que nuestra economía ha menester.

Señores diputados, aunque España no es un país de economía industrial potente, ha creado, sin embargo, en los últimos cincuenta años —años de enorme avance en nuestra industria, en nuestra minería y en la zona de las artes industriales— un proletariado calificado, reflexivo, ávido que, desde 1909, viene jugando un papel cada vez más decisivo en la política española. ¿Cuál es nuestra actitud ante él? El Gobierno invita a todos a que releen y mediten los artículos 44, 46 y 47 de la Constitución de 1931. Si lo hacéis, os sorprenderá cómo la proyección de nuestros ideales anticipó el contenido del Plan Beveridge, estableciendo un seguro social que, como se ha dicho comentando el documento inglés, principia en la cuna para acabar en la sepultura; os sorprenderá como no hay nada en el folleto publicado por la Federación Sindical Internacional, titulado *Aspiraciones económicas y sociales del movimiento obrero internacional para después de la guerra mundial*, que igualmente no está consignado en la parte programática de nuestra Constitución. Animamos, pues, nuestra fe en la orientación de la ley fundamen-

tal, y declaramos nuestros propósitos, nuestra decisión de traducir el máximum posible de sus contenidos en términos de realidad y llevar la representación de las sindicales españolas a los órganos asesores y directivos de la economía de que hubimos de hablar al referirnos a nuestra economía en general. Esos órganos deberán desempeñar la función de Consejos Técnicos a modo de lo que por muchos años aconteció con el Instituto de Reformas Sociales, pero dotados, como las circunstancias lo requieren, de un derecho de iniciativa y de una función dictaminadora cuando de la economía nacional se trate.

Tal es, señores diputados, la actitud del Gobierno ante los problemas que la realidad ofrece; tal es la conducta en que ha de inspirarse su política nacional e internacional; pero hartos se le alcanza que la luz que enciende vuestra ánimo y lo ilumina de esperanza es la posible respuesta a esta pregunta: ¿Cómo y cuándo retornaremos a España? Desgraciadamente, no podemos contestaros sino con nuestra propia fe, con nuestra propia esperanza y con nuestro máximum esfuerzo: no ahorraremos afán alguno y procuraremos por todos los medios a nuestro alcance persuadir a los que llevan la dirección de la vida internacional de que la solución pacífica y legal del problema de España depende principalmente de ellos; de que abandonen esta segunda fase de no intervención a virtud de la cual está siendo posible que continúe una obra de error en España; de que implementen con actos de declaración de Potsdam y retiren su trato al que han declarado indigno de formar parte de la comunidad internacional organizada, pero, por lo visto, no indigno de trato si éste tiene lugar *ad extra* de esa organización; de que, habida cuenta de las palabras taxativas escritas en la declaración de Potsdam, de lo pública y documentalmente probado, y del espíritu que informa la declaración de principios del Presidente Truman de 27 de octubre pasado, no se mantenga el reconocimiento de quien pudo imponerse a España por la ayuda militar organizada "de las fuerzas de dos potencias extranjeras" (principio 6).

El Gobierno republicano ofrece a su vez a todas las potencias satisfacer las obligaciones que le imponen de consuno la Constitución que él acata y las normas internacionales a que constantemente hacen referencia los documentos de las Naciones Unidas, las que, asimismo, reconoce como propias: Organizar unas elecciones absolutamente libres en las que España

exprese su voluntad política y escoja a sus gobernantes.

No queremos los hombres de este Gobierno sino una solución de paz, pero aun para ella y para los días inmediatos fiamos en las heroicas fuerzas de la resistencia, con las que vamos a estar diariamente al habla. No creemos que España, dada su historia, pueda salvarse sino por la República, y a esa carta han puesto y ponen todos y cada uno de los miembros del Gobierno el honor político de su vida. Si la desventura, a nuestro pesar, hiciera imposible una solución de paz para nuestro problema, lo que acusaría inmadurez en la conciencia moral internacional, el Gobierno de la República no vacilaría en aceptar, con inmenso dolor, y así lo declara, la responsabilidad de la violencia, que en tal caso aparecería justificada, porque sería infame consentir la perpetuación de la esclavitud actual en nuestra patria venerada.

Voy a terminar: En esta fecha del 7 de noviembre, que es desde hace nueve años para todos los españoles —Madrid en el corazón— símbolo de fe y de heroísmo invencibles, con el pensamiento puesto en España, en esa España como dijo el gran Antonio Machado "vendida toda, de río a río, de monte a monte, de mar a mar", pero donde está nuestro corazón, porque, como añadió el poeta, "allí nacimos a la vida y al amor", el Gobierno saluda calurosamente a los señores diputados.

CERTIFICACIONES DE ACUERDOS

Don Ramón Lamóneda Fernández y don Eduardo Frápolli Ruiz de la Herrán, Secretarios del Congreso de los Diputados,

CERTIFICAMOS: Que en la sesión extraordinaria celebrada por el Congreso de los Diputados en la Ciudad de México el día siete del mes de noviembre del año de mil novecientos cuarenta y cinco, fué leída y aprobada por aclamación la siguiente propuesta:

"Los Diputados que suscriben, oídas las manifestaciones hechas ante la Cámara por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo, en nombre del Gobierno como exposición de la labor realizada por el mismo, tanto en orden a la política interior española como a las relaciones de la República con los Gobiernos de otros Estados en el concierto de la vida jurídica internacional, piden al Congreso que apruebe la siguiente proposición:

La Cámara manifiesta su adhe-

sión a la política desarrollada por el Gobierno, y en su virtud aprueba la Declaración Ministerial y otorga el más amplio voto de confianza al Gobierno. Pedro Vargas.—Jerónimo Gomariz.—Moisés Barrio Duque.—Vicente Sol.—Manuel Pérez Jofre.—Angel Menéndez.—Luis Velasco Damas.—Carlos Esplá.—Aurelio López Malo.—Melchor Guerrero.—Ramón Ruiz Rebollo.—Amador Fernández.—Julio de Jáuregui.—Manuel Alvarez Ugena.—Pedro Ferrer.—Eduardo Ragasol.—Antonio Lara Zárate.—Eduardo Frápolli.”

En fe de lo que expedimos la presente certificación que como secretarios firmamos y rubricamos en la Ciudad de México el día veintiocho del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—*R. Lamonedá* (Rubricado).—*Eduardo Frápolli* (Rubricado).

Don Eduardo Frápolli Ruiz de la Herrán y don Ramón Lamonedá Fernández, Secretarios del Congreso de los Diputados,

CERTIFICAMOS: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Congreso de los Diputados en la Ciudad

de México el día nueve del mes de noviembre del año de mil novecientos cuarenta y cinco fué leída y aprobada por aclamación la propuesta siguiente:

“La Cámara, al suspender sus deliberaciones, ratifica su firme e inquebrantable adhesión a todos y cada uno de los órganos institucionales de la República Española, como representación del único régimen legítimo de España; reitera su acatamiento incondicional al principio de legitimidad que inspira esa adhesión y dirige un llamamiento a todos los pueblos y a los Gobiernos de las Naciones Unidas para que otorguen su reconocimiento a la República Española, como auténtica expresión de la voluntad política de nuestro pueblo.—México, D. F., a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Félix Gordón Ordás.—Antonio Lara Zárate.—Fernando Valera.—Ramón Nogués.—Carlos Esplá.—Amós Salvador.—Manuel Pérez Jofre.—Vicente Sol.—Enrique Navarro.—Margarita Nelken.—José María de Lasarte.—Eduardo Ragasol.—Jerónimo Bugada.—Vicente Uribe.—José María Alvarez Mendizábal.—Juan Negrín.—Ramón González Peña.—Ramón La-

moneda.—Luis Fernández Clérigo.—Julio Alvarez del Vayo.—Angel Galarza.—Francisco de P. Jené.—Pedro Ferrer.”

En fe de lo que expedimos la presente certificación que como Secretarios firmamos y rubricamos en la Ciudad de México el día veintiocho del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—*Eduardo Frápolli* (Rubricado).—*R. Lamonedá* (Rubricado).

**GACETA OFICIAL
DE LA
REPUBLICA ESPAÑOLA**

**Director: Gobierno de la
República Española**

**Oficinas: Av. Sonora, 9
México, D. F.**

Aparece quincenalmente

**Precio del ejemplar:
Un peso.**

**Suscripción: Seis números,
Cinco pesos.**

Presentado para su registro en la Admón. Central de Correos, con fecha 11 septiembre 1945.

GACETA OFICIAL



REPUBLICA ESPAÑOLA

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto disponiendo que el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros se encargue de la cartera de Hacienda durante la ausencia del titular.—Pág. 32.

Otro por el que se crea el Censo de Españoles Republicanos Emigrados, al que sigue el modelo de declaración establecido por su artículo 2º.—Págs. 32 y 33.

Otro por el que se constituye en México un Comité Técnico encargado de administrar los fondos del feidecomiso establecido por el Gobierno Republicano Español, con objeto de auxiliar a los emigrados españoles.—Pág. 33 y 34.

Otro nombrando a D. Roberto Castrovido y Gil Presidente del Comité Técnico establecido por el Decreto anterior.—Pág. 34.

Otro disponiendo que por regreso del Excmo. Sr. Ministro de Estado,

cese en el desempeño de este Ministerio el Excmo. Sr. Presidente del Consejo.—Pág. 34.

Ministerio de Estado

Decreto nombrando a D. Pablo de Tremoya y Alzaga Vicesecretario del Comité Técnico a que alude el correspondiente Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros.—Pág. 34.

Ministerio de Hacienda

Decreto nombrando a D. Arturo Candela Marquestaut Contador del Comité Técnico a que alude el correspondiente Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros.—Págs. 34 y 35.

Ministerio de la Gobernación

Decreto disponiendo que este Ministerio actúe dentro de sus funciones específicas mediante los organismos que el mismo Decreto establece.—Pág. 35.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Decreto nombrando a D. Ramón

Ruiz Rebollo Secretario del Comité Técnico a que alude el correspondiente Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros.—Pág. 35.

Ministerio de Emigración

Decreto por el que se estructura la organización y funcionamiento de los servicios de este Ministerio en relación con los emigrados españoles.—Págs. 35 y 36.

Otro nombrando a D. Amador Fernández Montes Subdirector de Emigración.—Págs. 36 y 37.

Otro nombrando al mismo señor Vicepresidente del Comité Técnico a que se hace referencia en lugar oportuno de este sumario.—Página 37.

Ministerio de Defensa Nacional

Orden por la que se nombra a D. Manuel Fe Llorens, Coronel de Infantería del Servicio de Estado Mayor, Jefe del Gabinete Militar de este Ministerio.—Pág. 37.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer que el Excmo. Sr. Presidente del Consejo se encargue interinamente de la Cartera de

Hacienda, durante la ausencia del titular de la misma.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSE GIRAL PEREIRA

La necesidad de conocer exactamente el número de emigrados políticos españoles y las actividades a que cada uno de ellos viene dedicándose, aconsejan al Gobierno de la República, seguro de la colaboración que habrán de prestarle todos los ciudadanos españoles en el extranjero, la formación de un censo que refleje la real situación de la emigración, y que además pueda el día de mañana, al regresar a la patria, servir de timbre de orgullo demos-

trativo de la calidad moral y humana, y capacidad de trabajo de los ciudadanos españoles que, por lealtad a los principios y los ideales defendidos durante nuestra guerra, han tenido que sufrir una de las más largas emigraciones políticas, en la cual, si bien han logrado escapar a las brutales represiones y a muchos de los dolores por que han tenido que pasar nuestros compatriotas residentes en España, no son por ello menos ciertos y meritorios los esfuerzos diarios para dejar el nombre de la patria en el buen lugar que su amor a ella les ha dictado en medio de las mayores dificultades.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se crea en la Presidencia del Consejo de Ministros el Servicio del Censo de Españoles Republicanos Emigrados.

Art. 2º Todo ciudadano español, que se encuentre en la emigración a consecuencia de su lealtad a la República Española, deberá enviar a la Oficina del Censo, a que se refiere el artículo anterior, una declaración, cuyo modelo se inserta a continuación del presente Decreto.

Art. 3º A los efectos del cumplimiento del presente Decreto, se considera ciudadano español republicano emigrado a los que salieron de España al término de la guerra o posteriormente a ese acontecimiento; así como a los que durante la misma o antes de ella se encontrasen en el extranjero en cumplimiento de sus funciones oficiales o en comisión de servicio.

Art. 4º Los cabeza de familia cuidarán, cuando su esposa e hijos menores se dediquen al trabajo remunerado, de que cada individuo componente de su familia llene la hoja correspondiente.

Art. 5º Quedan exceptuados de la obligación de inscribirse en el Censo los funcionarios públicos que hubiesen cumplido con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros del 24 de octubre de 1945, relativa a la promesa de fidelidad.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veinticuatro de no-

viembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSE GIRAL PEREIRA

MODELO DE DECLARACION A QUE SE REFIERE EL ART. 2º DEL DECRETO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1945

CENSO DE ESPAÑOLES REPUBLICANOS EMIGRADOS

- 1º Apellidos
- 2º Nombre
- 3º Lugar de nacimiento
- 4º Edad
- 5º Sexo
- 6º Estado civil
- 7º Domicilio
- 8º ¿Tiene hijos? (En caso afirmativo, expresar el nombre, edad y sexo de los mismos)
- 9º Fecha en que salió de España y por qué medio
- 10. Países en que ha residido y fechas de entrada y salida
- 11 Profesiones u oficios ejercidos en España
- 12. Profesiones u oficios ejercidos en la emigración
- 13. ¿Ha recibido auxilio de las organizaciones de ayuda? (En caso afirmativo, indicar cantidades y condiciones de la ayuda.)
- 14. ¿Conserva la nacionalidad española o ha adquirido otra
- 15. ¿Tiene alguna incapacidad para el trabajo? (En caso afirmativo, expresar si es total o parcial y causa de la misma.)
- 16. ¿Ha estado en campos de concentración o en compañías de trabajo? (En caso afirmativo, explicar en cuáles, cuánto tiempo y cuándo recobró la libertad.)
- 17. Observaciones

..... a .. de de 194..

Firma del interesado (1).

(1) En caso de no saber firmar, se estampará la huella dactilar del pulgar derecho.

Por Decreto del Ejecutivo Federal de México de 5 de septiembre de 1945, se declaró extinguido el fideicomiso establecido en el Decreto de 26 de julio del mismo año y se acordó entregar al Gobierno español republicano los bienes o productos de los bienes que poseía la Junta de Auxilio a los Republicanos Españoles, administrados posteriormente por la Comisión Administradora creada por el Decreto de 27 de noviembre de 1942, así como los que ésta hubiera adquirido y que se traspasaron en fideicomiso a la Nacional Financiera, Sociedad Anónima, por el Decreto primeramente citado, siendo el fundamento de tal determinación que, habiéndose constituido en México, el 26 de agosto de 1945, el Gobierno Republicano Español, con el que sostiene relaciones el de México, corresponde a aquél otorgar los auxilios para los que se constituyó el fondo. Y al objeto de cumplir mejor esta obligación, que acepta muy gustoso el Gobierno,

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se constituye en México un Comité Técnico encargado de administrar los fondos del fideicomiso establecido por el Gobierno Republicano Español, con objeto de auxiliar a los emigrados españoles.

Art. 2º El Comité Técnico se compondrá de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Contador, en representación y con funciones delegadas de la Presidencia del Consejo y de los Ministerios de Emigración, Instrucción Pública, Estado y Hacienda, respectivamente.

El nombramiento de cada uno de los componentes del Comité Técnico lo hará el titular del Ministerio correspondiente y será revocable a voluntad de éste.

Art. 3º Las funciones esenciales de dicho Comité serán las siguientes:

I.—Hacerse cargo, previo inventario, de la documentación y enseres que le entregue el Gobierno.

II.—Ejercitar, previo acuerdo del Gobierno, las acciones legales que

correspondan a la defensa de los intereses que éste les confía.

III.—Arrendar los locales necesarios para el mejor funcionamiento de todos los servicios y el de las instituciones puestas bajo su custodia, o renovar el de aquellos locales que la Comisión Administradora del Fondo de Auxilios a los Republicanos Españoles tenía contratados.

IV.—Sufragar los gastos de las instituciones Colegio Madrid y las seis Casas-Hogar España-México, que vienen funcionando en la actualidad, y costear asimismo el régimen de becas en vigor, de acuerdo todo ello con las disposiciones del Ministerio de Instrucción Pública.

V.—Satisfacer el importe de los auxilios que deban percibir los refugiados republicanos españoles, de conformidad con las disposiciones que dicte el Ministerio de Emigración.

VI.—Establecer la plantilla de personal necesario para el funcionamiento de los servicios del Comité. Nombrar y destituir este personal, y fijar su retribución dentro de las normas que al efecto se establezcan.

VII.—Emitir dictamen sobre la plantilla de personal que propongan los representantes de cada departamento ministerial para atender las necesidades de las instituciones y servicios a su cargo antes de ser enviada como propuesta al correspondiente Ministerio.

VIII.—Formular anualmente el presupuesto general de gastos e ingresos a la vista de los presupuestos parciales de cada institución o servicio que deberán presentar oportunamente los representantes de los Ministerios de Hacienda, Instrucción Pública y Emigración. El presupuesto general así confeccionado será sometido a la aprobación del Gobierno.

IX.—Fiscalizar la aplicación de las partidas presupuestadas para atender las necesidades de las instituciones y servicios de cada departamento ministerial, pudiendo recabar de sus representantes cuantos informes juzguen convenientes.

X.—Elevar al Gobierno una memoria trimestral sobre el funcionamiento del Comité y la liquidación del Presupuesto General correspondiente al trimestre. Del remanente que pueda resultar de esta liquidación trimestral, dispondrá el Gobierno lo que estime conveniente.

Art. 4º Dentro de los ocho días siguientes a su constitución, el Comité deberá presentar un proyecto de reglamento interior a la aprobación del Presidente del Consejo de Ministros, determinando las atribuciones de todos y cada uno de los

componentes del Comité y las obligaciones de los empleados con que cuente.

Art. 5º Los proyectos de reglamento interior de las instituciones y servicios encomendados a los representantes de los Ministerios en el Comité deberán ser dictaminados por éste, antes de ser enviados para su aprobación al Ministerio que corresponda.

Disposiciones transitorias

Primera.—Para cubrir los gastos de los auxilios que se produzcan desde el día de la constitución del Comité Técnico hasta el 31 de diciembre de 1945, el Gobierno pondrá a la disposición de dicho Comité, en cuenta corriente, la suma de 371.889 pesos, de la que podrá extraer las cantidades correspondientes hasta finalizar el ejercicio de 1945.

Segunda.—Queda autorizado el Comité para pagar las indemnizaciones que procedan a los empleados de la extinguida Comisión Administradora del Fondo de Auxilio a los Republicanos Españoles y cuyos nombramientos no sean ratificados por quien corresponda.

Tercera.—Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en la GACETA.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSE GIRAL PEREIRA

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente.

Vengo en nombrar a D. Roberto Castrovido y Gil Presidente del Comité Técnico encargado de administrar los fondos del fideicomiso establecido por el Gobierno Español, con objeto de ayudar a los emigrados republicanos españoles.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSE GIRAL PEREIRA

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del señor Presidente del mismo y en atención a que ha regresado a esta ciudad el Excmo. Sr. D. Fernando de los Ríos Urruti, Ministro de Estado,

Vengo en disponer que, a partir de esta fecha, cese en el despacho de los asuntos del Ministerio de Estado el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, haciéndose cargo del mismo el titular de este Departamento, Excmo. Sr. Fernando de los Ríos Urruti.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSE GIRAL PEREIRA

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en designar a D. Pablo de Tremoya y Alzaga Vicesecretario del Comité Técnico encargado de administrar los fondos del fideicomiso establecido por el Gobierno Español, con objeto de ayudar a los emigrados republicanos españoles.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Estado en funciones,

JOSE GIRAL PEREIRA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar a D. Arturo Candela Marquestaut Contador del Comité Técnico encargado de administrar los fondos del fideicomiso establecido por el Gobierno Español con el objeto de ayudar a los emigrados republicanos españoles.

México, D. F., a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Hacienda en funciones,

JOSE GIRAL PEREIRA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Los servicios del Ministerio de Gobernación, que sólo en territorio patrio podrán ser debidamente organizados, habrán de establecerse, por el momento, a título provisional, en función de las distintas etapas que las circunstancias imponen.

Dejando, pues, para momento oportuno el desarrollo de aquellas funciones de índole político-administrativa que constituyeron siempre la base tradicional de este Departamento, procede dedicar desde ahora el máximo esfuerzo a organizar los servicios de Orden Público, en cumplimiento de los principios que informan la política del Gobierno, aclamada por las Cortes.

La propia política de Orden Público allí esbozada se escalona a su vez en períodos cuyo enunciado elemental no es necesario, y que suponen, por tanto, distintos grados en el desenvolvimiento de los servicios. Las circunstancias irán concretando objetivamente la actuación que proceda en cada uno de los períodos sucesivos con garantías de realismo y eficacia. Se limita, pues, el presente Decreto a establecer el esquema de una organización circunstancial y flexible de fácil adaptación.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º El Ministerio de la Gobernación actuará dentro de sus funciones específicas a base de una Subsecretaría, una Dirección General de Seguridad y una Secretaría General de Información y Prensa.

Art. 2º La Subsecretaría comprenderá los servicios de personal, contabilidad, Asesorería, Administración Local y Secretaría Política. Los dos últimos pueden fusionarse. Estos servicios funcionarán a medida que las circunstancias lo aconsejen y con el mínimo de personal estrictamente indispensable, debiendo centralizar los auxiliares.

Art. 3º En su día se creará la Dirección General de Seguridad, que tendrá a su cargo las fuerzas de Orden Público con el personal, material y secciones que el Ministro, en momento oportuno, determine.

Art. 4º La Secretaría General de Información y Prensa comprenderá los servicios que su título indica, y cuyo presupuesto será objeto de disposición especial sometida al Consejo de Ministros.

Art. 5. El señor Ministro de la Gobernación queda autorizado a organizar estos servicios en el momento, forma y proporción que las circunstancias demanden, previa aprobación por el Consejo de los presupuestos correspondientes.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Gobernación,

MANUEL TORRES CAMPAÑA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública,

Vengo en nombrar a D. Ramón Ruiz Rebollo Secretario del Comité Técnico encargado de administrar los fondos del fideicomiso establecido por el Gobierno Español, con objeto de ayudar a los emigrados republicanos españoles.

México, D. F., a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Instrucción Pública,

MIGUEL SANTALÓ

MINISTERIO DE EMIGRACION

DECRETOS

La especial situación en que ha de actuar y desenvolverse el Gobierno, como consecuencia de la ocupación del suelo patrio por las autoridades ilegítimas que detentan el

poder, determinó la necesidad de crear la Cartera de Emigración, a fin de atender de manera especial los problemas que el desplazamiento en masa de ciudadanos republicanos ha planteado o pueda plantear todavía, en tanto logra el Gobierno recuperar el territorio nacional.

Por las circunstancias en que se ve obligado el Gobierno a desenvolver sus actividades, el Ministerio de Emigración no puede contar con otros medios para la ayuda material a los emigrados que con las aportaciones que le sean otorgadas por el Gobierno, y por aquéllas, más o menos cuantiosas, procedentes de la solidaridad de cuantas entidades y personas naturales quieran prestársela.

En el primer caso, como los anhelos y la misión del Ministerio de Emigración se identifican con lo que es sustantivo en la política del Gobierno, no es preciso someter la actuación de aquél a otras normas administrativas que no sean las generales para los demás Ministerios.

En el segundo caso, el Ministerio de Emigración se verá obligado a dictar disposiciones que orienten y guíen los esfuerzos generosos de cuantas entidades y personas naturales presten al Gobierno su solidaridad, y a establecer servicios de colecta, depósito y administración.

Razones de eficiencia aconsejan al Ministerio de Emigración asegurarse la colaboración de los partidos políticos y organizaciones sindicales representativas de la emigración, así como el concurso de representantes designados por las entidades donantes o que contribuyan de algún modo al objeto perseguido de establecer con carácter permanente la ayuda a los emigrados que la hayan menester. Estos concursos o colaboraciones habrán de reflejarse en la constitución de Delegaciones en los países en que exista población española refugiada; en la creación de una Comisión Consultiva que pueda informar y asesorar al Ministerio para el más acertado cumplimiento de sus fines, que primordialmente consisten en la ayuda moral y económica a los refugiados según sus distintas situaciones; en la formación de un fichero general con los datos que constarán en el Registro creado por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 del actual; y en la coordinación de los Servicios de la Cruz Roja Española con las funciones de este Ministerio.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Emigración:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Son funciones privativas del Ministerio de Emigración:

Primero. La ayuda moral y económica, hasta el grado en que sea posible, a los emigrados españoles como consecuencia del triunfo de la rebelión militar de 18 de julio de 1936.

Segundo. Preparar, en momento oportuno, la repatriación de cuantos emigrados lo deseen, y orientarles sobre los lugares de España que más puedan convenir a sus intereses y profesiones.

Tercero. Adaptar los servicios de la Cruz Roja Española —que pasan a depender transitoriamente del Ministerio de Emigración— a las normas establecidas por éste, a fin de atender más eficazmente las necesidades de la emigración.

Art. 2º Para la consecución de los fines definidos en el artículo anterior, el Ministerio de Emigración procederá al confeccionamiento de un fichero general de los emigrados, utilizando para ello los datos que obren en el Censo de Españoles Republicanos Emigrados, establecido por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 del actual.

Art. 3º A los efectos de la clasificación necesaria para determinar la prioridad de los auxilios, en las fichas correspondientes se harán constar muy especialmente los siguientes datos:

a) Si se trata de mutilados de guerra, indicación de su grado de inutilidad, situación de familia y cualquiera otras que en él concurren.

b) En el caso de menores huérfanos, su edad, desamparo y posibilidades de trabajo.

c) En los casos de vejez o enfermedad, con incapacidades totales o parciales para el trabajo, las circunstancias de familia y cuantas puedan servir para determinar la situación del interesado.

Art. 4º Será siempre motivo de atención preferente, cualquiera que sea la categoría de las establecidas en el artículo anterior en que pueda incluirse el refugiado, los casos de aquellos que a su desgracia uniesen la desventura de haber sido deportados a Alemania e internados en campos de concentración.

Art. 5º En circunstancias excepcionales que tengan plena justificación, los emigrados en general, de uno y otro sexo, podrán solicitar la protección de los servicios del Ministerio de Emigración.

Art. 6º Provisionalmente, y en tanto las necesidades del Servicio no aconsejen otra estructura, los prin-

cipales organismos del Ministerio serán:

1º LA SUBSECRETARIA, en la que se reunirán los servicios de carácter administrativo y de régimen interior —Contabilidad, Personal, Habilitación, etc.—; los servicios complementarios de interrelación con otros Departamentos Ministeriales y aquellas entidades coadyuvantes a la obra de ayuda que incumben al Ministerio de Emigración.

2º LA DIRECCION GENERAL DE EMIGACION, que actuará como órgano ejecutivo de la política del Ministerio. En México, Distrito Federal, se establece una Subdirección General de Emigración.

3º LA COMISION CONSULTIVA, que actuará como órgano consultivo del Ministerio o del Director General de Emigración, quienes podrán solicitar de este organismo su dictamen sobre las iniciativas que consideren oportuno, así como darle cuenta del desenvolvimiento de los distintos servicios, para recoger, si lo estima conveniente el Ministro, las observaciones que pudiera formular la Comisión, encaminadas a la mejora o mayor eficiencia del Servicio.

4º LAS DELEGACIONES, que se constituirán en cuantos países se consideren necesario, y cuyo titular será el representante del Ministerio, con el cual se comunicará a través de la Subsecretaría, a la que informará directamente y de la que recibirá las instrucciones necesarias para el buen desarrollo de los servicios y funciones que se le encomienden por el Subsecretario.

Art. 7º La Dirección General de Emigración estará integrada por las siguientes secciones:

a) ESTADISTICA, que tendrá a su cargo todo lo referente al Registro y fichero de emigrados y la clasificación de éstos en tantos grupos como se considere necesario establecer.

b) RECEPCION Y DISTRIBUCION, encargada del recibo de cuantos donativos en metálico o en especies se hagan al Ministerio, así como de su contabilización, almacenamiento y distribución de los mismos según las normas que el Ministerio fije para ello.

c) TRANSPORTES, a la cual incumbe el transporte de las mercancías a los depósitos establecidos, el envío de éstas a los destinatarios correspondientes y el plan de repatriación en el momento oportuno.

d) PROPAGANDA, que cuidará de dirigir sus esfuerzos a fin de in-

crementar la solidaridad de los españoles e informar a las entidades y personas naturales donantes de cómo se cumplen los fines de ayuda.

Art. 8º La Comisión Consultiva estará formada por representantes de los partidos políticos y organizaciones sindicales de carácter nacional, inequívocamente republicanos, y de entidades que ayuden al Gobierno en esta obra de solidaridad para con los emigrados españoles.

Los nombramientos los hará el Ministro de Emigración a propuesta de los partidos, organizaciones y entidades interesadas.

Art. 9º Las Delegaciones deberán estar en constante relación con las entidades de ayuda a los emigrados españoles en el país de su residencia, orientando su obra de acuerdo con las directrices del Ministerio y ayudando al generoso esfuerzo de cuantas personas manifiesten su propósito de colaborar en la obra de ayuda.

Art. 10. De acuerdo con lo establecido en el presente Decreto, el Ministro de Emigración procederá a elaborar el correspondiente Reglamento, para la ordenación de los servicios de su Departamento y plantilla del personal adscrito a cada uno de ellos.

El Reglamento determinará el procedimiento para:

a) Centralizar la petición y la recepción del auxilio, así como el sistema de distribución.

b) Elaborar un plan de suministros adecuado a las necesidades de la emigración, según los países en que ésta radique, y

c) Dar publicidad periódicamente de los resultados obtenidos.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Emigración,

TRIFON GOMEZ SAN JOSE

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Emigración,

Vengo en nombrar a D. Amador Fernández Montes, Subdirector de Emigración.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a veintiséis de no-

viembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Emigración,
TRIFON GOMEZ SAN JOSE

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Emigración,

Vengo en nombrar a D. Amador Fernández Montes, actual Subdirector de Emigración, Vicepresidente del Comité Técnico encargado de administrar los fondos del fideicomiso establecido por el Gobierno Español, con objeto de ayudar a los emigrados republicanos españoles.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en

México, D. F., a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Emigración,
TRIFON GOMEZ SAN JOSE

**MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL**

ORDEN

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Fe Llorens, Coronel de Infantería del Servicio de Estado Mayor,

Vengo en nombrarle Jefe del Gabinete Militar de este Ministerio.

México, D. F., a 23 de octubre de 1945.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Defensa Nacional,
JUAN HERNANDEZ SARAVIA

**GACETA OFICIAL
DE LA
REPUBLICA ESPAÑOLA**

**Director: Gobierno de la
República Española**

**Oficinas: Av. Sonora, 9
México, D. F.**

Aparece quincenalmente

Precio del ejemplar:

Un peso.

**Suscripción: Seis números,
Cinco pesos.**

Presentado para su registro en la Admón. Central de Correos, con fecha 11 septiembre 1945.

GACETA OFICIAL



REPÚBLICA ESPAÑOLA

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto disponiendo que en ausencia del titular de la cartera de Gobernación se encargue del despacho de la misma el Excmo. Sr. Presidente del Consejo.—Pág. 39.

Otro disponiendo que en ausencia del titular de la cartera de Defensa Nacional se encargue del despacho de la misma el Excmo. Sr. Presidente del Consejo.—Pág. 39.

Otro disponiendo que en ausencia del titular de la cartera de Emigración se encargue del despacho de la misma el Excmo. Sr. Presidente del Consejo.—Pág. 39.

Otro disponiendo que en ausencia del titular de la cartera de Estado se encargue del despacho de la misma el Excmo. Sr. Presidente del Consejo.—Pág. 39.

Otro declarando vacantes con fecha 30 de marzo de 1939 todos los cargos públicos de libre nombramiento y dictando normas para su provisión.—Pág. 39.

Ministerio de Estado

Decreto nombrando Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España en Venezuela a D. Manuel Martínez Pedrosa.—Pág. 39.

Otro nombrando al Ilmo. Sr. D. José Lion Depetre para formar parte de la Misión que ha de acompañar al Excmo. Sr. Embajador de España en Venezuela.—Pág. 40.

Otro nombrando al Excmo. Sr. General D. Sebastián Pozas para formar parte de la Misión que ha de

acompañar al Excmo. Sr. Embajador de España en Venezuela.—Página 40.

Ministerio de la Gobernación

Decreto nombrando a D. Vicente Santiago Hodson, Secretario General de Información y Propaganda.—Pág. 40.

Ministerio de Agricultura

Decreto nombrando a D. Pedro Cané Barceló, Subsecretario de este Ministerio.—Pág. 40.

Ministerio de Obras Públicas

Decreto nombrando a D. Miguel Yoldi Beroiz, Subsecretario de este Ministerio.—Pág. 40.

Ministerio de Estado

Orden delegando en el Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio las funciones que por la misma determinan.—Pág. 40.

Ministerio de Justicia

Orden atribuyendo a la subsecretaría las facultades de la Dirección General de Registros y del Notariado, de Prisiones y del Delegado del Ministerio del Excmo. Sr. Ministro.—Pág. 40 y 41.

Otra autorizando, en cuanto a los matrimonios que se celebren en los Consulados, la sustitución de los documentos a que se refiere el artículo 86 del Código Civil por otros medios de prueba.—Pág. 41.

Ministerio de la Gobernación

Orden estableciendo las normas por que han de regirse todos los funcionarios que pertenecieron en España a los cuerpos de Policía y Se-

guridad para reanudar sus servicios.—Págs. 41 y 42.

Ministerio de Defensa Nacional

Orden rectificando la autorización de la de 23 de octubre pasado, por virtud de la cual se nombra Jefe del Gabinete Militar de este Ministerio.—Pág. 42.

Otra sobre entrega a este Ministerio de la documentación, banderas e insignias de nuestros ejércitos.—Pág. 42.

Ministerio de Navegación, Industria y Comercio

Orden delegando en el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio las funciones que por la misma se determinan.—Págs. 42 y 43.

Ministerio de Emigración

Orden estableciendo el Reglamento provisional de la Subdirección General de Emigración.—Páginas 43 y 44.

Ministerio de Estado

Comunicación por la que este Ministerio se congratula de la consolidación del nuevo Gobierno de Venezuela y de su ruptura con el régimen actual de España, a la vez que aboga por el reconocimiento del Gobierno legítimo republicano.—Pág. 44.

Comunicación del Excmo. Sr. Presidente de la República de Venezuela, agradeciendo la anterior y accediendo al reconocimiento solicitado.—Pág. 44.

Comunicación de este Ministerio al Excmo. Sr. Presidente de la República de Venezuela, agradeciendo el reconocimiento por parte de aquella del Gobierno legítimo republicano.—Págs. 44 y 45.

Texto del discurso del Excmo. Sr. D. Félix Gordón Ordás, Embajador de España en Panamá, pronunciado

do ante el Excmo. Sr. Presidente de dicha República.—Pág. 45. Texto del discurso pronunciado por

el Excmo. Sr. Presidente de la República de Panamá en contestación al anterior.—Pág. 45.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

En atención a las necesidades del servicio, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se encargue de la cartera del Ministerio de la Gobernación el referido Presidente del Consejo de Ministros, D. José Giral Pereira, durante la ausencia del titular de la misma D. Manuel Torres Campaña.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Estado en funciones,

JOSE GIRAL PEREIRA

En atención a las necesidades del servicio, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se encargue de la cartera del Ministerio de la Defensa Nacional el referido Presidente del Consejo de Ministros, D. José Giral Pereira, durante la ausencia del titular de la misma don Juan Hernández Saravia.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSE GIRAL PEREIRA

En atención a las necesidades del servicio, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se encargue de la cartera del Ministerio de Emigración el referido Presidente del Consejo de Ministros, D. José Giral Pereira, durante la ausencia del titular de la misma D. Trifón Gó-San José.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en

México, D. F., a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSE GIRAL PEREIRA

Encontrándose ausente de esta ciudad el señor Ministro de Estado, a propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Hasta que regrese el señor Ministro de Estado D. Fernando de los Ríos Urruti, queda encargado del despacho y firma de los asuntos pertenecientes al Departamento de Estado el señor Presidente del Consejo de Ministros D. José Giral Pereira.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSE GIRAL PEREIRA

El funcionamiento de los órganos de la República Española exige una perfecta adecuación entre los fines que han de realizarse en las anómalas circunstancias porque actualmente se atraviesa, y en las personas que han de ejecutar los distintos servicios políticos y administrativos.

Existen varios cargos, cuyos titulares fueron designados por los Gobiernos republicanos cuando éstos radicaban en España, en los que el nombramiento y separación es de libre arbitrio gubernamental.

Los servicios de muchos de los que ostentan dichos cargos no son, de momento, precisos, y ello hace imprescindible dictar normas reguladoras de la situación jurídica aludida.

Como el Gobierno tiene potestad para efectuar libremente las designaciones y los ceses, ejercita esa facultad por el presente Decreto de una manera general, sin mencionar especialmente a ninguna persona, ya que ello resulta imposible ante las dificultades presentes.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Todos los cargos públicos de libre nombramiento y separación del Gobierno de carácter político, diplomático o de cualquier otra índole, se consideran vacantes a partir del 30 de marzo de 1939.

Art. 2º Las vacantes a que se refiere el artículo anterior comprende los cargos en que el nombramiento y la separación sean de la libre incumbencia:

- a) Del Consejo de Ministros;
- b) De cualquiera de los Ministros, y
- c) De otra autoridad u organismo.

Art. 3º No se reputarán vacantes los cargos provistos o que se provean a partir del 26 de agosto de 1945, tanto si se ratifica la confianza en el anterior como si se designan nuevas personas.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSE GIRAL PEREIRA

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

Por acuerdo del Consejo de Ministros; a propuesta del de Estado y en atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Martínez Pedroso:

Vengo en nombrarle Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España cerca del Excmo. Sr. Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros, encargado del Despacho del Ministerio de Estado,

JOSE GIRAL PEREIRA

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y en atención a las circunstancias que concurren en el Ilmo. Sr. D. José Lion Depetre, Ministro Plenipotenciario:

Vengo en designarle para formar parte de la Misión que ha de acompañar al Excmo. Sr. Embajador don Manuel Martínez Pedroso en la ceremonia de presentación de sus Cartas Credenciales como tal Embajador ante el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros, encargado del Despacho del Ministerio de Estado.

JOSE GIRAL PEREIRA

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y en atención a las circunstancias que concurren en el Excmo. Sr. D. Sebastián Pozas Perea, General del Ejército:

Vengo en designarle para formar parte de la Misión que ha de acompañar al Excmo. Sr. Embajador don Manuel Martínez Pedroso en la ceremonia de presentación de sus Cartas Credenciales como tal Embajador ante el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros, encargado del Despacho del Ministerio de Estado.

JOSE GIRAL PEREIRA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

A propuesta del Ministro de Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Secretario General de Información y Prensa a D. Vicente Santiago Hodson.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a primero de diciem-

bre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Gobernación,
MANUEL TORRES CAMPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en nombrar a D. Pedro Cané Barceló, Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Agricultura,

JOSE LEYVA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Obras Públicas,

Vengo en nombrar a D. Miguel Yoldi Beroiz, Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Obras Públicas,

HORACIO M. PRIETO

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

En atención a las necesidades del servicio,

Vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Que por delegación ministerial se encargue V. E. del despacho ordinario del Departamento, con todas las incidencias y vicisitu-

des que, por cualquier concepto, afecten a los asuntos de este Ministerio, interin el Ministro, en cualquier momento, no recabe para sí la firma delegada total o parcialmente.

Segundo. Quedan exceptuados de esta delegación los refrendos, comunicaciones a las Cortes y el despacho de aquellos asuntos que, por precepto legal, están reservados al Consejo de Ministros.

Dada en México, D. F., a 11 de diciembre de 1945.

El Presidente del Consejo de Ministros, encargado del Despacho del Ministerio de Estado.

JOSE GIRAL PEREIRA

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.:

El funcionamiento del Consulado General de España en México y la actuación de los nuevos Consulados que han de establecerse en los países que han reconocido o reconozcan en lo sucesivo al Gobierno Republicano Español, impone la intervención de la Dirección General de Registros y del Notariado, en varios asuntos relacionados con las facultades que en orden al Registro Civil y a la autorización de escrituras, confiere a los Cónsules, la legislación vigente.

Asimismo, puede presentarse en lo futuro casos en que, de acuerdo con las leyes, sea preciso que intervenga alguna otra de las dependencias del Ministerio de Justicia.

No debe complicarse la estructura de la Administración Republicana en el exilio, reconstituyendo en cada Ministerio las diferentes Direcciones Generales y dependencias administrativas, pero sí ha de proveerse a las necesidades que plantea el desarrollo de la labor ministerial.

La solución más adecuada, que hace compatible la simplificación de los servicios con la eficiencia de los trabajos, consiste en atribuir a la Subsecretaría las facultades que competían en España a las diferentes dependencias ministeriales, cuyas facultades se ejercerán hasta que, trasladado el Gobierno al territorio nacional, pueda desarrollar su función con normalidad.

En atención a lo expuesto, resuelvo que, mientras subsistan las actuales circunstancias, corresponderá a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia todas las atribuciones que de acuerdo con las leyes incumben a las

Direcciones Generales de Registros y del Notariado y de Prisiones y al Delegado en el Ministerio del Excelentísimo señor Ministro.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

México, D. F., 22 de noviembre de 1945.

ALVARO DE ALBORNOZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

Ilmo. Sr.:

El señor Cónsul General de España en México solicita del Ministerio de Estado autorización para que en los matrimonios que celebren ante el Consulado los ciudadanos españoles se sustituyan las partidas de nacimiento y estado, exigidas por el artículo 86 del Código Civil, en los casos en que estos documentos no fuera posible presentarlos, por otros acreditativos de dichas circunstancias o por información testifical.

El expresado artículo 86 exige que a la declaración que han de formular los contrayentes para la celebración del matrimonio civil se acompañen, entre otros documentos, las partidas de nacimiento y estado. Ahora bien, tal precepto es necesario armonizarlo con otras disposiciones que regulan estas materias. En efecto, en la vida jurídica normal, los extremos referentes al estado civil de las personas deben acreditarse, si los actos son posteriores a la fecha de la implantación del Registro Civil, por las certificaciones correspondientes expedidas por esta Oficina. Existen además casos singulares, previstos por el legislador, a los que son aplicables otras disposiciones dictadas con el fin de resolver las especiales situaciones que nacen de ciertas anomalías. En concordancia con ese criterio, el artículo 327 del Código Civil, de acuerdo con los artículos 35 y 36 de la Ley del Registro Civil, resuelve que podrá probarse el estado civil por otros medios distintos de las Actas del Registro en los tres casos siguientes:

- a) Cuando no hayan existido los libros;
- b) Cuando hubiesen desaparecido;
- c) Cuando se suscite contienda ante los Tribunales.

En un sentido material y estrictamente gramatical, en ninguno de esos tres casos se encuentra comprendido el que motiva la petición del señor Cónsul General de España en México, pero es evidente que dando una

interpretación correcta al precepto que se estudia, se puede llegar a la conclusión de que, conforme a su espíritu, es de perfecta aplicación a los momentos actuales, pues si bien es cierto que los libros del Registro Civil existen materialmente en el territorio español, no es menos cierto que sobre éste no tiene un poder de hecho el Gobierno y las instituciones legítimas republicanas, lo que prácticamente equivale a la no existencia de la oficina; a los fines que ésta debe cumplir.

Los motivos apuntados son suficientes para dar al artículo 327 el alcance extenso que acaba de indicarse. Existen aún otras razones que lo hacen aconsejable y que confirman la justeza del criterio interpretativo que acaba de exponerse. Las razones aludidas son las siguientes:

A) La negativa, en la generalidad de los casos, por parte de los funcionarios del régimen falangista, para expedir documentos que se refirieran a algún refugiado político español. Por tal causa, los españoles residentes en México y en otros países, encuentran dificultades insuperables para proveerse de las certificaciones del Registro Civil, rodeadas éstas de los requisitos de legalización y demás exigidas por la vigente legislación, indispensables para que produzcan efectos fuera de la Patria.

B) Aunque refiriéndose a hipótesis distintas de la presente, el sistema que ha prevalecido al determinar los efectos probatorios de las certificaciones del Registro, ha sido el de admitir, aun en casos no específicamente comprendidos en el artículo 327 del Código Civil, ciertos medios supletorios, cuando las circunstancias han sido de índole especial. Así resulta de la resolución de la Dirección General de Registros, de 16 de enero de 1917, en la que para el supuesto de matrimonios de súbditos extranjeros, en España, ha estimado válida la prueba de la edad, estado, nacionalidad y domicilio por unos medios que no son los estrictamente exigidos por el artículo 86 del Código.

C) El artículo 4º de la Ley de 15 de noviembre de 1915 preceptúa que el libro de familia constituye uno de los elementos de prueba supletoria del matrimonio, filiación y defunción que contenga extractados, el cual, en correspondencia con otros, podrá ser apreciado por el Tribunal según los preceptos del Código Civil y demás leyes aplicables al caso.

D) Por último, en los artículos 115 y 117 del propio Código se ad-

miten medios supletorios de prueba de la filiación legítima.

Los preceptos indicados, aun cuando no se refieren concretamente a la situación presente, demuestran el espíritu amplio de la legislación que regula la materia y establecen con claridad evidente que el propósito del legislador estriba en que se comprueben los hechos que se refieren al estado con medios distintos de las partidas del Registro, cuando las circunstancias especiales así lo exigen.

Tal doctrina debe ser aplicable a los matrimonios que los ciudadanos españoles traten de celebrar ante los Consulados que España tenga establecidos en el extranjero, mientras el Gobierno legítimo de la República no se encuentre actuando en el territorio nacional, dada la especialísima y anormal situación que esto entraña, con las dificultades de hecho que nacen de semejante posición jurídica.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1º Siempre que sea posible presentar los documentos exigidos por el artículo 86 del Código Civil, deben acompañarse éstos con la correspondiente declaración.

2º Cuando a los interesados no les haya sido posible proveerse de estos documentos se autorizará para que presenten otros de carácter supletorio con lo que se acrediten las circunstancias de nacimiento y estado civil.

3º Si los interesados no pueden presentar los documentos a que se refiere la Regla 2ª, será admitida una información testifical; y

4º Los Cónsules ante los cuales se trate de celebrar el matrimonio, cuidarán con todo celo y diligencia de que, en realidad, se acrediten las circunstancias de estado y nacimiento, calificando conforme a su juicio y con arreglo a los elementos variables en cada caso, el valor de las pruebas presentadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

México, D. F., 5 de diciembre de 1945.

ALVARO DE ALBORNOZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

De acuerdo con el Decreto de 29 de noviembre de 1945, y en virtud

de las facultades que tiene conferidas el Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernación.

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1º Todos cuantos funcionarios pertenecieron en España a los Cuerpos de Policía y Seguridad, sea cual sea su graduación, clase o categoría, si desean reanudar sus servicios a las órdenes del Gobierno legítimo de la República, deberán presentar, antes del 31 de enero de 1946, si residieran en México, la ficha y promesa de adhesión establecida por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de octubre de 1945 (GACETA núm. 4). Este acto de disciplina voluntaria, libremente aceptada, lleva implícito el deber de prestar servicio dónde, cuándo y cómo determine el Gobierno. Los servicios activos prestados en el exilio serán anotados en su hoja de servicios y otorgarán al funcionario una preferencia dentro de la categoría que le corresponda al formar los escalafones definitivos.

Quienes dejen transcurrir aquel plazo sin presentar su ficha y su promesa, se entenderá que renuncian, de modo definitivo y voluntario, a formar parte de las unidades y servicios de Orden Público. Y quienes habiendo presentado su ficha y firmado su promesa se nieguen a prestar los servicios que se les encomienden, o inciten a ello a sus compañeros, serán sancionados con arreglo a las leyes de la República.

Art. 2º De acuerdo con el espíritu y la letra de la Declaración Ministerial, según la que las fuerzas y servicios de Orden Público deben permanecer ajenos a las luchas de partido, los funcionarios que reanuden su servicio en este período transitorio deberán tenerlo bien presente, sobre todo desde el momento de su toma de posesión, a fin de ofrecer la garantía de neutralidad ciudadana, indispensable para el buen orden del servicio. El Secretario General de Información, Jefe de estos servicios, propondrá, en caso necesario, a la Subsecretaría, las disposiciones oportunas.

Art. 3º Las fuerzas, unidades y servicios técnicos, especiales y auxiliares, que se formen durante esta etapa provisional, tomarán su base inicial en los Jefes y Oficiales de carrera o en los funcionarios profesionales procedentes de oposición o de la Escuela de Policía. Se establecerá una escalilla provisional, a propuesta de las Jefaturas de Servicios; el Subsecretario resolverá las dudas y reclamaciones que pudieran formularse y el señor Ministro sancio-

nará la propuesta, que deberá ser publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Ninguna de estas resoluciones prejuzgará derechos legítimos de los funcionarios para el escalafón definitivo a formar en su día.

Art. 4º Todos los demás funcionarios, civiles o uniformados que, habiendo presentado su ficha y firmado su promesa, no sean utilizados por el Gobierno en un plazo de tres meses, pasarán a formar una segunda escalilla provisional, titulada "En expectación de destino". Los que sean desde el primer momento utilizados, o los que vayan siéndolo a medida que se desarrollan los servicios, se incorporarán a la escalilla provisional mencionada en el artículo anterior, colocándose en ella por orden de antigüedad en el empleo.

Art. 5º Dado el tiempo transcurrido desde la terminación de la guerra en España, y para mayor garantía en el funcionamiento de los servicios circunstanciales necesarios, los Jefes y Oficiales procedentes de las clases de tropa, así como los funcionarios civiles entrados en servicio con posterioridad al 18 de julio de 1936, podrán ser llamados a examen de su aptitud física o de su capacidad técnica si las conveniencias del servicio lo requieren. A tal fin, el señor Ministro de la Gobernación podrá constituir una o varias Comisiones revisoras, que realicen esta indispensable labor de adaptación provisional. El resultado del examen, que será informado por la Subsecretaría y transmitido para resolución al Ministro, no prejuzgará en lo más mínimo los derechos que el interesado crear tener—especialmente sus méritos de guerra— para, en su día, defenderlos en el momento de formarse el escalafón definitivo de los Cuerpos respectivos.

Dada en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a 5 de diciembre de 1945.

El Ministro de Gobernación,
MANUEL TORRES CAMPAÑA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Habiéndose sufrido error en la composición de imprenta, al publicarse la Orden del 23 del pasado mes de octubre, (que nombra Jefe del Gabinete Militar del Ministerio de la Defensa Nacional), con autorización de firma que no corresponde a la Orden original ni al traslado para su

inserción en la GACETA, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

ORDEN

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Fe Llorens, Coronel de Infantería del Servicio de Estado Mayor.

Vengo en nombrarle Jefe del Gabinete Militar de este Ministerio.

México, D. F., a 23 de octubre de 1945.

JUAN HERNANDEZ SARAIVA

ORDEN

Es deber ineludible del Gobierno, específicamente atribuído al Ministerio de la Defensa Nacional, velar por la fiel custodia de las banderas, insignias y documentación oficial de sus Ejércitos, trofeos gloriosos de nuestra Guerra de Independencia y patrimonio sagrado de la Nación.

Para cumplir tal indeclinable deber y dictar las disposiciones administrativas que se consideren oportunas, con objeto de proceder en su día a las readaptaciones orgánicas convenientes.

Vengo en ordenar:

Primero. Que todas las personas que se encuentren en posesión de documentación oficial del Ejército Nacional o de Milicias, banderas, estandartes, insignias, guiones y cualesquiera otros emblemas de unidades combatientes, llegados a su poder por razón de las circunstancias en que las tropas de los Ejércitos de la República hubieron de evacuar el territorio patrio, vienen obligadas a hacer entrega de los mencionados efectos al Ministerio de la Defensa Nacional. Dicho Departamento dará a los interesados el correspondiente recibo.

Segundo. Se declara, igualmente, obligatoria la entrega al Ministerio de la Defensa Nacional de los efectos, referidos en el apartado anterior, pertenecientes a los Ejércitos enemigos, cogidos a ellos por nuestras tropas como trofeos de guerra.

Dada en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, D. F., a 17 de diciembre de 1945.

JOSE GIRAL

MINISTERIO DE NAVEGACION INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.:

En atención a las necesidades del servicio,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1º Que, por delegación ministerial, se encargue V. I. del despacho ordinario del Departamento, con todas las incidencias y vicisitudes que, por cualquier concepto, afecten a los asuntos de este Ministerio, interin el Ministro, en cualquier momento, no recabe para sí la firma delegada total o parcialmente.

Art. 2º Quedan exceptuados de esta delegación los refrendos y el despacho de aquellos asuntos que, por precepto legal, estén reservados al Consejo de Ministros.

Dada en México, D. F., a 5 de diciembre de 1945.

El Ministro de Navegación
Industria y Comercio,

MANUEL DE IRUJO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Navegación, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE EMIGRACION

ORDEN

Por Decreto de 26 de noviembre de 1945 se constituyó en México, Distrito Federal, la Subdirección General de Emigración; y, haciendo uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el artículo 10 del referido Decreto,

Vengo en ordenar el siguiente Reglamento provisional de la Subdirección General de Emigración:

Artículo 1º La Subdirección General de Emigración residirá en la Ciudad de México, Distrito Federal, y su jurisdicción alcanza a todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2º La Subdirección General de Emigración estará integrada por los siguientes servicios:

I.—DE AYUDA MORAL Y ECONOMICA A LOS ESPAÑOLES RESIDENTES EN LA REPUBLICA MEXICANA, que emigraron de España a consecuencia del triunfo de la rebelión militar del 18 de julio de 1936. Este servicio se cumplirá a través del Comité Técnico creado por Decreto de 25 de noviembre de 1945.

II.—ESTADISTICA. Que tendrá a su cargo todo lo referente al registro y fichero de emigrados españoles residentes en la República Mexicana, y la clasificación de éstos en tantos grupos como se considere conveniente establecer.

III.—RELACION CON LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA. De acuerdo siempre con las disposiciones del Ministerio de Emigración, estos servicios procurarán tener la más estrecha relación con los de la Cruz Roja Española, a fin de hacer más completa y eficaz la ayuda a los emigrados españoles.

IV.—SERVICIO DE RECEPCION Y DISTRIBUCION. Se hará cargo de cuantos donativos en metálico y en especie se obtengan en la República Mexicana, y los distribuirá ajustándose en todo ello a las normas que dicte este Ministerio.

V.—CONTABILIDAD, que tendrá por fin llevar cabal cuenta de todo ingreso o gasto que realice la Subdirección dentro de sus funciones.

VI.—SERVICIO DE DEPOSITOS Y LOCALES. Comprenderá cuantos se consideren necesarios arrendar para la instalación de las dependencias de la Subdirección y almacenar los efectos y enseres que fuere preciso en cumplimiento del apartado IV de este artículo.

VII.—INFORMACION Y PROPAGANDA. Cuidará de dirigir sus esfuerzos a fin de incrementar la solidaridad de los españoles e informar a las personas naturales y jurídicas de cómo se cumplen los fines de ayuda.

VIII.—COMISION CONSULTIVA DE LA SUBDIRECCION. La Comisión Consultiva de la Subdirección General de Emigración estará formada por representantes de los partidos políticos y organizaciones sindicales de carácter nacional, inequívocamente republicanos, y de las entidades que ayuden al Gobierno en esta obra de solidaridad para con los emigrados españoles.

La Comisión Consultiva presentará a la Subdirección General cuantos dictámenes le sean solicitados por ésta, y formulará las observaciones que estime pertinentes para la mejor y mayor eficiencia de los servicios de la Subdirección.

IX.—SERVICIO DE REPATRIACION. Tendrá por fin el estudio preparatorio de la repatriación, en su día, de aquellos emigrados a que se refiere el apartado I de este artículo.

Art. 3º Son funciones privativas del Subdirector General de Emigración las siguientes:

a) Proponer al Ministro la plantilla del personal para el servicio de la Subdirección y el nombramiento, separación y retribución de este personal.

b) Presidir la Comisión Consultiva de la Subdirección.

c) Proponer al Ministerio cuan-

tas medidas estime convenientes para el más eficaz funcionamiento de la Subdirección e informarle periódicamente de sus actividades.

d) Representar al Ministerio de Emigración en todos los actos oficiales, siempre que no haya en territorio mexicano otro funcionario de superior categoría.

e) Autorizar con su firma la correspondencia, los documentos públicos, contratos, títulos de crédito y cuantos se deriven de las atribuciones establecidas a la Subdirección.

f) Representar a la Subdirección en pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales.

g) Conferir poderes y revócarlos en el ejercicio de sus atribuciones.

h) Representar, con funciones delegadas, al Ministro de Emigración en el Comité Técnico encargado de administrar los fondos del fideicomiso establecido por el Gobierno Republicano Español.

i) Las comprendidas en el Reglamento General del Ministerio de Emigración que afecten a la Subdirección, así como aquellas otras que le delegue el Ministro.

Art. 4º La Subdirección clasificará a los emigrados residentes en México, a efectos de la ayuda económica a que se refiere el apartado I del artículo 2º, en los siguientes grupos:

A) Mutilados de guerra, con indicación de su grado de inutilidad, situación de familia y cualesquiera otras que en él concurren.

B) Huérfanos menores de edad desamparados, sin posibilidad de trabajar.

C) Ancianos mayores de sesenta años, sin distinción de sexo, que no cuenten ellos, ni los familiares obligados a atenderles, con recursos para sostenerse.

D) Enfermos crónicos e inválidos para el trabajo, sin distinción de sexo.

E) Funcionarios de la administración pública española, de las más relevantes categorías en el régimen republicano español, que no cuenten con medios para subsistir.

F) Viudas de los funcionarios a que se refiere el apartado anterior, o de españoles muertos en campaña o en sucesos derivados de la rebelión militar del 18 de julio de 1936, o víctimas de la represión llevada a cabo por los militares rebeldes.

G) Enfermos temporales que carezcan de medios económicos para atender a los gastos de su enfermedad.

Dada en la residencia provisional del Gobierno de la República, en

México, D. F., a 30 de noviembre de 1945.

El Ministro de Emigración,
TRIFON GOMEZ SAN JOSE

MINISTERIO DE ESTADO

COMUNICACIONES OFICIALES

México, D. F., 29 de octubre de 1945.

Excelentísimo señor:

La República Española, que ha reconstituido sus órganos de Gobierno a virtud de la reunión de Cortes celebrada en la ciudad de México el 17 de agosto de 1945, se congratula de la consolidación del nuevo Gobierno de Venezuela, con el que aspira a mantener las más cordiales relaciones, fundadas en el indestructible vínculo de una comunidad de ideales democráticos. Es un alto honor el que siento como Ministro de Estado de la República Española al insistir, en esta hora jubilosa para Venezuela, y llena de arduas tareas para España, en la petición de reconocimiento del Gobierno de que formo parte por el Gobierno de ese país; hícelo por vez primera el 4 de septiembre del corriente año; lo hago hoy lleno de esperanza viva por la solemne declaración de ese Gobierno de que jamás se pondría al lado de la tiranía; lo hago lleno de fe, porque apenas logrado el triunfo, los representantes del nuevo Gobierno de Venezuela se apresuraron a manifestar su repulsa al régimen de dictadura que agobia a España. No es ésta la voz internacional que, como declaración de carácter general, se oyó en San Francisco y en Potsdam al condenar los regímenes totalitarios como peligro para la seguridad internacional; es la declaración que define una actitud y anuncia una conducta concreta; es la voz de un país hermano que en el curso de su atormentada historia supo lo que es tiranía y conoce todo el valor de la solidaridad democrática.

Los motivos que podría invocar el Ministro que suscribe para solicitar el reconocimiento del Gobierno de la República Española en el exilio como Gobierno legítimo de España harían vibrar, por la fuerza de su dinamismo, ecos de lucha cruenta y de dolor por la patria subyugada. Palpitantes gimen aún las víctimas de la guerra totalitaria y siguen sufriendo persecución los españoles; aún subsiste en el suelo español el que amenaza la paz tan dolorosamente conquistada. Contra ese régimen luchó la República Española, prime-

ra hazaña en defensa de la libertad de Europa y América. Fué temporalmente desplazada por un régimen de tiranía totalitaria, impuesto en España por la fuerza y con el auxilio de potencias extranjeras. Pero hoy esa República, restaurada en el exilio por las facilidades que el gran sentido de la justicia y de comprensión histórica del noble pueblo mexicano le dió, se apresta a conquistar para España de nuevo la libertad y a restaurar en ella la democracia, como premio debido al heroísmo y el sacrificio de los españoles. Para esta obra necesita España la animadora voz de América, de su habla y de su cultura.

España está atenta a la voz de Venezuela, y el Ministro que suscribe se sentiría orgulloso al transmitir a la patria lejana y dolorida y a la gran comunidad española en el destierro el aliento que habría de significar para todos el reconocimiento del Gobierno de la República Española en el Exilio por el de la República de Venezuela. En esta espera, que se apoya, como antes digo, en la esperanza más viva, ruego a V. E. que exprese a ese Gobierno los mejores votos del pueblo español y de su Gobierno por la prosperidad del pueblo venezolano, así como por la salud y felicidad personales del Excelentísimo señor Presidente provisional de Venezuela, don Rómulo Bethancourt.

FERNANDO DE LOS RIOS

Al Excmo. Sr. Carlos Morales, Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

Caracas, 11 de noviembre de 1945.

Excelentísimo señor:

Tengo a honra avisar a Vuestra Excelencia el recibo de su atenta comunicación de fecha 29 de octubre último y distinguida con el número 51, en la cual me expresa el anhelo del Gobierno de la República Española en el exilio, reconstituido en la ciudad de México y presidido por el Excmo. Sr. D. José Giral Pereira, de mantener las más cordiales relaciones con el nuevo Gobierno de Venezuela, a cuyos efectos solicita su formal reconocimiento.

Como ya me fué grato expresarlo a Vuestra Excelencia en el mensaje que le dirigí el día 10 de los corrientes, desde el primer momento la Junta Revolucionaria de Gobierno acogió con el mayor beneplácito la solicitud que Vuestra Excelencia tuvo a bien formularle, y acorde con estos sentimientos, en sesión celebra-

da el día 8 con asistencia del Gabinete Ejecutivo, resolvió conceder el reconocimiento conforme lo pide Vuestra Excelencia.

Los ideales democráticos que tanto el Gobierno de la República Española como el que hoy preside a Venezuela persiguen y forman la base principal de sus gestiones políticas; la repulsa a todo régimen totalitario, sea cual sea y donde se halle; el anhelo de ver rigiendo los destinos de la Madre Patria a un Gobierno que represente la genuina opinión del pueblo español; y el recuerdo de las dictaduras que hicieron sufrir a Venezuela días de incertidumbre, igual que los que hoy sufre España, determinaron esta resolución de la Junta de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela que de nuevo me complace en comunicar a Vuestra Excelencia.

No he de terminar sin expresarle los más rendidos agradecimientos del Gobierno de la República por los conceptos con que lo favorece, los cuales estima altamente, así como por los votos que formula por la prosperidad del pueblo venezolano.

Sea propicia esta ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración y para expresarle mis mejores deseos por su ventura personal.

CARLOS MORALES

Al Excmo. Sr. Fernando de los Rios, Ministro de Estado de la República Española en el exilio.

México, D. F., 11 de diciembre de 1945.

Excelentísimo señor:

Con la mayor satisfacción acuso a V. E. recibo de su nota, número 3431, de 11 de noviembre de 1945, confirmando su mensaje de 10 de los corrientes, por el que participaba el acuerdo del Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela de reconocer al de la República, instaurado en el exilio, como Gobierno legítimo de España.

Ya en los mensajes de fecha 12 de noviembre próximo pasado este Gobierno expresó al de Venezuela su gratitud por la tan acendrada prueba de comprensión que el otorgado reconocimiento supone. Al contestar hoy a la nota de V. E. de 11 de noviembre he de agradecer de nuevo los términos de la misma y porque realza la comunidad de ideales democráticos de ambos Gobiernos y expresa el anhelo de ver a España libre de sus destinos y libre de dictaduras, de las que Venezuela tan dolorosa

experiencia tiene. El reconocimiento de Venezuela, tan estimada y respetada en la Madre Patria, será un auxiliar valioso en el empeño del Gobierno de la República de reconquistar la libertad para todos los españoles.

Expreso a V. E. la seguridad que este generoso acto de su Gobierno, tan vivo de justicia, hará aún más estrechas las buenas relaciones entre España y Venezuela, y obligará a gratitud a todos los españoles amantes de la libertad. No dude V. E. que el Gobierno de la República se propone intensificar dichas relaciones en todos sus aspectos políticos, culturales y económicos, para bien de ambos países.

Al reiterarle mis votos y los del Gobierno de la República por la prosperidad del pueblo de Venezuela, me es muy grato expresar mis mejores deseos por la ventura personal de Vuestra Excelencia.

Acepte V. E. el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

FERNANDO DE LOS RÍOS

Excmo. Sr. D. Carlos Morales, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

DISCURSO DEL EXCMO. SR. EMBAJADOR DE ESPAÑA EN PANAMA, D. FELIX GORDON ORDAS

Excelentísimo señor Presidente:

Con honda satisfacción cumplo en este momento el honroso encargo de entregar a Vuestra Excelencia la Carta Credencial que me autoriza como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Española ante el Gobierno de vuestra digna Presidencia.

El pueblo español ha vibrado con la emoción más pura por la franca ayuda que para el logro de sus reivindicaciones tuvo de la Delegación Panameña en la Conferencia de San Francisco. La declaración relativa a España que de dicha Conferencia emanó fué una doctrina de justicia internacional en la elaboración de la cual Panamá desempeñó un papel importante. Nuestra gratitud por ello era ya muy grande. Pero se ha incrementado considerablemente desde la hora en que el Gobierno de Panamá, convirtiendo en acto aquella doctrina, reconoció al Gobierno de la República Española formado en el exilio como Gobierno legítimo de España. Esta elevada y noble actitud dejó grabada en nuestra alma colectiva una huella que será imperecedera y ha hecho que los vínculos fra-

ternales de España se estrechen hoy más que nunca.

Las nuevas corrientes mundiales contribuirán también a que sean en lo porvenir más íntimas y comprensivas las cordiales relaciones que siempre existieron entre nuestros dos países. Fuertes son de por sí los lazos de la historia, el idioma y la civilización que anudan las vidas paralelas de Panamá y España. Pero esta razón original de nuestra buena amistad ininterrumpida se encuentra ahora vigorosamente reforzada por las comunes aspiraciones de nuestros dos pueblos hacia la organización e interdependencia democrática del orbe y en busca de una paz perdurable basada en el reconocimiento general de los derechos esenciales de los hombres y de las naciones dentro y fuera de sus propios territorios. Para la consecución de tan hermoso ideal de su pueblo trabaja ya intensamente el Gobierno de Panamá. En esa lucha altruista por un mundo mejor le emulará el Gobierno de la República Española desde el mismo instante en que consiga liberar el suelo patrio de la opresión totalitaria que todavía le tiene esclavizado. Llegado ese acontecimiento será para el pueblo español y para su Gobierno legal un timbre de orgullo cooperar con el pueblo y el Gobierno de Panamá en la cruzada universal encaminada a conseguir la libertad, la dicha y el bien para todos.

Como portavoz de este anhelo de España, que es el mismo anhelo de Panamá, me complazco en transmitir a Vuestra Excelencia los saludos más afectuosos del Excmo. Sr. Presidente y del Gobierno de la República Española y formulo los mejores votos por Vuestra prosperidad personal y las del pueblo y el Gobierno panameño.

DISCURSO DEL EXCMO. SR. D. ENRIQUE A. JIMENEZ, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA

Excelentísimo señor Embajador:

He escuchado con gran atención y con placer las frases de Vuestra Excelencia al cumplir el encargo de poner en mis manos la Carta Credencial que os autoriza como Primer Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Española ante el Gobierno de Panamá que me cabe el honor de presidir en estos momentos de grandes transformaciones sociales en la vida de la humanidad.

La ayuda franca y merecida a que hacéis referencia, dada por la Delegación Panameña en la importante Conferencia de San Francisco, de

abril último, para lograr las reivindicaciones del pueblo español, no fué más que el cumplimiento de un deber de sincera y leal adhesión a la sabia doctrina de justicia internacional, y es particularmente grato y satisfactorio para el Gobierno y pueblo panameños el reconocimiento y la gratitud que acabáis de expresar a nombre del noble pueblo de la Madre Patria, España, de la que conservamos orgullosos un legado inapreciable de saludables enseñanzas, de virtudes, de costumbres, de su religión y de su idioma.

Abundo en los mismos conceptos vuestros relativos a la amistad fraternal de nuestros pueblos y a sus comunes y justas aspiraciones para que en ellos y fuera de ellos perdure la paz y prevalezca el hermoso ideal democrático en todos los ámbitos del mundo.

Yo os aseguro, Excelentísimo señor, que en la delicada misión que comenzáis a ejercer desde este solemne acto, no váis a encontrar obstáculos de ninguna clase y que como premio a vuestra anunciada labor, váis a lograr que sea indestructible la comunidad de ideales y propósitos democráticos que ya existe entre el pueblo español y el panameño. Yo quiero ver en vos y en la delegación que os acompaña, especialmente en el heroico General Miaja, a nobles exponentes de nuestra raza hispánica, forjados en la lucha, en el dolor y en el ideal.

Excelentísimo señor Embajador: Os agradezco el afectuoso saludo que me envían por vuestro digno medio el Excelentísimo señor Presidente y el Gobierno de la República Española y los votos que formulan por mi ventura personal a los que correspondo en los mismos generosos sentimientos.

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA

Director: Gobierno de la República Española

Oficinas: Av. Sonora, 9 México, D. F.

Aparece quincenalmente

Precio del ejemplar: Un peso.

Suscripción: Seis números, Cinco pesos.

Presentado para su registro en la Admón. Central de Correos, con fecha 11 septiembre 1945.

GACETA OFICIAL



REPUBLICA ESPAÑOLA

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto disponiendo que por ausencia del titular de la cartera de Navegación, Industria y Comercio, se encargue del despacho de la misma el Excmo. Sr. Presidente del Consejo.—Pág. 46.

Otro disponiendo que por ausencia del titular de la cartera de Agricultura se encargue del despacho de la misma el Excmo. Sr. Presidente del Consejo.—Pág. 46.

Ministerio de Defensa Nacional

Decreto nombrando Subsecretario de este Ministerio al General Don Leopoldo Menéndez López.—Página 47.

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden dictando normas para la efectividad de los Avisos Oficiales de 7 septiembre y 10 octubre relativos a la reintegración al Estado de los bienes nacionales en poder de particulares.—Pág. 47.

Ministerio de Defensa Nacional

Orden autorizando al Excmo. Sr. General Don Leopoldo Menéndez López para el uso oficial de la condecoración de la Orden de Boyacá, en grado de Comendador, conferida al mismo por el Gobierno de Colombia.—Pág. 47.

Otra delegando en el Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio las funciones que por la misma se determinan.—Págs. 47 y 48.

Administración Central

Tribunal Supremo de la República Española.—Acuerdo de la Sala de Gobierno disponiendo los términos de la declaración individual necesaria para reconstruir la relación de Magistrados, Jueces, Fiscales y Secretarios Judiciales de la República.—Pág. 48.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Encontrándose ausente de esta Ciudad el señor Ministro de Navegación, Industria y Comercio, D. Manuel de Irujo, a propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Hasta que regrese el Sr. Ministro de Navegación, Industria y Comercio D. Manuel de Irujo, queda encargado del despacho y firma de los asuntos pertenecientes al Departamento de Na-

vegación, Industria y Comercio el señor Presidente del Consejo de Ministros, D. José Giral Pereira.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, Distrito Federal, a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSE GIRAL PEREIRA

Encontrándose ausente de esta ciudad el señor Ministro de Agricultura D. José E. Leiva, a propuesta del señor

Presidente del consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Hasta que regrese el señor Ministro de Agricultura D. José E. Leiva, queda encargado del despacho y firma de los asuntos pertenecientes al Departamento de Agricultura el señor Presidente del Consejo de Ministros, D. José Giral Pereira.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, Distrito Federal, a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSE GIRAL PEREIRA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Defensa Nacional,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Defensa Nacional al General D. Leopoldo Menéndez López.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, Distrito Federal, a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de la Defensa Nacional en funciones.

JOSE GIRAL PEREIRA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

En las Gacetas de 7 de septiembre y de 10 de octubre últimos se publicaron sendos avisos oficiales de esta Presidencia, requiriendo a todas las personas naturales y jurídicas que, por cualquier título, tuviesen en su poder bienes de la propiedad del Estado Español, para que los entregasen al Gobierno Republicano.

Conviene dictar algunas normas a fin de dar la mayor efectividad posible a dicho requerimiento, resolviendo de este modo las peticiones formuladas respecto del procedimiento que debe seguirse para reintegrar al Estado los bienes de su propiedad que los consultantes tienen en su poder. Debe al propio tiempo, recordarse a los que, indebidamente, hagan caso omiso de dichos requerimientos las responsabilidades en que pueden incurrir y que el Gobierno, como guardador de los intereses del Estado, se halla dispuesto a exigir. Es indudable que por el hecho de haber administrado las personas naturales o jurídicas comprendidas en los apartados A), B), E) y F) del Aviso Oficial, fon-

dos o bienes de cualquiera clase pertenecientes al Estado Español, se ha establecido un vínculo jurídico con carácter de función pública entre ellos y aquel, vínculo que existe aún tratándose de particulares, los cuales por virtud de tal gestión, y para tales efectos, tienen cierta consideración de funcionarios públicos, con las obligaciones y responsabilidades inherentes a los mismos. Por ello la negativa o la resistencia pasiva a entregar los bienes que posean indebidamente y que pertenezcan al Estado Republicano Español pudiera ser constitutivo de delito de malversación de caudales públicos, sin perjuicio de engendrar responsabilidades de tipo administrativo y civil.

Por todo lo expuesto, esta Presidencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo Primero.—Las personas y entidades comprendidas en los apartados A), B), E) y F) de los Avisos Oficiales publicados en las Gacetas de 7 de septiembre y 10 de octubre últimos, deberán presentar en el Ministerio de Hacienda todos los antecedentes y documentos que tengan en su poder acreditativos de los bienes recibidos pertenecientes al Estado Español así como de los pagos legítimos que hubiesen hecho con cargo a los mismos a fin de hacer la liquidación correspondiente. Si de ésta resultase un saldo a favor del Estado, dicho Ministerio acordará con los interesados la forma y plazo del pago del crédito, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo Segundo.—A las personas naturales o jurídicas comprendidas en el artículo anterior que se nieguen o con su conducta pasiva revelen el propósito de no cumplir las obligaciones que se les reclama en referidos Avisos Oficiales, se les exigirán las responsabilidades de orden penal, administrativo y civil en que hayan incurrido.

Artículo Tercero.—Las personas comprendidas en el apartado C), deberán presentar en el Ministerio de Hacienda los documentos que tengan referentes a los préstamos recibidos a título de ayuda y pagos hechos a cuenta de éstos para hacer la liquidación correspondiente y establecer la forma y plazos de pago del saldo que resulte contra ellos.

Artículo Cuarto.—Cuando se trate de personas comprendidas en el apartado D) que estén dispuestas a reintegrar las sumas que hayan recibido a

título de ayuda, deberá cumplirse lo prevenido en el artículo anterior.

Dada en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México Distrito Federal a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSE GIRAL PEREIRA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Vista la solicitud elevada a este Ministerio por el Excmo. Sr. D. Leopoldo Menéndez López, General del Ejército, en demanda de autorización de este Departamento, para el uso oficial de la condecoración de la Orden de Boyacá que, con la categoría de Comendador, tuvo a bien concederle el Gobierno de Colombia, por Decreto de la Presidencia del Ejecutivo de aquella República Núm. 3044 del corriente año, en atención a la meritoria labor desarrollada por el solicitante como profesor interno de la Escuela Superior de Guerra de dicho país, considerada además por este Departamento su brillante hoja de servicios,

Vengo en conferir al Excmo. Sr. D. Leopoldo Menéndez López, General del Ejército, autorización para el uso oficial de la condecoración de la Orden de Boyacá, en grado de Comendador, con la que fué honrado por el Gobierno de la República de Colombia.

Dada en México, D. F., a 18 de diciembre de 1945.

El Presidente del Consejo de Ministros. Encargado interinamente de la cartera del Ministerio de Defensa.

JOSE GIRAL

Excmo. Sr.:

Teniendo que ausentarse de la sede provisional del Gobierno el Presidente del Consejo de Ministros, en-

cargado de la Cartera del Ministerio de Defensa Nacional, en atención a la conveniencia del Servicio,

Vengo en disponer que,

En tanto dure la referida ausencia, se encargue V.E. del despacho ordinario de los servicios que integran el Ministerio de Defensa Nacional, con todas las incidencias y vicisitudes que afecten a los asuntos de dicho Departamento.

Quedan exceptuados de esta delegación los refrendos, comunicaciones a las Cortes y el despacho de aquellos asuntos que, por precepto legal, vienen atribuido al Consejo de Ministros.

Dado en México, D. F., a 26 de diciembre de 1945.

El Presidente del Consejo de Ministros Encargado interinamente de la Cartera del Ministerio de Defensa.

JOSE GIRAL

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa Nacional.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA

Por acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y para dar cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de Justicia, en su orden comunicada de fecha 11 de diciembre de 1945; a fin de reconstruir la relación de los señores Magistrados, Jueces, Fiscales y Secretarios judiciales de la República española, esta Presidencia ha tenido a bien ordenar lo siguiente:

Los señores Magistrados, Jueces, Fiscales y Secretarios judiciales de la República española que se hallen en el extranjero, enviarán a la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, Londres 7, México, D. F., en el término más breve posible, una declaración individual comprensiva de los siguientes extremos:

- A) Nombre y apellidos del interesado.
- B) Fecha y lugar de su nacimiento.
- C) Lugar de su residencia actual.
- D) Fecha de su primer nombramiento y cargo para el cual fué nombrado.

E) Fechas de sus nombramientos o ascensos posteriores.

F) Cargos judiciales o fiscales servidos desde el día diez y ocho de julio de 1936.

G) Determinación del carácter "interino" o "propietario" con que fueron servidos dichos cargos.

H) Los datos complementarios que el interesado juzgue convenientes para la mejor determinación de su situación legal, dentro de las escalas que están elaborándose.

México, D. F., 30 de diciembre de 1945.

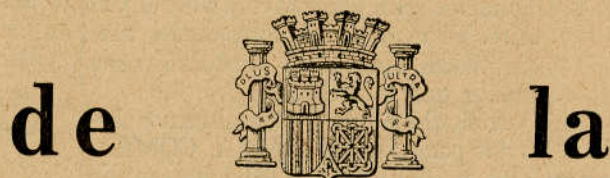
El Presidente en funciones,
MARIANO GRANADOS

**GACETA OFICIAL
DE LA
REPUBLICA ESPAÑOLA**
Director: Gobierno de la
República Española
Oficinas: Av. Sonora, 9
México, D. F.
Aparece quincenalmente

Precio del ejemplar:
Un peso.
Suscripción: Seis números,
Cinco pesos.

Presentado para su registro en la Admón. Central de Correos, con fecha 11 septiembre 1945.

GACETA OFICIAL



REPUBLICA ESPAÑOLA

SUMARIO

Ministerio de Estado

Decreto nombrando Jefe de Servicios de este Ministerio a Don Manuel García Miranda, Ministro Plenipotenciario. Página 49.

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden disponiendo que por ausencia del Excmo. Señor Presidente

del Consejo de Ministros, se encargue del despacho ordinario de los servicios correspondientes el Excmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia. Pág. 49.

Otra nombrando Ordenador de Pagos de esta Presidencia al Excmo. Sr. Don José de Benito y Mompel, Subsecretario de la misma. Págs. 49-50

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Orden reglamentando la concesión

de becas a estudiantes españoles de probada aptitud y con residencia en México. Pág. 50

Otra aprobando el Reglamento establecido para el régimen del "Colegio Madrid".—Págs. 50 a 53

Otra aprobando el texto del dictamen emitido por el Comité Técnico del Fideicomiso relativo al proyecto de reglamento para las "Casas-Hogar".—Págs. 53 a 55.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y en atención a las circunstancias que concurren en don Manuel García Miranda, Ministro Plenipotenciario;

Vengo en nombrarle Jefe de Servicios en el Ministerio de Estado con la categoría interina de Ministro Plenipotenciario.

Dado en la residencia provisional del Presidente de la República Española, en París, a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Estado.

FERNANDO DE LOS RÍOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.:

Teniendo que ausentarse de la sede provisional del Gobierno el Presidente del Consejo de Ministros, en atención a la mejor conveniencia del Servicio.

VENGO en disponer que.

En tanto dure la referida ausencia, se encargue V. E. del despacho ordinario de los servicios que competen a la Presidencia del Consejo de Ministros, como tal Departamento de la Administración Pública, con todas las incidencias y vicisitudes que afecten a los asuntos de dicha Presidencia.

Quedan exceptuados de esta dele-

gación los refrendos y el despacho de aquellos asuntos que, por precepto legal, están reservados al Consejo de Ministros.

Dada en la residencia provisional del Gobierno de la República, en México, Distrito Federal, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente del Consejo de Ministros.

JOSÉ GIRAL

Excmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Teniendo que ausentarse de la sede provisional del Gobierno el Presidente del Consejo de Ministros, por convenir así al mejor cumplimiento de las funciones administrativas,

VENGO en nombrar a DON JOSE DE BENITO MAMPEL, Subsecretario

rio de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de Pagos de dicha Presidencia, para que autorice con su firma la procedencia del pago de cuantas obligaciones vienen atribuidas hasta el presente a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en México, D. F., a 26 de diciembre de 1945.

El Presidente del Consejo de Ministros.

José GIRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado Cuarto del artículo Tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, publicado en la Gaceta del día treinta del mismo mes y año, se aprueba el siguiente Reglamento para la concesión de becas a estudiantes españoles de probada aptitud y con residencia en México.

Artículo Primero.—El Gobierno de la República Española deseando ayudar en lo posible a la juventud en sus estudios, ha resuelto otorgar becas para cursar Primera ENSEÑANZA, SECUNDARIA, PREPARATORIA, COMERCIO, PREVOCACIONAL VOCACIONAL Y PROFESIONAL.

Artículo Segundo.—Las becas a que se refiere el artículo anterior se concederán a los alumnos refugiados cuyos padres a juicio del Comité Técnico no puedan sufragar los gastos que los citados estudios ocasionen.

Artículo Tercero.—Las becas para la ENSEÑANZA PRIMARIA en la Ciudad de México comprenderán los derechos de colegiatura en el Colegio Madrid. El Comité Técnico podrá conceder, en casos excepcionales, una ayuda económica para que cursen la PRIMERA ENSEÑANZA niños residentes fuera de la Ciudad de México en cuyos padres concurra la circunstancia consignada en el Artículo Segundo.

Artículo Cuarto.— Los alumnos que aspiren a becas para otros grados de enseñanza deberán solicitarlo del Comité Técnico por escrito y antes del treinta y uno de enero de cada año, haciendo constar junto con la puntuación lograda en el curso anterior a la solicitud, la situación económica de la familia.

Artículo Quinto.—Las puntuaciones mínimas para aspirar a las becas de SECUNDARIA, PREPARATORIA, COMERCIO Y PROFESIONAL serán de ocho; y de siete, las de PREVOCACIONAL Y VOCACIONAL. Cuando los antecedentes de los peticionarios sean muy favorables, el Comité Técnico podrá concederles medias becas aunque la puntuación sea menor que la indicada.

Artículo Sexto.—Los alumnos becados para SECUNDARIA, COMERCIO, y PREPARATORIA habrán de elegir, para sus cursos, uno de los Centros de Enseñanza que acepten las orientaciones del Ministerio de Instrucción Pública. Los que obtengan beca para PREVOCACIONAL O VOCACIONAL habrán de cursar estas enseñanzas en los Centros correspondientes que dependen del Instituto Politécnico Nacional de México.

Artículo Séptimo.—Las becas para SECUNDARIA, PREPARATORIA Y COMERCIO consistirán en el pago de la Colegiatura. La de PREVOCACIONAL Y VOCACIONAL será el importe de la Colegiatura o matrícula pagadera por mitad al comenzar el curso, y el resto después de las pruebas semestrales que justifiquen el aprovechamiento del beneficiario.

Artículo Octavo.—El número de becas para las enseñanzas profesionales (Escuelas Superiores del Politécnico y Facultades de la Universidad Autónoma) no podrá exceder de veinticinco. Si el número de los peticionarios que reúnen las condiciones enumeradas en el Artículo Quinto fuere mayor que el de becas a proveer, se adjudicarán aquellas a los que tengan mayor promedio de puntuación en los estudios de SECUNDARIA Y PREPARATORIA.

Artículo Noveno.—El importe de cada una de las becas para las enseñanzas a que se refiere el artículo anterior, se fija en doscientos pesos pagaderos al principio del curso.

Artículo Décimo.—El Comité Técnico no abonará las becas, en los casos de pagos mensuales cuando concurran las siguientes circunstancias.

- Por faltas injustificadas en las clases.
- Por observar mala conducta en los centros donde el becario curse sus estudios.
- Por no alcanzar en las pruebas semestrales la puntuación mínima que se fijó para la concesión.
- Por haber mejorado la situa-

ción económica de la familia del becario.

Artículo Undécimo.—La prórroga de la beca se hará en los mismos trámites que se hizo la concesión y el Comité Técnico no tramitará ninguna petición cuando en los interesados se den las circunstancias enunciadas en el artículo anterior.

México, D. F., 19 enero 1946.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

MIGUEL SANTALÓ

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto de 25 de noviembre de 1945, se aprueba el siguiente Reglamento para el régimen del "Colegio Madrid".

CAPITULO I

Artículo Primero.— El Colegio Madrid es un establecimiento de Enseñanza Primaria, incorporado a la Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos. En lo económico depende del Comité Técnico del Fideicomiso establecido por el Gobierno Español y en las otras funciones del Ministerio de Instrucción Pública de España. Las relaciones del Colegio con el Comité y el Ministerio, las llevará el Director del Centro.

Artículo Segundo.— Este plantel tendrá dos finalidades. Una inmediata: proporcionar a sus alumnos (niños y niñas) una educación general, teórica y práctica dentro de las normas docentes de la legislación mexicana y con la debida consideración al sentimiento patriótico español, y otra ideal en el orden docente: la elaboración y perfeccionamiento constante de los planes y métodos de enseñanza y organización.

Artículo Tercero.— Para la consecución de los fines enumerados en el artículo anterior, el Colegio Madrid podrá, en algunos casos, establecer grupos con un carácter experimental y otras actividades específicas.

CAPITULO II. GOBIERNO

Artículo Cuarto.— El Colegio Madrid estará regido por un Consejo Escolar, formado por el Director, Delegado del Ministerio, el Administrador, el Médico del plantel, los Sub directores de las secciones de niños y niñas y el Secretario del Colegio. Será Presidente del Consejo el Director del Centro, actuando como

Secretario el que lo sea de este mismo Centro Escolar.

Artículo Quinto.—Corresponde al Consejo Escolar:

a) El examen y proposición de dispendios, ampliaciones y todo lo relacionado con el aspecto económico y docente del colegio; ajustándose lo relativo al aspecto económico a las disposiciones que emanen del Comité Técnico del Fideicomiso siendo indispensable que éste apruebe los acuerdos de carácter económico adoptados por el Consejo para que puedan ejecutarse.

b) Informar al Comité Técnico del Fideicomiso sobre las necesidades del personal.

c) La concesión de licencias al personal sin perjuicio del buen servicio.

d) Proponer al Comité Técnico la concesión de becas a favor de los alumnos necesitados y bien dotados para ese centro de enseñanza.

e) Proponer al Ministerio de Instrucción Pública la aplicación de sanciones disciplinarias de carácter grave y definitivo contra el personal del colegio.

Artículo Sexto.—Corresponde al Presidente:

a) Presidir las reuniones que celebre el Consejo Escolar.

b) Hacer cumplir todos los acuerdos que adopte el Consejo.

c) Firmar las cartas y documentos que emanen de las resoluciones del Consejo, visando los presupuestos y cuentas.

d) Hacerse cargo, previo inventario y con el carácter de depositario, de los muebles que le entregue el Comité Técnico del Fideicomiso para uso del Colegio.

e) Celebrar los contratos necesarios para el mejor funcionamiento de todos los servicios, contando para ello con la autorización expresa del Comité Técnico del Fideicomiso.

f) Representar al Colegio Madrid ante las autoridades administrativas, judiciales y de trabajo, así como en pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas de tal clase, debiendo comparacer ante las autoridades y los tribunales ante cualquier trámite o instancia.

Artículo Séptimo.—Corresponde al Secretario:

a) Extender las citaciones a sesión del Consejo.

b) Levantar las actas de las reuniones y dar curso a las comunicaciones de sus acuerdos.

c) Llevar los registros escolares, estadísticas e inscripciones de las matrículas.

d) Extender las certificaciones que el Colegio libre con el visto bueno del Director y elevar al Comité Técnico del Fideicomiso copia certificada de los acuerdos del Consejo Escolar que necesiten la aprobación de aquél.

e) Substituir a los profesores en caso de ausencia o enfermedad, y previa autorización del Director.

f) Cuantas funciones y servicios le encomiende el Consejo Escolar y su Presidente.

Artículo Octavo.—Corresponde al Administrador:

a) Llevar la administración general de la institución, anotando los asientos en los libros correspondientes.

b) Formular mensualmente la liquidación de los ingresos y gastos habidos por todos conceptos, enviando un ejemplar de dicha liquidación al Ministerio de Instrucción Pública y otro al Comité Técnico del Fideicomiso. Si de esta liquidación resultare un remanente, este lo conservará el Administrador durante el trimestre siguiente para cubrir las atenciones extraordinarias que acuerde el Consejo Escolar con la aprobación del Comité Técnico de Fideicomiso. Si en el trimestre siguiente, continuase apareciendo un remanente, procedente del trimestre anterior, el Comité Técnico deducirá de su aportación trimestral este sobrante.

c) Presentar al Comité Técnico del Fideicomiso antes del día 30 de diciembre de cada año el presupuesto de gastos e ingresos que deba registrar durante el año siguiente y que, una vez aprobado por el Ministerio de Instrucción Pública, será al que se atenderá el Comité Técnico del Fideicomiso. Fuera de las cifras presupuestadas el Comité Técnico no podrá facilitar ningún otro fondo con carácter extraordinario.

d) Establecer, puntualmente, el cobro de colegiaturas, subvenciones, etc.

e) Verificar los pagos de sueldos, facturas, etc.

f) Exigir del personal administrativo el exacto cumplimiento de las obligaciones que se le fijen.

g) Prestar la asistencia que le requiera el Comité Técnico del Fideicomiso para que éste realice cuantas fiscalizaciones juzgue convenientes llevar a cabo.

DE LAS SESIONES

Artículo Noveno.—El Consejo Escolar se reunirá en Sesión Ordinaria el último día electivo de cada mes y con carácter extraordinario cuando juzgue oportuno convocar.

El profesorado de cada grupo se reunirá bajo la Presidencia de su respectivo Director, cada dos meses por lo menos. A estas reuniones concurrirá, siempre que lo estime oportuno, el Director del Plantel.

A principio y final de curso se celebrarán reuniones plenarias de todo el personal docente, bajo la Presidencia del Director del plantel. La fecha de estas reuniones será comunicada al Ministerio por sí el titular de la cartera quisiera asistir y presidir las mismas.

CAPITULO III. DEL PERSONAL.

Artículo Diez.—El Personal del Colegio se clasificará en:

- a) Personal docente
- b) Personal médico-higiénico
- c) Personal administrativo
- d) Personal subalterno.

Artículo Onceavo.—El personal docente estará integrado por el Director del plantel, el Sub-director (Director del grupo de varones) la Sub-directora (Directora del grupo de niñas), la Encargada del Jardín del Niño, un profesor por cada grupo de Primaria y Jardín del Niño, los profesores de Música, Educación Física, Idiomas y Enseñanzas esenciales que se estimen necesarios, el Secretario del Colegio, la Bibliotecaria y los prefectos que ejerzan como profesores auxiliares.

Artículo Doceavo.—El personal Administrativo constará de un administrador y los empleados que estime necesarios la Administración, de acuerdo con el Director.

Artículo Treceavo.—El Personal médico estará integrado por el médico del Plantel, el odontólogo y las enfermeras.

Artículo Catorceavo.—El personal subalterno se compondrá de los trabajadores manuales necesarios, a juicio de la Dirección.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo Quinceavo.—El Director del Centro es el Jefe de todo el personal y sus funciones serán, además de las señaladas en los artículos 1º y 6º, las siguientes:

a) Servir de nexo entre el Consejo Escolar y el Comité Técnico, y el Ministerio de Instrucción Públi

ca informando periódicamente al Comité de los aspectos administrativos y de personal, y al Ministerio, de la marcha total del Centro.

b) Mantener las relaciones oficiales con las autoridades de la Enseñanza en México, observando la aplicación del Reglamento de la Secretaría de Educación de fecha 14 de enero de 1944, y las disposiciones que en lo sucesivo se dicten por aquella Dependencia.

Artículo Dieciseis.—El Subdirector substituirá al director en ausencia y enfermedades. La Subdirectora suplirá al Subdirector. La encargada del Jardín del Niño substituirá a la subdirectora.

Los Directores de los grupos de niños y niñas y Jardín del Niño cuidarán de la coordinación de los trabajos de las diversas secciones y de asegurar su máxima eficacia docente y su mayor valor educativo, en sus respectivos grupos, colaborando con el Director en el exacto cumplimiento de las disposiciones oficiales a que se refiere el apartado b) del artículo anterior.

Artículo Diecisiete.—Las funciones del profesorado son específicas. Las que merecieran ser señaladas se encuentran bien determinadas en el Reglamento Oficial a que en los artículos 15 y 16 de este instructivo se alude.

Artículo Dieciocho.—El Servicio Médico tendrá las siguientes obligaciones:

a) Vigilancia de todo cuanto con la salud de los escolares se relaciona.

b) Visita a las clases para que pueda tomar las medidas conducentes a salvaguardar la salud de los niños.

c) Reconocimiento de los alumnos de nuevo ingreso y revisión periódica de los que integran la matrícula del Establecimiento.

d) Dictamen de los que deban ser aislados, señalando el tiempo.

e) Examen Psicofisiológico con vistas a la orientación y a la corrección de defectos que impidan el adelanto normal de los escolares.

f) Confección de menús, examen de las comidas, asistencia en primera intención, de los alumnos que sufrieran algún accidente, comprobación domiciliaria de los casos de enfermedad alegados por el personal, confección de la ficha médico-escolar, etc.

g) Informar a la Dirección, de cuantas medidas estime pertinentes

para proteger la vida de los escolares y de los trabajos realizados.

La o las enfermeras desempeñarán las funciones que el Médico señale, de acuerdo con el Director.

Artículo Diecinueve.—Las obligaciones del personal administrativo se fijarán, al comenzar cada curso, por el Administrador del Colegio, de acuerdo con el Director, a la vista de las necesidades existentes.

Artículo Veinte.—Los trabajadores manuales se sujetarán, también, al Reglamento de la Secretaría de Educación, repetidas veces citado y a cuantas disposiciones se dicten por aquella dependencia al respecto. Acerca de la distribución de trabajos por el Conserje-Jefe, se dará a cada uno de los empleados nota detallada de sus obligaciones y horario, para los diferentes servicios, dentro naturalmente de la jornada legal de trabajo, con la aprobación del Director.

CAPITULO IV. DE LOS ALUMNOS

Artículo Veintiuno.—Los alumnos pueden ser medio internos y externos, en tanto no se dicten nuevas disposiciones. Tanto los medio internos como los externos se clasificarán en becarios y no becarios.

Los no becarios abonarán las cuotas que, antes de comenzar el curso, señale el Consejo Escolar y apruebe el Comité Técnico.

Artículo Veintidos.—El derecho a la beca estará regulado por las siguientes preferencias:

a) Los becarios oficiales

b) Los huérfanos de guerra.

c) Los hijos de padres residentes en España, Francia o Africa, víctimas de la guerra.

d) Hijos de mutilados de guerra.

e) Hijos de refugiados políticos españoles cuya situación económica amerite la concesión.

f) Hijos de funcionarios del Colegio.

La beca se pierde por haber desaparecido las causas especificadas en los apartados a) c) e) y f) y por observar en el Colegio una conducta que merezca, en este aspecto, una puntuación inferior a 8.

Artículo Veintitrés.—Los derechos y obligaciones de los escolares serán los que fijan los reglamentos de la Secretaría de Educación Pública de México, debiendo agregarse, además, los siguientes:

a) Llegar con puntualidad al sitio destinado para la recogida en el autobús.

b) Guardar la debida compostura en los autobuses, obedeciendo al vigilante.

c) Abstenerse de penetrar en el edificio fuera de las horas de clase.

d) No salir del recinto sin permiso escrito del Director del grupo. Se exceptúan, naturalmente, los externos que no hacen uso del autobús y que abandonarán el Colegio al finalizar las sesiones.

e) Devolver al profesor, el lunes de cada semana, el carnet de calificaciones, firmado por el padre o tutor.

Artículo Veinticuatro.—Causarán baja en el Colegio:

a) Los que acuerde el Consejo Escolar.

b) Los que tengan pendientes de pago más de dos mensualidades.

c) Los que en el curso de un mes tengan más de cinco faltas de asistencia sin justificar.

d) Aquellos cuyos padres lo soliciten.

CAPITULO V. DE LOS PADRES

Artículo Veinticinco.—Los padres tienen los derechos y obligaciones que el Reglamento de la Secretaría de Educación fija. Serán recibidos por la Dirección todos los días de 12 a 1 y, los jueves, a cualquier hora de las destinadas a clases.

Artículo Veintiseis.—Recibirán el carnet de correspondencia y calificaciones el viernes por la tarde. En él deben hacer las observaciones que estimen pertinentes y firmar, para su devolución al profesor el lunes por la mañana.

CAPITULO VI. ENSEÑANZAS

Artículo Veintisiete.—El Plan de enseñanza oficial de los Estados Unidos Mexicanos servirá de base para las enseñanzas en el Colegio Madrid.

A las enseñanzas a que se refiere el párrafo anterior se adicionarán otras que den a los niños una representación cabal de España y de su espíritu. Los certificados de estudios del COLEGIO MADRID tendrán la misma validez que los de Primera Enseñanza expedidos en España.

Artículo Veintiocho.—El inglés es obligatorio desde el Cuarto grado. También se cursará el francés por los que tienen algunas nociones de este idioma y por los que voluntariamente lo soliciten.

CAPITULO VII. ORDEN Y DISCIPLINA

Artículo Veintinueve.—Corresponde al Director la coordinación de los servicios docentes y de asistencia. Todo el personal está obligado a prestar la colaboración que se le señale para conseguir aquella coordinación.

Artículo Treinta.—El problema de puntualidad es fundamental en toda obra de colaboración múltiple. Así lo entenderán los Directores de servicios que vienen obligados a dar ejemplo, y al personal que debe seguirlo para evitar la incidencia y espectáculo desagradable de sanciones disciplinarias (reportamientos y descuentos por falta de puntualidad o inasistencia al trabajo).

Artículo Treinta y uno.—Todo desperfecto causado por el alumno en material, mobiliario y en el edificio y sus anexos, será restituído en su valor por el padre o encargado. En caso de negativa, el niño será baja temporal, por primera vez de una o cuatro semanas, según el daño. La reincidencia traerá consigo la baja definitiva.

Artículo Treinta y dos.—Los desperfectos no intencionados en cuanto revelen descuido, desorden o falta de justa estimación de las cosas y de la obra, tendrán sanciones equivalentes a la mitad de las señaladas en el artículo anterior.

Artículo Treinta y tres.—El profesor de grado, después de haber agotado los recursos persuasivos, podrá imponer al alumno indisciplinado la sanción de un día de no asistencia a la clase y proponer hasta ocho al Director del grupo que resolverá en definitiva.

Artículo Treinta y cuatro.—La expulsión solo podrá tener lugar después de escuchar la opinión del maestro encargado del grado a que el niño asista. La resolución, en este caso, corresponde al Consejo Escolar.

CAPITULO VIII. ADICIONAL

Artículo Treinta y cinco.—Para todo lo no previsto en este Reglamento se atenderá el Colegio a lo que disponga el Comité Técnico, el Consejo Escolar y apruebe el Ministro de Instrucción Pública.

México, D. F. 1º de Marzo de 1946.

EL Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

MIGUEL SANTALÓ

Visto el dictamen emitido por el Comité Técnico del Fideicomiso al proyecto de reglamento para el régimen de las Casas-Hogar y atendiendo a las necesidades de la Institución, de acuerdo con lo que dispone el artículo 5º del Decreto del 25 de noviembre de 1945 se aprueba el siguiente texto que será de aplicación a las cinco Casas que funcionan actualmente.

Artículo Primero.—Las Casas-Hogar tiene por finalidad encauzar y dirigir bajo la tutela del señor Cónsul General de España y en un régimen de vida familiar a base de estudio y del trabajo, a los alumnos de la antigua escuela "España-México", hasta su emancipación.

Artículo Segundo.—Para ingresar en una Casa-Hogar se requiere haber sido alumno de la antigua escuela "España-México", tener menos de 18 años y solicitarlo del Comité Técnico del Fideicomiso exponiendo el solicitante las circunstancias en que se encuentra para que de acuerdo con la urgencia de sus necesidades, o atendiendo a la fecha en que se hizo la solicitud, el Comité resuelva la admisión a medida que se produzcan vagas.

Artículo Tercero.—El Comité Técnico proporcionará a las Casas-Hogar los fondos necesarios para su sostenimiento, ajustándose para ello al presupuesto respectivo y dictará las medidas de carácter administrativo que estime convenientes para el mejor funcionamiento de esta institución.

Artículo Cuarto.—Al frente de cada Casa-Hogar figurará un Director, cuyo nombramiento será hecho libremente por el Ministro de Instrucción Pública. El Ministro podrá delegar esta facultad en el organismo o persona que estime conveniente.

Los Directores de las Casas-Hogar son los responsables en todo momento de la buena marcha de la Casa puesta a su cuidado y del cumplimiento de las normas establecidas en la presente Orden, así como de las disposiciones de carácter docente del Ministerio de Instrucción Pública y de las de carácter administrativo dictadas por el Comité Técnico y tienen el carácter de depositarias judiciales de los muebles y enseres que se encuentran en la Casa-Hogar de su dirección.

Los Directores están facultados

para exigir a los residentes en las Casas-Hogar el cumplimiento de las obligaciones que de estas normas se señalan así como para aplicar las sanciones que se establecen en este Reglamento.

En las relaciones con los residentes, los Directores procederán como lo harían con sus propios familiares, ocupándose de la educación, estudio o trabajo que los mismos determinen valiéndose de todos los medios que estimen indispensables para mejorar la formación cultural, moral y social de los residentes.

Para coordinar las relaciones entre los directores y la de éstos con el Comité Técnico y el Gobierno, actuará la persona que designe el Ministro de Instrucción Pública.

Artículo Quinto.—A los residentes de las Casas-Hogar se les facilitará comida, habitación, asistencia médica, pré a los estudiantes y una dote por una sola vez a los residentes que lo soliciten al contraer matrimonio.

Artículo Sexto.—Los residentes en las Casas-Hogar podrán, a petición propia y previo acuerdo de los Directores, mudarse de una Casa-Hogar a otra, siempre y cuando justifiquen la conveniencia de hacer ese traslado y no cause perjuicio a los demás residentes.

Artículo Séptimo.—Los Directores de las Casas-Hogar podrán autorizar a aquellos residentes cuya edad y sentido de la responsabilidad lo permita, que se separen de las Casas-Hogar; para esta concesión se necesitará el visto bueno del señor Cónsul de España en México.

A los residentes que en virtud de la autorización contenida en el párrafo anterior salgan de las Casas-Hogar el Comité Técnico proporcionará un auxilio mensual de \$60.00. El derecho a percibir este auxilio se perderá por los mismos motivos que se establecen para la pérdida del derecho a permanecer en las Casas-Hogar o bien porque obtengan de su trabajo los beneficiarios, un ingreso superior a \$300.00 mensuales.

Artículo Octavo.—Son obligaciones de los residentes en las Casas-Hogar las siguientes:

a) Ser fieles a la España Republicana que los alejó de la guerra y respetuosos con la nación mexicana que los acogió fraternalmente.

b) Buscar el trabajo o el estudio que esté más de acuerdo con su vocación y aptitud, o aceptar los que el Director les señale.

c) No abandonar el trabajo sin previo consentimiento del Director de la Casa-Hogar.

d) Declarar cuáles sean sus ingresos.

e) Conservar en el mejor estado la Casa, los muebles y enseres, cooperando a la limpieza de sus hogares.

f) Acatar las obligaciones que se establecen en este Reglamento así como las disposiciones que emanen de los Directores.

Artículo Noveno.—Los residentes que tengan algún ingreso por su trabajo, cooperarán al sostenimiento de las Casas-Hogar en la siguiente forma:

Residentes cuyos ingresos sean de 15 a 20 pesos semanales, con el 20%.

Residentes cuyos ingresos sean de más de 25 a 30 pesos semanales, con el 30%.

Residentes cuyos ingresos sean de más de 30 a 35 pesos semanales, con el 35%.

Residentes cuyos ingresos sean superiores a 35 pesos semanales, con el 45%.

Artículo Décimo.—Los Directores de las Casas-Hogar, deberán alentar el espíritu de ahorro de los residentes y dispondrán que de las cantidades conservadas por éstos, se destine la que el Director establezca para ingresarla en una cuenta de ahorro individual a nombre del residente. Las disposiciones de fondos de estas cuentas de ahorro podrán ser hechas por el Director de la Casa-Hogar, cuando a juicio de éste sea necesario la erogación de un gasto del residente o cuando éste se separe definitivamente de la Casa-Hogar.

Artículo Onceavo.—El personal auxiliar de las Casas-Hogar será nombrado por el Director con conocimiento del Comité Técnico. De la misma manera, procederán los Directores a la remoción del personal auxiliar.

Artículo Doceavo.—Los Directores de las Casas-Hogar fijarán los horarios de levantarse, acostarse y servir los alimentos. Igualmente señalarán los días y horas en que estén autorizadas las visitas en las casas.

Los Directores podrán autorizar a los residentes a permanecer fuera de las Casas-Hogar con arreglo a las siguientes normas:

a) Muchachos menores de 16 años, hasta las 8 de la noche.

b) Muchachos mayores de 16

años, hasta las 10 y media de la noche.

c) El horario marcado en los dos párrafos anteriores se ampliará en una hora más los sábados, domingos y días festivos.

d) Las señoritas deberán regresar a las Casas-Hogar, los días de labor, una hora después de terminar sus trabajos o estudios.

e) Las señoritas menores de 16 años, podrán ausentarse de las Casas Hogar previa autorización de la Directora, los sábados, domingos y días festivos, hasta las ocho de la noche y las mayores de esa edad, hasta las nueve de la noche.

En circunstancias especiales el Director puede limitar los horarios establecidos en los párrafos anteriores, estando facultados para ampliarlos solo en casos muy justificados.

Artículo Treceavo.—En las Casas Hogar están prohibidos los juegos de cartas y cualquier otro que sea contrario a los fines de estos establecimientos. También está prohibido introducir bebidas alcohólicas, publicaciones que a juicio de los Directores sean impropias para los residentes y fumar, salvo cuando lo autorice el Director.

Artículo Catorceavo.—Las bibliotecas de las Casas-Hogar permanecerán abiertas durante todo el día y bajo ningún pretexto se permitirá sacar libros de la sala dedicada a lectura. Tampoco podrán trasladarse de los lugares señalados por los Directores ningún mueble o utensilio de las Casas-Hogar.

Artículo Quinceavo.—El Director señalará las horas de estudio para asegurar el buen rendimiento de los estudiantes y vigilará la realización de las tareas escolares.

Artículo Dieciseisavo.—Las sanciones que pueden imponerse a los residentes de las Casas-Hogar por sus actos o conducta indebida, son:

a) Represión del Director en privado o a presencia de los compañeros del infractor.

b) Represión por el Señor Cónsul de España.

c) Separación de la Casa durante el tiempo que se juzgue oportuno, pudiendo ser reincorporados cuando el Director estime que el infractor ha mejorado su conducta.

d) Separación definitiva de las Casas-Hogar en los siguientes casos:

a) Por conducirse el residente dentro de la Casa-Hogar de una manera

contraria y perjudicial a los intereses de estos establecimientos.

b) Por abandono, sin previa autorización del Director, del trabajo o estudio.

c) Por abandono, de la Casa-Hogar sin autorización del Director.

d) Por conducirse en los Centros de Enseñanza o trabajo en forma contraria a la buena reputación que siempre han de merecer los residentes.

e) Por incumplimiento de las obligaciones que señale este Reglamento a los residentes.

E) Los residentes perderán los derechos de alimentos durante una semana en el caso de no cumplir con las obligaciones de entregar parte de sus salarios. En el caso de que transcurrida la semana, volviera a negar se a entregar su aportación a la Casa-Hogar, el Director podrá proponer al Cónsul la separación definitiva del infractor.

f) Retención de la cantidad que el Director juzgue conveniente de los haberes que el residente conserva para su uso personal, la cual ingresará el Director en la cartilla de ahorro correspondiente, a no ser que esta sanción sea motivada por haber ocasionado el residente daños en los muebles o enseres de la Casa, en cuyo caso, esa cantidad se destinará a reparar el daño ocasionado.

g) El Director podrá imponer las medidas disciplinarias que juzgue convenientes para el buen orden de la Casa-Hogar.

Artículo diecisieteavo.—Los Directores de las Casas-Hogar formularán anualmente un proyecto de presupuesto que presentarán al Comité Técnico antes del día 15 de diciembre de cada año.

En este presupuesto se incluirán las partidas necesarias para satisfacer todos y cada uno de los derechos reconocidos a los residentes y para el sostenimiento de la Casa-Hogar.

Artículo Dieciochoavo.—El Comité Técnico facilitará mensualmente a los Directores de Casas-Hogar las cantidades presupuestadas. Fuera de éstas el Comité Técnico no podrá facilitar fondo alguno a las mismas.

A los residentes, fuera de las cantidades estipuladas en presupuesto, el Comité no proporcionará otro auxilio que el establecido con carácter

general en las disposiciones que regulan su funcionamiento.

El Comité Técnico fiscalizará la aplicación de las partidas del presupuesto y mensualmente inspeccionará los libros y existencia en caja. Si hubiera remanente en la liquidación del presupuesto mensual, éste se en-

tregará al Comité Técnico que formará con ellos una cantidad global que se destinará a atender las necesidades extraordinarias, durante el trimestre siguiente, de las Casas-Hogar, oyendo para distribuir este fondo, el parecer de todos los Directores. Si todavía al liquidar el presupuesto

anual hubiese algún sobrante éste se destinará a cubrir las necesidades ordinarias de las Casas Hogar durante el siguiente año.

México, D. F. 15 de marzo 1946.

EL Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

MIGUEL SANTALÓ

**GACETA OFICIAL
DE LA
REPUBLICA ESPAÑOLA**
Director: Gobierno de la
República Española
Londres, 7
Oficinas: Tacuba 15, Altos
México, D. F.
Aparece quincenalmente
—
Precio del ejemplar:
Un peso.
Suscripción: Seis números,
Cinco pesos.

Presentado para su registro en la Admón. Central de Correos, con fecha 11 septiembre 1945.

GACETA OFICIAL

de  la

REPÚBLICA ESPAÑOLA

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Estado, a don Fernando de los Ríos Urruti.—Pág. 56.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de la República a don Luis Nicolau d'Olwer.—Pág. 56.

Otro nombrando Ministro de la República a don Alfonso Rodríguez Castelao.—Pág. 56.

Otro nombrando Ministro de Estado a don José Giral Pereira, Presidente del Consejo de Ministros.—Pág. 56.

Otro nombrando Ministro de la República a don Santiago Carrillo Solares.—Pág. 57.

Ministerio de Estado

Decreto disponiendo que el señor don Ricardo Begoña Calderón, Ministro Plenipotenciario, cese en su cargo de Introdutor de Embajadores y Jefe del Gabinete Diplomático de la Presidencia de la República.—Pág. 57.

Ministerio de Defensa Nacional

Decreto nombrando Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional, al General del Ejército Don Leopoldo Menéndez López. (Se reproduce nuevamente para rectificar el error sufrido de publicarse en la Gaceta Oficial del 31 de diciembre de 1945.) —Pág. 57.

Orden delegando en el Excmo. Sr. Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional las funciones que por la misma se determinan. (Se reproduce nuevamente para rectificar el error sufrido al publicarse en la Gaceta Oficial de 31 de diciembre 1945.)—Pág. 57.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y en atención a las circunstancias de salud que concurren en el interesado.

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Estado a Don Fernando de los Ríos Urruti.

Habiendo quedado altamente satisfecho del celo e inteligencia con que desempeñó su cargo.

Dado en la residencia provisional del Presidente de la República, en París, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros.

JOSÉ GIRAL.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y teniendo en cuenta su designación como Embajador de la República.

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de la República a Don Luis Nicolau d'Olwer.

Dado en la residencia provisional del Presidente de la República, en París, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros.

JOSÉ GIRAL.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, vengo en nombrar Ministro de la República a Don Alfonso Rodríguez Castelao.

Dado en la residencia provisional del Presidente de la República, en París, a primero de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros.

JOSÉ GIRAL.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Estado a don José Giral Pereira, Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la residencia provisional

del Presidente de la República, en París, a primero de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros.

JOSÉ GIRAL.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de la República a Don Santiago Carrillo Solares.

Dado en la residencia provisional del Presidente de la República, en París, a primero de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros.

JOSÉ GIRAL.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

Por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en disponer que el Señor Don Ricardo Begoña Calderón, Ministro Plenipotenciario, cese en su cargo de Introdutor de Embajadores y Jefe del Gabinete Diplomático de la Presidencia de la República a partir del día treinta de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Dado en la residencia provisional del Presidente de la República, en París, a diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros.

JOSÉ GIRAL.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Habiéndose sufrido error en la publicación del Decreto del Ministerio de Defensa Nacional, de 20 de diciembre de 1945, se reproduce ahora debidamente rectificado.

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Defensa Nacional,

VENGO en nombrar Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional al General del Ejército D. Leopoldo Menéndez López.

Dado en la residencia provisional del Presidente de la República, en México, Distrito Federal, a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL EN FUNCIONES

JOSÉ GIRAL.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Habiéndose sufrido error en la publicación de la Orden del Ministerio de Defensa Nacional, de 25 de diciembre de 1945, se reproduce ahora debidamente rectificada:

ORDEN

Excmo. Sr.:

Teniendo que ausentarse de la sede provisional del Gobierno el Presidente del Consejo de Ministros, encargado de la Cartera del Ministerio

de Defensa Nacional, en atención a la conveniencia del Servicio,

VENGO en disponer que,

En tanto dure la referida ausencia, se encargue V. E. del despacho ordinario de los servicios que integran el Ministerio de Defensa Nacional, con todas las incidencias y vicisitudes que afectan a los asuntos de dicho Departamento.

Quedan exceptuados de esta delegación los refrendos, comunicaciones a las Cortes y el despacho de aquellos asuntos, que, por precepto legal, vienen atribuidos al Consejo de Ministros.

Dado en México, D. F., a 26 de diciembre de 1945.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS Encargado interinamente de la Cartera del MINISTERIO DE DEFENSA

JOSÉ GIRAL.

Excmo. Sr. Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA

Director: Gobierno de la República Española

Londres, 7

Oficinas: Tacuba 15. Altos México, D. F.

Aparece quincenalmente

Precio del ejemplar:

Un peso.

Suscripción: Seis números, Cinco pesos.

Presentado para su registro en la Admón. Central de Correos, con fecha 11 septiembre 1945.

GACETA OFICIAL



REPÚBLICA ESPAÑOLA

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto nombrando Ministro de la República a Don Rafael Sánchez Guerra.—Pág. 58.

Otro estableciendo la estructura y funcionamiento de la Junta Permanente de Estado y modificando los decretos de 7 de noviembre de 1933 y 20 de enero de 1934, salvo sus artículos primero y segundo.—Pág. 58 y 59.

Otro estableciendo la estructura y funcionamiento de la Comisión Jurídico-Asesora.—Pág. 59 y 60.

Ministerio de Estado

Decreto nombrando Jefe de Servicios de este Ministerio a Don Ricardo Begoña Calderón, Ministro Plenipotenciario.—Pág. 60.

Otro reincorporando al Servicio Diplomático de la República, al Excmo. Señor Don Vicente Alvarez Buylla y de Lozana, en su categoría de Ministro Plenipotenciario.—Pág. 60.

Otro disponiendo que quede encargado del despacho de los asuntos del Ministerio de Estado en Pa-

ris, el Ministro de Navegación, Industria y Comercio, Don Manuel de Irujo y Ollo, durante la ausencia de París del Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado.—Pág. 60.

Ministerio de Gobernación

Decreto nombrando Secretario General de Propaganda y Prensa a Don Fernando Valera Aparicio.—Pág. 60.

Administración Central

Orden aprobando el reglamento para el funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso.—Pág. 60 a 63.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

El Excelentísimo Señor Presidente de la República, ha tenido a bien firmar el siguiente Decreto:

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de la República a Don Rafael Sánchez Guerra.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República,

en París, a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros

JOSE GERAL

La creación de la "Junta Permanente de Estado" respondió al espíritu de acatamiento a las normas de Derecho Internacional, de adhesión a los esfuerzos por mantener la paz y al propósito de afirmar, a través de un organismo consultivo de carácter político, la continuidad de aquellos principios que, afectando a

cuestiones de alto interés nacional, fueran expresión (más allá, de las contiendas de los Partidos y de las incidencias del debate parlamentario), de las grandes y fervientes aspiraciones nacionales interpretadas a través de las Instituciones de la República.

Esta continuidad de aspiraciones y de propósitos exigía, y exige hoy en mayor grado, que concurran a integrarlo todos los asesoramientos que por su calidad y rango den un alto valor y prestigio a sus consultas y dictámenes; y, en los momentos actuales cuando la República tiene que invocar estos mismos anhelos de paz y para hacer patente la justicia de su Causa, los principios y las normas del Derecho de Gentes, al Go-

bierno le es conveniente y necesario establecer por medio de ella el más amplio contacto con todos aquellos elementos que son responsables de la tarea superior de rescatar para la Nación las Instituciones republicanas, expresión a la vez de su voluntad y de su legitimidad. Es también su propósito acercar al Presidente de la República a través de dicha Junta, las opiniones y la solicitud de cuantos tienen en alto grado la experiencia del Gobierno y de la función pública y, en ocasiones, poderles someter antes de resolverlos, el exámen de problemas que la situación presente plantea agudamente en su complejidad y dentro de aquella delicada reserva que hace su reorganización aún más apremiante.

El Decreto de siete de noviembre de 1933 por el que se creó la mencionada Junta Permanente de Estado y el posterior de veintitrés de enero de 1934 en que se modificó su composición, requieren una nueva redacción haciendo entrar en su seno los Presidentes de los Gobiernos Autónomos que pueden y deben, ante el Presidente de la República y ante el Gobierno de la República, asistirle en la labor de deliberar sobre las cuestiones de política exterior y de alto interés nacional y, al mismo tiempo, restringir su composición no obstante quedar la Junta facultada, cuando el Presidente de la República, ya por su instancia o por deseos del Gobierno les convoque, para asistirse de cuantas personas, en razón de la autoridad o funciones que ejerzan o de la naturaleza e índole de los asuntos a tratar, sean de necesario y eficaz asesoramiento.

Por todas estas razones de conveniencia general en bien de la marcha de los asuntos públicos, de continuidad en la obra de Gobierno y de mejor información en las cuestiones de alto interés nacional.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º—Se mantiene la Junta Permanente de Estado que será presidida por el Presidente de la República.

Artículo 2º—Corresponderá a dicha Junta emitir dictámen con carácter consultivo sobre aquellos asuntos de alto interés nacional que sean sometidos a su deliberación por el Gobierno de la República.

Artículo 3º—Formarán parte de dicha Junta Permanente de Estado, a título de Vocales, los Ex-Presidentes de la República, el Presidente del Consejo de Ministros, el Presidente de las Cortes, los Ex-Presidentes del Consejo de Ministros, el Ministro de Estado y los Presidentes de las Regiones autónomas.

Artículo 4º—Ejercerá las funciones de Secretario de la Junta la persona que ésta designe.

Artículo 5º—La Junta podrá convocar a sus sesiones para su mejor asesoramiento e información, todas aquellas personas que, en razón de la función o cargo que ejerzan, estime conveniente.

Artículo 6º—La Junta se reunirá cuantas veces lo considere necesario el Presidente de la República.

Artículo 7º—Quedan modificados los Decretos de siete de noviembre de 1933 y 20 de enero de 1934 salvo los artículos primero y segundo del primero de ellos que se mantienen sin alteración en su texto.

Dado en la Residencia provisional del señor Presidente de la República en París, a veinte y seis de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
JOSE GIRAL

La intensa labor normativo-jurídica que debe realizar el Gobierno en el exilio, bien para su inmediata ejecución o para que se ponga en vigor cuando recuperado el territorio nacional se reinstaure en él la República, exige el asesoramiento técnico de personas de sólida preparación en los problemas jurídicos, con los que el Gobierno tiene que enfrentarse, y pone de manifiesto la necesidad de crear una Comisión Jurídico Asesora que, adaptada a las circunstancias especiales en que se encuentran en el extranjero el Gobierno y los elementos dispersos que puedan ayudarle en sus tareas, colaboren con él en la empresa indicada.

Estas circunstancias impiden que pueda reimplantarse la Comisión Jurídico Asesora reorganizada por Decreto de seis de agosto de mil novecientos treinta y siete y modificada por el de veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

En el proyecto se organiza la Comisión con menor número de Vocales de los que constituían la antigua, de una parte por la consideración de que la calidad, más que el número de los componentes, hace eficaz el trabajo delicado que se le encomienda, y de otra porque sería difícil, y además produciría cuantiosos gastos, reunir en determinado país a cuantas personas se estimase que por su capacidad debían integrar dicho organismo.

Se adoptan las normas adecuadas para la selección del personal que habrá de formar la Comisión.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1º—Se crea una Comisión Jurídico Asesora como organismo técnico y consultivo en cuestiones de derecho, que estará adscrita al Ministerio de Justicia y en relación directa con la Presidencia del Consejo.

Artículo 2º—Serán sus atribuciones: a) Redactar los anteproyectos de Leyes, Decretos y de toda clase de disposiciones sobre los asuntos que sean sometidos a su estudio por el Gobierno, por el Presidente del Consejo o por el Ministro de Justicia; b) Emitir los dictámenes que aquéllos le soliciten.

Artículo 3º—Dicha Comisión estará integrada por un Presidente y ocho Vocales nombrados por Orden Ministerial de la Presidencia del Consejo de acuerdo con el Ministro de Justicia, en la forma siguiente: a) Cuatro funcionarios de las carreras judicial, fiscal o del secretariado judicial, de los cuales dos, por lo menos, sean Magistrados del Tribunal Supremo. b) un Letrado del Consejo de Estado, o, en su defecto, un Letrado Jefe Oficial de los Cuerpos especiales de la Administración del Estado; c) Un Oficial Letrado del Congreso de los Diputados, y d) Un abogado de reconocida competencia que haya ejercido la profesión en España por lo menos durante tres años.

Artículo 4º—Solamente podrán ser propuestas y nombradas para estos cargos las personas que, además de reunir las condiciones señaladas, residen actualmente en el país donde de modo habitual radique el Gobierno.

Artículo 5º—Será Presidente de la Comisión el Subsecretario de Justicia, si fuera Letrado, y le sustituirá, en los casos de vacante, enfermedad o ausencia, el Asesor Jurídico de la Presidencia del Consejo de Ministros Magistrado del Tribunal Supremo.

Desempeñará el cargo de Secretario el Vocal más joven.

Artículo 6º —Dichos cargos serán gratuitos; no obstante, se abonará a los Vocales que no ejerzan ningún otro cargo retribuido la gratificación de diez mil francos mensuales.

Artículo 7º—En el caso de que la Comisión, después de estudiar los proyectos que le remita el Gobierno, entendiéndose que no procede en el fondo la regulación de la materia objeto de los mismos o que deben ser modificados, elevará al Gobierno un informe razonado exponiendo los motivos de su determinación, y en el segundo supuesto, además, redactará el anteproyecto en la forma que estime adecuada en concordancia con su dictamen.

Artículo 8º—El personal de la Comisión, estrictamente indispensable, será designado por el Ministro de Justicia, a propuesta del Presidente de aquélla y tendrá la gratificación que aquél señale.

Artículo 9º—La Comisión Jurídica Asesora redactará el reglamento interno para su actuación, que será sometido a la aprobación del Ministro de Justicia.

Artículo 10º—Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las medidas complementarias del presente Decreto.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, en París a primero de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros

JOSE GIRAL

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros a propuesta del de Estado y atendiendo a las circunstancias que concurren en el Ilustrísimo Señor Don Ricardo Begoña y Calderón, Ministro Plenipotenciario,

VENGO en nombrarle Jefe de Servicios en el Ministerio de Estado con la categoría interina de Ministro Plenipotenciario.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, Española en París a primero de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado

JOSE GIRAL

La necesidad de reorganizar el servicio diplomático de la República, aconseja incorporar al mismo aquellos funcionarios que la sirvieron con lealtad y competencia en los momentos difíciles que siguieron a la insurrección facciosa y utilizar sus aptitudes en los presentes.

En su consecuencia, y vistas las circunstancias que concurren en el Excelentísimo Señor Don Vicente Alvarez Buylly y de Lozana, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente y Ministro de Estado, vengo en decretar que se incorpore al Servicio Diplomático de la República en su categoría de Ministro Plenipotenciario.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, en París, a primero de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado

JOSE GIRAL

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente del mismo, y en atención a las necesidades del servicio,

Vengo en disponer quede encargado del despacho de los asuntos del Ministerio de Estado en París, el Ministro de Navegación, Industria y Comercio, Don Manuel de Irujo y Olla, durante la ausencia de París del Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República en París, a once de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado

JOSE GIRAL

MINISTERIO DE GOBERNACION

DECRETO

A propuesta del Ministro de Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Secretario General de Propaganda y Prensa a Don Fernando Valera Aparicio.

Dado en la residencia provisional del Presidente de la República en París, a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Gobernación.

MANUEL TORRES CAMPAÑA

ADMINISTRACION CENTRAL

Comité Técnico de Fideicomiso

ORDEN

De acuerdo con la Presidencia del Consejo de Ministros y con lo dispuesto en el Decreto de 25 de noviembre de 1945, se aprueba el siguiente Reglamento para el funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso establecido por el Gobierno republicano español en México.

ARTICULO PRIMERO.—El Comité Técnico encargado de administrar los fondos del fideicomiso establecido por el Gobierno Republicano Español, está integrado por los representantes, y en funciones delegadas, de la Presidencia del Consejo y de los Ministros de Emigración, Instrucción Pública, Estado y Hacienda, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO. — Las funciones del expresado Comité Técnico son las siguientes:

1^a.—Hacerse cargo, previo inventario, de la documentación y enseres que le entregue el Gobierno Republicano Español.

2^a.—Ejercitar, previo acuerdo del Gobierno Republicano Español, las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses que éste le confía.

3^a.—Arrendar los locales necesarios para el mejor funcionamiento de todos los servicios e instituciones puestas bajo su custodia, o renovar el de aquellos locales que la Comisión Administradora del Fondo de Auxilios a los Republicanos Españoles tenía contratados.

4^a.—Redactar el Reglamento Interior, determinando las atribuciones de todos y cada uno de los componentes del Comité y las obligaciones de los empleados con que cuente, el cual será elevada a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación.

5^a.—Dictaminar los proyectos de reglamentos interiores para las instituciones y servicios encomendados a los representantes en el Comité Técnico de los Ministerios de Emigración e Instrucción Pública respectivamente.

6^a.—Establecer la plantilla de personal adscrito al Comité Técnico y libremente nombrar y remover a este personal.

Tendrán preferencia para desempeñar cualquier cargo en el Comité Técnico los funcionarios de la Administración Pública Española.

7^a.—Dictaminar las propuestas que a sus Ministros respectivos eleven los representantes de los de Emigración e Instrucción Pública para formar la plantilla de personal de los servicios e instituciones que sean de su competencia.

8^a.—Revisar los auxilios establecidos por la Junta de Auxilios a los Republicanos Españoles y por la Comisión Administradora del Fondo de Auxilios a los Republicanos Españoles para confirmarlos, reducirlos o anularlos, debiendo practicar cuantas comprobaciones se estimen oportunas antes de dictar cualquier resolución, y oír a los interesados en los casos de reducción o anulación.

9^a.—Conceder discrecionalmente, siempre a petición del interesado, y después de practicar las comprobaciones oportunas, auxilio económico a los emigrados republicanos compren-

didados en alguno de los grupos establecidos en el artículo cuarto del Reglamento provisional de la Subdirección General de Emigración de 30 de Noviembre de 1945.

10^a.—Facilitar la asistencia sanitaria que requieran los emigrados republicanos españoles que la soliciten y carezcan de medios económicos para sufragarla por su cuenta.

El Comité Técnico podrá contratar, como lo estime prudente, con médicos, farmacias y sanatorios, la forma de prestar más eficaz y económicamente la asistencia a que se refiere el párrafo anterior.

11^a.—Sufragar los gastos de enterramiento de los emigrados republicanos españoles faltos de recursos.

A estos efectos, el Comité Técnico, podrá contratar con las empresas funerarias en la forma que estime adecuada.

12^a.—Abonar el transporte a territorio mexicano, de los republicanos españoles, que, a juicio del Comité Técnico, estén en un peligro inminente en el lugar de su residencia y hayan obtenido previamente la autorización de entrada en la República Mexicana.

13^a.—Disponer la entrega de las cantidades precisas para el sostenimiento del Colegio Madrid y de las Casas-Hogar, así como el importe de las becas que se concedan, todo ello conforme a las disposiciones del Ministerio de Instrucción Pública.

14^a.—Formular anualmente el presupuesto general de gastos e ingresos a la vista de los presupuestos parciales de cada institución o servicio que deberán presentar oportunamente los representantes de los Ministerios de Hacienda, Instrucción Pública y Emigración.

Este proyecto de presupuesto no podrá exceder de la suma de un millón trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres con treinta y tres pesos anuales y una vez formulado será remitido para su aprobación al Gobierno.

15^a.—Fiscalizar la aplicación de las partidas presupuestadas para atender a las necesidades de las instituciones y servicios que económicamente dependen del Comité Técnico.

16^a.—Decidir la clase o género de valores, entre los propuestos por la Institución fiduciaria, en que hayan de invertirse los fondos del fideicomiso a que se refiere este Reglamento.

17^a.—Disponer que sean entregadas por la Institución fiduciaria al Go-

bierno republicano español aquellas cantidades que pudieran sobrar de las presupuestadas para los gastos de un trimestre.

18^a.—Pedir a la Institución fiduciaria que enajene los bienes raíces dados en fideicomiso, ajustándose para ello a las condiciones estipuladas en el contrato y así mismo solicitar de dicha Institución la venta de los bienes muebles y siempre y cuando hubieren sido previamente enajenados los inmuebles a cuyo servicio estuvieren aquellos, o bien en el caso de que fuese necesario la sustitución de los bienes muebles.

19^a.—Fijar los precios de venta de los bienes muebles a que se refiere el apartado anterior.

20^a.—Señalar, en su caso, los bienes muebles en que deba reinvertir la Institución fiduciaria el importe de la venta de los bienes muebles que hubiera sido preciso sustituir.

21^a.—Ordenar, de acuerdo y con la aprobación de la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos y en el caso de que disminuyeren las necesidades a atender con los fondos del fideicomiso, la entrega de cantidades en numerario el Gobierno republicano español.

22^a.—Solicitar de la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos la declaración de haberse realizado los fines del fideicomiso, a efectos de la extinción del contrato relativo.

23^a.—Señalar a la conclusión del fideicomiso el precio a que deberán ser vendidos los bienes muebles y el plazo y precio a que deberán enajenarse los inmuebles.

24^a.—Indemnizar, en la cuantía que proceda, a los empleados de la extinguida Comisión Administradora del Fondo de Auxilios a los Republicanos Españoles, cuyos nombramientos no sean ratificados por el Comité Técnico.

25^a.—Recabar, cuando lo estime oportuno, toda clase de informes de las instituciones o servicios que económicamente dependen del Comité Técnico.

26^a.—Eleva al Gobierno republicano español una Memoria trimestral sobre el funcionamiento del Comité y liquidación del presupuesto general.

27^a.—Todas aquellas que el Gobierno republicano español juzgue conveniente asignarle.

ARTICULO TERCERO.—El Comité Técnico tendrá un presidente, un vicepresidente, un secretario, un vicesecretario y un contador, todos ellos con iguales derechos de voz y voto en las sesiones del Comité.

Será presidente, el representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, y los representantes de los Ministerios de Emigración, Instrucción Pública, Estado y Hacienda, desempeñarán, respectivamente, los cargos de vicepresidente, secretario, vicesecretario y contador.

ARTICULO CUARTO.—El Presidente, Secretario y Contador, desempeñarán iguales cargos en el Comité Técnico de Distribución de Fondos, creado por el Contrato de fideicomiso.

ARTICULO QUINTO.—El Comité Técnico se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez por semana y en extraordinaria siempre que sea citado por acuerdo de su Presidente o a solicitud de dos de sus miembros.

Para la validez de sus sesiones se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad.

Las votaciones serán nominales y en ningún caso podrá un miembro, presente en sesión, abstenerse de emitir su voto en la resolución de determinado asunto, salvo excusa fundada a juicio de los demás.

ARTICULO SEXTO. — De cada sesión se levantará un acta cuya formulación quedará bajo la responsabilidad del Secretario y después de ser aprobada, al final de la propia sesión, será transcrita en el correspondiente libro de actas, firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

De toda acta aprobada se pasarán copias certificadas al Presidente y al Contador.

ARTICULO SEPTIMO.—El Comité Técnico conocerá en sesión de todos los asuntos enumerados en el artículo segundo y gozará de plenas facultades de gestión, administración y disposición.

Sólo en casos de notoria urgencia, el Presidente y el Secretario, conjuntamente, podrán resolver provisionalmente los asuntos a que se refie-

ren los apartados IX, X y XI del artículo segundo, sujetándose al hacerlo tanto a los preceptos reglamentarios como a las normas que con carácter general establezca el Comité Técnico, debiendo dar cuenta el Presidente de estas resoluciones en la primera sesión que se celebre.

ARTICULO OCTAVO.—El Presidente llevará la representación del Comité Técnico y desempeñará las funciones directivas y ejecutivas del mismo.

En su consecuencia, tendrá las facultades siguientes:

1ª.—Someter al conocimiento del Comité Técnico los asuntos de su competencia y presidir sus deliberaciones.

2ª.—Ser el órgano de comunicación con los Gobiernos mexicano y republicano español, así como con la Institución fiduciaria.

3ª.—Firmar toda la documentación pública, los libramientos, cheques y documentos de cobros y pagos; la correspondencia dirigida a los gobiernos mexicano y republicano español y a la Institución fiduciaria.

4ª.—Representar al Comité Técnico en todos los actos oficiales y ante las autoridades administrativas, municipales y judiciales y de trabajo, tanto de la República Española como de los Estados Unidos Mexicanos; así como en pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula de tal clase, conforme a la legislación mexicana, con facultad para desistir en juicio de amparo y hacer sumisiones y renunciaciones.

5ª.—Comparecer ante las autoridades y los tribunales en cualquier trámite e instancia.

6ª.—Interpretar el presente Reglamento.

7ª.—Ejecutar aquellas funciones que el Gobierno delegase en él.

ARTICULO NOVENO.—El Vicepresidente sustituirá en sus funciones al Presidente, asumiendo todas sus facultades y obligaciones, en los casos de ausencia temporal.

ARTICULO DECIMO.—Son facultades y obligaciones del Secretario, las siguientes:

a).—Proponer al Comité Técnico el nombramiento y remoción de su personal.

b).—Distribuir el trabajo entre el personal de la oficina del Comité Técnico, vigilando que cumpla estrictamente con sus obligaciones.

c).—Citar a los miembros del Comité técnico a las sesiones y preparar los asuntos que el Presidente haya de someter al conocimiento y resolución del mismo.

d).—Levantar y autorizar las actas de las sesiones.

e).—Adoptar las medidas necesarias para facilitar la ejecución de los acuerdos del Consejo Técnico.

f).—Atender al público, bien por sí mismo o a través del empleado en quien delegue esta función.

g).—Hacer las notificaciones procedentes a los interesados en cualquier petición.

h).—Ordenar y custodiar el registro y archivo.

i).—Despachar la correspondencia cuya firma no esté atribuida al Presidente.

j).—Practicar, por sí o por delegación en el personal auxiliar, cuantas informaciones o comprobaciones sean necesarias para que el Comité Técnico pueda resolver las peticiones que le sean sometidas a su resolución. El Secretario presentará sus informes por escrito y autorizados con su firma, haciéndose responsable de lo que en ellos se consigne.

ARTICULO UNDECIMO. — El Vicesecretario sustituirá al Secretario en sus funciones y obligaciones, en los casos de ausencia temporal.

ARTICULO DUODECIMO.—Son funciones y obligaciones del Contador:

a).—Extender los libramientos para todos los pagos del Comité y someterlos a la autorización del Presidente.

b).—Llevar los libros de contabilidad.

c).—Preparar el presupuesto general del Comité Técnico e informar a éste sobre los presupuestos parciales de los servicios e instituciones que de él dependen económicamente.

d). — Inspeccionar mensualmente los libros y papeles, así como las existencias en Caja de los servicios e instituciones a que se refiere el apartado anterior, informando al Comité sobre la forma en que se hayan aplicado las partidas presupuestadas.

e).—Dictaminar sobre la adquisición de los valores a que se refiere el apartado XVI del artículo segundo, teniendo en cuenta la situación del mercado, y llevar las anotaciones correspondientes, con todo detalle, respecto a aquellos en que se acordare hacer la inversión.

f). — Custodiar el inventario de bienes y enseres del Comité, anotando de cualquier movimiento que se produjere.

g). — Archivar los comprobantes de Contabilidad.

a). — Realizar cuantas gestiones de legue en él el Comité.

ARTICULO DECIMOTERCIO. —
Se establece la siguiente plantilla de personal Administrativo del Comité Técnico.

Un oficial mayor.

Un encargado de archivo y registro.

Un informador.

Un informador auxiliar.

Un auxiliar de Contabilidad.

Dos mecanógrafas.

Dos taqui-mecanógrafas.

Un ordenanza.

ARTICULO DECIMOCUARTO. —
El oficial mayor tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

a). — Sustituir al Vicesecretario en los casos de ausencia temporal.

b). — Preparar y tramitar los expedientes .

c). — Todas aquellas que le encomiende el Secretario.

ARTICULO DECIMOQUINTO. —
El encargado de archivo y registro, registrará toda petición que se reciba en Secretaría y archivará los expedientes y las comunicaciones oficiales de los Gobiernos español y mexicano y de la Institución fiduciaria, ateniéndose a las normas que reciba del Secretario.

ARTICULO DECIMOSEXTO. —
Los informadores practicarán personalmente y con la máxima diligencia y celo las averiguaciones que el Secretario les encomiende. Sus informes al Secretario serán por escrito y en ellos harán constar las fuentes de donde procedan sus datos, responsabilizándose respecto a la veracidad de cuanto en ellos consignen.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO. —
El auxiliar de Contabilidad cooperará a las funciones y obligaciones del contador en la medida y forma que éste le señale.

ARTICULO DECIMOOCCTAVO. —
El resto del personal cumplirá conforme a sus especialidades, las funciones que el Secretario les señale.

México D.F. 18 de Enero de 1946

P. A.

EL Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

MIGUEL SANTALÓ

**GACETA OFICIAL
DE LA
REPUBLICA ESPAÑOLA**

**Director: Gobierno de la
República Española**

Londres, 7

**Oficinas: Tacuba 15, Altos
México, D. F.**

Aparece quincenalmente

**Precio del ejemplar:
Un peso.**

**Suscripción: Seis números,
Cinco pesos.**

Presentado para su registro en la Admón. Central de Correos, con fecha 11 septiembre 1945.

GACETA OFICIAL



REPÚBLICA ESPAÑOLA

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS

Decreto encargando interinamente al titular del Ministerio de Navegación, Industria y Comercio del despacho de los asuntos del Ministerio de Estado.—Pág. 64.

Otro disponiendo cese en el despacho de los asuntos del Ministerio de Estado el Excmo. Señor Don Manuel de Irujo y Ollo, haciéndose cargo del mismo el Excmo. Sr. D. José Giral Pereira. — Pág. 64.

Otro nombrando Ministro de Economía a D. Enrique de Francisco Jiménez. — Pág. 65.

ORDENES

Orden nombrando vocales de la Comisión Jurídica Asesora a Don Alberto Paz Mateos, Don Miguel Torres Roldán y Don Dionisio Terrer Fernández. — Pág. 65.

Otra nombrando al Excmo. Señor D. Carlos de Juan Rodríguez, Vocal de la Comisión Jurídica Asesora. — Pág. 65.

Otra nombrando a D. Ramón López Barantes, a D. José Maldonado González y a D. Luis González Mangado, Vocales de la Comisión Jurídica Asesora. — Pág. 65.

Ministerio de Estado

DECRETOS

Decreto nombrando Ministro Plenipotenciario de España en Po-

lonia a Don Manuel Sánchez Arcas. — Pág. 65.

Otro nombrando Ministro Plenipotenciario de España en Yugoslavia a Don Federico Martínez Miñana. — Pág. 65.

Otro nombrando a D. Manuel García Miranda y Nogueroles, Subsecretario de Estado.—Pág. 65.

Otro nombrando Secretario General del Ministerio de Estado a D. Vicente Álvarez Buylla. — Pág. 66.

Ministerio de Emigración

DECRETO

Decreto nombrando Secretario General del Ministerio de Emigración a Don Fermín Fraguas Fernández. — Pág. 66.

PRESIDENCIA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente del mismo, y en atención a las necesidades del servicio,

Vengo en disponer quede encar-

gado del despacho de los asuntos del Ministerio de Estado en París, el Ministro de Navegación, Industria y Comercio, Don Manuel de Irujo y Ollo, durante la ausencia de París del Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la Re-

pública, en París, a once de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado

JOSE GIRAL

« De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Señor Presidente del mismo y en aten-

ción a que ha regresado a esta ciudad el Excelentísimo Señor Don José Giral Pereira, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado,

Vengo a disponer que, a partir de esta fecha, cese en el despacho de los asuntos del Ministerio de Estado el Excelentísimo Señor Ministro de Navegación, Industria y Comercio, Don Manuel de Irujo y Olo, haciéndose cargo del mismo el titular de este Departamento, Excelentísimo Señor Don José Giral Pereira.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República en París, a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Estado,
JOSE GIRAL. »

« A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Economía a Don Enrique De Francisco Jiménez.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República en París, a primero de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Estado,
JOSE GIRAL. »

ORDENES

Con arreglo al artículo tercero del Decreto de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, creando la Comisión Jurídica Asesora, y de acuerdo con el Ministro de Justicia, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los Excelentísimos Señores Don Alberto Paz Mateos, Presidente de la Sala del Tribunal Supremo; Don Miguel Torres Roldán, Magistrado del Tribunal Supremo, y Don Dionisio Terrer

Fernández, Magistrado del Tribunal Supremo,

Vengo en nombrarles Vocales de la Comisión Jurídica Asesora, a partir de esta fecha.

París, primero de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSE GIRAL

« Con arreglo al artículo tercero del Decreto de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, creando la Comisión Jurídica Asesora, y de acuerdo con el Excelentísimo Señor Ministro de Justicia, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el Excelentísimo Señor Don Carlos de Juan Rodríguez, Magistrado y Teniente Fiscal del Tribunal Supremo,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión Jurídica Asesora, a partir de esta fecha.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos.

París, treinta de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Estado,
JOSE GIRAL. »

« Con arreglo al artículo tercero del Decreto de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, creando la Comisión Jurídica Asesora, y de acuerdo con el Excelentísimo Señor Ministro de Justicia, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en Don Ramón López Barantes, Abogado del Estado; Don José Maldonado González, Diputado a Cortes y Letrado, y Don Luis González Mangado, del Cuerpo Jurídico Militar,

Vengo en nombrarles Vocales de la Comisión Jurídica Asesora, a partir de esta fecha.

París, treinta de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Estado,
JOSE GIRAL. »

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

« Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente del mismo y Ministro de Estado, y en atención a las circunstancias que concurren en Don Manuel Sánchez Arcas,

Vengo en nombrarle Ministro Plenipotenciario de España cerca del Excelentísimo Señor Presidente de la República de Polonia.

Dado en la Residencia provisional del Señor Presidente de la República en París, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Estado,
JOSE GIRAL. »

« A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que concurren en Don Federico Martínez Miñana,

Vengo en nombrarle Ministro Plenipotenciario de España cerca del Excelentísimo Señor Presidente de la República Yugoslava.

Dado en la Residencia provisional del Señor Presidente de la República en París, a primero de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Estado,
JOSE GIRAL. »

« A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en atención a las circunstancias que concurren en Don Manuel García Miranda y Noguerol,

Vengo en nombrarle Subsecretario de Estado.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la Re-

pública en París, a primero de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Estado,
JOSE GIRAL. »

« A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en atención a las circunstancias que concurren en Don Vicente Alvarez Buylla,
Vengo en nombrarle Secretario General del Ministerio de Estado.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República en París, a primero de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Estado,
JOSE GIRAL. »

**MINISTERIO
DE EMIGRACION**

DECRETO

A propuesta del Ministro de Emigración, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Secretario General del Ministerio de Emigración a Don Fermín FRAGUAS FERNANDEZ.

Este Decreto surtirá efectos administrativos a partir del primero de enero próximo.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República en México, a veintitrés de diciembre del mis novecientos cuarenta y cinco.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Emigración,
TRIFON GOMEZ

**GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA**

Director : Gobierno de la República
Española.

Oficinas : Avenue Foch, número 35,
PARIS (XVI)

Precio del ejemplar: Veinticinco francos

Suscripción SEIS números :
Ciento veinticinco francos.

GACETA OFICIAL



REPÚBLICA ESPAÑOLA

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS

Decreto aprobando el informe y la liquidación presentada por el Excmo. Señor D. Miguel Santaló y Parvorell de los bienes de la Junta de Auxilio a los Republicanos que se encontraban en poder de la Nacional Financiera, S. A. — Pág. 67.

Otro regulando los servicios de Prensa y Propaganda a los efectos administrativos y políticos. — Pág. 68.

ORDEN

Orden nombrando a Don Miguel Cuevas y Cuevas Vocal de la Comisión Jurídica Asesora. — Pág. 68.

Ministerio de Economía

DECRETOS

Decreto constituyendo en el Ministerio de Economía una Secretaría general. — Pág. 68.

Otro nombrando a Don Ricardo Hernández Alvarino, Secretario General del Ministerio de Economía. — Pág. 68.

Ministerio de Defensa

ORDEN

Orden nombrando a D. Cándido Viqueira Fullos Ayudante a las

órdenes de Su Excelencia el Señor Presidente de la República. — Pág. 68.

Administración Central

Ministerio de Estado

Notas de Cancillería. — Pág. 68.

Ministerio de Estado

DECRETOS

Decreto nombrando al Excmo. Señor D. Julio Prieto Villabrilte, Ministro Plenipotenciario en la Legación de la República en Hungría. — Pág. 69.

Otro admitiendo la dimisión de D. Vicente Alvarez Buylla y de Losana del cargo de Secretario General del Ministerio de Estado. — Pág. 69.

PRESIDENCIA

DECRETOS

« Por Decreto del Ministerio de Estado de ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, se designó al Excelentísimo Señor Don Miguel Santaló y Parvorell, Ministro de Instrucción Pública, como Plenipotenciario para hacerse cargo de los bienes o productos de los bienes que fueron traídos a México o adquiridos en este país

por la Junta de Auxilio a los Republicanos Españoles, que se encontraban en poder de la Nacional Financiera, S. A. en virtud del Fideicomiso establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos de veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Realizada por el referido Señor Ministro la delicada misión que le ha sido encomendada, en la que puso todo su celo y actividad, tanto en la defensa de los intereses

que correspondían al Gobierno republicano como en la constitución del Fideicomiso para auxiliar a los refugiados republicanos necesitados, liquidación de la Financiera Hispano Mexicana, etc., y habiendo rendido el informe y la liquidación correspondiente con el resultado de su gestión, procede aprobar los mismos y dar por terminada la plenipotenciaria que se le había conferido.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presi-

dente, vengo en Decretar lo siguiente :

Artículo único : Se aprueba el informe y la liquidación presentado por el Excelentísimo Señor Don Miguel Santaló y Parvorell, Ministro de Instrucción Pública como Plenipotenciario designado para hacerse cargo de los bienes de la Junta de Auxilio a los Republicanos Españoles, que se encontraban en poder de la Nacional Financiera, S. A., en virtud del Fideicomiso del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos de veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, y en su virtud se declara terminada dicha plenipotencia, que con tanto acierto como eficacia desempeñó su titular.

Dado en la residencia provisional del Presidente de la República, en París a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
JOSE GIRAL

« La amplitud creciente de la obra de propaganda del Gobierno, y su indispensable unificación, aconseja la puesta en marcha de los órganos adecuados a tan importante Servicio, que se había ido instalando en diversos países a compás de las necesidades del momento.

En su virtud, modificando en la parte correspondiente el artículo Noveno del Decreto de treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo a disponer :

Artículo primero. — Los Servicios de Prensa y Propaganda dependerán en su conjunto, a todos los efectos administrativos y políticos, de la Presidencia del Consejo de Ministros, quedando asegurada su ejecución por conducto del Subsecretario y del Secretario General de Prensa y Propaganda.

Artículo segundo. — El Presidente del Consejo podrá constituir Delegaciones de conjunto, o aisladas para ciertos países, a cargo temporal o permanente de Ministros o de Subsecretarios que darán cuenta de su gestión delegada en la forma que determine en cada

caso el Sr. Presidente del Consejo de Ministro.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, en París, a primero de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Estado

JOSE GIRAL »

ORDEN

Con arreglo a lo dispuesto en el Apartado E del artículo tercero del Decreto del primero de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, creando la Comisión Jurídica Asesora, y de acuerdo con el Excelentísimo Señor Ministro de Justicia, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. Miguel Cuevas y Cuevas, Oficial Letrado del Congreso de Diputados,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión Jurídica Asesora, a partir de esta fecha.

París, primero de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Estado,

JOSE GIRAL

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Economía,

Vengo en decretar lo siguiente :
A partir de la fecha de este Decreto, se constiuye en el Ministerio de Economía una Secretaría General.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, en París, a quince de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Economía,
ENRIQUE DE FRANCISCO JIMENEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Economía,

Vengo en nombrar a D. Ricardo Hernández Alvareño Secretario General del Ministerio de Economía.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, en París, a quince de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Economía,
ENRIQUE DE FRANCISCO JIMENEZ

MINISTERIO DE DEFENSA

ORDEN

En atención a las circunstancias que concurren en el Teniente Coronel de Caballería D. CANDIDO VIQUEIRA FULLOS, vengo en nombrarle Ayudante a las órdenes de Su Excelencia el Señor Presidente de la República.

París, treinta de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Defensa,

JUAN HERNANDEZ SARA VIA

ADMINISTRACION CENTRAL

NOTAS DE CANCELLERIA

El Ministerio de Estado entrega para su publicación en la « Gaceta » la comunicación siguiente sobre Canje de Notas Diplomáticas relativas al reconocimiento del Gobierno de la República como el Gobierno legítimo de España :

« Por canje de notas con la Embajada de Polonia en París, en la dirigida con fecha 10 de Abril de 1946 al Excmo. Señor Doctor Don José Giral, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado del Gobierno de la República Española, notifica que en la reunión del Consejo de Ministros del 4 del mismo mes, el Gobierno de Unidad Nacional de la República de Polonia acordó reconocer al Gobierno de la República Española y entablar con él relaciones diplomáticas. »

« Por canje de notas con la Embajada de la República Federativa Popular de Yugoslavia en París, en la fecha 17 de Abril de 1946,

dirigida al Excmo. Señor Don José Giral, presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado del Gobierno de la República Española, el de aquella República reconoce éste como el único Gobierno legítimo de España. »

« Por canje de notas con el Ministerio Real de Negocios Extranjeros de Rumania, en la fecha 4 de Junio de 1946, dirigida al Excmo. Señor Don José Giral, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado de la República Española, el Excmo. Señor Georges Tataresco, Vice - Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Negocios Extranjeros de Rumania, notifica que el Gobierno Real Rumano reconoce al de la República Española y se declara dispuesto a entablar con él negociaciones ulteriores de toda clase para restablecer las relaciones diplomáticas entre los dos Gobiernos. »

« Por canje de notas con la Embajada de la República de Checoslovaquia en París, en la fecha 22 de Agosto de 1946, se transmite al Excmo. Señor Doctor Don José Giral, Presidente del Gobierno de la República Española, el acuerdo del de Checoslovaquia de reconocer al Gobierno de la República Española y de reanudar las relaciones diplomáticas con Espa-

ña representada por este Gobierno. »

« Por canje de notas con la Legación de Hungría en París y en la fecha 22 de Agosto de 1946, dirigida al Gobierno de la República Española, se comunica a este Ministerio de Estado que el Gobierno Húngaro, autorizado por la Comisión Interaliada de Control, reconoce al Gobierno de la República Española y manifiesta su deseo de restablecer las relaciones diplomáticas entre los dos Países. »

Estas Notas han sido contestadas en los términos habituales de estilo diplomático expresando la gratitud del Gobierno de la República y entablando las negociaciones necesarias para la normalización de las Representaciones Diplomáticas.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

« En atención a las circunstancias que concurren en el Excelentísimo Señor D. Julio Prieto Villabril, Ministro Plenipotenciario Jefe de Servicios del Ministerio de Estado, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente y Ministro de Estado,

vengo en nombrarle Ministro Plenipotenciario de segunda clase y destinarlo con ésta categoría como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Legación de la República en Hungría.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República en París, a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Estado,
JOSE GIRAL. »

Por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente y Ministro de Estado,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado el Excmo. Señor D. Vicente Alvarez-Buylla y de Lozana, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, del cargo de Secretario General del Ministerio de Estado, quedando muy satisfecho de la competencia, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en la residencia provisional del Presidente de la República en París, a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Estado,
JOSE GIRAL. »

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA

Director : Gobierno de la República
Española.

Oficinas : Avenue Foch, número 35,
PARIS (XVI)

Precio del ejemplar: Veinticinco francos

Suscripción SEIS números :
Ciento veinticinco francos.

GACETA OFICIAL

de  la

REPUBLICA ESPAÑOLA

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

Decreto encargando del despacho de los asuntos del Ministerio de Estado en París, al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, Don Augusto Barcia Trelles. — Pág. 71.

Ministerio de Estado

DECRETOS

Decreto nombrando al Excmo. Sr. Don Manuel García Miranda y Noguero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Checoslovaquia. — Pág. 71.

Otro disponiendo el cese del Excmo. Sr. Don Manuel García de Miranda y Noguero, en el ejercicio de Subsecretario del Ministerio de Estado. — Página 71.

Otro designando a la Misión Especial y Extraordinaria que asistirá a las solemnidades que se efectuarán en México, con motivo de la toma de posesión de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, por el Sr. Licenciado D. Miguel Alemán Valdés. — Pág. 71.

Ministerio de Justicia

DECRETOS

Decreto suprimiendo la Subsecretaría del Ministerio de Justicia y el cese en sus funciones del titular de la misma, D. Manuel Pérez Jofre. — Página 71.

Otro constituyendo la Secretaría General del Ministerio de Justicia. — Página 71.

Otro nombrando a D. Manuel Pérez Jofre, Secretario General del Ministerio de Justicia. — Pág. 71.

Ministerio de Hacienda

DECRETOS

Decreto suprimiendo la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y cesando en la misma D. Gabriel Bonilla Marín. — Pág. 71.

Otro nombrando a D. Gabriel Bonilla Marín, Jefe de la Delegación de Hacienda del Gobierno de la República en México. — Pág. 71.

Ministerio de Gobernación

DECRETOS

Decreto suprimiendo la Subsecretaría del Ministerio de Gobernación y cese en la misma de D. Enrique Condesalazar Jiménez. — Pág. 72.

Otro constituyendo una Secretaría General de Gobernación. — Pág. 72.

Otro nombrando a D. Enrique Condesalazar Jiménez, Secretario General del Ministerio de Gobernación. — Página 72.

ORDENES

Orden disponiendo pasen a la Escalilla provisional los funcionarios que se expresan en orden comunicada a la Subsecretaría de Gobernación. — Página 72.

Otra creando una Sección de Cursos de Capacitación de Funcionarios. — Página 72.

Otra disponiendo pasen a la Escalilla provisional de Orden Público los oficiales, clases y tropas del Cuerpo de Carabineros que se expresan en orden comunicada a la Subsecretaría de Gobernación. — Pág. 73.

Ministerio de Navegación, Industria y Comercio

DECRETOS

Decreto suprimiendo la Subsecretaría del Ministerio de Navegación, Industria y Comercio y cese en la misma de D. Julio de Jáuregui Lasanta. — Página 73.

Otro constituyendo una Secretaría General de Navegación, Industria y Comercio. — Pág. 73.

Otro nombrando a D. Julio de Jáuregui Lasanta, Secretario General del Ministerio de Navegación, Industria y Comercio. — Pág. 73.

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO

Decreto organizando los Centros españoles de Enseñanza en México y validando sus estudios. — Pág. 73.

Ministerio de Agricultura

DECRETOS

Decreto suprimiendo la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura y cese del titular de la misma D. Pedro Cané Barceló. — Pág. 74.

Otro creando la Secretaría General del Ministerio de Agricultura. — Página 74.

Otro nombrando a D. Pedro López Calle, Secretario General del Ministerio de Agricultura. — Pág. 74.

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO

Decreto suprimiendo la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y cese de su titular Don Miguel Yoldi Beroiz. — Pág. 74.

PRESIDENCIA**DECRETO**

« A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer quede encargado del despacho de los asuntos del Ministerio de Estado en París, el Ministro de Hacienda D. Augusto Barcia Trelles, durante la ausencia de París del Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, en París a veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente de la República,

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado,

José Giral.

MINISTERIO DE ESTADO**DECRETOS**

« Por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del Excmo. Sr. Presidente del mismo y Ministro de Estado, y en atención a las circunstancias que concurren en el Excmo. Sr. Don Manuel García de Miranda y Noguero, Subsecretario del Ministerio de Estado y Ministro Plenipotenciario de primera clase, he tenido a bien nombrarle con esta categoría Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Checoslovaquia.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, en París a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente de la República,

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado,

José Giral.

El Excmo. Sr. Presidente de la República se ha dignado expedir, con esta fecha, el Decreto siguiente :

« Nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Checoslovaquia el Ministro Plenipotenciario de primera clase, Excelentísimo Sr. Don Manuel García de Miranda y Noguero, Subsecretario de este Ministerio, vengo en disponer que cese en el ejercicio de este cargo, quedando altamente satisfecho del celo, lealtad y competencia con que lo ha desempeñado ; y deseando dar prueba de la satisfacción con que el Gobierno ha visto su gestión diplomática al frente de la Subsecretaría y de la fidelidad constante de sus servicios a la República, vengo en disponer igualmente que se libre copia del presente Decreto que deberá servir al interesado de mérito en su Carrera, archivándola en su expediente personal.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, en

París, a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado,

José Giral.

Deseando hacer demostración y dar patente testimonio de las excelentes relaciones de amistad que existen entre México y el Gobierno de la República Española,

Vengo en designar en Misión especial y Extraordinaria para asistir a las solemnidades que se efectuarán en México con motivo de la toma de posesión de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por el Señor Licenciado don Miguel Alemán Valdés, nombrándolos para que de ella formen parte :

Al Excmo. Señor don José Giral Pereira, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado de la República Española, con el carácter de Embajador Especial y Extraordinario; y a los Excmos. señores D. Alvaro de Albornoz y Laminiana, Ministro de Justicia del propio Gobierno ; Don Luis Nicolau d'Oliver, Embajador de la República Española en México ; Don Francisco Barón Salinas, ex-Ministro de la República Española y ex-Presidente del Consejo de Estado ; Don Mariano Ruiz Funes, ex-Ministro de la República Española y ex-Embajador de la misma ; Teniente General del Ejército, Don José Miaja Marent, ex-Ministro de la República ; Doctor Don Pedro Bosch Gimpera, ex-Rector de la Universidad Autónoma de Barcelona ; Ilustrísimos Sres. Doctor Don Manuel Márquez, ex-Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y Don Adolfo Alvarez Buylla y Lozana, Ministro Consejero de la Embajada de la República Española en México ; Sres. Don Ricardo Ballcels Pinto y Don José Argüelles y Leal, Secretarios de la misma ; y al Coronel del Ejército, Don Vicente Guarner Vivanco, Agregado Militar de la propia Embajada, con el carácter de miembros de la referida Misión.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, en París a veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado,

José Giral.

MINISTERIO DE JUSTICIA**DECRETOS**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente, con conocimiento del Señor Ministro de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente :

A partir de la fecha de este Decreto, queda suprimida la Subsecretaría del Ministerio de Justicia cesando, por tanto, en sus funciones, el titular de la misma Don Manuel Pérez Jofre.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, en

París, a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado,

José Giral.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente, con conocimiento del Señor Ministro de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente :

A partir de la fecha de este Decreto, se constituye en el Ministerio de Justicia una Secretaría General, a la cual se atribuyen las funciones y jefatura de los Servicios que correspondían hasta la fecha a la extinta Subsecretaría de dicho Departamento.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, en París, a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado,

José Giral.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente, con conocimiento del Señor Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar a Don Manuel Pérez Jofre Secretario General del Ministerio de Justicia.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, en París, a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado,

José Giral.

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETOS**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente :

A partir de la fecha de este Decreto, queda suprimida la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, cesando, por lo tanto, en sus funciones el titular de la misma Don Gabriel Bonilla Marín.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, en París, a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Hacienda,

Augusto Barcia.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Jefe de la Delegación de Hacienda del Gobierno de la Re-

pública en México, a Don Gabriel Bonilla Marín.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, en París, a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Hacienda,
Augusto Barcia.

MINISTERIO DE GOBERNACION

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente :

A partir de la fecha de este Decreto, queda suprimida la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, cesando, por lo tanto, en sus funciones, el titular de la misma Don Enrique Condesalazar Jiménez.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, en París, a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de la Gobernación,
Manuel Torres Campaña.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente :

A partir de la fecha de este Decreto, se constituye en el Ministerio de la Gobernación una Secretaría General, a la cual se atribuyen las funciones y jefatura de los servicios que correspondían hasta la fecha a la extinta Subsecretaría de dicho Departamento.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, en París, a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de la Gobernación,
Manuel Torres Campaña.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar a Don Enrique Condesalazar Jiménez, Secretario General del Ministerio de la Gobernación.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, en París, a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de la Gobernación,
Manuel Torres Campaña.

ORDENES

En virtud de la Orden Ministerial de Defensa del 1° de Diciembre de 1945 y

la de Gobernación de 5 de Diciembre de 1945, según lo dispuesto en Decreto de 29 de Noviembre de 1945.

Teniendo en cuenta las necesidades de aumentar los cuadros de las fuerzas de O. P. con oficialidad que, siendo probada y eficaz, complete las plantillas con elementos técnicos especializados en diversos servicios.

Previo informe del General de la Zona y revisadas las fichas respectivas de adhesión y promesa,

Vengo en disponer que pasen a la Escalilla provisional de O. P. los funcionarios que se expresan en mi Orden de hoy comunicada al Ilmo. Sr. Subsecretario de Gobernación, con las categorías que se expresan en la misma.

La incorporación al Servicio se efectuará por O. M. a medida que las Jefaturas de cada Agrupación lo requieran y las conveniencias del servicio lo aconsejen.

Estos funcionarios no se considerarán definitivamente incorporados a O. P., ni sus categorías consolidadas, hasta que se efectúe en España la reorganización de escalafones y plantillas, a fin de no producir perturbación alguna en el Cuerpo de Seguridad, ni prejuzgar derechos o situaciones personales, que no es éste el momento de poner en contradicción, sino de armonizarlos en servicio de la República.

En París, 1° de Mayo de 1946.

El Ministro de la Gobernación,
M. Torres Campaña.

El Decreto de la Presidencia del Consejo, de fecha 11 de Diciembre de 1945 (Gaceta del día 15), dando por caducados todos los nombramientos de libre designación establecidos durante la guerra, determina una situación administrativa perfectamente clara. En lo que se refiere a Orden Público, Grupo Civil, sólo aquellos funcionarios que, previos los requisitos legales fueron incorporados al Cuerpo por el escalafón publicado en el Boletín Oficial de la Dirección General de Seguridad, número 125, de fecha 16 de abril de 1938, tienen cualidad de tales funcionarios.

En lo que hace relación al Grupo Uniformado, dicha cualidad queda igualmente determinada por lo dispuesto en el Decreto citado anteriormente, según el cual sólo podrán ser considerados como tales funcionarios de Orden Público aquellos que fueron nombrados por el Excmo. Sr. Ministro de Gobernación, en lo que a Jefes y Oficiales refiere, y por el Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo por lo que respecta a Clases y Guardias.

Quedan, pues, fuera de servicio aquellos que en España lo prestaron de una manera circunstancial, y entre quienes se encuentran, ciertamente, elementos capacitados y celosos del cumplimiento de estos deberes, animados del civismo y entusiasmo republicano más eficientes.

Previendo éstas y otras parecidas circunstancias, la O. M. del 5-XII-1945 anunciaba la creación de Comisiones Revisoras, que habrían de seleccionar, entre otros, estos elementos, para preparar la incorporación, en momento

oportuno, de aquéllos que fuesen verdaderamente idóneos.

Pero, dadas las condiciones de vida impuestas por el exilio, no sería razonable someter a prueba alguna a hombres agobiados por los apremios del vivir cotidiano, sin facilitarles medios de capacitación, de mejoramiento intelectual y de recuerdo de conocimientos adquiridos.

A tal fin, el Ministro que suscribe estima conveniente organizar un sistema flexible de cursillos que, sin someter a nadie a unas clases centralizadas o inadecuadas, favorezcan el sistema por correspondencia, enviando libros, folletos y temas « ad-hoc », que permitan aquella capacitación, estimulando la voluntad de los funcionarios que lo desearan, así como la de quienes sólo actuaron circunstancialmente y que ahora pueden aspirar a una incorporación provisional, previa revisión, dentro de los servicios de Orden Público.

En su virtud, vengo en ordenar :

Artículo 1°. — Los funcionarios de Orden Público (Grupo Civil), comprendidos en la escala de 16 de abril de 1938, que deseen aumentar, perfeccionar o renovar sus conocimientos generales y técnicos, podrán dirigirse a la Secretaría General de Información (Sección Cursillos de Capacitación), señalando las materias sobre las cuales les interesaría reforzar sus conocimientos.

Del mismo modo, y con idéntico fin, podrán hacerlo los funcionarios del Grupo Uniformado que se encuentren dentro de las normas establecidas por el Decreto de 11 de Diciembre de 1945.

Artículo 2°. — Aquellos del Grupo Civil que no reúnan la calidad de funcionarios, pero que, habiendo ejercido circunstancialmente funciones de Orden Público, deseen capacitarse para una posible incorporación provisional a los Servicios en España, podrán indicarlo a la mencionada Sección de Cursillos, señalando las materias o especialidades que más les interesen.

Artículo 3°. — La Sección de Cursillos estará formada por tres funcionarios competentes, bajo la dirección del Inspector general.

Esta Sección preparará los temas, formulará programas, seleccionará los textos más adecuados a cada grupo o a cada alumno y les marcará el plan de trabajos correspondientes.

Todos estos servicios serán gratuitos y se desarrollarán a medida que las circunstancias lo permitan. La Sección podrá proponer el concurso de otros funcionarios o profesores para la redacción de programas y temas adecuados.

Artículo 4°. — En las localidades en que sea posible y los alumnos se inscriban en número suficiente, podrán organizarse clases de carácter general, en forma de explicaciones orales y temas escritos. Los profesores recabarán de sus alumnos la presentación reservada de sus trabajos.

El profesorado de estas clases será designado a propuesta de la Inspección general y del G. U., y, en algunos casos concretos, podrá disfrutar de gratificación obtenida del Capítulo correspondiente al Presupuesto.

Artículo 5°. — De su paso por los Cur-

sillos, se librará a los interesados una certificación, indicando las materias estudiadas, los trabajos realizados y la calificación sumaria atribuida.

Estas certificaciones, firmadas por el Sr. Subsecretario, serán libradas por la Sección, de conformidad con la Inspección general, de acuerdo con los datos obrantes en los archivos, si bien no darán lugar a prioridad alguna, dadas las circunstancias anormales en que, por razón de lugar, se encuentra el personal aludido.

París, a 18 de Junio de 1946.

El Ministro de Gobernación,

M. Torres Campañá.

En virtud de la Orden Ministerial de Hacienda, de 1 de octubre, y de la de Gobernación de 5 de diciembre de 1945, según lo dispuesto en el Decreto de 29 de noviembre del mismo año.

Habida cuenta de la conveniencia de aumentar las posibilidades de los Servicios de Orden Público con efectivos a cuya probada eficacia se suma la especialización en determinados servicios,

Revisadas las respectivas fichas de adhesión y promesa, y

Vistos los informes correspondientes,

Vengo en disponer que pasen a la Escalilla provisional de O. P. con la categoría que se indica, los oficiales, clases y tropa del Cuerpo de Carabineros que figuran en la Orden de hoy comunicada al Ilmo. Sr. Subsecretario de Gobernación.

La incorporación efectiva se efectuará por O. M. a medida que las necesidades del servicio lo aconsejen y formado, en razón de su especialidad, Agrupaciones destinadas a los servicios fronterizos.

Estos funcionarios, que continuarán perteneciendo al Instituto de su procedencia, no se considerarán definitivamente incorporados a O. P. ni su categoría consolidada, en su caso, hasta que en su día tenga lugar en España la reorganización de plantillas y escalafones, al objeto de no producir perturbación alguna en el Cuerpo de Seguridad, ni en el de Carabineros ni prejuzgar derechos o situaciones personales, ya que el único fin que se persigue es preparar cuanto signifique un mejor y más eficaz servicio de la República en el momento adecuado.

En París, a 15 de octubre de 1946.

El Ministro de Gobernación,

M. Torres Campañá.

MINISTERIO DE NAVEGACION, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Navegación, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

A partir de la fecha de este Decreto, queda suprimida la Subsecretaría del

Ministerio de Navegación, Industria y Comercio, cesando, por lo tanto, en sus funciones el titular de la misma Don Julio de Jáuregui Lasanta.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, en París, a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Navegación, Industria y Comercio,

Manuel de Irujo Olo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Navegación, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

A partir de la fecha de este Decreto, se constituye en el Ministerio de Navegación, Industria y Comercio una Secretaría General, a la cual se atribuyen las funciones y Jefatura de los servicios que correspondían hasta la fecha a la extinta Subsecretaría de dicho Departamento.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, en París, a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Navegación, Industria y Comercio,

Manuel de Irujo Olo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Navegación, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar a Don Julio de Jáuregui Lasanta Secretario General del Ministerio de Navegación, Industria y Comercio.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, en París, a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Navegación, Industria y Comercio,

Manuel de Irujo Olo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO

La corriente emigratoria española hacia tierras de América que empezó en mil novecientos treinta y nueve, tiene singulares caracteres por el número, la calidad y el anhelo común de dignidad civil, que exigía la condición de republicano. Esa nueva emigración, orgullosa de su obra durante la República en España, llevaba consigo el ideal de cultura que se había traducido en la creación de más de treinta mil escuelas, Institutos, Centros de Enseñanza técnica, mejoras económicas al personal docente y en la renovación de material y de métodos para afirmar la personalidad de los escolares y la independencia y

prosperidad nacionales al servicio de la paz y de la solidaridad entre los pueblos. Superando el dolor de la ausencia y venciendo las dificultades de la adaptación a un medio nuevo, los emigrantes quisieron continuar en América la obra iniciada en España y a partir de mil novecientos treinta y nueve fundaron en Méjico el Instituto Ruiz de Alarcón, la Academia Hispano-Mejicana, el Instituto Luis Vives y el Colegio de Madrid, en tanto que muchos profesores prestaban servicios excelentes en las Universidades de Méjico, en el Instituto Politécnico, en las Escuelas « Cervantes » de los Estados y un número considerable de artistas, periodistas y escritores colaboraban con éxito en el teatro, radio, prensa, editoriales, arquitectura, música y pintura.

En mil novecientos cuarenta y cinco, el Gobierno de Méjico permitió la reorganización y funcionamiento de las Instituciones Republicanas españolas y la recuperación de una parte de los bienes que les pertenecían. En estas condiciones el Gobierno Republicano no podía abandonar la magnífica iniciativa de la emigración e inmediatamente, a título de preámbulo de una obra de mayor alcance, procuró impulsarla, ordenarla y extenderla estableciendo un régimen de Becas para todos los grados de Enseñanza con la reglamentación de « Casas Hogar » y « Colegio Madrid » e incorporando, por imperativo patriótico, a los programas de Enseñanza secundaria y preparatoria en Méjico, unas disciplinas que ofrecieran a la juventud el vasto panorama de la aportación cultural de España al mundo y una imagen del territorio nacional con su variedad de paisajes, de riquezas y de costumbres.

Pero esta obra no alcanzaría su verdadera significación si no se vinculara a la legalidad de la República en España dando a los estudios hechos en Méjico la misma validez que si se hubieran realizado en el propio país para todos los efectos. Atendiendo a estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Instrucción Pública, vengo en decretar:

PRIMERO. — Se confirma el régimen de Becas establecido y reglamentado por Orden Ministerial de nueve de enero de mil novecientos cuarenta y seis, publicada en la Gaceta de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis para ayudar en Méjico a los estudiantes españoles en los diversos grados de enseñanza.

SEGUNDO. — El Gobierno de la República se hace cargo de las Residencias para niños del antiguo Colegio España-México de Morelia de acuerdo con el Reglamento aprobado por Orden Ministerial de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, publicada en la Gaceta de la misma fecha. El Consúl de España en Méjico ejercerá, según las leyes, la tutela de los menores acogidos en dichas residencias.

TERCERO. — El Gobierno se hace cargo asimismo del Colegio Madrid de Méjico, que funcionará según lo dispuesto en su Reglamento aprobado por Orden Ministerial de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis pu-

blicada en la Gaceta de quince de marzo del mismo año. La enseñanza se dará conforme al plan de la Secretaría de Educación de México, ampliándose con otra especial de Geografía e Historia de la Civilización española.

CUARTO. — Se cubrirán las atenciones mencionadas en los artículos anteriores con la parte correspondiente de los Fondos depositados en Fideicomiso y administrados por la Comité Técnico creado por Decreto de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, publicado en la Gaceta de treinta de noviembre del mismo año.

QUINTO. — Los certificados de estudios primarios expedidos por el Colegio Madrid, tendrán la misma validez académica que los expedidos por las Escuelas Nacionales de España. El mismo carácter tendrán los de las Secciones de Primera Enseñanza de la Academia Hispano-Mexicana, del Instituto Luis Vives y de los otros centros de México que demuestren haber dedicado atención especial a las referidas enseñanzas complementarias.

SEXTO. — Los certificados de estudios de preparatoria que expedirán la Academia Hispano-Mexicana y el Instituto Luis Vives de México para los alumnos españoles o mexicanos que hayan aprobado dos cursos de Geografía e Historia de la Civilización española conforme a los cuestionarios vigentes, equivaldrán al título de Bachiller español, previo el pago de los derechos correspondientes.

Los alumnos que hayan estudiado en otros centros de México podrán aspirar a iguales derechos examinándose de las Asignaturas de Geografía e Historia ante los Profesores respectivos de la Academia Hispano-Mexicana y del Instituto Luis Vives.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, en

París, a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

*El Ministro de Instrucción Pública,
M. Santaló.*

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente :

A partir de la fecha de este Decreto, queda suprimida la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, cesando, por lo tanto, en sus funciones el titular de la misma Don Pedro Cané Barceló.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, en París, a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

*El Ministro de Agricultura,
José Leiva.*

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente :

A partir de la fecha de este Decreto, es constituye en el Ministerio de Agricultura una Secretaría General, a la cual se atribuyen las funciones y jefatura de los servicios que correspondían hasta la fecha a la extinta Subsecretaría de dicho Departamento.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, en

París, a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

*El Ministro de Agricultura,
José Leiva.*

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar a Don Pedro López Calle Secretario General del Ministerio de Agricultura.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, en París, a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

*El Ministro de Agricultura,
José Leiva.*

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas :

Vengo en decretar lo siguiente :

A partir de la fecha de este Decreto, queda suprimida la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, cesando, por tanto, en sus funciones el titular de la misma Don Miguel Yoldi Beroiz.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, en París, a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

*El Ministro de Obras Públicas,
Horacio Martínez Prieto.*

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA

Director : Gobierno de la República
Española.

Oficinas : Avenue Foch, número 35,
PARIS (XVI)

Precio del ejemplar: Veinticinco francos

Suscripción SEIS números :
Ciento veinticinco francos.

GACETA OFICIAL



REPUBLICA ESPAÑOLA

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

Decreto disponiendo el cese en el despacho de los asuntos del Ministerio de Estado del Sr. D. Augusto Barcia Trelles, por hacerse cargo del mismo el titular D. José Giral Pereira. — Página 75.

ORDEN

Orden sobre denuncias contra los funcionarios de la República y tramitación de las mismas. — Página 76.

Ministerio de Estado

DECRETOS

Decreto nombrando a D. Ramón González Sicilia, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Rumanía. — Página 76.

Otro nombrando a D. Julián Huici Miranda, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Bulgaria. — Página 76.

ORDENES

Orden nombrando Secretario de Embajada en la Legación de la República

en Varsovia a D. Francisco Andrés Iturbide. — — Página 76.

Otra nombrando a Doña Manuel Bonmatí Senoseain, Secretaria del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Estado. — Página 76.

Otra nombrando a D. Julio Prieto Nuss, Secretario de Embajada en la Legación de la República en Hungría. — — Página 76.

Otra nombrando a D. Juan Climent y Nolla, Secretario de Embajada en Rumanía. — Página 76.

Otra nombrando a D. Manuel García de Miranda y Rivas, Secretario de Embajada. — Pág. 76.

Otra disponiendo pase D. Juan Climent y Nolla a prestar sus servicios en la Legación de la República en Praga. — Página 76.

Otra nombrando a D. Virgilio Botella Pastor, Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Estado. — Página 76

Otra nombrando a D. Ramón González Sicilia Moreno, Secretario de Embajada. — Página 77.

Otra nombrando a D. Santiago López-Bago Echevarría, Secretario de la Legación de la República en Bulgaria. — Página 77.

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETOS

Decreto nombrando a D. Jesús María Bellido Golferiche, Director General de Enseñanza. — Pág. 77.

Otro aceptando la renuncia de D. Ramón Ruiz Rebollo del cargo de Secretario del Comité Técnico de Fideicomiso establecido en Méjico. — Página 77.

Otro nombrando a D. Amadeo Oliva Ayats, Secretario del Comité Técnico de Fideicomiso, en Méjico. — Página 77.

Ministerio de Emigración

DECRETOS

Decreto aceptando la dimisión de Don Amador Fernández Montes del cargo de Vice-Presidente del Comité Técnico de Fideicomiso en Méjico. — Página 77.

Otra aceptando la dimisión de D. Amador Fernández Montes del cargo de Subdirector General de Emigración en Méjico. — Pág. 77.

Administración Central

Ministerio de Instrucción Pública

Convocatoria de cursos por correspondencia para la formación de Maestros españoles. — Págs. 77 y 78.

PRESIDENCIA

DECRETO

En atención a que ha regreso a esta Ciudad el Sr. Ministro de Estado y Pre-

sidente del Consejo de Ministros, a propuesta del mismo,

VENGO en disponer que, a partir de esta fecha, cese en el despacho de los asuntos del Ministerio de Estado el Se-

ñor Ministro de Hacienda D. Augusto Barcia Trelles, haciéndose cargo del mismo el titular de dicho departamento Don José Giral Pereira.

Dado en la residencia provisional del

Señor Presidente de la República, en París a veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado.

José Giral.

ORDEN

El daño que ocasiona a la República y a sus autoridades legítimas, el hecho de que se dé curso a denuncias anónimas contra funcionarios leales al régimen, fundadas en rencillas o animadversiones personales y en las que se calumnia o injuria a los mismos, con fines, la mayor parte de las veces inconfesables o bastardos, así como la necesidad de ajustarse a la legislación vigente en esta materia evitando se establezca un sistema de delaciones impropio de una democracia, aconsejan dictar las normas a las cuales habrá de ajustarse en adelante la tramitación de denuncias contra funcionarios del Estado o contra simples ciudadanos a los cuales, aun fuera del territorio nacional, debe el Gobierno amparar con las máximas garantías, a fin de que a las amarguras de la emigración no se sumen las molestias o la injusticia que significa el ser sometidos a expedientes sin base jurídica alguna, o a procedimientos inconcebibles cuando no se parte de hechos probados acreditativos de una conducta dañosa, indigna, o de peligro para la recuperación de las libertades españolas que el Gobierno se ha propuesto como fin inmediato.

POR LO EXPUESTO

VENGO EN ORDENAR :

Primero. — Ningún funcionario o autoridad de la República recibirá, tramitará o elevará a la superioridad denuncia que no vaya firmada por el denunciante, con una clara relación de los hechos y acompañada en su caso de los documentos justificativos o de la relación de personas que puedan atestiguar lo denunciado.

Segundo. — En el término del octavo día, el denunciante estará en la obligación de ratificarse en la denuncia ante la autoridad que corresponda, y de no hacerlo así, lo mismo que en el caso de que su denuncia resultase falsa, sufrirá las consecuencias y castigo que la Legislación vigente establece para los autores de los delitos de injuria y calumnia.

Tercero. — Cuando la denuncia se hiciera con publicidad en la prensa, si el denunciado lo solicita, se procederá a la apertura de un Expediente, ante el cual será citado de comparecencia el denunciante para la ratificación y aportación de pruebas, quedando a las resultas del mismo.

Cuarto. — Los nombres de los denunciados que no prueben los hechos imputados, y los de los funcionarios que tramitasen denuncias sin los requisitos

establecidos en la presente Orden, se incluirán en un índice que el Gobierno pasará a la autoridad judicial competente el día que se reintegre al territorio nacional. Ello sin perjuicio de las medidas disciplinarias aplicables a los funcionarios, que podrán llegar hasta la separación del servicio y la publicación en la Gaceta de la medida adoptada, explicando las razones en que se funda.

París, a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Giral.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente y Ministro de Estado y en atención a las circunstancias que concurren en D. Ramón González Sicilia, vengo en nombrarle Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Rumania.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en París, a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

París, 1° de Septiembre de 1946.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado,

José Giral.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Excmo. Sr. Presidente del mismo y Ministro de Estado, y en atención a las circunstancias que concurren en el Sr. D. Julio Huici Miranda, he tenido a bien nombrarle Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Bulgaria.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en París, a primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado,

José Giral.

ORDENES

En atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco Andrés Iturbide, vengo en nombrarle Secretario de Embajada en la Legación de la República en Varsovia.

Dado en París el 31 de mayo de 1946.

El Presidente del Consejo y Ministro de Estado,

JOSE GIRAL

En atención a las circunstancias que concurren en Doña Manuela Bonmati Senoseain, vengo en nombrarla Secretaria del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Estado con la categoría de Oficial de Administración.

París, 1° de Julio de 1946.

El Presidente del Consejo y Ministro de Estado,

JOSE GIRAL

En atención a las circunstancias que concurren en D. Julio Prieto Nuss, vengo en nombrarle Secretario de Embajada y destinarle con esta categoría a la Legación de la República en Hungría.

París, 30 de agosto de 1946.

El Presidente del Consejo y Ministro de Estado,

JOSE GIRAL

En atención a las circunstancias que concurren en D. Juan Climent y Nolla, Secretario de Embajada de primera clase, vengo en reintegrarle en el servicio activo y nombrarle con esta categoría Secretario de Embajada en Rumania.

París, 1° de Septiembre de 1946.

El Presidente del Consejo y Ministro de Estado,

JOSE GIRAL

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel García de Miranda y Rivas, vengo en nombrarle Secretario de Embajada.

París, 16 de Septiembre de 1946.

El Presidente del Consejo y Ministro de Estado,

JOSE GIRAL

Por conveniencia del Servicio, vengo en disponer que D. Juan Climent y Nolla, Secretario de la Legación en Bucarest, pase a prestar sus servicios con la misma categoría a la Legación en Praga.

París, 1° de Octubre de 1946.

y Ministro de Estado,

El Presidente del Consejo de Ministros

JOSE GIRAL

En atención a las circunstancias que concurren en D. Virgilio Botela Pastor, vengo en reintegrarle al servicio activo

y nombrarle Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

París, 19 de Octubre de 1946.

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado,

JOSE GIRAL

En atención a las circunstancias que concurren en D. Ramón González Sicilia y Moreno, vengo en nombrarle Secretario de Embajada.

París, 22 de Octubre de 1946.

El Presidente del Consejo y Ministro de Estado,

JOSE GIRAL

En atención a las circunstancias que concurren en D. Santiago López-Bago Echevarria, Secretario de Embajada de Tercera clase, vengo en reintegrarle al servicio activo y nombrarle con esta categoría Secretario de la Legación de la República en Bulgaria.

El Presidente del Consejo y Ministro de Estado,

JOSE GIRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Doctor Don Jesús María Bellido Golferiche, Catedrático de la Facultad de Medicina de Barcelona,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública,

VENGO en nombrar al Doctor D. Jesús María Bellido Golferiche Director General de Enseñanza.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, en París, a veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Instrucción Pública,

M. Santaló.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública,

VENGO en aceptar la renuncia que Don Ramón Ruiz Rebollo ha presentado del cargo de Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso establecido en Méjico por el Gobierno de la República para ayuda a los refugiados españoles.

Esta renuncia surtirá efectos administrativos desde el día ocho del actual.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, en París, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El ministro de Instrucción Pública,

M. Santaló.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en D. Amadeo Oliva Ayats, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública,

VENGO en nombrar a D. Amadeo Oliva Ayats Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso establecido en Méjico por el Gobierno de la República, para ayuda a los refugiados españoles en ese país.

Este nombramiento surtirá efectos administrativos desde el día nueve del actual.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, en París, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El ministro de Instrucción Pública,

M. Santaló.

MINISTERIO DE EMIGRACION

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Emigración,

VENGO en admitir a D. Amador Fernández Montes la dimisión que tiene presentada del cargo de Vicepresidente del Comité Técnico encargado de administrar los fondos del fideicomiso establecido por el Gobierno Español, con objeto de ayudar a los emigrados republicanos españoles.

La dimisión aceptada surte efectos administrativos a partir del día doce del actual.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, en París, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Emigración,

Trifón Gómez San José.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Emigración,

VENGO en admitir a D. Amador Fernández Montes la dimisión que tiene presentada del cargo de Subdirector General de Emigración en Méjico, en atención a que ha de trasladarse a Francia en funciones de miembro de la Diputación Permanente de las Cortes.

La dimisión aceptada surte efectos administrativos a partir del doce del actual.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, en París, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Emigración,

Trifón Gómez San José.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONVOCATORIA

De diversas asociaciones de profesores y de estudiantes españoles residentes en Francia o en América, han llegado a este Ministerio proyectos y sugerencias del mayor interés que demuestran hasta qué punto se mantiene vivo en la emigración el espíritu para los problemas de cultura de cuya solución depende en buena parte el signo que deberá presidir la orientación en la vida individual y colectiva de nuestra Patria en cuanto se produzca el esperado cambio de régimen político.

De entre todos estos proyectos hay uno estimado unánimemente tan necesario como urgente y al que este Ministerio ha de prestar todo el apoyo que permitan los medios de que dispone. Trátase de la preparación en el exilio del mayor número posible de maestros de primera enseñanza de entre la juventud que sienta vocación para la función docente. Y para que de esta iniciativa puedan aprovecharse el mayor número de compatriotas con independencia de su actual localización, van a organizarse unos cursos breves y gratuitos por correspondencia que dirigirán profesores de Universidades, Institutos y de Escuelas Normales.

A esto responde la presente convocatoria dirigida a todos aquellos que posean títulos académicos (bachiller español, francés o americano; de maestro, certificado de enseñanza primaria, etc.), o hayan cursado en España, Francia u otro país, estudios en Institutos, Escuelas Normales o de otro carácter técnico, para que se inscriban llenando el formulario adjunto y lo envíen a las oficinas del Ministerio, 35, Avenue Foch, París 16, lo antes posible. Mientras tanto se dictarán las instrucciones necesarias para el desarrollo de los cursos, se señalarán los textos que puedan ser útiles para seguirlos con provecho y se estudiará el modo de dar a estos estudios validez oficial para el ejercicio de la profesión en España.

Este Ministerio se permite dirigirse a todos los exiliados y organizaciones simpatizantes de la causa de la República Española para que ayuden moral y materialmente al sostenimiento de este servicio sobre cuya utilidad no parece necesario insistir.

(Véase formulario en la pag. 78.)

CURSOS POR CORRESPONDENCIA PARA LA FORMACION DE MAESTROS ESPAÑOLES

BOLETIN DE INSCRIPCION

Nombre y apellidos de solicitante

Nació en provincia de

el día de de de 19

Estudios cursados con anterioridad a la fecha actual :

En España

Epoca en que se cursaron

En Francia

Epoca en que se cursaron

En otros países (¿ cuáles ?)

Epocas en que se cursaron

Títulos académicos que posee el interesado (bachiller, maestro, certificado de de primera enseñanza, etc.)

Establecimientos docentes en que cursó los estudios y obtuvo los títulos

Personas residentes en Francia o en el país donde reside aspirantes que acrediten la efectividad de los estudios y títulos citados, si interesado no tiene en su poder los comprobantes :

1 D. residente en departamento calle

2 D. número

Domicilio de interesad ; Calle número Municipio

Departamento, Estado, provincia

Documentación de identidad de solicitante (certificado de identidad, certificado de nacionalidad u otro)

..... expedido en

por en fecha de

con el número/.....

El o la abajo firmante se compromete a seguir los cursos por correspondencia organizados por el Ministerio de Educación de la República Española y a concurrir a los periodos de intensificación de los estudios que se convoquen por la Dirección de los mismos.

Firmado en a de de 1946

El interesado,

PARIS, 14 de Noviembre de 1946.

EL MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA : M. SANTALO.

GACETA OFICIAL

de  la

REPUBLICA ESPAÑOLA

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro sin cartera de la República a D. Rafael Sánchez Guerra. — Página 79.

Ministerio de Justicia

DECRETOS

Decreto admitiendo la dimisión del Presidente del Consejo de Ministros a D. José Giral Pereira. — Página 80.
Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros a D. Rodolfo Llopis Ferrándiz. — Página 80.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Justicia a D. Alvaro de Albornoz y Liminiana. — Página 80.
Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Estado a D. José Giral Pereira. — 80.
Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Defensa Nacional a D. Juan Hernández Saravia. — Página 80.
Otro admitiendo la dimisión del cargo

de Ministro de Hacienda a D. Augusto Barcia Trelles. — Página 80.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Gobernación a D. Manuel Torres Campañá. — Página 80.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción Pública a D. Miguel Santaló Parvorell. — Página 80.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Obras Públicas a don Horacio Martínez Prieto. — Pág. 80.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Agricultura a D. José E. Leiva. — Página 80.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Navegación, Industria y Comercio a D. Manuel de Irujo Olo. — Página 80.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Emigración y Trabajo a D. Trifón Gómez San José. — Página 80.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Economía a D. Enrique De Francisco Jiménez. — Página 80.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de la República a D. Alfonso R. Castelao. — Página 80.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de la República a D. Santiago Carrillo Solares. — Página 80.

Otro nombrando Ministro de Justicia a D. Manuel de Irujo y Olo. — Página 80.

Otro nombrando Ministro de Estado a D. Rodolfo Llopis Ferrándiz. — Página 81.

Otro nombrando Ministro de Goberna-

ción y Defensa Nacional a D. Julio Just Gimeno. — Página 81.

Otro nombrando Ministro de Hacienda a D. Fernando Valera. — Página 81.

Otro nombrando Ministro de Instrucción Pública a D. Miguel Santaló y Parvorell. — Página 81.

Otro nombrando Ministro de Emigración y Trabajo a D. Trifón Gómez San José. — Página 81.

Otro nombrando Ministro de Economía a D. Vicente Uribe Galdeano. — Página 81.

Otro creando el Ministerio de Información. — Página 81.

Otro suprimiendo los Ministerios de Obras Públicas, Agricultura y Navegación, Industria y Comercio. — Página 81.

Otro sobre los enseres y documentación de los extinguidos Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura. — Página 81.

Otro disponiendo que los servicios de Comercio Exterior del extinguido Ministerio de Navegación, Industria y Comercio pasen al Ministerio de Estado. — Página 81.

Ministerio de Economía

DECRETOS

Decreto admitiendo la dimisión de don Ricardo Hernández Alvariño del cargo de Secretario General del Ministerio de Economía. — Página 81.

Otro nombrando Secretario General del Ministerio de Economía a D. Tomás García Zamudio. — Página 81.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

VENGO en admitir a D. Rafael Sánchez Guerra la dimisión que tiene presentada del cargo de Ministro sin cartera de la República.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, en

París, a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
José Giral.

MINISTERIO DE JUSTICIA**DECRETOS**

Haciendo uso de las facultades que me confiere el Artículo setenta y cinco de la Constitución,

VENGO en admitir a Don José Giral Pereira la dimisión que tiene presentada del cargo de Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República.

París, nueve febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia,
Alvaro de Albornoz.

Haciendo uso de las facultades que me confiere el Artículo setenta y cinco de la Constitución,

VENGO en nombrar Presidente del Consejo de Ministros a D. Rodolfo Llopis Ferrándiz.

Dado en la residencia provisional del Presidente de la República, en París, a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia,
Alvaro de Albornoz.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

VENGO en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Justicia a D. Alvaro de Albornoz y Liminiana.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República.

París, nueve febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
Rodolfo Llopis.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

VENGO en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Estado a D. José Giral Pereira.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República.

París, nueve febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
Rodolfo Llopis.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

VENGO en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Defensa Nacional al General del Ejército D. Juan Hernández Saravia.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República.

París, nueve febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
Rodolfo Llopis.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

VENGO en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Hacienda a D. Augusto Barcia Trelles.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República.

París, nueve febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
Rodolfo Llopis.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

VENGO en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Gobernación a don Manuel Torres Campaña.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República.

París, nueve febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
Rodolfo Llopis.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

VENGO en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción Pública a D. Miguel Santaló Parvorell.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República.

París, nueve febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
Rodolfo Llopis.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

VENGO en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Obras Públicas a D. Horacio Martínez Prieto.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República.

París, nueve febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
Rodolfo Llopis.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

VENGO en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Agricultura a don José E. Leiva.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República.

París, nueve febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
Rodolfo Llopis.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

VENGO en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Navegación, Industria y Comercio a D. Manuel de Irujo y Ollo.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República.

París, nueve febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
Rodolfo Llopis.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

VENGO en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Emigración y Trabajo a D. Trifón Gómez San José.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República.

París, nueve febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
Rodolfo Llopis.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

VENGO en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Economía a Don Enrique De Francisco Jiménez.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República.

París, nueve febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
Rodolfo Llopis.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

VENGO en admitir la dimisión del cargo de Ministro de la República a don Alfonso R. Castelao.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República.

París, nueve febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
Rodolfo Llopis.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

VENGO en admitir la dimisión del cargo de Ministro de la República a don Santiago Carrillo Solares.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República.

París, nueve febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
Rodolfo Llopis.

De acuerdo con el Presidente del Consejo de Ministros, y a propuesta de éste,

VENGO en nombrar Ministro de Justicia a D. Manuel de Irujo y Ollo.

Dado en la residencia provisional del Presidente de la República, en París,

nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
Rodolfo Llopis.

De acuerdo con el Presidente del Consejo de Ministros, y a propuesta de éste, VENGO en nombrar Ministro de Estado a D. Rodolfo Llopis Ferrándiz.

Dado en la residencia provisional del Presidente de la República, en París, nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
Rodolfo Llopis.

De acuerdo con el Presidente del Consejo de Ministros, y a propuesta de éste, VENGO en nombrar Ministro de la Gobernación y Defensa Nacional a don Julio Just Gimeno.

Dado en la residencia provisional del Presidente de la República, en París, nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
Rodolfo Llopis.

De acuerdo con el Presidente del Consejo de Ministros, y a propuesta de éste, VENGO en nombrar Ministro de Hacienda a D. Fernando Valera y Aparicio.

Dado en la residencia provisional del Presidente de la República, en París, nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
Rodolfo Llopis.

De acuerdo con el Presidente del Consejo de Ministros, y a propuesta de éste, VENGO en nombrar Ministro de Instrucción Pública a D. Miguel Santaló y Parvorell.

Dado en la residencia provisional del Presidente de la República, en París, nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
Rodolfo Llopis.

De acuerdo con el Presidente del Consejo de Ministros, y a propuesta de éste, VENGO en nombrar Ministro de Emigración y Trabajo a D. Trifón Gómez San José.

Dado en la residencia provisional del Presidente de la República, en París, nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
Rodolfo Llopis.

De acuerdo con el Presidente del Consejo de Ministros, y a propuesta de éste, VENGO en nombrar Ministro de Economía a D. Vicente Uribe Galdeano.

Dado en la residencia provisional del Presidente de la República, en París, nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
Rodolfo Llopis.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, VENGO en crear el Ministerio de Información.

Dado en la residencia provisional del Presidente de la República, en París, nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
Rodolfo Llopis.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

VENGO en decretar lo siguiente :

A partir de esa fecha, quedan suprimidos los Ministerios de Obras Públicas, Agricultura y Navegación, Industria y Comercio.

Dado en la residencia provisional del Presidente de la República, en París, nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
Rodolfo Llopis.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

VENGO en decretar lo siguiente :

La documentación y enseres de los extinguidos Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, se entregarán a la

Presidencia del Consejo para su custodia y disposición.

Dado en la residencia provisional del Presidente de la República, en París, nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
Rodolfo Llopis.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

VENGO en decretar que los servicios de Comercio Exterior del extinguido Ministerio de Navegación, Industria y Comercio pasen al Ministerio de Estado como una de sus Secciones.

Dado en la residencia provisional del Presidente de la República, en París, nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
Rodolfo Llopis.

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Economía Nacional,

VENGO en admitir a D. Ricardo Hernández Alvaríño la dimisión que tiene presentada del cargo de Secretario General del Ministerio de Economía Nacional.

Dado en la residencia provisional del Presidente de la República, en París, nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Economía Nacional,
Vicente Uribe.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional, y de acuerdo con el Consejo,

VENGO en nombrar Secretario General del Ministerio de Economía Nacional a D. Tomás García Zamudio.

Dado en la residencia provisional del Presidente de la República, en París, nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Economía Nacional,
Vicente Uribe.

GACETA OFICIAL

de  la

REPÚBLICA ESPAÑOLA

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, a Don José de Benito y Mampel. — Página 82.

Otro nombrando Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros,

a D. Pascual Tomás Taengua. — Página 82.

Otro autorizando el funcionamiento de la "Liga Española de la Enseñanza" y su reconocimiento como Asociación de utilidad pública. — Página 82.

Ministerio de Justicia

DECRETO

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Secretario General del Ministerio de Justicia, a D. Manuel Pérez Jofre. — Página 83.

ORDENES

Orden publicando el Reglamento de la Comisión Jurídico-Asesora. — Página 83.

Otra referente a la situación jurídica de los menores evacuados del territorio de la República Española y que continúan en el extranjero. — Pág. 84.

Ministerio de Gobernación y Defensa

DECRETO

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Secretario General de Gobernación, a Don Enrique Condesalazar Jiménez. — Página 84.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, ha presentado D. José de Benito y Mampel.

Dado en la residencia provisional del Presidente de la República en París, a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Rodolfo Llopis.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, Vengo en nombrar Subsecretario de

la Presidencia del Consejo de Ministros a Don Pascual Tomás Taengua.

Dado en la residencia provisional del Presidente de la República en París, a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Rodolfo Llopis.

La « Liga Española de la Enseñanza », con domicilio en París, 3, rue de Recamier, solicitó del Gobierno de la República, en 13 de enero último, su reconocimiento legal y autorización para su funcionamiento, así como la declaración de Asociación de utilidad pública, a cuyos efectos señaló sus trascendentes finalidades en orden a los problemas de instrucción y educación en el ámbito nacional, cuando sea restaurada la República en nuestra Patria, y en el ámbito internacional, formando parte de la « Ligue Internationale de l'Enseigne-

ment », con su posible ingreso, con carácter de afiliada en la U.N.E.S.C.O.

El Ministerio de la Gobernación, con fecha 20 de enero, aprobó los Estatutos y verificó su inscripción en el Registro Especial correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887; y el Ministerio de Instrucción Pública, con fecha 27 de enero de 1947, informó favorablemente la solicitud.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

VENGO en decretar lo siguiente :

ARTICULO PRIMERO : Se autoriza el funcionamiento de la Asociación denominada « Liga Española de la Enseñanza » y se la reconoce y declara legalmente como Asociación de utilidad pública, a fin de que cumpla los fines culturales propugnados en sus Estatutos fundamentales.

ARTICULO SEGUNDO : Por los Ministerios correspondientes se adoptarán las disposiciones necesarias para facilitar la misión de la mencionada Asociación.

Dado en la residencia provisional del Presidente de la República en París, a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Rodolfo Llopis.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

VENGO en admitir la dimisión que ha presentado Don Manuel Pérez Jofre del cargo de Secretario General del Ministerio de Justicia, quedando muy satisfecho de la competencia, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en la residencia provisional del Sr. Presidente de la República, en París, a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO.

El Ministro de Justicia,
Manuel de Irujo Olo.

ORDENES

Reglamento de la Comisión Jurídico-Asesora.

Artículo 1.º — La Comisión Jurídico-Asesora tendrá su sede allí donde resida de hecho el Gobierno de la República Española, o donde el mismo Gobierno fijare por decreto.

Artículo 2.º — La mitad de los vocales de la Comisión Jurídico-Asesora, cuando menos, deberán residir en la población sede oficial de esta organismo consultivo y dictaminador.

Artículo 3.º — La Comisión Jurídico-Asesora se entenderá disuelta de hecho y de derecho dentro de los 30 días siguientes al restablecimiento en España de la legalidad republicana.

Llegado el caso y momento de su disolución, la Comisión Jurídico-Asesora hará entrega de toda su documentación y archivos al Ministerio de Justicia, quien cuidará de ponerlo todo en su día a disposición del organismo que suceda o reemplace a aquélla.

Artículo 4.º — En los casos no previstos en el artículo 3 del decreto orgánico de 1 de Mayo de 1946, la Comisión Jurídico-Asesora será presidida por el vocal de mayor edad presente en la sede oficial de la Comisión.

Artículo 5.º — El vocal secretario, en los casos de ausencia, enfermedad, licencia o impedimento por cualquier motivo, le reemplazará el vocal de edad inmediata superior.

Artículo 6.º — Para el desempeño de las funciones técnicas y auxiliares, la Comisión Jurídico-Asesora dispondrá de

los oficiales letrados y de los auxiliares, que sean designados por el Ministerio de Justicia. Unos y otros habrán de proceder, si fuera posible, de Cuerpos de la Administración del Estado o de los Países Autónomos que hubieran actuado en España. El sueldo o gratificación de cada uno de esos cuatro funcionarios será fijado asimismo por el Ministerio de Justicia.

Artículo 7.º — El Ministerio de Justicia proveerá de los libros, material de oficina y local necesarios para la actuación de la Comisión Jurídico-Asesora.

Artículo 8.º — Además de las atribuciones y competencia que a la Comisión Jurídico-Asesora asigna expresa y terminantemente el artículo 2 del Decreto de creación, este organismo técnico y consultivo en cuestiones de derecho, podrá y deberá dedicarse sin demora al estudio y preparación:

a) De cuantas disposiciones de emergencia entienda deben dictarse al ser reinstaurada en España de hecho la República;

b) A la clasificación de las disposiciones promulgadas en España a partir de la cesación de la normalidad jurídica constitucional, 18 de julio de 1936.

Tales disposiciones deberán ser distribuidas en tres grupos de revalidadas, mantenidas provisionalmente o nulas.

c) A la también preparación de la restante labor legislativa, obra de Gobierno para un futuro menos inmediato.

Artículo 9.º — Las Ponencias y sugerencias propuestas a que se refieren los tres apartados del artículo anterior, serán sometidos al Gobierno, a efectos oportunos por mediación del Ministro de Justicia.

Artículo 10.º — La Comisión Jurídico-Asesora podrá solicitar de los centros directivos y oficinas, así como de las autoridades y funcionarios del Gobierno, cuantos datos y antecedentes estimare precisos al mejor cumplimiento de su cometido. También podrá recabar informaciones concretas de las restantes instituciones de la República y de personas calificadas.

Artículo 11.º — La Comisión Jurídico-Asesora se reunirá cuantas veces fuera necesario por orden del Ministro de Justicia, a convocatoria de su Presidente, o a petición de tres de sus vocales.

El Ministro de Justicia o el Presidente de la Comisión Jurídico-Asesora, convocarán a las reuniones cuando lo estimen necesario, a los vocales ausentes. La convocatoria en este caso, producirá obligación de desplazamiento para los convocados, salvo motivos extraordinarios justificados.

Artículo 12.º — En los casos de desplazamiento obligado de vocales ausentes, tendrán éstos los derechos que por viáticos y dietas señalan el Decreto de 10 de septiembre de 1946 y la O. M. de 19 de noviembre de 1946, reputándose aquellos vocales como Directores de servicios a los efectos de la aplicación de tales disposiciones.

Artículo 13.º — Para el cumplimiento de su cometido, la Comisión Jurídico-Asesora distribuirá sus trabajos por

« Ponencias » y « Propuestas » que se conferirán a los vocales según sus respectivas competencias.

Artículo 14.º — La discusión y aprobación de todas las ponencias y propuestas se hará, bien por contactos orales en las reuniones que al efecto se celebren, por intercambio de escritos o en el pleno de la Comisión.

Artículo 15.º — Los dictámenes que se emitan y anteproyectos o propuestas que se eleven al Gobierno, se adoptarán por mayoría absoluta.

Artículo 16.º — Los vocales que disientan del parecer de la mayoría, podrán salvar su voto simplemente o, además, formular voto particular por escrito.

Artículo 17.º — Cuando existiere voto particular se acompañará éste necesariamente al dictamen, anteproyecto o propuesta a que se refiere.

Artículo 18.º — Los dictámenes, anteproyectos y propuestas que se eleven al Gobierno, irán firmados por el Presidente y Secretario. Los votos particulares que en su caso les acompañaren, los suscribirán sus autores.

Artículo 19.º — La Comisión Jurídico-Asesora, llevará necesariamente los siguientes libros:

De Ponencias y Propuestas, en el que correlativamente se anotarán todas las que se distribuyen, con expresión del nombre del ponente y fechas de la Comisión del trabajo a éste, de presentación de la ponencia o propuesta por el ponente, de su aprobación y de la elevación al Gobierno.

De Actas, en el que figurarán las de las sesiones que la Comisión Jurídico-Asesora celebre y que redactará uno de los oficiales letrados según las notas que le facilite el vocal Secretario.

De Entrada de Documentos.
De Salida de Documentos.

Artículo 20.º — La evacuación de dictámenes y formulación de anteproyectos pedidos por el Gobierno, a que se refieren los dos apartados del artículo 2 del decreto de 1 de mayo de 1946, no podrá diferirse más de quince días, salvo casos excepcionales justificados.

Artículo 21.º — Las funciones del Presidente, del Secretario, de los oficiales letrados y de los auxiliares de la Comisión Jurídico-Asesora, serán, respectivamente, las normales para dichos cargos en organismos de la naturaleza del que se trata.

Artículo 22.º — Los oficiales letrados y auxiliares, afectos a la Secretaría de la Comisión Jurídico-Asesora, estarán a las órdenes y bajo la dependencia del Ministro de Justicia y a las inmediatas del Presidente de la Comisión.

Artículo 23.º — El presente reglamento comenzará a regir tan pronto sea aprobado mediante orden comunicada por el Ministro de Justicia, sin esperar a que se publique en la Gaceta.

París, 20 de febrero de 1947.

El Ministro de Justicia,
Manuel de Irujo Olo.

Por diversos conductos, y últimamente por el de la Comisión Jurídico-Asesora, llegan a este Ministerio consultas acerca de la situación jurídica de los menores evacuados del territorio de la República Española y que continúan en los países a donde fueron conducidos en calidad de exilados. Muchos de estos menores son huérfanos de guerra. Otros viven separados de sus padres o tutores sin que sea factible el ejercicio de la guarda legal a ellos confiada. Estas mismas circunstancias determinaron la adopción del Decreto de 7 de septiembre de 1938, publicado en la Gaceta de la República del día siguiente y reválido por las Cortes como Ley del Estado. Con el fin de proveer de testimonio legítimo de aquella disposición vigente, respondiendo de esta manera a las consultas formuladas, se transcribe a continuación su texto literal:

Gaceta de la República — 8 de septiembre de 1938.

La situación de hecho creada por la evacuación de menores españoles en el extranjero, el número de éstos y la duración de su estancia fuera de su patria, obliga al Estado a fijar una situación de derechos respecto a los mismos, en virtud de las normas contenidas en el Artículo Cuarenta y Tres de la Constitución y demás leyes fundamentales sobre la materia, apoyándose en el Convenio Internacional de La Haya, de mil novecientos dos, sobre tutela de menores.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidencia,

VENGO EN DISPONER :

Artículo primero. — Los españoles menores de edad que se hallan evacuados en el extranjero y tengan a sus padres o tutores en territorio nacional o carezcan de representación legítima con anterioridad a su salida de España, se declaran en situación de tutela legal.

Esta tutela legal la asume el Estado Español, que le proveerá con aplicación en cada caso del respectivo Estatuto Ci-

vil de los menores, en virtud del principio contenido en los artículos primero y segundo del Convenio de La Haya de doce de junio de mil novecientos dos.

Artículo segundo. — El Ministro de Justicia, por medio del Consejo Nacional de Tutela de Menores y según lo dispuesto en el Decreto de 6 de Agosto de mil novecientos treinta y siete, declarado Ley en veintiuno de octubre del mismo año, organizará la tutela legal de los menores evacuados en el extranjero, según lo preceptuado en el Decreto de esta Presidencia del Consejo, de quince de octubre de mil novecientos treinta y siete, por medio de los Cónsules de España, en calidad de jueces de Menores.

Cuando se trata de menores naturales de regiones autónomas, el ejercicio de la función tutelar a que se refiere el párrafo anterior, corresponderá a los Gobiernos Autónomos respectivos.

Artículo tercero. — En todo lo referente a menores españoles evacuados en el extranjero, la relación con las autoridades del país respectivo se mantendrá a través de las representaciones diplomáticas y consulares del Gobierno Español.

Artículo cuarto. — Los Ministros de Instrucción Pública y Trabajo y Asistencia Social continuarán desarrollando en cuanto se refiere a la educación y asistencia de los menores evacuados, las actividades que les son propias. Dichos Ministerios, así como las Autoridades regionales o locales y las organizaciones o particulares que atiendan a los menores evacuados, facilitarán a los Consulados Españoles de la jurisdicción donde aquéllos se encuentren, cuantos datos posean relativos a los mismos.

Artículo quinto. — Por los Ministerios de Estado y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Barcelona, a 7 de septiembre de 1938. — Manuel Azaña. El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Negriñ ».

El Ministro de Justicia ejercitará de manera directa las facultades que en el párrafo primero del artículo segundo le son otorgadas, sin mediación del Consejo Nacional de Tutela de Menores, interin dicho organismo no sea reconstituido y adaptado en su funcionamiento a las circunstancias presentes.

En aquellos países en los que, por virtud de las aludidas circunstancias, no hubieren sido acreditadas representaciones diplomáticas y consulares, la relación de los menores sujetos a la tutela del Ministro de Justicia a los que se refiere el párrafo primero del artículo segundo, se mantendrá a través de los Agentes del Gobierno de la República a los que éste haya confiado su representación entendiéndose en tal sentido lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto.

De Orden Ministerial lo comunico a V. E. a los oportunos efectos.

París, 6 de marzo de 1947.

El Ministro de Justicia,
Manuel de Irujo Olló.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Jurídico-Asesora. — París.

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DEFENSA

DECRETO

Por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su Ministro de Gobernación y Defensa,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado el Ilmo. Sr. D. Enrique Condesalazar Jiménez, del cargo de Secretario General de Gobernación.

Dado en la residencia provisional del Presidente de la República, en París, a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO,
El Ministro de Gobernación y Defensa,
Julio Just Gimeno.

GACETA OFICIAL



REPUBLICA ESPAÑOLA

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

Decreto nombrando Ministro de Información, Prensa y Propaganda a don Luis Montoliú Salado. — Página 85.

ORDEN

Orden delegando en el Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros el despacho ordinario de actos administrativos de la Presidencia del Consejo. — Página 85.

Ministerio de Estado

DECRETOS

Decreto admitiendo la dimisión de don José Lion Depetre del cargo de Jefe de Servicios en el Ministerio de Estado. — Página 86.

Otro nombrando a D. Juan Ortega Costa, Jefe de Servicios en el Ministerio de Estado. — Página 86.

Ministerio de Justicia

ORDEN

Orden sobre declaración de principios y normas, relacionadas con el matrimonio civil. — Página 86.

Ministerio de Hacienda

DECRETOS

Decreto nombrando a D. Máximo Meyer y López, Secretario General del Ministerio de Hacienda. — Página 86.

Otro nombrando a D. Federico Alva Varela, Tesorero General del Estado. — Página 86.

Ministerio de Gobernación y de la Defensa Nacional

DECRETO

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Secretario General de Comu-

nicaciones a D. Juan Arroquia Herrera. — Página 86.

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETOS

Decreto nombrando a D. Juan Sauret García, Secretario General del Ministerio de Instrucción Pública. — Página 86.

Otro dando el cese en sus funciones de Director General de Enseñanza a don Jesús María Bellido Golferiche. — Página 86.

Ministerio de Información, Prensa y Propaganda

DECRETOS

Decreto nombrando Secretario General de Prensa y Propaganda a don Ricardo Alba Bauzano. — Página 87.

Otro nombrando Secretario General de Información a D. Gonzalo Rodríguez Gamarra. — Página 87.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

« De acuerdo con el Presidente del Consejo de Ministros y a propuesta de éste,

VENGO en nombrar Ministro de Información, Prensa y Propaganda a don Luis Montoliú Salado.

Dado en la residencia provisional del Presidente de la República en París, a

nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Rodolfo Llopis.

ORDEN

EXCMO. SEÑOR :

Para el mejor cumplimiento de los servicios administrativos, en atención a

la intensa labor política que pesa sobre esta Presidencia,

VENGO en disponer que, por mi delegación, se encargue V. E. del despacho ordinario de la Presidencia del Consejo de Ministros en cuantos actos administrativos corresponden a la misma como tal Departamento de la Administración Pública, con todas las incidencias y vicisitudes que, por cualquier concepto, afecten a los referidos asuntos, interin el Presidente, en cualquier momento, no recabe para sí la firma delegada total o parcialmente.

Quedan exceptuados de esta delegación los referendos, comunicaciones a las Cortes y el despacho de aquellos asuntos que, por precepto legal, estén reservados al Consejo de Ministros.

París, 25 marzo 1947.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RODOLFO LLOPIS.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

« A propuesta del Presidente del Consejo y Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en admitir a D. José Lion Depetre, Ministro Plenipotenciario, la dimisión que en su día presentó de su cargo de Jefe de Servicios en el Ministerio de Estado.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República en París, el treinta de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado,

Rodolfo Llopis.

« Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y en atención a las circunstancias que concurren en D. Juan Ortega Costa, Secretario de Embajada, vengo en reintegrarle al servicio activo y destinarle al Ministerio de Estado como Jefe de Servicios con la categoría de Ministro Plenipotenciario.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en París, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado,

Rodolfo Llopis.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Las disposiciones emanadas del régimen al que está sometido el Estado Español, derogan la Ley de Matrimonio Civil de 28 de Junio de 1932, y cuantas normas conexas a la misma dictó la República cuando ejercía soberanía en su territorio. Aquellas disposiciones, aplicadas retroactivamente, dejan sin efecto las inscripciones de matrimonios practicadas en los Registros Civiles conforme a las disposiciones legales. Al obrar de tal manera, han desconocido la institución natural y legítima de la patria potestad, disuelto sociedades conyugales, roto relaciones de paternidad y filiación y relegado al abandono a con-

yugues de uno y otro sexo. Con normas tan contrarias a los más elementales principios de orden jurídico, quedan ofendidos los sentimientos morales en los que se asienta toda comunidad civilizada.

Corresponde al Régimen legítimo velar por el prestigio de instituciones que, como la del matrimonio, son base de la sociedad.

La separación impuesta a muchos matrimonios por razón de la expatriación, cambio forzoso de domicilio, prisiones y destierro, deshicieron la vida en común de matrimonios legítimos, produciendo en ocasiones la miseria moral y material de los cónyuges y de sus hijos.

Pero situaciones políticas transitorias, por rotas que aparezcan las vidas de muchos ciudadanos, dentro y fuera de los territorios del Estado, no pueden autorizar a que, en ningún momento y circunstancias, se tenga por desaparecido un vínculo que, por ser creado al amparo del derecho, sólo conforme a sus leyes puede disolverse.

En su virtud, corresponde a este Ministerio hacer sobre cuestión tan grave la siguiente declaración de principios:

Primero: El contrato de matrimonio civil, por su naturaleza y fines, afecta al orden público de la sociedad y su celebración constituye un acto de derecho subordinado al ordenamiento que lo autoriza. Carecen de vigor jurídico y eficacia legal y son nulas en derecho las disposiciones de carácter retroactivo que dejan sin efecto situaciones jurídicas familiares creadas al amparo de leyes con pronunciamiento legítimo.

Segundo: Son nulas, de pleno derecho, cuantas disposiciones con pretensiones de ley se hayan impuesto a los ciudadanos del Estado, por las que se desconozca la existencia de los contratos de matrimonio civil otorgados e inscritos con arreglo a la Legislación de la República.

Tercero: Incurren en el delito de bigamia los que contrajeren nuevo matrimonio civil, sin que el primero haya sido declarado disuelto en virtud de sentencia firme dictada conforme a lo prescrito en la Ley de 2 de Marzo de 1932, o en las disposiciones legales de aplicación en el lugar del domicilio del interesado.

Cuarto: El delito de bigamia es de carácter público y, por consiguiente, pública también la acción que lo persigue.

Quinto: Restablecido el Estado republicano y su Gobierno en territorio español, el Ministerio Fiscal ejercerá las acciones penales correspondientes.

Dada en París, a 21 de Mayo de 1947.

El Ministro de Justicia,

MANUEL DE IRUJO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

« A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

VENGO en nombrar Secretario Gene-

ral del Ministerio de Hacienda a don Máximo Meyer y López.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en París, a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Hacienda,

F. Valera. »

« A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

VENGO en nombrar Tesorero General del Estado a D. Federico Alva Varela.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en París, a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Hacienda,

F. Valera. »

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DEFENSA

DECRETO

Por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Gobernación y de Defensa Nacional,

VENGO en admitir la dimisión que ha presentado el Ilustrísimo Señor don Juan Arroquia Herrera, del cargo de Secretario General de Comunicaciones.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en París, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de la Gobernación,

Julio Just.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública,

VENGO en nombrar a Don Juan Saurret García, en atención a los méritos que en él concurren, Secretario General del Ministerio de Instrucción Pública.

Dado en la residencia provisional del Excmo. Señor Presidente de la República, en París, a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Instrucción Pública,

Miguel Santaló y Parvovell.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública,

VENGO en disponer que, habiéndose suprimido la Dirección General de Enseñanza, cese en sus funciones el Director General titular de la misma, don Jesús María Bellido Golferiche.

Dado en la residencia provisional del Excmo. Señor Presidente de la República, en París, a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Instrucción Pública,
Miguel Santaló y Parvorell.

MINISTERIO DE INFORMACION, Prensa Y PROPAGANDA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Información, Prensa y Propaganda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

VENGO en nombrar Secretario General de Prensa y Propaganda a D. Ricardo Alba Bauzano.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, en París, a uno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

*El Ministro de Información, Prensa
y Propaganda,*
Luis Montoliú Salado.

A propuesta del Ministro de Información, Prensa y Propaganda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

VENGO en nombrar Secretario General de Información a Don Gonzalo Rodríguez Gamarra.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, en París, a uno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

*El Ministro de Información, Prensa
y Propaganda,*

Luis Montoliú Salado.

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA

Director : Gobierno de la República
Española.

Oficinas : Avenue Foch, número 35,
PARIS (XVI)

Precio del ejemplar: Veinticinco francos

Suscripción SEIS números :
Ciento veinticinco francos.

GACETA OFICIAL

de  la

REPUBLICA ESPAÑOLA

SUMARIO

Ministerio de Estado

DECRETOS

- Decreto admitiendo la dimisión de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en los Estados Unidos de Venezuela, a Don Manuel Martínez Pedroso. — Página 89.
- Otro admitiendo la dimisión de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Guatemala, a Don Félix Gordón Ordáz. — Página 89.
- Otro admitiendo la dimisión de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Panamá, a Don Félix Gordón Ordáz. — Página 89.
- Otro admitiendo la dimisión de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Rumanía, a Don Ramón González Sicilia. — Página 89.
- Otro nombrando Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Guatemala, a Don Luis Nicolau d'Olwer. — Página 89.
- Otro nombrando Enviado Extraordinario y Plenipotenciario en los Estados Unidos de Venezuela, a Don Adolfo Alvarez-Buylla de Lozana. — Página 89.
- Otro nombrando Enviado Extraordinario y Plenipotenciario en Panamá, a Don Adolfo Alvarez-Buylla de Lozana. — Página 89.
- Otro nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Rumanía, a Don Ricardo Begoña y Calderón. — Página 90.
- Otro elevando a la categoría de Subsecretaría la Secretaría General. — Página 90.
- Otro nombrando Subsecretario de Estado, a Don José Gregori Martínez. — Página 90.

Ministerio de Justicia

DECRETOS

- Decreto admitiendo la dimisión de Presidente del Consejo de Ministros y de Ministro de Estado, a Don Rodolfo Llopis Ferrándiz. — Página 90.
- Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros a Don Alvaro de Albornoz y Liminiana. — Página 90.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS

- Decreto admitiendo la dimisión de Ministro de Justicia, a Don Manuel de Irujo y Olla. — Página 90.
- Otro admitiendo la dimisión de Ministro de Hacienda, a Don Fernando Varela Aparicio. — Página 90.
- Otro admitiendo la dimisión de Ministro de Gobernación y de Defensa Nacional, a Don Julio Just Gimeno. — Página 90.
- Otro admitiendo la dimisión de Ministro de Instrucción Pública y de Bellas Artes, a Don Miguel Santaló y Parvorell. — Página 90.
- Otro admitiendo la dimisión de Ministro de Emigración y Trabajo, a Don Trifón Gómez San José. — Página 90.
- Otro admitiendo la dimisión de Ministro de Información, Prensa y Propaganda, a Don José Montoliú Salado. — Página 90.
- Otro admitiendo la dimisión de Ministro de Economía, a Don Vicente Uribe Galdeano. — Página 90.
- Otro nombrando Ministro de Estado a Don Alvaro de Albornoz y Liminiana. — Página 90.
- Otro nombrando Ministro de Hacienda y de Justicia, a Don Fernando Varela Aparicio. — Página 90.
- Otro nombrando Ministro de Defensa Nacional, a don Juan Hernández Saravia. — Página 91.

- Otro nombrando Ministro de la Gobernación, a Don Julio Just Gimeno. — Página 91.
- Otro nombrando Ministro de Información, Prensa y Propaganda y de Instrucción Pública y Bellas Artes, a Don Salvador Quemades Barcia. — Página 91.
- Otro nombrando Ministro de Emigración y Trabajo, a Don Manuel Torres Campañá. — Página 91.
- Otro nombrando Ministro de Economía a Don Eugenio Arauz Pallardo. — Página 91.
- Otro nombrando interinamente Ministro de Economía, a Don Alvaro de Albornoz y Liminiana. — Página 91.
- Otro admitiendo la dimisión de Subsecretario de la Presidencia, a Don Pascual Tomás Taengua. — Página 91.
- Otro nombrando Subsecretario de la Presidencia, a Don José Maldonado González. — Página 91.

Ministerio de Estado

DECRETOS

- Decreto admitiendo la dimisión de Subsecretario, a Don José Gregori Martínez. — Página 91.
- Otro nombrando Subsecretario a Don José Ballester Gozalvo. — Página 91.

Ministerio de Gobernación

DECRETO

- Decreto nombrando Secretario General a Don Antonio Remis Alvarez. — Página 91.

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETOS

- Decreto admitiendo la dimisión de Secretario General, a Don Juan Saurer García. — Página 91.

Otro nombrando *Secretario General* al *Inspector de Primera Enseñanza*, Don *Idefonso Beltrán Pueyo*. — *Página 91*.

Ministerio de Economía

DECRETO

Decreto admitiendo la dimisión de *Secretario General*, a Don *Tomás García Zamudio*. — *Página 92*.

Ministerio de Información, Prensa y Propaganda

DECRETOS

Decreto admitiendo la dimisión de *Secretario General de Prensa y Propaganda*, a Don *Ricardo Alba Bauzano*. — *Página 92*.

Otro admitiendo la dimisión de *Secretario General de Información*, a Don *Gonzalo Rodríguez Gamarra*. — *Página 92*.

Otro nombrando *Secretario General de Prensa y Propaganda*, a Don *Braulio Solsona Ronda*. — *Página 92*.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

Decreto dejando sin efecto el de 29 de Agosto, por haberse posesionado del

Ministerio de Economía el titular, Don *Eugenio Arauz Pallardó*. — *Página 92*.

Ministerio de Emigración y Trabajo

DECRETOS

Decreto admitiendo la dimisión de *Secretario General de Emigración*, a Don *Fermín Fraguas Fernández*. — *Página 92*.

Otro nombrando *Director General de Asistencia Social y Sanidad*, a Don *José María Llopiés Recio*. — *Página 92*.

Ministerio de Defensa

DECRETOS

Decreto reorganizando los servicios del *Ministerio*. — *Página 92*.

Otro nombrando *Jefe de Estado Mayor de la Armada*, a Don *Valentín Fuentes López*. — *Página 92*.

Otro nombrando *Jefe de Estado Mayor del Ejército*, a Don *Mariano Gámir Ulibarri*. — *Página 93*.

Otro nombrando *Jefe de Estado Mayor de Aviación*, a Don *Emilio Herrera Linares*. — *Página 93*.

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDENES

Orden admitiendo la dimisión de *Vocal de la Comisión Jurídica Asesora*, a Don *José Maldonado González*. — *Página 93*.

Otra nombrando *Vocal de la Comisión Jurídica Asesora*, a Don *Pedro Rico López*. — *Página 93*.

Otra delegando en el *Excmo. Sr. Subsecretario* el despacho de los asuntos ordinarios de la *Presidencia*. — *Página 93*.

Ministerio de Justicia

DECRETO

Otro creando la *Orden de Liberación de España*. — *Página 93*.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS

Otro creando timbres postales y disponiendo se organice su uso y se dicten las órdenes oportunas de acuerdo los *Ministros de Estado y de Hacienda*. — *Página 94*.

Otro convocando el *Congreso de Diputados* a reunión extraordinaria. — *Página 94*.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

« A propuesta del *Presidente del Consejo de Ministros* y *Ministro de Estado* y de acuerdo con el *Consejo de Ministros*, vengo en admitir a Don *Manuel Martínez Pedrosa* la dimisión que en su día presentó de su cargo de *Embajador Extraordinario y Plenipotenciario* cerca del *Excelentísimo Sr. Presidente* de los *Estados Unidos de Venezuela*.

Dado en la *residencia provisional* del *Presidente* de la *República*, en *París*, a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado,
Rodolfo Llopiés. »

« A propuesta del *Presidente del Consejo de Ministros* y *Ministro de Estado* y de acuerdo con el *Consejo de Ministros*, vengo en admitir a Don *Félix Gordón Ordáx* la dimisión que en su día presentó de su cargo de *Embajador Extraordinario y Plenipotenciario* cerca del *Excelentísimo Señor Presidente* de la *República de Guatemala*.

Dado en la *residencia provisional* del *Presidente* de la *República*, en *París*, a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado,
Rodolfo Llopiés. »

« A propuesta del *Presidente del Consejo de Ministros* y *Ministro de Estado* y de acuerdo con el *Consejo de Ministros*, vengo en admitir a Don *Félix Gordón Ordáx* la dimisión que en su día presentó de su cargo de *Embajador Extraordinario y Plenipotenciario* cerca del *Excelentísimo Señor Presidente* de la *República de Panamá*.

Dado en la *residencia provisional* del *Presidente* de la *República*, en *París*, a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado,
Rodolfo Llopiés. »

« A propuesta del *Presidente del Consejo de Ministros* y *Ministro de Estado* y de acuerdo con el *Consejo de Ministros*, vengo en admitir a Don *Ramón González Sicilia* la dimisión que en su día presentó de su cargo de *Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario* en *Rumania*.

Dado en la *residencia provisional* del *Presidente* de la *República*, en *París*, a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado,
Rodolfo Llopiés. »

« En atención a las circunstancias que concurren en el *Excelentísimo Señor Don Luis Nicolau d'Oliver*, *Embaja-*

dor Extraordinario y Plenipotenciario de la *República de México*, de acuerdo con el *Consejo de Ministros* y a propuesta del *Ministro de Estado*, vengo en nombrarle *Embajador Extraordinario y Plenipotenciario* cerca del *Excelentísimo Señor Presidente* de la *República de Guatemala*.

Dado en la *residencia provisional* del *Presidente* de la *República*, en *París*, a uno de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado,
Rodolfo Llopiés. »

« En atención a las circunstancias que concurren en Don *Adolfo Alvarez-Buylla de Lozana*, *Ministro Plenipotenciario*, *Consejero* en la *Embajada* en *México*, por acuerdo del *Consejo de Ministros* y a propuesta del *Ministro de Estado*, vengo en nombrarle con aquella categoría *Enviado Extraordinario y Plenipotenciario* cerca del *Señor Presidente* de los *Estados Unidos de Venezuela*, a quien presentará *Cartas Credenciales* de *Embajador*.

Dado en la *residencia provisional* del *Presidente* de la *República*, en *París*, a primero de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado,
Rodolfo Llopiés. »

en quien éste delegue, promesa o juramento de lealtad a la República y adhesión al régimen de libertades democráticas que ella significa, si se tratare de españoles, y de reconocimiento, defensa y divulgación de su derecho, si de extranjeros.

Artículo 6. — La Maestranza de la Orden, dictará las normas de carácter disciplinario en virtud de las cuales puedan ser degradados o separados de la misma, los titulares que no hiciesen honor a los altos prestigios de la Institución. En todo caso, la ejecución de las medidas disciplinarias habrá de ser objeto de una disposición del Ministro de Justicia, gran Canciller de la Orden de la Liberación, a propuesta de la Maestranza de la misma.

Artículo 7. — El Jefe del Estado es Gran Maestro y Presidente de la Maestranza de la Orden de la Liberación, integrada por otros diez Maestranteros designados de entre los titulares, por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia.

Artículo 8. — El Gobierno de la República propondrá en su día a las Cortes los beneficios, pensiones, recompensas y prerrogativas que deban concederse a las personas que ostenten el título de miembros de la Orden.

Artículo 9. — Los mutilados totales de guerra que hubieren combatido en las filas del Ejército republicano, serán por derecho propio y a título de honor, beneficiarios de la Orden de la Liberación; con el grado de caballero, los soldados y clases; de Comendadores, los Oficiales, y de Maestranteros, los Jefes y Generales.

Artículo adicional: El Ministro de Justicia queda facultado para ordenar el Reglamento en que se desarrollen los preceptos del presente Decreto y las disposiciones que sean precisas para su aplicación y cumplimiento.

Dado en la residencia provisional del Presidente de la República, en París, a

tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia,
Fernando Valera. »

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Desde que se constituyó el Gobierno de la República, ha venido sosteniendo, por medio de sus propios servicios de comunicaciones, la correspondencia con sus agentes en el interior y con sus representantes en los países donde está oficialmente reconocido. En su virtud, a todos los efectos y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en publicar el siguiente

DECRETO

Primero. — En lo sucesivo, la correspondencia oficial entre el Gobierno de la República y sus servicios en el interior de España y con sus representantes diplomáticos y consulares, llevarán como garantía de autenticidad y también a los efectos fiscales, el franqueo correspondiente, conforme a las tarifas vigentes aprobadas por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Hacienda.

Segundo. — Se autoriza a los servicios del Ministerio de Estado para que, de acuerdo con el de Hacienda, gestionen de los Gobiernos cerca de los cuales mantienen misiones diplomáticas o consulares acreditadas, que concedan la franquicia postal y autoricen la circulación de la correspondencia oficial en el interior de dichos países, mediante la inserción de los timbres postales de la República Española.

Tercero. — Queda autorizado el Ministerio de Hacienda para adoptar las disposiciones encaminadas al cumplimiento de la presente disposición, en el área de su competencia administrativa. Dado en la residencia provisional del Presidente de la República, en París, a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
Alvaro de Albornoz. »

Constituido como consecuencia de la solución de la última crisis un Gobierno, el presidido por Don Alvaro de Albornoz y Liniñana, integrado por los Partidos Republicanos Nacionales, y siendo propósito del mismo presentarse ante las Cortes a los efectos constitucionales procedentes, estimo conveniente convocar a una reunión extraordinaria del Congreso de los Diputados, haciendo uso de las facultades que al efecto me confiere el artículo ochenta y uno de la Constitución de la República.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo Único. — En virtud de lo dispuesto en el artículo ochenta y uno de la Constitución de la República se convoca al Congreso de los Diputados a una reunión extraordinaria que habrá de celebrarse en Francia en el lugar y hora que señale, en uso de sus facultades, la Mesa del Congreso, el día veinticinco de noviembre y siguientes de mil novecientos cuarenta y siete.

Dado en la residencia provisional del Presidente de la República, en París, a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
Alvaro de Albornoz. »

**GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA**

**Director : Gobierno de la República
Española.**

**Oficina : Avenue Foch, número 35,
PARIS (XVI)**

Precio del ejemplar: Veinticinco francos

**Suscripción SEIS números :
Ciento veinticinco francos.**

GACETA OFICIAL



REPUBLICA ESPAÑOLA

SUMARIO

Ministerio de Emigración y Trabajo

DECRETOS

Decreto nombrando Secretario General a D. Juan Arroquia Herrera. — Página 95.

Otro, sobre reforma del Reglamento interno del Ministerio. — Página 95.

Ministerio de Hacienda

DECRETO

Decreto dejando cesante del cargo de

Contador en el Comité Técnico establecido por el Gobierno en Méjico, a D. Arturo Candela Marquestaut. — Página 96.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS

Decreto aplazando la convocatoria de las Cortes a que se refiere el de 17 de Septiembre último. — Página 96.

Se vuelven a publicar dos decretos, subsanando el error material con que fueron publicados en la Gaceta de 20 de Septiembre de 1947. Número 19. — Página 96.

Ministerio de Emigración y Trabajo

ORDEN

Orden organizando los servicios de "Obras Sociales Culturales". — Página 96.

Ministerio de Defensa

ORDENES

Orden creando las becas "Teniente Herrera" y aprobando el reglamento para su concesión. — Página 97. Inserción del reglamento aludido. — Página 97.

Otra para que se proceda a la formación de un censo de los españoles que han formado parte en las unidades de los Ejércitos aliados y han sido condecorados, o hechos prisioneros, o han estado deportados o internados. — Página 97.

MINISTERIO DE EMIGRACION Y TRABAJO

DECRETOS

A propuesta del Excmo. Sr. Ministro de Emigración, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Secretario General del Ministerio de Emigración, a D. Juan Arroquia Herrera.

Dado en la Residencia provisional del Excmo. Sr. Presidente de la República, en París, a primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO.

El Ministro de Emigración y Trabajo,
Manuel Torres Campaña.

Las circunstancias en que se desenvuelve hoy la emigración republicana española, obligan a verificar una adaptación de los servicios del Ministerio de Emigración, tanto en lo que se refiere a socorros y ayudas directas, como a cuanto afecta a la asistencia social en todos sus aspectos.

Por otra parte, la etapa recorrida ha proporcionado experiencias numerosas que el propósito de acción eficaz del Gobierno debe aprovechar útilmente, al par que se siguen las nuevas normas generales para las nomenclaturas y servicios.

A fin, pues, de permitir la reforma del Reglamento interno del Ministerio de Emigración, dando la flexibilidad necesaria a los órganos ejecutores de aquellas funciones,

Vengo en decretar lo siguiente, a propuesta del Sr. Ministro de Emigración y por acuerdo del Consejo de Ministros :
Artículo primero. — Se consideran

anulados los preceptos de los artículos 6º, 7º y 8º del Decreto orgánico del Ministerio de Emigración de Noviembre de 1945.

Artículo 2º. — La estructura administrativa del Departamento se basará en la Secretaría General, la Dirección de Asistencia Social y Sanidad, más tres Secciones : Relaciones, Contabilidad, Recepción y Distribución, con las atribuciones y servicios que el Reglamento interno confiera a cada una.

Artículo 3º. — Colaborarán en la obra benéfica del Ministerio, a título gratuito, los organismos siguientes :

- a) Las Comisiones de Ayuda a los Refugiados Españoles que el Ministro tenga a bien establecer en los países extranjeros, como únicos organismos autorizados por el Gobierno para tal fin y con las misiones concretas que se les encomiende, Comisiones que podrán ser auxiliadas

- o reemplazadas por Delegaciones individuales allí donde resulte conveniente.
- b) La Comisión Consultiva del Ministerio, que estará formada por delegaciones, o representaciones, de las diversas entidades benéficas españolas creadas, o que en lo sucesivo se creen en el exilio. Su función será puramente consultiva, en relación con la política general del Departamento, con facultad de iniciativa y propuesta al Ministro de aquellas medidas, reformas o servicios que estime convenientes.
- c) Las entidades benéficas de todo orden, Patronatos, Mutualidades, etc., que el Ministerio queda autorizado desde luego a crear, de acuerdo con las leyes del país en que se instalen y previo proyecto presentado en Consejo de Ministros.
- d) La Cruz Roja Española.

Artículo 4°. — Queda anulada la Orden Ministerial fecha 30 de Noviembre de 1945 que creaba y organizaba los servicios del Ministerio en México, los cuales pasarán, en la forma y medida que se concrete, al organismo oficial que el Ministerio determine en su día.

Artículo 5°. — El Sr. Ministro de Emigración, en ejercicio de su función reglamentaria, procederá a establecer el nuevo cuerpo legal administrativo que ha de regular las funciones de su Departamento.

Dado en la Residencia provisional del Presidente de la República, en París, a diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Emigración y Trabajo,
Manuel Torres Campaña.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar que D. Arturo Candela Marquestaut, cese con fecha de hoy en el cargo de Contador del Comité Técnico encargado de administrar los fondos del fideicomiso establecido por el Gobierno de la República en México.

Dado en París en la Residencia provisional del Presidente de la República, a primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Valera Aparicio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

« Por Decreto de 17 de Septiembre de 1947 se había dispuesto la convoca-

toría de una reunión extraordinaria de Cortes que debería celebrarse el 25 de Noviembre próximo, convocado el Gobierno de que para la fecha indicada habrían madurado los supuestos de orden nacional e internacional que deben constituir materia principalísima de las deliberaciones, y que podrían superarse las dificultades de carácter material y administrativo.

Acontecimientos posteriores, ajenos a la voluntad del Gobierno, han estorbado la evolución previsible de dichos supuestos hasta el punto de que hoy es imposible saber de manera fundada si el servicio de la República exigirá la presencia y gestión del Jefe del Gobierno cerca de la Asamblea de la O. N. U. en la fecha fijada, y si las condiciones del medio europeo aconsejarán que la reunión de las Cortes se celebre en circunstancias distintas de las que se indican en el Decreto de convocatoria. Dificultades de índole material impiden también garantizar de manera cierta el desplazamiento y regreso de los Sres. Diputados en forma que se concilien las posibilidades económicas del Estado con el natural deseo por ellos manifestado, y que el Gobierno comparte, de causar la menor lesión posible a sus intereses y actividades particulares.

El Consejo de Ministros, que mantiene su firme propósito de presentarse a la mayor brevedad posible ante las Cortes, de conformidad con el mandato presidencial, en cumplimiento de su Declaración Ministerial y por respeto obligado y satisfacción debida a todos los Grupos Parlamentarios, singularmente a los que no están en él representados, velando por la mayor solemnidad, eficacia y prestigio del acto, ha acordado proponer al Señor Presidente de la República el aplazamiento de la sesión de Cortes.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del mismo, vengo en decretar :

Artículo primero. — Por el presente Decreto se aplaza la convocatoria de sesión de Cortes a que se refiere el de 17 de Septiembre de 1947.

Art. segundo. — Oportunamente se procederá a la fijación de la fecha.

Dado en la Residencia provisional del Señor Presidente de la República, en París, a veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Hacienda y de Justicia,
encargado del despacho de la Presidencia del Consejo,

Fernando Valera Aparicio. »

Decretos que se publican por segunda vez, corregido el error material con que fueron publicados en la Gaceta de 20 de Septiembre último :

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

VENGO en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Hacienda a Don Fernando Valera Aparicio.

Dado en la Residencia provisional del Presidente de la República,

París, veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro de Albornoz.

De acuerdo con el Presidente del Consejo de Ministros, y a propuesta de éste,

VENGO en nombrar Ministro de Hacienda y de Justicia a Don Fernando Valera y Aparicio.

Dado en la residencia provisional del Presidente de la República, en París, a veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Estado,
Alvaro de Albornoz.

MINISTERIO DE EMIGRACION Y TRABAJO

ORDEN

Entre las finalidades sociales típicas de este Departamento, hállase la de atender al sostenimiento espiritual de los refugiados, tanto como a su ayuda material, cuando se hallen enfermos o necesitados. Son infinitas las cartas que en nuestros servicios se reciben pidiendo envíos de prensa, folletos y libros españoles a los hospitales, sanatorios, colonias, etc.

De un modo especial interesan a toda la emigración las obras publicadas en el exilio por los refugiados españoles, trabajo que significa un timbre de gloria para los republicanos españoles alejados de su Patria por una tiranía ignara y brutal.

Y, por otra parte, es evidente que un medio de subvenir al sostenimiento de nuestras obras sociales sin agotar el presupuesto, consiste en la venta de estos mismos folletos, libros, periódicos y tarjetas a beneficio de aquellas y con mención especial.

Esta labor debe llevar como impronta un sentido de generosidad, de altruismo en el servicio, incompatible con toda idea de lucro comercial, debiendo reservarse la exclusividad de beneficio, cuando lo haya, para obras concretas, tales como Cruz Roja, Dispensarios, Colonias, etcétera.

A tales fines vengo en disponer lo siguiente :

Artículo primero. — Se organizan en este Ministerio los servicios de « Obras Sociales Culturales », sin nuevos gastos de personal, en utilidad y en su caso a beneficio de los Hospitales, Dispensarios, Colonias, etc. que este Departamento.

mento establezca. Dichos servicios comprenderán principalmente :

- a) Reparto a enfermos, inválidos, niños, etc., de libros de texto en lengua castellana, literatura, ciencias, etcétera.
- b) Reparto de toda la propaganda oficial que se les encomiende.
- c) Venta de todos los periódicos, revistas y folletos de la emigración a beneficio de las Obras Sociales del Ministerio.
- d) Venta de toda clase de libros españoles, adquiridos por donativos de América o en comisión, para mantener vivo, sobre todo en los exilados que más lo necesiten, el espíritu de la raza y el sentimiento patriótico que expande nuestro idioma.
- e) Edición de postales alusivas, venta de sellos, etc.

Artículo 2º. — Al frente de los servicios de Obras Sociales Culturales (gestión de donativos, bibliografía, organización de actos y ventas benéficas, selección de obras, edición, etc.) habrá un Director honorario, nombrado por el Ministro, elegido entre las personalidades del profesorado español en el exilio.

Artículo 3º. — El personal afecto eventualmente a estos servicios no cobrará sueldo alguno ; será el mismo de los servicios de Emigración que resulte compatible, acoplando horas y turnos de trabajo en la forma que se establezca por los Jefes de los servicios correspondientes.

Artículo 4º. — Los gastos iniciales de instalación se cargarán al capítulo que determine la Presidencia del Consejo en cada caso.

Paris, 22 de Septiembre de 1947.

El Ministro de Emigración y Trabajo,
Manuel Torres Campaña.

MINISTERIO DE DEFENSA

ORDENES

El Jefe del Estado Mayor de la Aviación, Excmo. Sr. General D. Emilio Herrera Linares, ha tenido el delicado rasgo de someter a mi aprobación la creación de unas becas que, bajo la advocación « Teniente Herrera », sirvan para costear en parte los estudios de ingeniero aeronáutico a los pilotos de nuestra Aviación que reúnan determinadas condiciones ; y a este fin dedica el importe total de los emolumentos que puedan corresponderle mientras desempeñe el mencionado cargo de Jefe del Estado Mayor de la Aviación.

Tan elevada, generosa y trascendental idea de crear un plantel de personal capacitado en tan importante desempeño, merece el más cálido elogio y la mayor gratitud por parte del Gobierno de la República, que el Ministro titular de la

Defensa Nacional se honra en testimoniar públicamente a tan preclaro militar.

Aceptada por este Ministerio, en su integridad, la idea anteriormente expuesta,

VENGO en disponer la creación de las becas « Teniente Herrera » y al propio tiempo aprobar el reglamento que, para su concesión, ha redactado con fecha de ayer la Jefatura del Estado Mayor de la Aviación.

Paris, 2 de Octubre de 1947.

El Ministro de Defensa,
Juan Hernández Saravia

REGLAMENTO QUE SE CITA

Jefatura del Estado Mayor
de la Aviación.

Esta Jefatura, tratando de proporcionar al personal volante de nuestro Ejército del Aire el necesario entrenamiento para conservarse apto para el servicio, estudia y hace gestiones para resolver este problema cuya solución ofrece dificultades a causa de la falta de material y del escaso tiempo que este personal, necesitado todo él de trabajar para su sustento, podría dedicarle en las horas hábiles que un reentrenamiento sistemático y eficaz exigiría.

Pero mientras este propósito no se consigue, esta Jefatura se propone estimular el deseo manifestado por bastantes miembros de nuestro personal volante, especialmente de pilotos, de tomar parte en los cursos de Ingeniería aeronáutica que se siguen en algunas escuelas oficiales de Francia para, en ellos, renovar y completar sus antiguos conocimientos técnicos y adquirir los correspondientes a la Aviación moderna que tan enorme progreso ha realizado durante la guerra, quedando de este modo capacitados para desempeñar cargos técnicos dentro de nuestra futura Aviación.

Desgraciadamente, los medios de que dispone esta Jefatura no consienten disponer becas que permitan al alumno el vivir sin necesidad de recurrir a otro trabajo, ni extender estos auxilios a todas las especialidades de la Aviación, por lo que ha tenido que limitarse a facilitar la asistencia a los cursos de Ingeniería aeronáutica a los pilotos que lo deseen y posean la suficiente preparación, abonándoles una cantidad que les compense y les remunere en algo de los gastos y trabajo suplementario que representan estos estudios, con el nombre de becas « Teniente Herrera », en recuerdo de uno de los pilotos víctima de la rebelión militar española, y con arreglo al siguiente Reglamento :

BECAS « TENIENTE HERRERA »

I. — Las becas « Teniente Herrera » quedan establecidas con el fin de facilitar y estimular el estudio de la técnica de la Aviación para los pilotos militares en el exilio, para lo cual la Jefatura del Estado Mayor de la Aviación dedica la cantidad de 25.000 francos

mensuales a partir del 1º de Octubre último y hasta nuevo aviso.

II. — Tendrán derecho a esas becas los pilotos militares españoles en el exilio, actualmente matriculados, o que se matriculen, en los cursos de Ingenieros aeronáuticos seguidos en los establecimientos de enseñanza franceses, capacitados para la concesión de un título oficial de esta especialidad, tales como la « Ecole Supérieure de l'Aéronautique », « Conservatoire des Arts et Métiers », etc.

III. — En cada mes de curso seguido con asiduidad y durante las vacaciones reglamentarias, los becarios « Teniente Herrera » percibirán 1.000 francos en concepto de ayuda para los gastos escolares.

IV. — Por cada asignatura aprobada recibirán 4.000 francos, y otros 4.000 cuando, aprobadas todas las asignaturas de un curso, pasen al siguiente.

V. — Los pilotos becarios inválidos para la Aviación por heridas en la guerra tendrán derecho a emolumentos dobles que los indicados.

VI. — Los pilotos aspirantes a las becas « Teniente Herrera » deberán presentar en esta Jefatura (10, rue des Pyramides, París), antes del 1º de Noviembre próximo, su solicitud acompañada del certificado de matrícula en la Escuela correspondiente y demás justificantes de su asistencia, si ésta hubiera ya comenzado.

VII. — Los fondos disponibles para estas becas serán destinados a los becarios inscritos por orden de fecha de matrícula, si no fueran suficientes para todos.

VIII. — Estas becas cesarán cuando, terminada la concesión de la cantidad mensual asignada, se hayan agotado los fondos disponibles, sin que haya derecho a reclamación por parte de los becarios que resulten privados de sus beneficios.

Paris, 1º de Octubre de 1947.

El Jefe del Estado Mayor de la Aviación,
Emilio Herrera.

Excmos. Sres : Siendo propósito del Gobierno de la República honrar la actuación destacadísima que en la liberación de Francia y en el triunfo de las Naciones Unidas han tenido los republicanos españoles exilados,

VENGO en disponer que por los Jefes de los Estados Mayores del Ejército, Armada y Aviación se proceda a la formación de un censo de todos aquellos que formando parte de unidades aliadas hayan sido condecorados, objeto de citación o se hallen en posesión de documentos acreditativos de su actuación distinguida y, asimismo, de los que fueron prisioneros de guerra, deportados para el trabajo forzoso o internados en campos de concentración.

Paris, diez y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ministro de Defensa,
Juan Hernández Saravia

GACETA OFICIAL



REPÚBLICA ESPAÑOLA

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS

Decreto encargando interinamente del despacho de los asuntos del Ministerio de Estado, en ausencia del titular, al Ministro de Justicia y de Hacienda, D. Fernando Valera y Aparicio. — Página 100.

Idem disponiendo cese en el despacho de los asuntos del Ministerio de Estado el de Justicia y de Hacienda, D. Fernando Valera, por haberse hecho cargo del mismo el titular de dicho Departamento, D. Alvaro de Albornoz. — Página 100.

Idem disponiendo quede encargado del despacho de los asuntos del Ministerio de Estado el Ministro de Justicia y de Hacienda D. Fernando Valera y Aparicio durante la ausencia del Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado. — Página 100.

Idem disponiendo cese en el despacho de los asuntos del Ministerio de Estado el Sr. Ministro de Hacienda, Don Fernando Valera y Aparicio, haciéndose cargo del mismo el titular de dicho Departamento, Don Alvaro de Albornoz y Liminiana. — Pág. 100.

Ministerio de Justicia

DECRETOS

Decreto concediendo a título póstumo el diploma y placa de Maestrante de

la Orden de la Liberación de España al Excmo. Sr. D. Luis Companys. — Página 100.

Idem concediendo, en título póstumo, la Orden de la Liberación de España al General Karol Swierczewski. — Página 100.

Idem concediendo la Orden Civil de la Liberación de España, con el grado de Maestrante, al Excelentísimo Sr. Don Alvaro de Albornoz y Liminiana. — Página 100.

Idem concediendo el Diploma de la Orden de la Liberación de España, con el grado de Caballero, a Madame Laure Guille. — Página 100.

Idem concediendo la Orden de la Liberación de España, con el grado de Caballero, a la señora Regina Kagi-Fuschmann, a la señorita Lily Leuzinger, al señor Georg Branting, al señor Hans Jacob Nielsen y al señor Kristmas Molier. — Página 101.

Idem concediendo, como homenaje póstumo, la Orden Civil de la Liberación de España con el grado de Caballero, al señor don Viggo Hansteen. — Página 101.

REGLAMENTO

Reglamento de la Orden de la Liberación de España creada por Decreto de 3 de Septiembre último (Gaceta núm. 19). — Página 101.

Ministerio de Información, Prensa y Propaganda y de Instrucción Pública y Bellas Artes

DECRETO

Decreto nombrando a don Ramón Ruiz Rebollo, en carácter honorario, Dele-

gado en México del Ministerio de Información, Prensa y Propaganda y de Instrucción Pública y Bellas Artes. — Página 106.

ORDENES

Orden aprobando los programas por correspondencia.

Secretaria General del Ministerio de Instrucción Pública.

Programas a que alude la Orden anterior del Ministerio de Instrucción Pública. — Página 106.

Ministerio de Emigración y Trabajo

DECRETO

Decreto admitiendo la dimisión del Ilustrísimo Sr. Don Juan Arroquia Herrera, del cargo de Secretario General del Ministerio de Emigración y Trabajo. — Página 109.

ORDENES

Orden estableciendo normas para el censo de refugiados españoles que necesitan y merecen protección y ayuda. — Página 109.

Otra que comprende el Reglamento del Ministerio a que se refiere el decreto de 26 de Noviembre de 1945. — Página 110.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

VENGO en disponer quede encargado del despacho de los asuntos del Ministerio de Estado, en París, el Ministro de Justicia y de Hacienda Don Fernando Valera y Aparicio, durante la ausencia del Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado.

Dado en la residencia provisional del Presidente de la República, en París, a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO.

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado,

Alvaro de Albornoz y Liminiana.

— En atención a que ha regresado a esta Ciudad el Señor Ministro de Estado y Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del mismo,

VENGO en disponer que, a partir de esta fecha, cese en el despacho de los asuntos del Ministerio de Estado el Señor Ministro de Justicia y de Hacienda Don Fernando Valera y Aparicio, haciéndose cargo del mismo el titular de dicho Departamento Don Alvaro de Albornoz y Liminiana.

Dado en la residencia provisional del Presidente de la República, en París, a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO.

El presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado,

Alvaro de Albornoz y Liminiana.

Habiendo sido invitado el Gobierno de la República por el de Venezuela para asistir a los actos que allí han de celebrarse con ocasión de la toma de posesión del Presidente electo de aquella República, habrá de trasladarse allí el Jefe del Gobierno, en virtud de lo cual,

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

VENGO en disponer quede encargado del despacho de los asuntos del Ministerio de Estado en París, el Ministro de Justicia y de Hacienda Don Fernando Valera y Aparicio, durante la ausencia del Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado.

Dado en la residencia provisional del Presidente de la República, en París, a dos de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado,

Alvaro de Albornoz. »

En atención a que ha regresado a esta Ciudad el Sr. Ministro de Estado y Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del mismo,

VENGO en disponer que, a partir de esta fecha, cese en el despacho de los asuntos del Ministerio de Estado el Señor Ministro de Hacienda Don Fernando Valera y Aparicio, haciéndose cargo del mismo el titular de dicho Departamento Don Alvaro de Albornoz y Liminiana.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, en París, a dos de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado,

Alvaro de Albornoz. »

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

El Gobierno de la República, desea rendir singular homenaje a la memoria del que fué Presidente de la Generalidad de Cataluña, Excelentísimo Señor Don Luis Companys Jover, con motivo del VII aniversario de su fusilamiento, que se cumple en la fecha de hoy. Su vida estuvo dedicada al servicio de la República y a la defensa de las libertades de su pueblo que consagró con su muerte.

Instituida por Decreto de tres de Septiembre del presente año la Orden de la Liberación de España y dándose de manera excepcional en la figura del Excelentísimo Señor Don Luis Companys Jover las circunstancias y méritos que le hacen acreedor de tal distinción, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia, vengo en decretar :

Artículo Único. — Se concede a título póstumo al Excelentísimo Señor Don Luis Companys Jover y como homenaje a su memoria, el diploma y placa de Maestrante de la Orden de la Liberación de España.

Dado en la residencia provisional del Excelentísimo Señor Presidente de la República, en París, a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

DIEGO MARTINEZ BARRIO.

El Ministro de Hacienda y de Justicia,
Fernando Valera. »

Con motivo del primer aniversario de la muerte del General Karol Swierczewski, de nacionalidad polaca, quien con el nombre del General Walter, combatió en España como Jefe de los Voluntarios Polacos que formaban en la Brigada Internacional, el Gobierno de la República desea rendir singular homenaje de gratitud a su memoria, por los servicios que prestó en defensa de las libertades españolas.

Instituida por Decreto de 3 de septiembre de 1947 la Orden de la Liberación de España y dándose de manera excepcional en la figura del General Karol Swierczewski, las circunstancias y méritos que le hacen acreedor a tal distinción, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia, vengo en publicar el siguiente

DECRETO

Artículo único. — Se concede a título póstumo al General Karol Swierczewski, y como homenaje a su memoria, el Diploma y Placa de Maestrante de la Orden de la Liberación de España.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, en París, a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Hacienda y de Justicia,
Fernando Valera.

Notorios en los medios democráticos, no ya españoles, sino internacionales, los sentimientos liberales de una figura cumbre del republicanismo español, del Excelentísimo Señor Don Alvaro de Albornoz y Liminiana, cuya vida, durante más de cincuenta años, ha sido consagrada a la defensa ardorosa de esos principios, en servicio de los cuales puso su privilegiada inteligencia, su gran cultura, su elocuente palabra y su magnánimo corazón, labor ingente que culmina hoy con tarea tan delicada como difícil cual la de dirigir la política del Gobierno republicano español en el exilio :

Instituida la Orden Civil de la Liberación de España, por Decreto de fecha 3 de septiembre de 1947, para recompensar, entre otros, los servicios eminentes de carácter pacífico prestados a la causa de la República Española y por ende a los de la Democracia Universal.

En ausencia del Jefe de mi Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia :

VENGO en conceder el ingreso en la Orden de la Liberación de España, con el grado de Maestrante, al Excelentísimo Señor Don Alvaro de Albornoz y Liminiana, actual Presidente del Consejo de Ministros ; entendiéndose otorgada la recompensa, a título honorífico y por notoriedad, libre de derechos y por hechos de carácter pacífico, según la nomenclatura que consagran los artículos 3, 10, 19 y 23 del Reglamento orgánico de fecha 28 de Noviembre de 1947.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, en París, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia,
Fernando Valera.

Conocidos de muchos los servicios pacíficos estimabilísimos que a la cau-

sa de la República Española y en beneficio de numerosos demócratas españoles refugiados en Francia, ha venido prestando y presta Madame Laure Guille, de nacionalidad francesa, con residencia en Marsella :

Instituida por Decreto de 3 de septiembre de 1947 la Orden Civil de la Liberación de España, para recompensar, entre otros, servicios de la índole de los realizados por dicha Señora ;

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Justicia,

VENGO en conceder el ingreso en la Orden de la Liberación de España, con el grado de Caballero, a Madame LAURE GUILLE, Licenciada en Letras, Profesora de 1ª Enseñanza, Medalla de la Resistencia Francesa ; entendiéndose otorgada la recompensa a título honorífico y por notoriedad, libre de derechos y por hechos de carácter pacífico, según la nomenclatura que consagran los artículos 3, 10, 19 y 23 del Reglamento Orgánico de fecha 28 de Noviembre de 1947.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, en París, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia,

Fernando Valera. »

No puede la única y legítima representación oficial de la Democracia Española, dejar de testimoniar su profundo reconocimiento a quienes de una manera pública y eficaz, con riesgos, incluso personales — a las veces —, han actuado y actúan en defensa de los principios que encarna la República Española y con beneficio positivo para los republicanos españoles. Tales son los casos, sobradamente conocidos, de la señora Regina Kägi-Fuschmann, de Zurich, Directora de l'Entraide Ouvrière Suisse, que ha organizado varias colonias para niños españoles ; de la señorita Lily Leunzinger, alma de la colonia infantil de Pringy (Suiza) ; del Senador señor Georg Branting, de Estocolmo ; del señor Hans Jacob Nielsen, de Oslo, y del señor Kristmas Moller, de Copenhague, Presidente, cada uno de estos tres, del « Spania Kommité » de su respectivo país.

Instituida, por Decreto de 3 de Septiembre de 1947, la Orden de la Liberación de España, para recompensar, entre otros, servicios de la índole de los realizados por las cinco citadas personalidades extranjeras.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia,

VENGO en conceder el ingreso en la Orden civil de la Liberación de España, con el grado de Caballero, a las cinco personalidades extranjeras siguientes :

Señora REGINA KÄGI - FUSCHMANN, de nacionalidad suiza ;

Señorita LILY LEUZINGER, de nacionalidad suiza también ;

Señor GEORG BRANTING, Senador, de nacionalidad sueca ;

Señor HANS JACOB NIELSEN, de nacionalidad noruega, y

Señor KRISTMAS MOLLER, de nacionalidad dinamarquesa. Entendiéndose dichas concesiones a título honorífico y por notoriedad, libres de derechos y por hechos de carácter pacífico, según la nomenclatura que consagran los artículos 3, 19 y 23 del Reglamento orgánico de 28 de noviembre de 1947.

Dado en la residencia provisional de S. E. el Sr. Presidente de la República Española, en París, a dos de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

DIEGO MARTINEZ BARRIO.

El Ministro de Justicia,

Fernando Valera y Aparicio.

No puede la única y legítima representación oficial de la Democracia Española dejar de rendir homenaje de profundo reconocimiento a quienes de una manera pública y eficaz, con riesgos, incluso personales a las veces, actuaron en defensa de los principios que encarna la República Española : Tal es el caso del señor VIGGO HANSTEEN, de Oslo, fusilado por las fuerzas de ocupación de Noruega durante la pasada gran guerra, que abogó con entusiasmo y éxito rotundos contra las pretensiones de los falangistas españoles en Noruega y que protegió decididamente a cuantos simpatizaban con la causa de nuestra República.

Instituida, por Decreto de 3 de Septiembre de 1947, la Orden de la Liberación de España, para recompensar, entre otros, servicios de la índole de los realizados por dicho señor Hansteen.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Justicia,

VENGO en conceder, como homenaje póstumo, el ingreso en la Orden civil de la Liberación de España, con el grado de Caballero, al señor D. VIGGO HANSTEEN, de nacionalidad noruega, fallecido ; entendiéndose la concesión a título honorífico y por notoriedad, libre de derechos y por hechos de carácter pacífico, según la nomenclatura que consagran los artículos 3, 19 y 23 del Reglamento Orgánico de 28 de Noviembre de 1947.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República Española, en París, a dos de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

DIEGO MARTINEZ BARRIO.

El Ministro de Justicia,

Fernando Valera Aparicio.

Reglamento de la Orden de la Liberación creada por Decreto de 3 de Septiembre último (Gaceta núm. 19).

El presente Reglamento Orgánico de

la Orden de la Liberación de España, es consecuencia indeclinable del Decreto de creación de dicha Orden, fecha 3 de Septiembre de 1947, publicado en la Gaceta de la República del día 20 del mismo mes.

Nace aquella Institución honorífica en el momento justamente preciso, próxima la liberación, pero no lograda aún, lo que permitirá, no sólo premiar a los en verdad merecedores de recompensa por la raigambre de sus nobles convicciones y espontaneidad de gestos generosos, sino sumar al acervo de la empresa liberadora todavía mayores y valiosos elementos, cuyo acercamiento a nuestra causa será el definitivo refuerzo y preciado aliento para los que durante tanto tiempo luchamos por la victoria de la Democracia.

La creación de esta nueva Orden no contradice en modo alguno el espíritu de saludable austeridad, que, como severa norma de obrar, se impuso ya el Gobierno Provisional de la República y a que aludía el Decreto de 24 de Julio de 1931, por el que se suprimieron todos los honores y condecoraciones civiles, excepto la Orden de Isabel la Católica, sino que viene a recoger, continuándolo, adaptado a modalidades singularísimas de hoy, el fundamento de otra disposición también antigua. — Decreto de 21 de Julio de 1932 — institutor de la Orden de la República : que la liberación que ahora se exalta, tiene para los españoles valor igual al de la proclamación del Régimen Republicano, y para la Democracia Universal significa la derrota de los últimos reductos del nazi-fascismo en el mundo.

Expresamente se recogió en el Decreto de creación la doble fórmula del « juramento o promesa » que han de prestar, a su elección, los beneficiarios de la Orden — precepto que en este Reglamento se desarrolla — no para variar criterios liberales, sino como concesión, que el Gobierno quisiera ver extenderse de día en día, para la convivencia pacífica de los hombres de todas las creencias. Por otra parte, parecía ello obligado, dado el ámbito que las disposiciones de que se trata han de tener : no se olvide al respecto que miran hacia los extranjeros y, singularmente, hacia nuestros hermanos de la América de origen hispano.

No ha descuidado el Reglamento el aspecto económico, enfocándose el tema de modo y manera que, sin casi gravamen para el Tesoro de la República, la Orden de la Liberación de España pueda tener vida próspera, eficaz y autónoma, cual corresponde a su personalidad y fines. Destacamos, entre éstos, además de los que ya se señalaban en la exposición de motivos del Decreto fundacional, dos importantísimos ; uno de verdadero patronato para los mutilados de nuestra guerra y por acciones de la « resistencia interior », inútiles totales y de aquellos otros mutilados que, por el porcentaje de su inutilidad y merecimientos, se vean honrados con la condecoración creada ; el segundo tiende a procurar auxilios a la « resistencia en España » y, en general, a los españoles desterrados por su lealtad a la Repú-

blica y que en razón de edad, enfermedad, u otras circunstancias, no estuvieren en condiciones de bastarse a sí mismos: con todo ello se acentúa el carácter extraordinariamente simpático de la Institución y el Gobierno da expresión a una de sus hondas preocupaciones, la de la suerte de todas esas víctimas, tan apreciables, cual apreciadas, de nuestra pasada cruenta lucha.

Quiere el Gobierno aprovechar la coyuntura que le ofrece la publicación del presente Reglamento orgánico, para también saldar una deuda de profunda gratitud, contraída con cuantas personas vienen haciendo ostentación orgullosa de sus sentimientos de amistosa consideración y respeto hacia la República Española y los republicanos españoles. Al efecto se establece, con carácter honorífico, un Título y una condecoración; el Título es el de « Amigo de la República Española »; la insignia, una medalla de bronce de las características que se señalarán, pendiente de cinta tricolor. Cuanto se refiera a los « Amigos de la República Española » figurará como una sección aneja al Instituto de la Orden de la Liberación de España, con el que tiene un innegable enlace.

Y en expresión de esas fundamentales consideraciones, fieles a la tradición legislativa española sobre la materia y sin desdeñar enseñanzas de la extranjera, he aquí, ahora, el texto articulado del Reglamento.

CAPITULO I°

Características de la Orden y su objeto

Artículo 1°. — La Orden de la Liberación de España (O. de la L. E.), creada por Decreto del Gobierno de la República Española en el exilio, de fecha 3 de Septiembre de 1947, es un Instituto de carácter exclusivamente civil, que agrupará a las personas recompensadas con la distinción honorífica que aquella disposición establece por razón de los servicios excepcionales que en la misma se definen.

Artículo 2°. — La O. de la L. E. radicará en el Ministerio de Justicia de la República; tendrá personalidad propia; reputándose al Instituto sujeto de derechos y de obligaciones, clasificado, a todos los efectos, entre los de su naturaleza y condición y en el lugar correspondiente por la fecha de su creación.

Artículo 3°. — Dicha O. de la L. E., servirá para premiar:

a) A los que se hubieren distinguido de manera excepcional, luchando en defensa de la República Española con las armas, bien en las filas del Ejército Republicano, durante la guerra en España de 1936 a 1939, bien en la « Resistencia española » en cualquier momento hasta que se produzca la liberación de España, y resultado con heridas, lesiones o enfermedades consecutivas, que les produzcan una inutilidad total o parcial del 60 % cuando menos.

Los mutilados de guerra y víctimas por su acción en la « Resistencia Española », inútiles totales, siendo honora-

bles, se considerarán incluidos por derecho propio en este apartado.

b) A quienes defendieren por medios pacíficos, en el período comprendido entre la guerra iniciada en 1936 y la liberación de España del franco-falangismo, la causa de la República Española, haciéndolo en términos de distinción muy señalados, contribuyendo así, por modo eficaz, al restablecimiento de las libertades democráticas en el país.

Se reputarán medios pacíficos, a los fines y efectos preestablecidos, aquellos actos que, constituyendo servicios eminentes, tuvieran su expresión en cualquiera de estas formas, o de otras semejantes: Defensa oral o escrita de las Instituciones Republicanas: Ayuda espiritual o económica a los emigrados republicanos o a los resistentes en el interior de España: Apoyo moral, pecuniario o de otra especie, a la causa de la Democracia española.

Artículo 4°. — La Orden de la Liberación de España podrá discernirse, sin distinción de sexos, a nacionales y a extranjeros y tanto por hechos de armas, como pacíficos.

Artículo 5°. — Los beneficiarios de la Orden, podrán ser personas físicas o morales. A las personas físicas se les discernirá el honor a título vitalicio; a las personas morales por el tiempo de su existencia legal, siempre que, en las actividades ulteriores, la Entidad de que se trate no contradiga los méritos y servicios por los que se le recompensara.

La Orden podrá ser discernida a personas físicas desaparecidas, a título o como homenaje póstumos.

Artículo 6°. — No habrá limitación en cuanto al número de condecoraciones en ninguna de sus clases.

Artículo 7°. — Dentro de sus posibilidades económicas el Instituto de la Orden de la Liberación de España ejercerá funciones de un verdadero patronato sobre los mutilados de la guerra de España y sobre los resistentes, miembros de la Orden, a fin de procurar su reeducación o readaptación para el trabajo, y no siendo ello posible, para asegurarles una existencia decorosa sin salir del obligado ambiente de austeridad. A los mutilados condecorados enfermos o desvalidos, les procurará el Instituto los cuidados y atenciones que su estado exija.

Artículo 8°. — De existir, o de crearse, cualquier otro Patronato u organismo de ayuda con fines similares a los de que trata el artículo precedente, el Instituto de la Orden de la Liberación de España cumplirá las funciones que prescribe dicho artículo 7, ayudando y cooperando, e interviniendo, en la medida de lo posible, en la acción de aquéllos.

Artículo 9°. — La Orden de la Liberación de España tendrá a su cargo, además, funcionando como una Sección aneja, la expedición de diplomas de « Amigo de la República Española », a favor de las personas que hubieren efectuado actos dignos de tal distinción.

Los beneficiados con dicho título tendrán derecho al uso de la medalla que se describirá en el capítulo siguiente. Esta medalla y diploma de « Amigo de la República Española », se reservará especialmente a los extranjeros y sólo les procurará beneficios de carácter honorario.

CAPITULO II.

Grados e insignias.

Artículo 10°. — La Orden de la Liberación de España, aparte el título de « Amigo de la República Española », constará de tres grados, así denominados, de menor a mayor importancia:

Caballero
Comendador
Maestrante.

Artículo 11°. — El Presidente de la República, mientras desempeñe el cargo, será Gran Maestro de la Orden, investido de tal carácter de su propia autoridad, como Jefe del Estado Español.

Artículo 12°. — Asimismo queda investido de la calidad de Gran Canciller de la Orden, el Ministro de Justicia, el que lo fuere del Gobierno de la República y por mientras desempeñe el cargo. Podrá usar insignias de la Orden, sólo cuando el titular de la cartera ministerial perteneciere al Instituto, como beneficiario de condecoración.

Artículo 13°. — Las insignias de Gran Maestro consistirán en un collar formado por eslabones de oro del que penderá la Gran Cruz de la Orden que luego se describirá, pero en tamaño más reducido, 60 mm. de diámetro.

Dicha insignia, propiedad de la Orden, será única.

Artículo 14°. — La insignia de los Maestranter será la Gran Cruz o Placa, en oro o dorada, formada por una cruz Paté, de 4 brazos iguales, esmaltados de blanco: En el centro de la cruz, medallón circular de 38 mm. de diámetro, dividido en 3 círculos; el más externo, fondo oro, labrado, cortado—en 4 sectores iguales—por la bandera tricolor de la República, dos horizontales y dos en vertical; Círculo de esmeralda, gules, liso, el del exergo en letras de oro mayúsculas « República Española ». Al centro, campo de oro, el escudo español, sostenido por las columnas de Hércules, ligeramente obscurecido. Ornarán la Cruz, grupos de hojas de roble, en esmalte verde y otros también grupos de a tres hojas oblongas, en esmalte gris, situadas en el medio mismo de los espacios entre cada dos brazos de la cruz. Las dimensiones de la placa serán: 80 mm. de extremo a extremo de las hojas oblongas grises, en diagonal, y 67 mm. de corte a corte de los brazos de la cruz opuestos.

La Gran Cruz o Placa, se usará en los actos solemnes y en las ceremonias oficiales, ostentándose prendida a las prendas externas de vestir, de etiqueta o corrientes, sobre el pecho, en su lado izquierdo.

Artículo 15°. — Usarán como distin-

tivo, los Comendadores, sobre el pecho, lado izquierdo, un poco más alta que la Placa, una Cruz, pendiente de cinta tricolor republicana de 38 mm. de anchura por 50 mm. de larga, con una roseta, también de cinta tricolor, y que se sujetará por pasador oculto a las prendas de vestir externas. La Cruz se corresponderá con la descrita en el artículo anterior, reducidas sus dimensiones a 40 mm. de diámetro, de extremo a extremo de los brazos de la Cruz opuestos y superpuestos, del medallón, el círculo más externo, en oro, y del ornamento, las hojas oblongas en esmalte gris. Una anilla de oro, en su parte superior, unirá la Cruz a la cinta de que penderá.

Artículo 16°. — La insignia de los Caballeros será igual a la de los Comendadores, pero sin ostentar roseta en la cinta de que penderá la Cruz.

Artículo 17°. — La insignia de los « Amigos de la República Española » consistirá en una medalla de bronce, sin esmaltes ni metales, circular, de 38 mm. de diámetro, de iguales características honorables a las del medallón central de la Placa: las figuras y dibujos en medios relieves. En su reverso, y al centro de la medalla, figurará la inscripción « Patria — Libertad — República » en tres líneas horizontales y paralelas. La medalla penderá de cinta igual a la de la Cruz de los Caballeros, que se sujetará a la solapa de las prendas de vestir abiertas, o en sitio semejante.

Artículo 18. — A los honorables mutilados de guerra inútiles totales, por derecho propio beneficiarios de la Orden de la Liberación de España, se les otorgará la distinción con el siguiente grado:

De Caballero, a los soldados y clases.
De Comendador, a los Oficiales.
De Maestrante, a los Jefes y Oficiales Generales.

En todos los otros casos de concesión de la recompensa, el grado en que se otorgare conjugará dos realidades, una objetiva, la importancia y trascendencia del hecho meritorio de que se trate, y subjetiva la otra, jerarquía personal o intelectual, condición y categoría sociales del beneficiario.

CAPITULO III.

Ingreso en la Orden. — Títulos y Diplomas. — Juramento o promesa. — Derechos de Registros de títulos y de expedición de diplomas.

Artículo 19°. — El ingreso en la Orden podrá tener lugar:

1°. — A título honorífico y por notoriedad.

2°. — Por concesión rogada.

Tanto en el primero como en el segundo caso, la concesión podrá ser, con exención del pago de todos los derechos, o sujeta al abono de los que se establecerán por registro, expedición de títulos y entrega de condecoraciones.

Artículo 20°. — Para ingresar en la Orden a título honorífico no se requerirá petición de parte: en los demás casos será preciso que, bien el interesa-

do, u otra persona — con o sin acuerdo del beneficiario —, solicite la concesión, alegando las razones en que se fundamenta y acompañando justificantes u ofreciendo su probanza.

Artículo 21°. — El discernimiento de la Orden corresponderá al Gran Maestro, haciéndose mediante Resolución solemne referendada por el Gran Canciller. La concesión será subsiguiente, bien a acuerdo en Consejo de Ministros — por título honorífico y notoriedad —, bien a propuesta de la Institución, ya a título honorífico y por notoriedad, ya por concesión rogada.

Artículo 22°. — Las propuestas del Instituto a que se refiere la última parte del artículo anterior deberán ser razonadas y precederlas el adecuado Expediente en los casos de concesión rogada. Dicho Expediente lo tramitará, como Instructor, un Maestrante, el Comendador o el Caballero, a quien comisionare la Maestranza, auxiliado, en funciones de Secretario, bien por el Canciller o por el funcionario del Instituto que éste organismo designare.

El expediente para concesión rogada, cuando se trate de los mutilados de guerra a que se refiere el párrafo 2° del apartado a) del artículo 3, se contraerá a comprobar aquella condición, la inutilidad total y la categoría militar y honorabilidad del propuesto.

Artículo 23°. — En todo caso, la Resolución de concesión expresará sucinta, pero claramente, los hechos que motiven la atribución de la recompensa y los títulos a que se haga, según las clasificaciones que establecen los artículos 3 y 19, indicando, además, si se hace por acuerdo del Gobierno o a propuesta de la Maestranza, y si se exone- ra o no del pago de derechos al concesionario.

Artículo 24°. — La Resolución de concesión se comunicará al Instituto sin demora, el que la trasladará al interesado, requiriéndole para el pago de los derechos de registro, de expedición del Diploma y entrega de condecoración.

Cuando la concesión fuere libre de derechos se omitirá el requerimiento al pago de los derechos de registro.

Artículo 25°. — El diploma expedido a los beneficiarios estará librado y firmado de su puño y letra por el Gran Canciller. No se expedirá el diploma hasta que el interesado, siendo persona física y viviente, haya prestado el juramento o promesa exigidos y se hayan abonado, en su caso, los Derechos de registro que fija el artículo 31 del presente reglamento.

Artículo 26°. — Al trasladarse la Resolución de concesión, será advertido todo condecorado, persona física viviente, del deber en que se halla de prestar juramento o promesa correspondiente, invitándosele a darlo.

Artículo 27°. — La fórmula del juramento o promesa que han de prestar los condecorados, personas físicas, es la siguiente:

Para los españoles: « Juro por Dios, o prometo por vuestro honor, ser lea-

les a la República y al régimen de libertades democráticas que ella significa; manteniéndolos fieles a las Instituciones que el pueblo se dió y pueda darse en el futuro, en el ejercicio legítimo de su soberanía; así como guardar el honor de la Orden de la Liberación de España y mantener sus prestigios? »

Para los extranjeros: « Juro por Dios, o prometo por vuestro honor, seguir reconociendo a la República Española como expresión legítima del régimen democrático que el pueblo se ha dado en el ejercicio de su soberanía, defendiendo ese derecho y divulgándolo en todo momento u ocasión propicias, así como guardar el honor de la Orden de la Liberación de España y mantener sus prestigios? »

« Si así lo hicieris tendreis la dignidad y os mantendreis en la Orden de la Liberación de España ».

Artículo 28°. — El juramento o promesa se prestará de manera solemne, bien ante el Sr. Presidente de la República, Gran Maestro de la Orden, o, en su representación, ante el Ministro de Justicia, Gran Canciller, o bien ante la Autoridad diplomática o consular en el país y lugar, o ya ante la persona que se designare general o especialmente.

Artículo 29°. — No se reputarán ingresados en la Orden las personas físicas y vivientes que no hubieren prestado el juramento o promesa de que tratan los artículos anteriores.

Artículo 30°. — Prestado el juramento o promesa, en su caso, la fecha de ingreso en la Orden, se retrotraerá a la de concesión, a todos los efectos.

Artículo 31°. — Por derechos de registro del título y entrega de condecoración y expedición del Diploma, habrán de abonarse, salvo los casos de exoneración expresa, las siguientes cantidades, que se satisfarán, en el Instituto, en moneda de curso legal en cualquiera de los países que figuren en la O. N. U.

Los Caballeros, 100 pesetas oro o su equivalencia.

Los Comendadores, 200 pesetas oro o su equivalencia.

Los Maestrantes, 400 pesetas oro o su equivalencia.

Los Amigos de la República Española, satisfarán 20 pesetas oro, o su equivalencia, por derechos de registro, expedición del título y por la medalla.

CAPITULO IV.

Gobierno y administración de la Orden. Funciones del Gran Canciller y del Canciller

Artículo 32°. — El gobierno y administración de la Orden de la Liberación de España, corresponderá a la Maestranza de la Orden.

Artículo 33°. — La Maestranza será presidida por el Presidente de la República, Gran Maestro; integrándola 10 Maestrantes, designados, de entre los Titulares, por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia, que también formará parte de

la Maestranza a título de Gran Canciller y reemplazará en sus funciones presidenciales al Gran Maestro, en los casos de ausencia de éste.

Artículo 34°. — Los Maestranteros propuestos al Consejo de Ministros por el Ministro de Justicia, Gran Canciller, para formar la Maestranza, lo serán por su iniciativa personal o por sugerencia de la propia Maestranza, cuando ya funcionare.

Artículo 35°. — Los Maestranteros designados para la Maestranza, lo serán por diez años, renovándose por mitad cada cinco. La primera renovación de la Maestranza tendrá lugar a los cinco años de constituida, cesando por sorteo cinco Maestranteros de los designados inicialmente, a fin de permitir el establecimiento del turno rotatorio aquél.

Artículo 36°. — La Maestranza se reunirá en sesiones solemnes y públicas cuantas veces se acordare por ella misma o a convocatoria de su Presidente o del Gran Canciller; o en sesiones ordinarias y privadas, para el despacho de los asuntos del Instituto.

Sesiones ordinarias habrá una cada mes, cuando menos.

El Juramento o promesa de los condecorados, que tenga lugar en la Sede del Instituto — coincidente con la Sede del Gobierno de la República —, se prestará en sesión pública.

Artículo 37°. — A las sesiones públicas y privadas de la Maestranza concurrirá, en funciones de fedatario, con voz pero sin voto, el Canciller, o el vice-Canciller que le reemplazará en los casos de ausencia por cualquier causa.

El Canciller será designado, a propuesta de la Maestranza, por el Gran Canciller; prestará promesa antes de entrar a ejercer el cargo. El propuesto habrá de poseer título universitario o de Escuelas Superiores y ser español y mayor de 25 años.

Habrán también un Vice-Canciller, nombrado como el Canciller y de iguales condiciones personales y de capacitación, que será propuesto tan pronto los recursos económicos del Instituto y el desarrollo de éste lo permitan y exijan.

Artículo 38°. — Todos los acuerdos de la Maestranza serán adoptados por mayoría absoluta de los presentes, decidiendo, en caso de empate, el Presidente, con voto de calidad. Para abrir las sesiones de la Maestranza en primera convocatoria, deberán concurrir la mitad más uno de sus miembros. De no poderse celebrar sesión en la primera convocatoria, por falta de número, se citará a nueva sesión con 8 días de intervalo a lo menos, celebrándose la sesión en segunda convocatoria con los Maestranteros que asistan.

Artículo 39°. — A las sesiones públicas y solemnes de la Maestranza concurrirán por derecho propio, sin convocatoria especial, todos los miembros condecorados de la Orden de la Liberación de España.

A las sesiones privadas u ordinarias

sólo acudirán los condecorados especialmente convocados.

Artículo 40°. — Todo condecorado, funcionario o empleado del Instituto, tendrá derecho a formular peticiones por escrito a la Maestranza y también podrá solicitar se le convoque para ser oído, indicando el asunto que se propusiere tratar o someter a la Maestranza.

Artículo 41°. — Serán funciones del Gran Canciller, aparte las mencionadas específicamente en otros artículos de este Reglamento, las siguientes:

1. — Las de representación y defensa del Instituto ante todos, Autoridades y Tribunales, nacionales y extranjeros.

2. — Las de comunicación y enlace con los Gobiernos, altos Cuerpos y autoridades superiores.

3. — La resolución de todas las propuestas de la Maestranza, que supongan decisión o acuerdo de fondo.

4. — Tener bajo su custodia la estampilla del Gran Maestro.

5. — La dirección suprema y la inspección de todo el personal y de todos los servicios, y nombramiento de altos funcionarios del Instituto.

Artículo 42°. — Corresponderá al Canciller:

1. — Las funciones de fedatario del Instituto y de la Orden.

2. — El cumplimiento de los acuerdos de la Maestranza de carácter meramente formal o de trámite.

3. — Nombrar a los auxiliares y subalternos del Instituto, dando cuenta a la Maestranza.

4. — Ejercer las funciones de Jefe directo del personal y de los servicios, ordenando lo procedente para la buena marcha y siempre bajo las órdenes superiores del Gran Canciller.

5. — Realzar cuantos otros cometidos y funciones le asigne expresamente el Reglamento, acuerde el Gran Canciller o la Maestranza.

CAPITULO V.

Vida económica de la Institución

Artículo 43°. — El Instituto ordenará su vida económica mediante un Presupuesto particular y autónomo que formará cada año, aprobándose y publicándose antes de que finalice el anterior natural al en que ha de regir.

Dicho Presupuesto se articulará por el Canciller y sometido y discutido por la Maestranza, incorporando al mismo las propuestas de ésta, será publicado por el Gran Canciller, como Ley económica del Instituto.

Artículo 44°. — En el Presupuesto figurarán como ingresos:

1. — La subvención de quinientos mil francos franceses, que, para el primer ejercicio, otorgará el Gobierno de la República tan pronto arbitre los fondos necesarios.

2. — Las cantidades que se calculen puedan recaudarse por derechos de registro de Títulos, expedición de Diplo-

mas y venta de insignias y condecoraciones, venta que queda atribuida con exclusividad al Instituto, que fijará sus precios.

3. — Las rentas de los bienes propios del Instituto, cuando los hubiere.

También figurarán como ingresos extraordinarios, en el Presupuesto del ejercicio inmediato siguiente al en que el hecho tuviere lugar, las cantidades que en efectivo metálico se donaren al Instituto por toda clase de personas, ya por actos inter-vivos o mortis causae.

Artículo 45°. — Con los recursos de su Presupuesto atenderá el Instituto:

1. — A sus gastos de instalación, material y personal.

2. — A promover la readaptación o reeducación de los Mutilados de guerra y de la Resistencia, miembros del Instituto; a procurarles los auxilios médicos y farmacéuticos que necesitare los desvalidos y a facilitar ayudas económicas a los que no pudieren subsistir decorosamente con sus propios medios.

3. — A favorecer económicamente a la « resistencia interior », por mediación del Gobierno de la República Española.

4. — A auxiliar, en general, mediante instituciones benéficas o docentes a todos los españoles desterrados por su lealtad a la República, y que en razón a su edad, enfermedad u otras circunstancias, no estuvieren en condiciones de bastarse a sí mismos.

Artículo 46°. — Cuando los recursos económicos del Instituto lo permitan, se sostendrán camas o Salas en Establecimientos de curación y de reposo; clases y talleres de aprendizaje; colegios de educación, etc., etc., para los condecorados y sus familiares que hubieren necesidad de tales servicios o quisieran utilizarlos; en este caso mediante retribución módica, pero suficiente.

Artículo 47°. — El Instituto podrá constituir patronatos autónomos en su administración y en sus recursos, o auxiliar y cooperar económicamente a los ya existentes, para todos o algunos de los fines benéficos y culturales que se establecen en los dos artículos precedentes y en el 7 del presente Reglamento.

CAPITULO VI.

Deberes, derechos y prerrogativas de los beneficiarios de la Orden

Artículo 48°. — El primer deber formal de todo condecorado, persona física y viviente, es el de prestar el juramento o promesa exigidos por el artículo 26, según las fórmulas apropiadas al caso del artículo 27 y ante quien y como estatuye el artículo 28 y el párrafo último del 36; luego de haber abonado, cuando procediere, los derechos de registro del título y expedición del diploma a que se refieren los artículos 31 y concordantes.

Artículo 49°. — Son deberes fundamentales para los miembros de la Institución, una vez ingresados, mantener-

se en la dignidad y nobleza propios de una Organización caballerosa ; fieles al juramento o promesas prestados, y disciplinados y respetuosos con los acuerdos de la Maestranza.

Artículo 50°. — Deberes y a la vez derechos de los condecorados, son : participar en el gobierno y administración del Instituto, en la forma y modo reglamentarios ; desempeñando los cargos y cometidos que se les confieran ; formular sugerencias, promover reclamaciones, etc., etc., todo con el máximo celo y en el mejor servicio de la Orden.

Artículo 51°. — Prerrogativas de los condecorados serán : obtener el Diploma de Caballero, Comendador o Maestrante ; ostentar las insignias correspondientes a su grado ; ocupar el puesto que para los de su clase señale el Instituto en sus actos, o en los oficiales a que concurra, ya en Corporación o bien en representación individual de la Orden, y recibir tratamiento : de Señoría, los Caballeros ; de Ilustrísimo Señor, los Comendadores ; de Excelencia, los Maestrantes.

Artículo 52°. — Como derechos, de eminente carácter económico, gozarán los miembros de la Orden, de los siguientes :

1. — Beneficiarse de los auxilios, obras y servicios de la Institución.

2. — Preferencia absoluta, dentro de las condiciones técnicas o artísticas o simplemente manuales que se exijan, para el desempeño de todos los cargos, empleos y puestos retribuidos que hubiere en el Instituto y en los Establecimientos que del mismo dependieran.

3. — Preferencia relativa, si se tratara de espaofiles, para ser nombrados en los Concursos u Oposiciones que se convocaren para la provisión de plazas y destinos del Estado, la Provincia, el Municipio o las Corporaciones Públicas, y para los ascensos dentro de cada Cuerpo o Servicio.

4. — Al percibir, quienes fueren funcionarios públicos, un aumento o bonificación en sus sueldos equivalente al 10 %, con cargo a los fondos de la Entidad a la que sirvieren.

CAPITULO VII.

Jurisdicción disciplinaria.

Artículo 53°. — Para el ejercicio de su potestad gubernativa, tendrán, quienes rijan el Instituto de la Orden, y concretamente el Gran Maestre, como Presidente de la Maestranza ; el Gran Canciller y el Canciller, facultades de carácter correctivo ordinario, tendentes a hacer cumplir, dentro del Instituto a todos, y fuera de él a los que al mismo pertenecieren, las disposiciones de régimen interno de la Institución.

Dichas facultades podrán consistir :

Para el Gran Maestre ; en negar la palabra, o retirarla en las sesiones ; en llamar al orden y en expulsar del local a los que no obedezcan o perturben ; en requerir el auxilio de la fuerza pública para defender la independencia del

Instituto y de sus miembros y garantizar a éstos su existencia.

Para el Gran Canciller y el Canciller : en llamar al orden ; amonestar ; expulsar y suspender en sus funciones y derechos a quienes los tuvieren, siéndoles subordinados, a prevención y bajo reserva, en este último caso, de dar cuenta a la Maestranza ; y requerir el auxilio de la fuerza pública, en los términos y para los fines que se fijan en el apartado anterior.

Artículo 54°. — La jurisdicción propiamente disciplinaria será ejercida por el Gran Canciller, a propuesta de la Maestranza. Las propuestas de ésta, al efecto, habrán de ser objeto de resolución, en forma de Orden, del Gran Canciller.

Igual forma y carácter tendrán la confirmación de la suspensión en sus funciones y derechos, autorizada por el artículo anterior, y la separación, cuando proceda, de funcionarios o empleados.

Artículo 55°. — La jurisdicción propiamente disciplinaria tenderá a mantener en el honor y dignidad de la Orden a todos los beneficiarios de ella, a fin de consolidar los prestigios de la Institución.

Artículo 56°. — Las sanciones o correcciones de carácter disciplinario que podrán imponerse a los beneficiarios de la Orden, personas físicas, serán las siguientes :

Advertencia o amonestación, de palabra, o por comunicación directa al interesado.

Reposición en sesión ordinaria de la Maestranza.

Degradación o separación de la Orden, pronunciada en reunión de la Maestranza, privada o pública.

Artículo 57°. — Las sanciones de que trata el artículo anterior y la de suspensión y separación en sus funciones y derechos a quienes los tuvieren, serán objeto necesariamente de expediente, en el que se oirá en descargo al interesado.

Dicho expediente se instruirá ; por el Canciller de la Orden, tratándose de funcionarios, empleados o subalternos ; por un Maestrante, designado por el Gran Canciller, cuando el expediente afecte a un Maestrante, Comendador o Caballero.

A la sesión de la Maestranza en que se examine el Expediente de corrección podrá concurrir el expedientado y ser oído : La propuesta de sanción será votada en sesión secreta de la Maestranza.

Artículo 58°. — La sanción gubernativa correccional de suspensión en sus derechos y funciones a quienes los tuvieren y la separación del cargo, serán las procedentes en los casos de grave falta a la disciplina ; peligro para la convivencia en el Instituto con el inculpaado ; ineptitud técnica o laboral.

Asimismo procederá una u otra de dichas sanciones en los casos de condena por razón de delito común y en los

de comisión de faltas, incluidas o no en los Códigos Penales, que hagan desmerecer gravemente en el concepto público.

Artículo 59°. — La sanción disciplinaria más grave de las establecidas en el artículo 56 corresponderá necesariamente en los casos de condena por razón de delito común, en los de graves faltas que deshonren a sus autores, y en los de infidelidad grave a los principios jurados o prometidos al ingresar en la Orden.

Artículo 60°. — A las demás faltas se aplicarán las sanciones disciplinarias previstas, en el grado que el prudente arbitrio del juzgador estime más adecuado, teniendo en cuenta la naturaleza y consecuencias del hecho y las condiciones personales del comitente.

Artículo 61°. — Los Tribunales y Autoridades de todo orden vendrán obligados a dar cuenta de sus resoluciones punitivas, al Instituto, cuando el sancionado perteneciere a la Orden, ya como funcionario, bien como Caballero, Comendador o Maestrante.

Artículo 62°. — A las personas morales condecoradas con la Orden de la Liberación de España, se les radiará de la Orden, cuando, por sus actividades, como ente colectivo, desvirtuaren los hechos pretéritos motivadores de la concesión del honor.

A dicha radiación precederá el adecuado Expediente, instruido y resuelto como se previene en el artículo 57, con las modificaciones obligadas dada la naturaleza del afectado, persona moral y no física.

Artículo 63°. — A virtud de Expediente sumario, instruido por el Canciller, la Maestranza de la Orden privará del Título de « Amigo de la República Española », a los titulares, cuyos actos en lo porvenir no correspondan al significado de esta Institución.

Al acuerdo sancionador se le dará la debida publicidad, además de comunicarse al interesado, al que se oirá en trámite adecuado, siendo posible.

CAPITULO VIII.

Jurisdicción normativa.

Artículo 64°. — La potestad de interpretar el Decreto fundacional de la Orden y el presente Reglamento orgánico, será ejercida con exclusividad por la Maestranza, cuyos acuerdos al respecto motivarán resoluciones del Gran Canciller.

Artículo 65°. — Corresponderá también a la propia Maestranza y como ejecutor al Gran Canciller, la facultad de crear la norma de derecho apropiada a un caso concreto, en el supuesto de existencia de una laguna jurídica en los textos elaborados por el Poder Público. Dicha creación jurisprudencial por y para la Orden, se atemperará a las reglas generales que para casos tales viene observando el Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 66°. — Las disposiciones del Gran Canciller sobre el régimen interno de la Orden y las del Canciller relativas al personal y organización de los servicios, en el área de su especial competencia, serán observadas y guardadas como normas obligatorias por los afectados por ellas.

Disposiciones transitorias

1. — Los primeros nombramientos que para la Orden se hagan, habrán de serlo a título honorífico y por notoriedad y precisamente por acuerdo del Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia.

2. — No funcionará la Maestranza hasta tanto que por haber 20 Maestranzas honoríficas a lo menos, pueda el Consejo de Ministros hacer la designación de los diez Titulares exigidos para integrarla.

3. — En tanto no actúe la Maestranza de la Orden, el juramento o la promesa que han de prestar los miembros de la Orden a su ingreso, se haga ante el Gran Maestro, o en su representación ante el Gran Canciller, o ante la persona en quien éste delegare.

4. — Mientras no se nombre un Canciller, perteneciente a la Orden, desempeñará dichas funciones la persona que designe el Ministro de Justicia, Gran Canciller, quien también designará al demás personal interino, indispensable para la puesta en pie del Instituto.

5. — El primer presupuesto del Instituto abarcará sólo el tiempo que restare del año natural en que se formule.

6. — La subvención prevista en el número 1° del artículo 44 se entenderá acordada por el Gobierno en uso de los Plenos Poderes de que disfruta al presente en materia económica. Para en lo futuro se estará a lo que las Cortes de la República acuerden.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo adicional del Decreto fundacional de la Orden de 3 de Septiembre de 1947, y entrará en vigor seguidamente.

Dado en París, residencia provisional del Gobierno de la República Española, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO VALERA.

MINISTERIO DE INFORMACION, PRENSA Y PROPAGANDA Y DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Información,

Prensa y Propaganda y de Instrucción Pública y Bellas Artes,

VENGO en nombrar a Don Ramón Ruiz Rebollo, con carácter honorario, Delegado en México del Ministerio de Información, Prensa y Propaganda y de Instrucción Pública y de Bellas Artes.

Dado en la residencia provisional del Presidente de la República, en París, a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Información, Prensa y Propaganda y de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Salvador Quemades Barcia. »

ORDEN

Ilmo. Señor :

Vista la necesidad de reglamentar los estudios por correspondencia en lo que afecta al Curso Profesional del Magisterio, esté Ministerio ha tenido a bien aprobar los programas correspondientes a cada asignatura, y disponer al mismo tiempo sean publicados dichos programas en la Gaceta de la República.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

París, 11 de diciembre de 1947.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

SALVADOR QUEMADES BARCIA

SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

PROGAMAS a que hace referencia la Orden Ministerial de 11 de Diciembre de 1947 para los Cursos por Correspondencia, Sección Profesional del Magisterio.

PEDAGOGIA

El Niño. El desenvolvimiento fisiológico del niño. El crecimiento. Relación entre el desenvolvimiento fisiológico y el desenvolvimiento intelectual. El desenvolvimiento intelectual. Importancia de estos conocimientos para el maestro. Los medios pedagógicos. El interés.

Conocimientos del niño. Estudios del medio en que vive. Exploraciones de los sentidos del oído y de la vista. Nociones de bimetría infantil. Ficha antropométrica. Higiene infantil. La educación Física.

Conocimientos del niño. Las observación del niño. Estudio de la inteligencia. Nivel mental. El método, tesis, origen y principios. Tesis de desarrollo y tesis de aptitudes. Escala métrica de Binet y Simon. Escala Analítica de la inteligencia. Procedimientos de examen mental colectivos.

El Carácter : su formación y estudio. Educación estética. Educación artística, su influencia en la formación del carácter.

Métodos generales de educación. Método sactivos. Centros de interés. Nociones de Metodología. La enseñanza de las ciencias y la geografía.

La enseñanza de la lengua, de las matemáticas, del dibujo.

Organización escolar. El problema escolar. La escuela y el material.

La preparación de las lecciones.

El problema de los castigos, de las recompensas y de la clasificación de los alumnos.

Las obras post escolares.

La escuela urbana graduada. Modalidades. Cantinas-colonias escolares.

La escuela rural unitaria. Organización y funcionamiento.

La escuela mixta. La coeducación ; su valor pedagógico.

Educaciones especiales. Los niños anormales. Deficiencias mentales.

Niños difíciles o rebeldes. Instituciones apropiadas. Los niños atrasados y sus problemas.

La educación de los adultos.

El problema del aprendizaje y la prolongación de la escolaridad.

Selecciones y orientación profesionales. Métodos y resultados.

Escuelas de aprendizaje. Escuelas de readaptación profesional.

PSICOLOGIA

Capítulo I. — Objeto y Método de la Psicología. — Método subjetivo y método objetivo. — Relaciones entre los dos métodos. — Introspección y proyección. — Psicología de la reacción y del comportamiento. — Fisiología y Psicología. — Relaciones entre lo físico y lo moral. — Función esencial del sistema nervioso. — Reacciones simples. — Los instintos, las tendencias, las emociones.

Capítulo II. — Las sensaciones y las percepciones. — Las sensaciones. — Métodos objetivos y significación de las medidas. — Las percepciones. — Condiciones fisiológicas. — Relación del umbral diferencial con el excitante físico. — Representaciones : la percepción del espacio. — Percepción de los objetos. — La memoria de la percepción. — Ilusiones. — Educación de los sentidos y patología de la percepción.

Capítulo III. — La memoria, la imaginación y la asociación. — Los hábitos. — Reflejos condicionales. — El conocimiento y los recuerdos. — Evolución del recuerdo. — El reconocimiento. — La evocación. — Sentimiento y acción del tiempo. — Localización del recuerdo en el tiempo. — La imaginación. — Imagen y percepción. — Creación imaginativa. — Asociación e invención. — Leyes de la asociación. — Niveles de la actividad mental. — El sueño y los estados vecinos. — Su interés psicológico. — El esfuerzo. — La atención.

Capítulo IV. — La voluntad y la personalidad. — Movimiento voluntario e inhibición. — Patología de la inhibición

y de la decisión. — La personalidad. — El Carácter. — Unidad e identidad personales. — Conciencia de sí mismo. — Patología de la personalidad. — El pensamiento y el lenguaje. — El razonamiento. — La mentalidad infantil.

Capítulo V. — *La Inteligencia y la conciencia.* — La inteligencia. — Niveles intelectuales en los animales. — Niveles y aptitudes intelectuales en el hombre. — Métodos de medida. — Tesis. — La conciencia y sus límites. — Lo inconsciente. — Análisis psicológico y observación interior.

FILOSOFIA

Capítulo VI. — *Concepto general de la Filosofía.* — Filosofía griega. — Los pre-socráticos. — Los jónicos. — Los eleatas. — Los pitagóricos. — Heráclito. — Demócrito. — Los sofistas. — Sócrates.

Capítulo VII. — *Platón.* — Los diálogos. — Las ideas. — La República. — Su moral. — Visión general de su obra. — *Aristóteles.* — La lógica. — La Física y Metafísica. — Su moral. — Su política. — Influencia de su obra.

Capítulo VIII. — *Cirenaicos y Cínicos.* — Los epicúreos. — Los estoicos. — Los escépticos. — La media y nueva Academia. — Convergencia judeo-griega. — Filón. — Plotino. — El Cristianismo.

Capítulo IX. — *Lógica.* — La intuición y el razonamiento. — Intuición empírica. — Intuición racional. — Inducción y deducción. — Inducción espontánea o empírica y metódica o experimental. — Pasos de los hechos a la ley. — Deducción constructiva o demostración. — Paso de los principios a la consecuencia. — Relación entre la intuición y el razonamiento. — Análisis y síntesis.

Capítulo X. — *Moral.* — La Moral y la Ciencia. — Las costumbres, el derecho y la responsabilidad. — La conciencia y el deber. — Teoría de los valores. — El Hombre y la Sociedad.

APENDICE. — Sobre el pensamiento.

CIENCIAS NATURALES, BIOLOGIA Y FISILOGIA

BIOLOGIA

Capítulo I. — *Analogías y diferencias entre los animales y plantas.* — Construcción de los organismos vivientes. — La célula, sus partes. — Células libres y células asociadas en tejidos. — Idea general de los principales tejidos vegetales y animales. — Reproducción de la célula. — Clasificación de los seres vivos.

BOTANICA

Capítulo II. — *Talofitas.* — Las algas. — Hongos comestibles y venenosos. — Los hongos microscópicos. — Los líquenes. — Las bacterias. — En-

fermedades contagiosas. — Desinfección y antiseptia. — *Musgos.* — Las Criptógamas vasculares. — Importancia de los Helechos arborescentes en las formaciones carboníferas. — *Fanerogamas.* — Función clorofílica. — Fijación del nitrógeno. — Morfología floral. — Frutos y sus clases. — Clasificación de las fanerogamas. — Utilización de claves dicotómicas para la clasificación de las plantas. — Distribución geográfica de las plantas.

ZOOLOGIA

Capítulo III. — *Protozoarios.* — Monografía de la amiba, del tripanosoma. — De la enfermedad del sueño y de los hematozoarios, del paludismo. — Monografía de invertebrados; estrella de mar, lombriz de tierra; cangrejo, gusano de seda, caracol. — Monografía de vertebrados: sardina, rana, lagartija, carnero, gallina. — Idea general sobre la reproducción ovípara vivípara. — Reproducción alternante, asexual y sexual. — Teoría de la evolución de los seres orgánicos. — Leyes de la herencia. — Distribución geográfica de los animales.

FISIOLOGIA

Capítulo IV. — *Estructura celular.* — Condición de la vida orgánica. — Sistema nervioso. — Condición de la vida animal superior. — Doctrina de la neurona. — Reflejos. — Corteza cerebral. — Condiciones de la vida psíquica. — Células piramidales. — Relación de la corteza cerebral con el resto del sistema nervioso. — Zonas de proyección y de asociación. — Extensión relativa en el cerebro humano. — Centros motores y sensitivos: situación, funciones. — Centros frontales y parietales. — Efectos de la falta de desarrollo y de las lesiones del cerebro. — Anormalidad mental: sus grados. — Suplencias funcionales. — Mecanismo del lenguaje: sus trastornos. — Higiene mental.

Capítulo V. — *Sangre.* — Su circulación. — Función cardíaca: sus relaciones con el sistema nervioso. — Función de transporte del oxígeno de los glóbulos rojos. — Respiración de los tejidos. — Función pulmonar. — Esqueleto y musculatura torácicas. — Inspiración y espiración; aire ambiente y aire espirado; sus diferencias. — Esfuerzo. — Sensibilidad muscular y articular. — Reflejos de la equilibración de las actitudes y del ejercicio. — Funciones del laberinto no auditivo del cerebro. — Educación física. — Educación de la respiración. — Deportes; crítica desde el punto de vista de la Fisiología.

Capítulo VI. — *Receptores sensoriales.* — Sentidos cutáneos: gusto, olfato y órganos en que radican. — Tipos de energía que los estimulan. — Visión globo ocular. — Formación de las imágenes en la retina. — Acomodación. — Defectos oculares: su corrección. — Estructura de la retina. — Ceguera: sus causas, especies y evitación de la

ceguera. — Fundamentos fisiológicos de la educación de los ciegos. — Audición. — Receptores auditivos y su fisiología. — Sordera. — Sordo mudo. — Educación de los sordos mudos. — Fundamentos fisiológicos.

FISIOLOGIA

Capítulo VII. — *Digestión.* — Acciones mecánicas y químicas. — Los alimentos. — Ración alimenticia según edad, talla, peso, sexo y clase de trabajo. — Principios inmediatos de los alimentos. — Riqueza de los alimentos en principios inmediatos. — Las vitaminas y las diastasas. — Volumen de los alimentos: su acción. — Ración alimenticia según edad, talla, peso, sexo, clase de trabajo. — Clima y hábitos alimenticios. — Inanición total y parcial.

Capítulo VIII. — *Secreciones internas.* — Glándulas a tiroides, su principio activo, su acción. — Hipertiroidismo e hipotiroidismo: sus consecuencias. — Hipofisis, su acción. — Otras glándulas endocrinas. — Funcionalismo endocrino y glándulas genitales.

Capítulo IX. — *Generación.* — Células germinales. — El desarrollo sexual en relación con el desarrollo físico y psíquico. — Caracteres sexuales secundarios. — Hermafroditismo. — Pubertad. — Herencia. — Caracteres hereditarios. — Teoría cromosómica de la herencia. — Factores del desarrollo orgánico: crecimiento, edades. — Constitución individual. — Tipos orgánicos.

Capítulo X. — *Salud y enfermedad.* — Herencia de las enfermedades. — Enfermedades de causa interna. — Envejecimiento (caso de la arteriosclerosis). — Enfermedades de origen alimenticio. — Carencias. — Intoxicaciones. — Parasitismo. — Enfermedades bacteriológicas. — Estudio general de las enfermedades desinfectiosas: sus agentes, su profilaxis general.

LENGUA CASTELLANA

Capítulo 1º. — *Idea general del lenguaje.* — Elementos. Formas de expresión. La lengua castellana. Sus orígenes. Extensión actual de su utilización (Dibujar en un planisferio los países de habla castellana).

Capítulo 2º. — *La oración.* — Clasificación. Articulación del sujeto y del predicado. Preposiciones en el sujeto y en el predicado. Concordancia, coordinación y subordinación.

Capítulo 3º. — *El sustantivo y el adjetivo.* Clases de sustantivo. Los grupos sintácticos nominales sustantivos y adjetivos. El género. El número. Casos especiales de concordancia. Clases de adjetivos. Los numerales.

Capítulo 4º. — *El artículo y el pronombre.* — El Sustantivo con el artículo. Clasificación y utilización. Pronombres: los personales como sujetos y complementos. Los otros pronombres. El reflexivo.

Capítulo 5º. — *El Verbo.* — Sus cla-

ses. Clasificación de los verbos por el modo de acción. Los verbos auxiliares. Conjugación regular. Conjugación irregular. Uso de los modos y de los tiempos.

Capítulo 6°. — *Adverbio, Preposición, Conjunción e Interjección.* — Clases de adverbios. Formas y usos del adverbio. Preposiciones separables: clase y uso. Interjección y su utilización.

Capítulo 7°. — *Ortografía y Fonética.* — Ortografía. Pronunciación y dicción. Fonética: letras, sílabas, palabras, diptongos y triptongos. Acento, interrogación.

Capítulo 8°. — *Ortografía.* — Acentuación. Puntuación. Signos auxiliares. Letras de escritura dudosa.

Capítulo 9°. — *Métrica.* Ritmo. Estrofas. Tipos. Otras combinaciones. Estilos y Poetas más significados.

Capítulo 9°. — *Análisis literarios de trozos escogidos de autores diversos.*

NOTA. — El desarrollo de este tema deberá acompañar ejercicios que ayuden a comprender y a fijar los conceptos y reglas fundamentales. — Descripción de fenómenos materiales, lugares y tipos. Conjugación de verbos irregulares. Prácticas de ortografía. Análisis gramatical.

CURSO PROFESIONAL

GEOGRAFIA

Capítulo 1°. — *La Tierra.* — Su situación en el espacio. Forma y dimensiones. Movimiento de la Tierra. Día y noche. Estaciones. Orientación. Latitud y longitud geográficas. Ejercicios de interpretación de mapas y planos.

Capítulo 2°. — *El Relieve.* — Elementos del relieve. Clima. Vientos. Lluvia. Clasificación de los climas. Hidrografía. Movimientos del mar.

Capítulo 3°. — *Geografía Humana.* — El hombre primitivo. Agricultura. Industria y Comercio. Habitación humana. Las razas. Movimientos de población. — Densidad demográfica. — Grandes regiones de poblamiento.

Capítulo 4°. — *Historia de los descubrimientos geográficos.* — Participación española. Cristóbal Colón. Juan Sebastián Elcano. Colonización de América e Islas Asiáticas. España en Marruecos. Exploraciones.

Capítulo 5°. — *Eurasia.* — Zonas de poblamiento y de vegetación de Eurasia. — Principales civilizaciones. Pueblos asiáticos, eslavos, germánicos, nórdicos y mediterráneos. Características y distribución geográfica de los principales países y sus colonias.

Capítulo 6°. — *La Península Ibérica.* — Relieve. Nacionalidades Ibéricas y su distribución. Historia evolutiva de los pueblos Ibéricos. Descripción de las Regiones naturales.

Capítulo 7°. — *Población.* — Distribución geográfica. Vías de comunica-

ción. Las riquezas naturales de la Península. Clima.

Capítulo 8°. — *América.* — Descripción de los EE. UU. de América del Norte. Méjico. América Central y Antillas.

Capítulo 9°. — *América del Sur.* — Cuenca del Amazonas y del Plata. Valor económico de la América del Sur.

Capítulo 10°. — *África.* — Pueblos y Razas. Colonización europea. Emancipación de los pueblos de África. Egipto. La Unión Sur Africana. Oceanía. Filipinas y Australia.

NOTA. — Ejercicios de cartografía y repetidas descripciones geográficas. Recursos económicos de cada país.

GEOGRAFIA DE ESPAÑA

Lección 1a. — *Generalidades.* — La Península Ibérica. Superficie. Relieve. Clima. Hidrografía. Costas.

Lección 2a. — *Población.* — Elementos de la misma. Nacionalidades ibéricas y su distribución. Evolución histórica.

Lección 3a. — *Recursos económicos.* — Agricultura, industria y comercio. Vías de comunicación. División política y administrativa.

Lección 4a. — *Las Regiones.* — La meseta central. Estudio de las dos Castillas.

Lección 5a. — Continuación del estudio de la meseta. León. Extremadura.

Lección 6a. — Región Pirenaica: Navarra, Aragón.

Lección 7a. — Regiones cantábricas. El País Vasco. Asturias. Galicia.

Lección 8a. — Regiones mediterráneas. Cataluña. Valencia. Murcia.

Lección 9a. — El Sur. Andalucía.

Lección 10a. — España insular: Baleares y Canarias.

Las posesiones españolas.

**

Cada lección irá acompañada de una serie de ejercicios.

HISTORIA

Tema 1°. — *La Prehistoria.* — El paleolítico. — El neolítico. — La edad de los metales. — Los primeros pueblos históricos de la Península Ibérica. — La civilización ibérica. — Ejercicios.

Tema II. — *Las grandes civilizaciones antiguas en el Oriente próximo Egipto.* — Los orígenes de la civilización egipcia. — La época de las pirámides. — La civilización Babilónica. — El imperio Asirio. — El imperio Caldeo. — Ejercicios.

Tema III. — *Grecia Antigua.* — Grecia y los griegos. — Los tiempos Homéricos. — La religión griega. — Los Estados. — Ciudades. — La coloniza-

ción. — Las guerras persas. — La democracia ateniense. — Decadencia de los Estados. — Ciudades. — Hegemonía macedónica. — La Cultura griega. — Ejercicios.

Tema IV. — *Roma.* — Orígenes. — La República romana. — La expansión territorial de Roma. — Consecuencias de la expansión. — Fin de la República. — El Imperio Romano. — Su apogeo. — La decadencia del Imperio Romano. — El Cristianismo. — Ejercicios.

Tema V. — El Occidente durante la Edad Media. — El Imperio y la Iglesia. — El feudalismo y la evolución política y social subsiguiente hasta el siglo XV.

Tema VI. — El Imperio de Oriente. — El Islamismo y sus relaciones con la historia del Occidente.

Tema VII. — El Renacimiento y la Reforma.

Tema VIII. — Los descubrimientos geográficos, los problemas coloniales y las cuestiones internacionales desde el Renacimiento hasta el siglo XVIII.

Tema IX. — La Revolución francesa. — Napoleón y la evolución de los pueblos europeos hasta mediados del siglo XIX.

Tema X. — Las grandes cuestiones históricas modernas desde mediados del siglo XIX.

**

Este programa debe ser completado con el programa de Historia general de España del curso de Cultura General.

CURSO PROFESIONAL DEL MAGISTERIO

MATEMATICAS

ARITMETICA

Capítulo 1°. — *Numeración decimal.* — Reglas de numeración romana. Sistema métrico decimal. Operaciones con números enteros. — Adición. Sustracción. Multiplicación. División. Caracteres de divisibilidad. Descomposición del número en sus factores primos. Problemas.

Capítulo 2°. — *Operaciones con números decimales y fraccionarios.* — Simplificación de fracciones. Cálculo de errores. Aproximación. Máximo común divisor y Mínimo común múltiplo. Problemas.

Capítulo 3°. — *Potencia y raíces.* — Regla de tres. Interés simple y compuesto. Mezclas. Problemas prácticos en los distintos casos.

GEOMETRIA

Capítulo 4°. — *Geometría plana.* — Ángulos y su medida. Triángulos. Casos de igualdad y semejanza. Medidas de los ángulos de un triángulo. Cuadriláteros y su clasificación. Polígonos.

Medida de los ángulos de un polígono. Polígonos regulares. Problemas.

Capítulo 5°. — *Circunferencia y Circulo*. — Longitud de la circunferencia con respecto al diámetro. Elipse. Hipérbola y parábola. Construcciones con la regla y el compás.

AREAS. — Del triángulo, cuadrilátero y polígonos, Área del círculo y de las figuras derivadas del mismo. Aplicaciones en Agrimensura.

Capítulo 6°. — *Geometría del espacio*. — Teoremas generales. Medidas de los ángulos diedros. Rectilíneos correspondientes. Aplicación de la Agrimensura. Grafómetros. Nivelación.

POLIEDROS. — Teorema de Eusler. Descomposición de un paralelepípedo en diedros. Areas y volúmenes. Problemas.

Capítulo 7°. — *Poliedros regulares*. — Cuerpos de revolución. Esfera. Cilindro y cono. Areas y volúmenes. Aplicación al cálculo de las dimensiones de la Tierra. Otros problemas.

ALGEBRA

Capítulo 8°. — *Operaciones con letras*. — Alfabeto griego. Operaciones con monomios y polinomios. Combinatoria. Binomio de Newton. Ecuaciones de primer grado. Sistemas de ecuaciones. Su resolución. Idea general sobre determinantes. Ecuaciones de segundo grado. Problemas.

Capítulo 9°. — *Progresiones aritméticas y geométricas*. — Logaritmos y sus aplicaciones. Interés compuesto, anualidades, etc. Regla de cálculo. Uso de tablas para la resolución de problemas. Problemas.

Capítulo 10°. — *Líneas trigonométricas*. — Casos de resolución de triángulos rectángulos y oblicuángulos. Problemas prácticos de Agrimensura.

FISICA Y QUIMICA

FISICA

Capítulo 1°. — *Mecánica*. — Caída de los cuerpos. Aceleración de la gravedad. Péndulo. Palanca y sus géneros. La balanza. Los líquidos en reposo. Los cuerpos flotantes. Principio de Arquímedes. Densidad.

Capítulo 2°. — *Presión Atmosférica*. Barómetro. Ciclones y anticiclones. Reglas de la circulación atmosférica. Propagación de calor. Dilatación de los cuerpos. El Termómetro. Cambios de estado. Precipitaciones atmosféricas. Observatorios meteorológicos.

Capítulo 3°. — *Magnetismo*. — La brújula. Inclínación y declinación magnéticas. Polo Norte magnético. Experiencias con los imanes. Electricidad positiva y negativa. Experiencia de Cromstedt. Timbres eléctricos. Pilas acumuladoras. Telégrafos. Efectos químicos de la corriente eléctrica. Efectos de la corriente sobre el cuerpo humano. Motores eléctricos. Dinamos. Aplicaciones

de la electricidad. Instalaciones eléctricas.

Capítulo 4°. — *Vibraciones electromagnéticas*. — Ondas hertzianas. Aplicaciones a la T. S. F. y a la Televisión. Longitud de onda. Frecuencia. Esquema de un aparato receptor de galena. Receptor de lámparas. Rayos X. Aplicaciones.

Capítulo 5°. — *Propagación de la luz*. — Teoría ondulatoria. Leyes de la reflexión y de la refracción de la luz. Espejos y lentes : sus clases. Microscopios y Telescopios. Límite del aumento microscópico. Ultramicroscopio. Microscopios electrónicos. Descomposición de la luz por el prisma. Espectro solar. Análisis espectral. Aplicaciones. El sonido.

QUIMICA

Capítulo 6°. — *Elementos Químicos*. — Compuestos orgánicos e inorgánicos. Átomos y moléculas. Valencia. Constitución del átomo. Desintegración y transmutación de los átomos. Radioactividad. Ácidos. Bases y sales. Principios de nomenclatura y notación química.

Capítulo 7°. — *Monografías*. — El Oxígeno. Su importancia en los organismos vivos. Electrolisis del agua. El azufre y sus aplicaciones. Obtención industrial del ácido sulfúrico. El nitrógeno. El amoníaco y su importancia como abono agrícola. Fósforo. Carbono. El Diamante. Silicio.

Capítulo 8°. — *Sosa y Potasa cáusticas*. — Legías. Fabricación de jabones Metalurgia del hierro. Altos hornos. Fundición y acero. Extracción del cobre, aluminio y plomo.

Capítulo 9°. — *Industrias Inorgánicas*. — Fabricación de la cal viva. Hornos de yeso. Fabricación de ladrillos y cerámica. El Cemento. Extracción de la sal marina. Fosfatos y Superfosfatos.

Química. — *Industrias Orgánicas*. — Hidrocarburos.

Orgánica. Fermentaciones. Vivificación. Fabricación de la cerveza. Idea del vinagre. Panificación. Curtido de pieles. Fabricación del queso y la manteca.

MINISTERIO DE EMIGRACION Y TRABAJO

DECRETO

Por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Emigración y Trabajo,

VENGO en admitir la dimisión que ha presentado el Ilmo. Sr. Don Juan Arroquia Herrera, del cargo de Secretario General del Ministerio de Emigración y Trabajo, quedando muy satisfecho de la competencia, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en la residencia provisional del Presidente de la República, en París, a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Emigración y Trabajo,
Manuel Torres Campaña.

ORDENES

Ilustrísimo Sr. :

La emigración republicana española, que ha dado al Mundo un alto ejemplo de su valor moral, científico y de iniciativa profesional en todas las actividades laboriosas, después de haberlo dado en los campos de batalla de España y del Mundo ; que ha publicado miles de obras, algunas de ellas premiadas con las más altas distinciones ; que ha sido buscada y apreciada por todas las economías y las culturas nacionales, convencidas de su valía una vez pasados los primeros tiempos, bien amargos, de incompreensión, lleva en su seno un conjunto de elementos inactivos, por honrosa mutilación, por dolorosa invalidez, por consecuencia de la miseria y de las luchas soportadas en diez años de exilio cruel, que constituyen un porcentaje de factores fisiológicos negativos, campo de acción para la asistencia y la seguridad sociales, infinitamente mayor que el habitual en los países y colectividades de vida normal.

Ello es perfectamente comprensible y atrae la simpatía y el apoyo de la solidaridad internacional ; así se comprende que los refugiados republicanos españoles figuren en sitio de honor en la Constitución del I. R. O. en el artículo 1° de su mandato.

A fin, pues, de unificar de modo permanente y auténtico los censos de refugiados españoles necesitados y merecedores de protección y ayuda, se establecen las disposiciones siguientes :

1°. — Por medio de las fichas de este Ministerio, se formará el *Censo de Asistencia Social* de la Emigración, en el que deberán hallarse inscritos, por su propio interés, los españoles refugiados en Francia y Africa del Norte, comprendidos en la prioridad siguiente:

- a) Mutilados cien por cien, sin recursos.
- b) Enfermos crónicos, inválidos totales.
- c) Niños huérfanos.
- d) Viudas con familia y sin trabajo.
- e) Ancianos de más de 60 años, sin recursos.
- f) Mutilados de otras categorías, sin trabajo.
- g) Hospitalizados, sin recursos.
- h) Familias numerosas, de 5 personas en adelante.

Dará preferencia, en igualdad de condiciones, el hecho de que el jefe de fa-

milia, presente o fallecido, fuera un deportado a Alemania.*

2°. — Las entidades de beneficencia y solidaridad que forman la *Comisión Consultiva de Emigración*, deberán remitir las listas de las personas arriba indicadas, a fin de comprobar si sus fichas obran o no en el Ministerio y, en su caso, para procurarlas lo más exactamente posible. Sin la existencia previa de tales fichas ninguna ayuda del Ministerio podrá ser acordada.

3°. — Los casos de urgencia y las ayudas circunstanciales seguirán atendidos como hasta aquí, en los servicios de Asistencia Social del Ministerio. También, para estos casos, la ficha previa es indispensable.

4°. — En los ficheros que obran en el Ministerio, tanto de carácter general como de auxilios, se verificará el desdoblamiento indispensable, de acuerdo con aquella clasificación.

5°. — El Secretario General dictará las disposiciones oportunas para la ejecución urgente de esta Orden.

París, 6 de Noviembre de 1947.

El Ministro de Emigración y Trabajo,

MANUEL TORRES CAMPAÑA.

Los fundamentos y apartados del Decreto promulgado en 10 de Septiembre de 1947, permitiendo modificar y ampliar las funciones encomendadas al Ministerio de Emigración por el de fecha 26 de Noviembre de 1945, determinan el siguiente Reglamento :

Artículo 1°. — Los organismos que forman la estructura orgánica del Ministerio son los siguientes :

- a) — La Secretaría General.
- b) — La Dirección de Asistencia Social y Sanidad.
- c) — La Dirección de Obras Sociales y Culturales.
- d) — La Alta Inspección.
- e) — Las Comisiones de Ayuda a los Refugiados Españoles, que habrán de constituirse en cuantos países sea posible.
- f) — Las delegaciones del Ministerio, o de la Comisión Consultiva en cuantos lugares se estime necesario.
- g) — La Cruz Roja Española.
- h) — La Asesoría Jurídica.

Artículo 2°. — Como órgano superior consultivo del Ministerio, funcionará una « Comisión Consultiva », que tendrá, además, facultades de libre propuesta en los asuntos de la competencia del Ministerio de Trabajo y Emigración y, en su caso, y con autorización Ministerial, de fiscalización en los servicios exteriores del Departamento.

Artículo 3°. — La Secretaría General agrupará todos los Servicios de carácter administrativo y de régimen interior, asumiendo las funciones de Jefatura de Personal, para formular y

tramitar las propuestas del que sea necesario.

La adquisición, administración y conservación del material del Ministerio corren a su cargo, así como el movimiento en almacén y las adquisiciones aprobadas en su caso, pudiendo ejercer también la ordenación general de pagos cuando así lo disponga el Ministro. Por Delegación de éste, firmará la correspondencia y despachará los asuntos que el titular del Departamento no recabe para sí. Del mismo modo y por función delegada, podrá mantener las relaciones necesarias entre el Ministerio y los Centros y Organismos oficiales.

Toda la correspondencia que afecta a los Servicios estará centralizada en la Secretaría General, la cual distribuirá su despacho a las respectivas secciones, delegando en sus Jefes para firmarla en los casos de puro trámite, y elevando al Ministro los asuntos que requieran su conocimiento y resolución. Tendrá bajo su inspección el registro y archivo de documentos. Y actuará como Secretaría de la Comisión Consultiva, cuando la presida el Ministro quien podrá delegar en él la presidencia.

Artículo 4°. — La Secretaría General de Emigración, para atender a estas finalidades, comprenderá las Secciones siguientes :

- a) — Relaciones y Documentación.
- b) — Recepción y distribución.
- c) — Contabilidad, Habilitación y Control.
- d) — Trabajo.

Artículo 5°. — La primera de las antedichas Secciones estará compuesta de dos negociados :

El de Estadística, que tendrá a su cargo la confección del fichero y registro de emigrados, utilizando para ello, en cuanto sea posible, los datos que obren en el Censo de Españoles Republicanos Emigrados, establecido por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Noviembre de 1945, y todos aquellos que puedan facilitarle los organismos que han estado en relación con dichos emigrados. Procederá, asimismo, a la clasificación de los emigrados sin distinción de sexos en los grupos siguientes :

- a) — Mutilados de guerra, con indicación de su grado de inutilidad, situación de familia y cualesquiera otra circunstancia que en cada uno pudiera concurrir.
- b) — Mutilados civiles e inválidos por distintas causas.
- c) — Huérfanos menores de edad, desamparados, sin posibilidad de trabajar.
- d) — Viudas con familia sin recursos.
- e) — Ancianos mayores de sesenta años que no cuenten, ni ellos ni los familiares obligados a atenderlos, con recursos para su sostenimiento.
- f) — Enfermos crónicos e inválidos para el trabajo.

g) — Enfermos temporales que carezcan de medios económicos para atender a los gastos de su enfermedad.

h) — Familias numerosas, y

i) — Todos los restantes españoles exilados, mientras ese censo esté confiado al Ministerio.

El Negociado de Estadística cuidará de que en el fichero, además de las circunstancias personales de cada interesado y de su situación profesional y de familia, se reflejen todos aquellos datos que, en su día, puedan ser útiles a la repatriación.

Cualesquiera que sea la categoría o grupo de los que quedan establecidos, el Negociado de Estadística señalará siempre en nota expresa el caso de aquellos que hayan sido deportados a Alemania o internados en campos de concentración.

El Negociado de Documentación, que se ocupará de todo lo relativo a documentación de identidad, viaje, normas legales, relaciones con dependencias oficiales francesas, etc. Concretamente se ocupará de facilitar la tramitación, cerca de las autoridades francesas, de las demandas que promuevan los refugiados.

Artículo 6°. — La Sección de Trabajo actuará como elemento gestor del Ministerio en asuntos de mano de obra, procurando contratos de trabajo, y tratando de resolver las situaciones propias de refugiados y no de asuntos comerciales ni de interés privado que, desde luego, caen fuera de la órbita de los servicios benéficos del Ministerio.

El Jefe de la Sección procederá a :

1°. — Resolver las consultas de carácter legal que sometan los refugiados y las colectividades benéficas españolas, en relación con sus documentaciones personales, o sus funciones específicas.

2°. — Promover la creación de Centros de reeducación profesional para los refugiados, así como el aprovechamiento de cuantas disposiciones favorezcan la mano de obra extranjera, a fin de ir acoplando en sus necesidades a todos los individuos que se encuentren en circunstancias físicas de ser absorbidos por una ocupación útil y al alcance de sus conocimientos.

3°. — Estudiar la organización de entidades cooperativas, mutualidades, patronatos, etc., que sirvan para fomentar los intereses benéfico-sociales de la emigración.

4°. — Todo lo relativo a ayuda, busca de trabajo y liberación de los detenidos en Campos, procurando mantener un Delegado en ellos, de acuerdo con el Ministerio de Gobernación.

Artículo 7°. — La Sección de Recepción y Distribución tendrá a su cargo la recepción de cuantos donativos lleguen al Ministerio en especie, para ser clasificados y almacenados, interin se dispone la distribución de ellos.

La recepción y apertura de los envíos será controlada por el Director General de Sanidad y Asistencia Social, y con autorización del Ministro por representación de la Comisión Consultiva en

los casos que se estime convenientes. Cuando en el exterior de los embalajes se aprecie alguna anomalía, se solicitará por el Director de Asistencia Social un funcionario del Ministerio de Hacienda que presencie la apertura y firme el acta. Esta habrá de levantarse por cuadruplicado, autorizándose normalmente con las firmas del Director de Asistencia Social y el Jefe de la Sección, debiendo este último hacerse firmar la suya por el Jefe del Almacén, donde se constituye el depósito. A la Secretaría General ha de enviarse siempre el oportuno ejemplar.

En su función distribuidora, corresponde a esta Sección el pago de los donativos, en efectivo, o en especie, a los refugiados de París, mediante las formalidades establecidas.

No podrá ser dispuesta ninguna expedición o entrega, ni individual ni colectiva, sin que se hayan recibido las correspondientes órdenes del Ministro o del Secretario General, y siempre sobre la base de un borderó triplicado, en el que previamente haya estampado el V.º B.º el Director de Asistencia Social y con las firmas del Jefe de Sección y de Almacén, notificándose las salidas a la Secretaría General.

Artículo 8.º — La Sección de Contabilidad tendrá a su cargo el establecimiento de toda la que afecta al Ministerio, tanto si corresponde a fondos del Gobierno (Ministerio de Hacienda), como al metálico recibido por donativos, cuya contabilidad será llevada a parte, debiendo formularse de toda ella los oportunos resúmenes mensuales.

El Jefe de Contabilidad será responsable de los fondos en caja, de los libros oficiales y de los cobros y pagos que por su Sección se efectúen. Una vez aprobadas por el Ordenador de Pagos las propuestas correspondientes de la Sección que proceda, se realizará el pago mediante recibos. Servirá de acuse de recibo por el interesado — a los efectos de justificación del pago — el recibo librado por los servicios de Correos para cada giro postal, en apoyo del recibo duplicado que devuelven los beneficiarios para la Sección correspondiente.

A los efectos del obligado control, deberá someter a la Secretaría General las propuestas de pagos por atenciones permanentes de cada mes, propuestas que se efectuarán una vez visadas por el Ordenador de Pagos, sin perjuicio de las justificaciones generales de las cuentas en tiempo y formas acostumbradas.

Todas las propuestas de pago o giro de auxilios de carácter permanente o eventual deben ser visadas por la Secretaría General o el Ministro.

Artículo 9.º — La Dirección General de Asistencia Social y Sanidad tendrá a su cargo cuanto afecte a :

- 1.º — Asistencia médica.
- 2.º — Dispensarios, Clínicas y Hospitales.
- 3.º — Visitas domiciliarias.
- 4.º — Colonias y Casas de reposo.

5.º — Cruz Roja Española e Internacional.

Los medicamentos serán distribuidos por el Director General de Asistencia Social y Sanidad, en previa propuesta al Secretario General de aquellos que tengan carácter colectivo o permanente, y bajo su responsabilidad personal en los que se entregan directamente a enfermos y necesitados. Al funcionar los Dispensarios se constituirá el stock de reserva indispensable a las atenciones preferentes de los mismos.

Serán función esencial del Director de Asistencia Social y Sanidad, las propuestas de repartos de medicamentos, ropas, calzado, etc., debiendo armonizar las que nazcan de las visitas a los Dispensarios de París, con aquellas otras derivadas de la Sección de Distribución, como necesidad de hospitalizados, residentes en casas de reposo y colonias, enfermos crónicos, elevándolas periódicamente a la Secretaría General, en doble ejemplar de numeración correlativa.

Ninguna ayuda podrá dispensarse sin la conformidad del Ministro o del Secretario General, quienes se reservan el derecho de ordenar la concesión inmediata de socorros, ayudas, etc., de carácter especial, o urgente.

Se exceptúan estos trámites en los medicamentos y efectos entregados directamente en París a los enfermos, por prescripción facultativa del Director de Asistencia Social y Sanidad.

Artículo 10.º — La Cruz Roja Española, en tanto que organización internacional, tiene sus reglamentos especiales, ya conocidos ; pero en cuanto organismo nacional y mientras dure el exilio, dependerán de este Ministerio, según Decreto fecha 25 de Noviembre 1945.

El Ministro podrá ejercer, en interés supremo de la emigración, un derecho de inspección total en todas las actividades de la Cruz Roja Española llegando al veto de acuerdos y personas que fuesen considerados perjudiciales o no convenientes a la emigración.

A los efectos administrativos, la Cruz Roja Española estará adscrita a la Dirección General de Asistencia Social y Sanidad.

Artículo 11.º — La Comisión Consultiva del Ministerio estará formada : por un Vocal Delegado y un Suplente designado por cada uno de los organismos españoles de carácter benéfico-social, que, existiendo en el exilio, hayan sido o sean reconocidos por el Ministerio como tales ; y por el Secretario General y los Directores Generales del Ministerio de Emigración y Trabajo.

Para el nombramiento de aquellos Vocales-Delegados, los Organismos correspondientes harán las adecuadas propuestas unipersonales al Ministro del ramo, que expedirá las oportunas credenciales, y tendrá la facultad de revocar los nombramientos.

El Vocal-Delegado suplente, que concurrirá con el propietario a las reuniones de la Comisión Consultiva, pudiendo

no intervenir en la discusión, no tendrá, sin embargo, voto sino en los casos de ausencia o por Delegación del Vocal propietario.

El Ministro podrá dirigirse a los Organismos benéfico-sociales representados en la Comisión Consultiva exponiéndoles cuanto considere oportuno y conveniente en orden a la actuación de sus representantes en dicha Comisión Consultiva.

La Comisión Consultiva se reunirá a convocatoria del Ministro y será presidida por éste o, en su defecto, por el Secretario General del Ministerio o por el Director General de Asistencia Social y Sanidad.

Actuará como Secretario de la Comisión Consultiva, cuando asista el Ministro a las reuniones, el Secretario General del Ministerio. Presidiendo éste, hará de Secretario el Director de Asistencia Social y Sanidad. Si presidiere dicho Director General, llenará las funciones de Secretario el funcionario del Ministerio que designará el Ministro. Se levantará la oportuna acta de las reuniones y se pasará una copia al Ministro.

La actuación de la Comisión Consultiva tendrá lugar en corporación sin perjuicio del desempeño de cometidos concretos que la propia Comisión pueda conferir a alguno o algunos de sus Vocales-Delegados, como trámite previo, inexcusable, al ejercicio de sus facultades y derechos. Acordada cualquier fiscalización por el Ministro, éste podrá, a petición o a propuesta de la Comisión Consultiva, designar a uno o a varios Vocales-Delegados para que lleven a cabo la inspección necesaria, de cuyo resultado conocerá la Comisión Consultiva. La actuación en corporación, obligada, no será óbice para que la propia Comisión designe Comités o Ponencias para el dictamen o propuesta en determinados asuntos, dictamen o propuesta que será llevado como base de estudio y discusión a la Comisión Consultiva.

Esta dará su opinión, de modo especial sobre los porcentajes en el reparto de ropas, efectos, etc., que provengan de donativos extranjeros en caso de no unanimidad en el seno de la misma, el Ministro determinará la forma distributiva. Podrá, por su iniciativa, someter proyectos al Ministro y con la autorización de éste crear delegaciones en los departamentos o núcleos de residencia de los españoles, a fin de que establezcan listas de refugiados, clasifique sus necesidades y hagan oportunas propuestas.

El Ministro podrá oír a la Comisión en cuantos casos estimare oportunos.

El Ministro dará cuenta a la Comisión, cuando lo considere conveniente, del desenvolvimiento de los distintos servicios.

La Comisión, a petición del Ministro, o por su propia iniciativa, si éste lo autorizare, podrá examinar asuntos que no les estén especialmente atribuidos, siempre dentro de la jurisdicción del ministerio del Trabajo y Emigración, formulando observaciones y propuestas,

que el Ministro aceptará o rechazará libremente.

Con la autorización del Ministro, la Comisión podrá ejercer funciones de inspección en todos o algunos de los servicios exteriores del Ministerio, y asimismo designar personas para integrar Organismos que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines de ayuda y protección a la masa de emigrados españoles.

Artículo 12°. — Afecto a la Dirección General de Asistencia Social se hallará el Servicio de « Obras Sociales-Culturales », teniendo como misión el reparto de libros, periódicos, etc., a los enfermos, inválidos y niños, así como la venta de ellos y toda clase de propaganda en beneficio de la obra de asistencia del Ministerio. La persona que a título de Director honorífico dirija estas Obras, se servirá del personal del Ministerio, acoplando horas y turnos de trabajo en la forma que se establezca de acuerdo con los jefes de los Servicios.

El Sr. Ministro señalará en todo caso las normas complementarias de este Servicio, que dependerá directamente de su autoridad.

Artículo 13°. — Por nombramiento y por delegación del Ministro podrán constituirse, en los países extranjeros,

Comisiones de Ayuda a los Refugiados Españoles, encargadas de recaudar fondos, ropas, calzado, medicamentos, etc., como únicos organismos autorizados por el Gobierno para tales fines.

Dichas Comisiones deberán formarse con personas relevantes dentro de la Colonia Española, sin distinción de partidos e incluso con participación femenina.

Actuarán siguiendo las instrucciones administrativas que el Ministerio les fije, rindiendo cuenta mensual de su contabilidad, y aprovechando todas cuantas iniciativas les ofrezca el medio en que se desenvuelven, previa aprobación del Ministerio.

Artículo 14°. — Dependiendo directamente del Ministro, se crea la Alta Inspección, cuya función se ejercerá sobre los servicios externos del Ministerio (Dispensarios, Colonias, Hospitales, Delegaciones, etc.), y con arreglo a las misiones concretas que el Ministro encomiende.

Cuando funcione dicha Alta Inspección, podrá en ella figurar, a título permanente, un Inspector General designado, a propuesta de la Comisión, por el Ministro. D'cho Delegado, en calidad de « observador » en la Alta Inspección, rendirá cuenta de su gestión y someterá las observaciones y propues-

tas que juzgare oportunas a la Comisión.

Artículo 15°. — En cuantos núcleos importantes de refugiados se considere necesario dentro o fuera de Francia, serán constituidas Delegaciones de este Ministerio, bien como Delegaciones de la Comisión Consultativa, bien como Delegaciones de la Cruz Roja, procurando simplificar la organización en aras de la eficacia, asignándoles funciones en relación con su cometido. Estas Delegaciones podrán ser individuales o corporativas.

Cada Delegación deberán rendir trimestralmente al Ministro una Memoria resumida, pero detallada, de toda su actuación, formulando cuantas sugerencias estime oportunas y prestando en su caso las correspondientes cuentas de gastos, que serán revisadas y liquidadas de acuerdo con las normas generales establecidas.

Artículos 16°. — Los nuevos servicios, organismos auxiliares, dependencias, etc., que el Ministro cree en lo sucesivo, serán reglamentados oportunamente y sus normas se considerarán incorporadas a este Reglamento.

París, 22 de Noviembre de 1947.

El Ministro de Emigración y Trabajo,
M. TORRES CAMPAÑA

**GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA**

Director : Gobierno de la República
Española.

Oficinas : Avenue Foch, número 35,
PARIS (XVI)

Precio del ejemplar: Veinticinco francos

Suscripción SEIS números :
Ciento veinticinco francos.

SOCIÉTÉ PARISIENNE D'IMPRESSIONS
4, Rue Saulnier - PARIS (IX)

GACETA OFICIAL



REPÚBLICA ESPAÑOLA

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Por un error de impresión en la confección de la « GACETA DE LA REPÚBLICA » correspondiente al 20 de abril de 1948 se señaló en la PRIMERA PÁGINA de la misma el número 20, en lugar del número 21 que es el que le correspondía.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

Decreto encargando interinamente del despacho de los asuntos del Ministerio de Hacienda y de Justicia, en ausencia del titular, al Ministro de Economía D. Eugenio Arauz Pallardo. — Página 113.

Ministerio de Justicia

DECRETOS

Decreto creando el cargo de Delegado General-Encargado del despacho y firma del Ministerio. — Página 114.
Idem nombrando al Excmo. Señor Don Dionisio Terrer y Fernández, Magistrado del Tribunal Supremo y Vocal de la Comisión Jurídico-Asesora, De-

legado General Encargado del despacho y firma de los asuntos de Justicia. — Página 114.

Idem concediendo la Orden de la Liberación de España, con el grado de Comendador, al Señor J. L. Mouël, Director General de P. T. T. de Francia. — Página 114.

Idem concediendo la Orden de la Liberación de España, con el grado de Comendador, al Doctor Taha Husgrain. — Página 114.

Idem concediendo la Orden de la Liberación de España, con el grado de Caballero, a la Señora Georgette Insein Bey. — Página 114.

Idem concediendo la Orden de la Liberación de España, con el grado de Caballero a los Señores D. Alfredo Cohen, al Doctor Mahmoud Azmi Bey y a D. Marcel Messiqua. — Pág. 115.

Idem concediendo la Orden de la Liberación de España, con el grado de Caballero, a la Señora Alice Vansteenberghe-Joly; al Señor André Vansteenberghe Joly; al Señor Victor Savine y al Señor Jean Roumilhac. — Página 115.

Idem concediendo, como homenaje póstumo, la Orden de la Liberación de España, con el grado de Caballero, en favor del súbdito dinamarqués, Señor Kristmas Moller. — Pág. 115.

Idem concediendo la Orden de la Liberación de España, con el grado de Maestrante, al General Zalka Mata. — Página 115.

Idem concediendo la Orden de la Libe-

ración de España, con el grado de Caballero, al Señor René Barrère, Inspector de la Seguridad Nacional. — Página 116.

Idem concediendo la Orden de la Liberación de España, con el grado de Comendador, al Señor D. Albert Bayet, Profesor de la Sorbona, y al Señor Henry Belliot, Inspector General de la Enseñanza. — Página 116.

Idem concediendo la Orden de la Liberación de España, con el grado de Maestrante, al Excmo. Señor Paul Rivet, Diputado a Cortes y Director del Museo del Hombre. — Página 116.

Ministerio de Hacienda

DECRETO

Decreto ampliando el de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha de 3 de septiembre de 1947, sobre la emisión de una serie de sellos postales. — Página 116.

Ordenes

Orden constituyendo una Comisión a los efectos de gestionar en la organización de la UNESCO las mayores ventajas posibles en aplicación del acuerdo tomado en la segunda sesión de la Asamblea General de la misma. — Página 116.

Idem convocando a exámenes al curso profesional del Magisterio por correspondencia. — Página 117.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Teniendo que ausentarse en breve de la sed e oficial del Gobierno, el Minis-

tro de Hacienda y de Justicia Don Fernando Valera y Aparicio;

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente del mismo, y en atención a las necesidades del servicio

Vengo en disponer quede encargado del despacho de los asuntos de los Mi-

nisterios de Hacienda y Justicia, en París, el Ministro de Economía don Eugenio Arauz Pallardo, durante la ausencia de Francia del titular de aquellas Carteras don Fernando Valera Aparicio.

Dado en la residencia provisional de S. E. el Sr. Presidente de la República,

en París a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro de Albornoz

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Suprimidas la Subsecretaría y la Secretaría General de Justicia, vacante el cargo de Oficial Técnico del Departamento y acumuladas transitoriamente las Carteras de Hacienda y de Justicia, se hace imprescindible, para articular y reorganizar los servicios, así como para atender debidamente a la tramitación y despacho e incluso firma de los asuntos corrientes del Ministerio de Justicia, posibilitar la designación de persona, que sin ampliar el número de funcionarios y sin nuevo gravamen para el Tesoro de la República, pueda desempeñar dichos cometidos, preparando a la vez cuantas medidas y resoluciones exijan la personal intervención del Ministro del ramo.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Justicia :

VENGO en decretar :

Artículo 1.— Uno de los Vocales de la Comisión Jurídico Asesora será encargado de los archivos y documentación y de la tramitación de todos los asuntos del Ministerio de Justicia, como Delegado General-Encargado del despacho y firma.

Artículo 2.— El funcionario que se nombre Delegado General-Encargado del despacho, en relación directa con el Ministro de Justicia, preparará y someterá a la firma cuantas disposiciones y medidas exijan la personal intervención del Ministro.

Artículo 3.— Para el cumplimiento de su cometido, el Delegado General-Encargado del despacho de Justicia, podrá requerir la ayuda necesaria de todo el personal que, ya como funcionarios o bien como auxiliares, prestan servicio en la Comisión Jurídico Asesora, o están adscritos a la misma.

Artículo 4.— Asimismo queda facultado el Delegado General-Encargado del despacho de Justicia, en aquellos asuntos importantes que lo requieran, para interesar el dictamen, ponencia o propuesta correspondientes de la Comisión Jurídico Asesora, mediante el Presidente de ésta.

Artículo 5.— El funcionario que se designe Delegado General-Encargado del despacho de Justicia, percibirá la asignación que figura en presupuestos para un Secretario, entendiéndose que el derecho al percibo de dicha remuneración no comenzará hasta el 1 del mes entrante de junio.

Dado en la residencia provisional de S. E. el Sr. Presidente de la República,

en París, a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Hacienda
F. Valera

Concurriendo en el Excelentísimo Sr. Don Dionisio Terrer y Fernández, Magistrado del Tribunal Supremo, Vocal de la Comisión Jurídico Asesora, las circunstancias que exige el Decreto de Justicia de esta misma fecha sobre designación de un Delegado General-Encargado del despacho y firma de dicho departamento :

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Justicia

VENGO en designar al Excmo. Sr. Don Dionisio Terrer y Fernández, — Magistrado del Tribunal Supremo, Vocal de la Comisión Jurídico Asesora —, « Delegado General-Encargado del despacho y firma de los asuntos de Justicia ».

Dado en la residencia provisional de S. E. el señor Presidente de la República, en París a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia
F. Valera

Quiere el Gobierno de la República Española, en expresión de un sentimiento hidalgo que, partiendo de los funcionarios de Correos y Telégrafos exiliados en Francia, irradió a otros sectores de la opinión democrática española, testimoniar de manera pública y solemne el reconocimiento y gratitud debidos a un miembro destacado de los P. T. T. franceses, al ilustre Monsieur J. LE MOUËL, Director General de dichos Servicios, espíritu liberal y comprensivo, apasionado por las causas justas, que, por ello precisamente, se constituyó en voluntario defensor de los derechos de la España proscrita y que, a la vez, a impulsos de una generosidad, tan simpática como bien recibida, ha dado realidad a la virtud excelsa de la fraternidad y solidaridad para con sus compañeros en desgracia desde hace ya más de nueve años ; conducta ejemplar que prendió, propagándose, a muchos de sus subordinados y que exige por tanto, aprovechando la coyuntura, en citación anónima, un modo de homenaje colectivo al Cuerpo benemérito de los P. T. T. franceses.

Instituida la Orden de la Liberación de España, por Decreto de 3 de Septiembre de 1947, para premiar, entre otros, servicios eminentes de la índole de los realizados por Monsieur J. Le Mouël, exponente de los valores de la Colectividad postal de Francia, país que ofrece a los españoles generoso refugio.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Justicia, Gran Canciller de la Orden,

VENGO EN CONCEDER el ingreso en la Orden de la Liberación de España, con el grado de COMENDADOR, al Señor J. Le Mouël, Director General de los P. T. T. de Francia : Entendiéndose la concesión a título honorífico y por notoriedad, por hechos de carácter pacífico y libre de derechos, según la nomenclatura que consagran los artículos 3, 19 y 23 del Reglamento Orgánico de 28 de Noviembre de 1947.

Dado en la residencia provisional de S. E. el Sr. Presidente de la República, Gran Maestro de la Orden, en París a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia, Gran Canciller,
F. Valera

Concedor el Gobierno de la República Española, de los sentimientos de adhesión a esta y de la intensa y fecunda propaganda oral y escrita que en favor de su causa viene realizando en Egipto el ex-Rector de las Universidades de El Cairo y de Alejandría, Doctor Honoris Causa de la Universidad de Montpellier, Subsecretario de Instrucción Pública, publicista, titular de la Orden del Nilo, de Egipto, y de la de la Corte, de Bélgica, DON TAHA HUSSEIN BEY, uno de los más destacados intelectuales del mundo árabe ; quiere rendirle público testimonio del debido reconocimiento :

Instituida la Orden de la Liberación de España, por Decreto de 3 de Septiembre de 1947, para premiar, entre otros, servicios de la índole de los eminentes realizados por Don Taha HUSSEIN BEY, de nacionalidad egipcia :

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Justicia, Gran Canciller de la Orden :

VENGO EN CONCEDER el ingreso en la Orden de la Liberación de España, con el grado de COMENDADOR, al Doctor TAHA HUSSEIN BEY, de nacionalidad egipcia : Entendiéndose la concesión a título honorífico y por notoriedad, sujeta al pago de los derechos establecidos y por hechos de carácter pacífico, según la nomenclatura que consagran los artículos 3, 19 y 23 del Reglamento Orgánico de 28 de Noviembre de 1947.

Dado en la residencia provisional de S. E. el Sr. Presidente de la República, Gran Maestro de la Orden, en París a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia, Gran Canciller,
F. Valera

La pública y de muchos conocida, adhesión a la causa de la República Española — ya desde nuestra pasada guerra — y la eficaz ayuda que, a los españoles que hubieron de exiliarse, prestó en todo momento, con riesgo de sus

intereses y de su libertad, la Señora **GEORGETTE INGRAIN**, ciudadana francesa, Maestra Nacional y ex-Consejero de la Municipalidad de Orleans, la colocan en un primer plano entre aquellos beneméritos extranjeros que acreditan ostensible gratitud de la legítima representación de la Democracia Española.

Instituida la Orden de la Liberación de España, por Decreto de 3 de Septiembre de 1947, para premiar, entre otros, servicios eminentes de la índole de los realizados por la citada personalidad francesa :

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Justicia, Gran Canciller de la Orden :

VENGO EN CONCEDER el ingreso en la Orden de la Liberación de España, con el grado de **CABALLERO**, a la Señora **GEORGETTE INGRAIN**, de nacionalidad francesa : Entendiéndose la concesión a título honorífico y por notoriedad, por hechos de carácter pacífico y libre de derechos, según la nomenclatura que consagran los artículos 3, 19 y 23 del Reglamento Orgánico de 28 de Noviembre de 1947.

Dado en la residencia provisional de S. E. el Sr. Presidente de la República, Gran Maestre de la Orden, en París a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia, Gran Canciller,
F. Valera

Debe y quiere el Gobierno de la República Española, dar público testimonio de reconocimiento a aquellos beneméritos ciudadanos extranjeros residentes en Egipto, que, como los Señores **Don Alfredo Cohen**, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad de Avances Comerciales y de la Sudan Import & Export Co de El Cairo ; **Doctor Mahmoud Azmi Bey**, Jurista, Consejero Real y publicista ; y **Don Marcel Messiqua**, economista, Director de la Sociedad Egyptian Produce Trading de Alejandría, han venido y vienen defendiendo con apasionamiento y fruto la causa de la Democracia Española, bien de palabra, por escrito y con la ayuda de sus recursos económicos :

Instituida la Orden de la Liberación de España, por Decreto de 3 de Septiembre de 1947, para premiar, entre otros, servicios eminentes de la índole de los realizados por las tres personalidades citadas :

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Justicia, Gran Canciller de la Orden de la Liberación de España :

VENGO EN CONCEDER el ingreso en la Orden de la Liberación de España, con el grado de **CABALLERO**, a los Señores **DON ALFREDO COHEN**, de nacionalidad francesa ; **Doctor MAHMOUD AZMI BEY**, de nacionalidad egipcia, y **DON MARCEL MESSIQUA**, de nacionalidad francesa : Entendiéndose dichas concesiones a título honorífico

y por notoriedad, por hechos de carácter pacífico y sujetas al pago de los derechos establecidos, según la nomenclatura que establecen los artículos 3, 19 y 23 del Reglamento Orgánico de fecha 28 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Dado en la residencia provisional de S. E. el Sr. Presidente de la República, Gran Maestre de la Orden, en París a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia, Gran Canciller,
F. Valera

Cumple al Gobierno de la República Española, legítima representación de su pueblo, confinado en España o esparcido en forzado destierro por el mundo, recogiendo nobles sentimientos del mismo, testimoniar su reconocimiento y agradecer de manera pública y solemne los gestos destacados de adhesión a la causa que simbolizan las Instituciones hoy en el exilio y de solidaridad moral y ayuda material a la única democracia española.

Notorio que los ilustres franceses, Doctora Señora **Alice Vansteenbergh-Joly** ; **Doctor André Vansteenbergh-Joly**, ambos residentes en Lyon ; el Señor **Victor Savine**, Consejero General de Bouches du Rhône y Alcalde popular de Gardanne, y el Señor **Jean Roumilhac**, Caballero de la Legión de Honor, con domicilio en Marsella, son de aquellas personas que han realizado servicios eminentes de carácter pacífico de la índole de los que acaban de señalarse.

Instituida la Orden de la Liberación de España, para recompensar, entre otros, actos meritorios de la significación y alcance dichos.

Visto el Decreto de 3 de Septiembre de 1947 que crea la Orden de la Liberación de España y su Reglamento Orgánico.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Justicia, Gran Canciller de la Orden.

VENGO en conceder el ingreso en la Orden de la Liberación de España, con el grado de **CABALLERO**, a los franceses Señora **ALICE VANSTEENBERGHE JOLY** ; Señor **ANDRE VANSTEENBERGHE JOLY** ; Señor **VICTOR SAVINE** y Señor **JEAN ROUMILHAC** ; entendiéndose las concesiones a título honorífico y por notoriedad, por hechos de carácter pacífico y libres de derechos, según la nomenclatura que consagran los artículos 3, 19 y 23 del Reglamento Orgánico de 28 de noviembre de 1947.

Dado en la residencia provisional de S. E. el Sr. Presidente de la República, Gran Maestre de la Orden, en París a 20 de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia, Gran Canciller,
F. Valera

Por Decreto fecha 2 del pasado marzo, subsiguiente a acuerdo en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia, Gran Canciller de la Orden de la Liberación de España, fué concedido el ingreso en dicha Orden Civil, con el grado de **CABALLERO**, al Señor **KRISTMAS MOLLER**, de nacionalidad dinamarquesa ; mas habiendo fallecido el interesado con posterioridad, antes de que tuviera lugar el acto de la promesa exigida a todo condecorado, subsistiendo los motivos de hecho y de derecho determinantes de la concesión honorífica.

En conformidad con lo autorizado por el artículo 5º, párrafo 2º del Reglamento Orgánico de la Orden, de fecha 28 de noviembre de 1947.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia, Gran Canciller de la Orden de la Liberación de España :

VENGO en transformar en Concesión a título o como homenaje póstumo, la del ingreso en la Orden de la Liberación de España, con el grado de Caballero, que se hizo con fecha 2 del pasado marzo a favor del súbdito dinamarqués Señor **KRISTMAS MOLLER**, hoy fallecido.

Dado en la residencia provisional de S. E. el Sr. Presidente de la República, Gran Maestre de la Orden, en París a 28 de mayo de 1948.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia, Gran Canciller,
F. Valera

Con motivo del aniversario de la muerte del General **Zalka Maté**, de nacionalidad húngara, quien, con el nombre de General **Lukacs**, combatió en España en la Brigada Internacional, cayendo en acción de guerra en la carretera de Teruel en 1937, el Gobierno de la República, desea rendir singular homenaje de gratitud a su memoria, por los servicios que prestó en defensa de las libertades españolas, asociándose a la vez por tal modo al homenaje oficial que va a tributarle el pueblo de Hungría.

Instituida por Decreto de 3 de Septiembre de 1947 la Orden de la Liberación de España y dándose de manera excepcional en la figura del General **Zalka Maté** las circunstancias y méritos que le hacen acreedor a tal distinción :

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Justicia, Gran Canciller de la Orden de la Liberación de España

VENGO en conceder, como homenaje póstumo, el ingreso en la Orden Civil de la Liberación de España, con el grado de Maestrante, al General **Zalka Maté**, de nacionalidad húngara, General **Lukacs** en España, donde falleció en 1937 en acción de guerra ; entendiéndose la concesión a título honorífico, por notoriedad y libre de derechos, según la nomenclatura que consagran los artículos 3, 19 y 23 del Reglamento Or-

gánico de 28 de Noviembre de 1947.

Dado en la residencia provisional de S. E. el Sr. Presidente de la República, Gran Maestro de la Orden, en París a 3 de junio de 1948.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia, Gran Canciller,
F. Valera

Conocidos de muchos los servicios pacíficos estimabilísimos que a la causa de la República Española y en beneficio de numerosos demócratas españoles refugiados en Francia, ha prestado y presta Monsieur René Barrère, Inspector de la Seguridad Nacional francesa, con residencia en París :

Instituida la Orden Civil de la Liberación de España, por Decreto de fecha 3 de Septiembre de 1947, para recompensar, entre otros, servicios eminentes del carácter de los prestados por la citada personalidad francesa :

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia, Gran Canciller de la Orden :

VENGO en conceder el ingreso en la Orden Civil de la Liberación de España con el grado de Caballero a Monsieur René Barrère, de nacionalidad francesa. Entendiéndose la concesión a título honorífico y por notoriedad, libre de derechos y por hechos de carácter pacífico, según la nomenclatura que consagran los artículos 3, 19 y 23 del Reglamento Orgánico de 28 de Noviembre de 1947.

Dado en la residencia provisional de S. E. el Sr. Presidente de la República Española, Gran Maestro de la Orden, en París a primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia interino, Gran Canciller de la Orden de la Liberación de España, también interinamente,
Eugenio Arauz

La democracia española, como realidad viva, sensible y organizada, contrae deberes que nacen de la convivencia con otros hombres y otros pueblos, y por hallarse en condiciones de cumplirlos, mediante sus Instituciones legítimas se destaca, para, en nombre de nuestro pueblo, proclamar las virtudes cívicas que adornan a personas del relieve intelectual, político y moral de Monsieur ALBERT BAYET y Monsieur HENRY BELLLOT, unos de nuestros buenos amigos franceses :

Instituida, por Decreto de 3 de septiembre de 1947, la Orden de la Liberación de España, para recompensar, entre otros, servicios pacíficos de la índole de los que vienen realizando las dos expresadas personalidades extranjeras :

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia, Gran Canciller de la Orden :

VENGO en conceder el ingreso en la Orden Civil de la Liberación de España, con el grado de COMENDADOR, a Monsieur ALBERT BAYET, Profesor de la Soborna, Presidente de la Liga de la Enseñanza, y a Monsieur HENRY BELLLOT, Inspector General de la Enseñanza en el Ministerio de Educación Nacional, ambos de nacionalidad francesa. Entendiéndose dichas concesiones a título honorífico y por notoriedad, libres de derechos y por hechos de carácter pacífico, según la nomenclatura que consagran los artículos 3, 19 y 23 del Reglamento Orgánico de 28 de Noviembre de 1947.

Dado en la residencia provisional de S. E. el Sr. Presidente de la República, Gran Maestro de la Orden, en París a primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia interino, Gran Canciller de la Orden de la Liberación de España, también interinamente,
Eugenio Arauz

A veces el ejercicio de funciones rectoras de una comunidad depara satisfacciones como esta que se ofrece hoy al Gobierno legítimo de la República Española en el exilio, de rendir público testimonio de reconocimiento a figura tan prócer de la democracia francesa, como Monsieur PAUL RIVET, Diputado a Cortes, cerebro, palabra y corazón, puestos sin regateos, desde hace muchos años, al servicio de un ideal, coincidente fundamentalmente con la causa de la República Española :

Instituida, por Decreto de 3 de Septiembre de 1947, la Orden de la Liberación de España, para recompensar, entre otros, servicios eminentes de la índole de los realizados por la citada personalidad francesa :

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia, Gran Canciller de la Orden :

VENGO en conceder el ingreso en la Orden Civil de la Liberación de España, con el grado de MAESTRANTE, al Excmo. Señor PAUL RIVET, Diputado a Cortes, Director del Museo del Hombre, de nacionalidad francesa. Entendiéndose dicha concesión a título honorífico y por notoriedad, libre de derechos y por hechos de carácter pacífico, según la nomenclatura que consagran los artículos 3, 19 y 23 del Reglamento Orgánico de 28 de Noviembre de 1947.

Dado en la residencia provisional de S. E. el Sr. Presidente de la República, Gran Maestro de la Orden, en París, a primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia interino, Gran Canciller de la Orden de la Liberación de España, también interinamente,
Eugenio Arauz

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Como ampliación al Decreto de la Presidencia del Consejo, de fecha 3 de septiembre de 1.947, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Hacienda, vengo en decretar :

Artículo 1º. — Se autoriza la emisión de una serie de sellos postales, de diez céntimos de peseta, estampillados con sobretasas, para constituir con los beneficios de éstas un fondo destinado a cubrir los servicios benéficos y culturales de la emigración a que viene atendiendo el Gobierno de la República desde que se reorganizó en el exilio.

El Gobierno dedicará preferentemente los productos de dichas sobretasas a la asistencia de los niños españoles necesitados en el exilio, y a cubrir las obligaciones contraídas para sostener centros escolares e instituciones docentes de todo género.

Artículo 2º. — Los sellos a que se refiere la presente emisión tendrán curso postal en todo el territorio español, colonias y protectorados, con duración ilimitada, tan pronto sea restablecido en España el Gobierno Republicano.

Artículo 3º. — Los productos de las sobretasas de beneficencia, diferentes para cada país, no serán en ningún caso reembolsables.

Artículo 4º. — La Tesorería de Hacienda conservará en depósito las cantidades necesarias para responder ante toda eventualidad del valor de la franquicia postal correspondiente a esta emisión, sin comprometer los ingresos futuros de la Administración postal.

Artículo 5º. — Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las órdenes y adoptar las disposiciones pertinentes en ejecución del presente Decreto.

Dado en la residencia provisional de S. E. el Sr. Presidente de la República, en París a once de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Valera

ORDENES

Excmo. Señor :

A los efectos de gestionar en la Organización internacional la UNESCO las mayores ventajas posibles en la aplicación del acuerdo tomado en el curso de la segunda sesión de la Asamblea General de aquella citada Organización, en Diciembre último, en la ciudad de México, para que se tenga en cuenta a los niños y estudiantes españoles en exilio en la obra de reconstrucción educativa, científica y cultural de los países devastados por la guerra,

VENGO en disponer que se constituya una Comisión encargada de realizar las gestiones necesarias a los efectos antedichos, que, presidida por el Excmo. Sr. Ministro de Información, Prensa y Propaganda y de Instrucción Pública y Bellas Artes, esté formada por los señores siguientes :

Itmo. Sr. Don Virgilio Botella Pastor, Director General de los Servicios Administrativos del Ministerio de Hacienda,

Itmo. Sr. Don Mateo Hernández Barroso, funcionario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y

Itmo. Sr. Don Francisco Blasco Fernández de Moreda, Secretario Particular de su Excelencia el Presidente de la República.

París, 21 de Abril de 1948.

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALVARO DE ALBORNOZ

Con objeto de dar por terminada la primera parte del Curso Profesional del Magisterio por Correspondencia y poder juzgar del aprovechamiento de los alumnos que han tomado parte en el mismo, se convocan exámenes de acuerdo con el siguiente reglamento :

1.º — Podrán participar en ellos :

a) Todos los alumnos inscritos hasta el 15 de junio de 1948.

b) Todos los españoles que acrediten poseer el diploma de Bachiller español o francés.

c) Los que puedan acreditar haber realizado en España o en el exilio estudios similares (Escuelas Normales, Escuelas de Comercio, Escuelas Profesionales, Escuelas de Guerra, Institutos para obreros, etc.).

2.º — Para tomar parte en los exá-

menes es preciso hacer la petición antes del 15 de julio en el Ministerio de Instrucción Pública, acompañando los aspirantes incluidos en los apartados b) y c) los justificantes correspondientes o copia legalizada de los mismos.

3.º — Una prueba eliminatoria, en la cual participarán personalmente todos los inscritos, tendrá lugar a partir del 15 de agosto, en uno de los dos Centros de exámenes de París o de Toulouse, a elección del alumno. Al hacer su inscripción, el candidato indicará a cuál de dichas ciudades desea ser convocado.

4.º — Las pruebas eliminatorias consistirán en un examen escrito que se ajustará a los programas aprobados por Orden Ministerial de 11 de diciembre de 1947, publicados en el número 21 de la « Gaceta Oficial de la República », correspondiente al 20 de abril de 1948.

5.º — Los candidatos que hayan superado las pruebas eliminatorias tomarán parte en un Cursillo de perfeccionamiento que tendrá lugar en el Campamento organizado a tal efecto. En este cursillo, los candidatos tendrán ocasión de completar su preparación sobre aquellas materias que no han podido ser tratadas en los Cursos por Correspondencia, redactarán trabajos que serán discutidos en seminarios del Campamento de Estudio, harán prácticas de enseñanza y pasarán los exámenes orales, que terminarán este Curso Profesional del Magisterio.

6.º — Por los Tribunales de exámenes se darán, posteriormente, instrucciones sobre la Organización material del Campamento.

7.º — El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes sancionará el final de estos estudios con un certificado de Aptitud pedagógica elemental, que servirá en su día para tomar parte en España en cursillos especiales, aproba-

dos los cuales se ingresará en el Escalafón del Magisterio.

8.º — Para dar cumplimiento a esta Orden se constituyen los siguientes Tribunales de Exámenes :

Un tribunal de examen en París y otro en Toulouse, constituidos por tres titulares y dos suplentes, presidirá las primeras pruebas eliminatorias, cuya duración máxima será de dos días ; las pruebas serán escritas y consistirán en el desarrollo de dos temas de cada una de las materias siguientes :

- a) PEDAGOGIA.
- b) LENGUA CASTELLANA.
- c) MATEMATICAS.

Los temas de cada materia serán designados por el Ministerio de Instrucción Pública y comunicados en sobre cerrado al Presidente del Tribunal de Examen, que los abrirá para dar conocimiento a los alumnos una vez convocados en la sala de examen.

Terminados los exámenes, los trabajos de los alumnos serán remitidos a los profesores correspondientes para su corrección y clasificación.

9.º — El Tribunal estará constituido por

D. José Ballester Gozalvo, Presidente.
D. Emerio March y D. Salvador Roca, Vocales titulares, y serán suplentes D. Julián Saninz y Doña Hilda Agostini.

10.º — El Tribunal de Toulouse estará constituido por :

D. Rafael Candel Vila, Presidente.
D. Heriberto Barrera y D. Javier Pou, Vocales titulares, y serán suplentes Don Pedro Tost y D. Miguel Cabra.

París, 23 de junio de 1948.

El Ministro de Información, Prensa y Propaganda y de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Salvador Quemades Barcia.

**GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA**

**Director : Gobierno de la República
Española.**

**Oficinas : Avenue Foch, número 35,
PARIS (XVI)**

Precio del ejemplar: Veinticinco francos

**Suscripción SEIS números :
Ciento veinticinco francos.**

GACETA OFICIAL

de  la

REPUBLICA ESPAÑOLA

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS

Decreto disponiendo cese en el despacho de los asuntos del Ministerio de Hacienda y de Justicia, el de Economía, don Eugenio ARAUZ PALLARDO.

Idem disponiendo que a partir de esta fecha se haga cargo del Ministerio de Hacienda y de Justicia, el titular del mismo, don Fernando VALERA APARICIO.

Idem admitiendo la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda y de Justicia ha presentado don Fernando VALERA APARICIO.

Idem admitiendo la dimisión que del cargo de Ministro de Defensa Nacional ha presentado don Juan HERNANDEZ SARAVIA.

Idem admitiendo la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación ha presentado don Julio JUST GIMENO.

Idem admitiendo la dimisión que del cargo de Ministro de Información, Prensa y Propaganda y de Instrucción Pública y Bellas Artes ha presentado don Salvador QUEMADES BARCIA.

Idem admitiendo la dimisión que del cargo de Ministro de Economía ha presentado don Eugenio ARAUZ PALLARDO.

Idem admitiendo la dimisión que del cargo de Ministro de Emigración y Trabajo ha presentado don Manuel TORRES CAMPAÑA.

Idem admitiendo la dimisión que del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros ha presentado don José MALDONADO GONZALEZ.

Idem suprimiendo los Ministerios de la Defensa Nacional; de la Gobernación; de Información, de Prensa y Propaganda y de Instrucción Pública y Bellas Artes; de Emigración y Trabajo y de Economía.

En el mismo decreto se dispone que los servicios de Defensa Nacional y de Información, pasan a depender de la Presidencia del Consejo de Ministros, y los de Gobernación y de Emigración y Trabajo, al Ministerio de Justicia; estos últimos con carácter interino, hasta la creación de un organismo autónomo, al que se encomendarán las funciones que hasta ahora tenían a su cargo.

Idem suprimiendo la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Idem nombrando Ministro sin cartera, Vicepresidente del Consejo, a don Félix GORDON ORDAS.

Idem nombrando Ministro de Hacienda, Vicepresidente del Consejo, a don Fernando VALERA APARICIO.

Idem nombrando Ministro de Justicia a don José MALDONADO GONZALEZ.

Idem nombrando Ministro sin cartera, Secretario del Consejo, a don Eugenio ARAUZ PALLARDO.

Idem nombrando Ministro sin cartera, a don Manuel SERRA Y MORET.

Idem nombrando Ministro sin cartera, a don José María DE SEMPRUN Y GURREA.

Idem nombrando Ministro sin cartera, a don José ASENSIO TORRADO.

Idem nombrando Ministro sin cartera, a don Vicente SOL SANCHEZ.

Idem organizando una Oficina de Información Militar.

Idem nombrando Jefe de la Oficina de Información Militar al Excmo. Señor General D. Juan Hernández Saravia.

Idem creando el Gabinete de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ministerio de Estado

DECRETOS

Decreto nombrando Ministro Plenipotenciario, en expectación de destino, a don Jesús VAZQUEZ GAYOSO.

Idem disponiendo que durante la ausencia de Paris del Presidente del Consejo y Ministro de Estado, quede encargado del despacho de los asuntos del Ministerio de Estado en Paris, el Subsecretario del Departamento, don José BALLESTER GOZALVO.

Ministerio de Justicia

Decreto suprimiendo el cargo de Delegado General, Encargado del Despacho de Justicia y de cese de un titular, Excmo. Sr. Don Dionisio Terrer y Fernández.

Ministerio de Información, Prensa y Propaganda y de Instrucción Pública y Bellas Artes

DECRETOS

Decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Secretario General de Información ha presentado don Braulio SOLSONA RONDA.

Idem nombrando Secretario General de Información, a don José DE BENITO MAMPEL.

Idem admitiendo la dimisión que del cargo de Secretario General de Información ha presentado don José DE BENITO MAMPEL.

Orden de Liberación

DECRETOS

Decreto concediendo ingreso en la Orden con el grado de Maestrante, a don don Jean CASSOU, de nacionalidad francesa.

Idem concediendo ingreso en la Orden, con el grado de Comendador, a doña Magdalena BRAUN, de nacionalidad francesa.

Idem concediendo ingreso en la Orden, con el grado de Comendador, a don Alberto FORCINAL, de nacionalidad francesa.

Idem concediendo ingreso en la Orden, con el grado de Caballero, al doctor R. COLLET, de nacionalidad francesa.

Idem concediendo ingreso en la Orden, con el grado de Comendador, a don Jaime BENITEZ, Rector de la Universidad de Puerto Rico.

Idem concediendo ingreso en la Orden, con el grado de Comendador, a don Alfonso GOICOECHEA QUIROS, de nacionalidad costarricense.

Idem concediendo ingreso en la Orden, con el grado de Maestrante, a don León JOUHAUX, de nacionalidad francesa.

Idem concediendo ingreso en la Orden, con el grado de Comendador, a don Enrique RODRIGUEZ FABREGAT, de nacionalidad uruguaya.

Idem concediendo ingreso en la Orden, con el grado de Maestrante, al doctor don Ricardo ALFARO, ex-Presidente de la República de Panamá.

Idem concediendo ingreso en la Orden, con el grado de Maestrante, al doctor don Andrés ELOY BLANCO, ex-Ministro de Negocios Extranjeros de Venezuela.

Idem concediendo ingreso en la Orden, con el grado de Maestrante, al doctor don Luis PADILLA NERVO, Presidente de la Delegación de México en la O. N. U.

Idem concediendo ingreso en la Orden, con el grado de Maestrante, al doctor don Francisco DEL RIO CANEDO, Embajador de México en París.

Idem concediendo ingreso en la Orden, con el grado de Maestrante, a don Enrique MUÑOZ MEANY, Ministro de Negocios Extranjeros de Guatemala, Presidente de la Delegación de su país en la O. N. U.

Idem concediendo ingreso en la Orden, con el grado de Comendador, al doctor don Carlos EDUARDO STOLK, Embajador; representante permanente de Venezuela en la O. N. U.

Idem concediendo ingreso en la Orden, con el grado de Comendador, al doctor don Pedro DE ZULOAGA, Ministro Plenipotenciario, representante suplente de Venezuela en la O. N. U.

Idem concediendo ingreso en la Orden, con el grado de Comendador, al doctor don Juan OROPEZA, ex-Embajador de Venezuela en París, representante suplente en la O. N. U.

Idem concediendo ingreso en la Orden, con el grado de Comendador, a don Jorge GARCIA GRANADOS, Vice-presidente de la Delegación de Guatemala en la O. N. U.

Idem concediendo ingreso en la Orden, con el grado de Comendador, a don Julio CAMEY HERRERA, Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Negocios Extranjeros de Guatemala, representante en la O. N. U.

Idem concediendo ingreso en la Orden, con el grado de Comendador, a don Luis CARDOZA Y ARAGON, Ministro Plenipotenciario de Guatemala en París, representante en la O. N. U.

Idem concediendo ingreso en la Orden, con el grado de Comendador, a don Mario DE DIEGO, Embajador Extraordinario, representante permanente de Panamá en la O. N. U.

Idem concediendo ingreso en la Orden, con el grado de Comendador, a don Manuel DE J. QUIJANO, Embajador Extraordinario, representante suplente de Panamá en la O. N. U.

Idem concediendo ingreso en la Orden, con el grado de Comendador, a don Alberto A. BOYD, Ministro Plenipotenciario de Panamá en París, representante en la O. N. U.

Idem concediendo ingreso en la Orden, con el grado de Comendador, al doctor don Pablo CAMPOS ORTIZ, Consejero-Secretario del Ministerio de Negocios Extranjeros de México, representante en la O. N. U.

Idem concediendo ingreso en la Orden, con el grado de Comendador, a don Pedro DE ALBA, Embajador Extraordinario, representante de México en la O. N. U.

Idem concediendo ingreso en la Orden, con el grado de Comendador, al doctor don Raul NORIEGA, Ministro Plenipotenciario, representante suplente de México en la O. N. U.

Idem concediendo ingreso en la Orden, con el grado de Caballero, a don Federico ROLZ BENNETT, representante permanente de Guatemala en la O. N. U.

Idem concediendo ingreso en la Orden, con el grado de Comendador, a don Alberto CAMUS, de nacionalidad francesa.

Idem concediendo ingreso en la Orden, con el grado de Maestrante, a don Juan SARRAILH, de nacionalidad francesa, Rector de la Universidad de París.

Idem concediendo ingreso en la Orden, con el grado de Maestrante, a don José GIRAL PEREIRA, ex-Presidente del Gobierno de la República.

Idem concediendo el ingreso en la Orden con el grado de Maestrante, al Excmo. Sr. Don José Miaja Manant.

PRÉSIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

En atención a que ha regresado a esta Ciudad el Señor Ministro de Hacienda y de Justicia, Don Fernando Valera Aparicio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

VENGO en disponer que, a partir de esta fecha, cese en el despacho de los asuntos del Ministerio de Hacienda y de Justicia, el de Economía, Don Eugenio Arauz Pallardo, que lo venía desempeñando.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República en

París, a dos de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado,

Alvaro de Albornoz

En atención a que ha regresado a esta Ciudad el Señor Ministro de Hacienda y de Justicia, don Fernando Valera Aparicio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

VENGO en disponer que, a partir de esta fecha, se haga cargo del Ministerio de Hacienda y de Justicia, el titular del mismo Don Fernando Valera Aparicio.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República en

París, a dos de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado,

Alvaro de Albornoz

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

VENGO en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda y de Justicia ha presentado Don Fernando Valera y Aparicio.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República en París, a dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro de Albornoz

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

VENGO en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Defensa Nacional ha presentando Don Juan Hernández Saravia.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República en París, a dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro de Albornoz

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

VENGO en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación ha presentado Don Julio Just Gimeno.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República en París, a dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro de Albornoz

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

VENGO en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Información, Prensa y Propaganda y de Instrucción Pública y Bellas Artes, ha presentado Don Salvador Quemades Barcia.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República en París, a dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro de Albornoz

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

VENGO en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Economía, ha presentado Don Eugenio Arauz Pallardo.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República en París, a dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro de Albornoz

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

VENGO en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Emigración y Trabajo, ha presentado Don Manuel Torres Campaña.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República en París, a dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro de Albornoz

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

VENGO en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, ha presentado Don José Maldonado González.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República en París, a dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro de Albornoz

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

VENGO en disponer que, a partir de la fecha de este Decreto, queden suprimidos los Ministerios de la Defensa Nacional, de la Gobernación, de Información, Prensa y Propaganda y de Instrucción Pública y Bellas Artes, de Emigración y Trabajo y de Economía.

Los servicios de los Ministerios de la Defensa Nacional y de Información, pasan a depender de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Los servicios del Ministerio de Gobernación, se adscriben al Ministerio de Justicia, así como los de Emigración y Trabajo, estos últimos con carácter interino, hasta la creación de un organismo autónomo al que se encomendarán las funciones que tenían hasta ahora a su cargo.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República en París, a dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro de Albornoz

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

VENGO en decretar lo siguiente :

A partir de la fecha de este Decreto queda suprimida la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República en París, a dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro de Albornoz

De acuerdo con el Presidente del Consejo de Ministros y a propuesta de éste,

VENGO en nombrar Ministro sin cartera a Don Félix Gordón Ordás.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República en París, a dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro de Albornoz

De acuerdo con el Presidente del

Consejo de Ministros y a propuesta de éste,

VENGO en nombrar Ministro de Hacienda, Vicepresidente del Consejo de Ministros, a Don Fernando Valera y Aparicio.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República en París, a dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro de Albornoz

De acuerdo con el Presidente del Consejo de Ministros y a propuesta de éste,

VENGO en nombrar Ministro de Justicia a Don José Maldonado González.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República en París, a dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro de Albornoz

De acuerdo con el Presidente del Consejo de Ministros y a propuesta de éste,

VENGO en nombrar Ministro sin cartera, Secretario del Consejo de Ministros, a Don Eugenio Arauz Pallardo.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República en París, a dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro de Albornoz

De acuerdo con el Presidente del Consejo de Ministros y a propuesta de éste,

VENGO en nombrar Ministro sin cartera a Don Manuel Serra Moret.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República en París, a dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro de Albornoz

De acuerdo con el Presidente del Consejo de Ministros y a propuesta de éste,

VENGO en nombrar Ministro sin cartera a Don José María de Semprún y Gurrea.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República en París, a dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro de Albornoz

De acuerdo con el Presidente del Consejo de Ministros y a propuesta de éste,

VENGO en nombrar Ministro sin cartera a Don José Asensio Torrado.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República en

París, a dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro de Albornoz

De acuerdo con el Presidente del Consejo de Ministros y a propuesta de éste,

VENGO en nombrar Ministro sin cartera a Don Vicente Sol Sánchez.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República en París, a dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro de Albornoz

La reorganización del Gobierno de la República de fecha 16 de febrero por la cual se suprime el Ministerio de Defensa Nacional, quedando afectos sus servicios a la Presidencia del Gobierno, aconsejan sustituir el Estado Mayor de dicho Ministerio por una Oficina de Información Militar en la que estén representados el Ejército, la Marina y la Aviación.

Por lo expuesto y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar :

Artículo primero. — Queda disuelto el Estado Mayor del Ministerio de Defensa Nacional, creado por Decreto de 30 de Agosto de 1947.

Artículo segundo. — Se constituye, dependiente de la Presidencia del Gobierno, una Oficina de Información Militar, compuesta de tres Generales pertenecientes al Ejército, Marina y Aviación.

Artículo tercero. — El Jefe de esta Oficina de Información Militar, será nombrado por Decreto.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República en París, a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Vicepresidente del Consejo en funciones de Presidente del Consejo de Ministro,

Fernando Valera Aparicio.

En ejecución del Decreto de esta misma fecha que ordena la organización de una Oficina de Información Militar, afecta a la Presidencia del Consejo, en sustitución del Estado Mayor, por haber sido suprimido el Ministerio de Defensa Nacional.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Vicepresidente encargado del despacho, vengo en decretar :

Artículo único. — Se nombra Jefe de la Oficina de Información Militar, a las órdenes directas del Sr. Presidente del Consejo, al Excmo. Sr. Don Juan Hernández Saravia.

Dado en la residencia provisional del

Gobierno de la República en París, a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Vicepresidente del Consejo en funciones de Presidente del Consejo de Ministro,

Fernando Valera Aparicio.

Como consecuencia de la reorganización del Gobierno de la República, llevada a cabo en fecha 16 de febrero último, fueron suprimidos el Ministerio de Información, Prensa y Propaganda y de Instrucción Pública y Bellas Artes y la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros. Al adscribir los servicios administrativos de los referidos organismos a la Presidencia del Consejo se hace preciso crear otro, dependiente de ella, que se encargue del desempeño de las funciones correspondientes a los que fueron suprimidos.

Por lo expuesto y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

VENGO en decretar lo siguiente :

Artículo primero : Se crea el Gabinete de la Presidencia del Consejo de Ministros que tendrá a su cargo la dirección de los Servicios de Información Prensa y Propaganda y la tramitación administrativa de los asuntos que anteriormente eran competencia de la Subsecretaría de la Presidencia.

Artículo segundo : El Jefe de dicho Gabinete será designado por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República en París, a uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Vicepresidente del Consejo de Ministros en funciones de Presidente,

Fernando Valera Aparicio.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y en atención a las circunstancias que concurren en Don Jesús Vázquez Gayoso,

VENGO en nombrarle Ministro Plenipotenciario, en expectación de destino.

Dado en la residencia provisional del Gobierno de la República, en París, a diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado,

Alvaro de Albornoz

De acuerdo con el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado y a propuesta de éste,

VENGO en disponer que durante la ausencia de París del Presidente del Con-

sejo de Ministros y Ministro de Estado, quede encargado del despacho de los asuntos del Ministerio de Estado, en París, el Subsecretario del Departamento Don José Ballester-Gozalvo, a quien se faculta para asistir, a los efectos de información, a las reuniones del Consejo de Ministros.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, en París, a dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado,

Alvaro de Albornoz

MINISTERIO DE JUSTICIA

En el plan de compresión burocrática que se ha impuesto el Gobierno, sin mengua de la acción que le es peculiar, aparece como necesidad evidente, ante el nombramiento de Ministro titular de Justicia y dado el escaso volumen de los Servicios pendientes de tal Departamento, la de la supresión del cargo de Delegado General Encargado del Despacho de dicho Ministerio, cuya creación fué objeto del Decreto de 12 de Mayo de 1948, y para el cual fué nombrado, en igual fecha, el Excmo. Señor Don Dionisio Terrer y Fernández, Magistrado del Tribunal Supremo.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia :

Vengo en derogar el Decreto de 12 de Mayo de 1948 por el que se creó el cargo de Delegado General encargado del Despacho de Justicia, cesando por tanto en sus funciones el titular del mismo Don Dionisio Terrer y Fernández.

Dado en la residencia provisional de S. E. el Sr. Presidente de la República, en París, a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia,

José Maldonado González.

MINISTERIO DE INFORMACION PRENSA Y PROPAGANDA, DE INSTRUCCION PUBLICA Y DE BELLAS ARTES

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Información, Prensa y Propaganda y de Instrucción Pública y Bellas Artes,

VENGO en admitir la dimisión que del cargo de Secretario General de Información ha presentado D. BRAULIO SOLSONA RONDA.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, en

París, a quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Información, Prensa y Propaganda y de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Salvador Quemades

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Información, Prensa y Propaganda y de Instrucción Pública y Bellas Artes,

VENGO en nombrar Secretario General de Información a D. JOSE DE BENITO MAMPEL.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, en París, a dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Información, Prensa y Propaganda y de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Salvador Quemades

Como consecuencia de la reorganización de los servicios anteriormente adscritos al suprimido Ministerio de Información, Prensa y Propaganda y de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

VENGO en admitir la dimisión que del cargo de Secretario General de Información ha presentado Don José de Benito Mampel.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República, en París, a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Vicepresidente del Consejo en funciones de Presidente del Consejo de Ministros,

Fernando Valera y Aparicio

ORDEN DE LA LIBERACION DE ESPAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia, Gran Canciller de la Orden :

VENGO en conceder el ingreso en la Orden civil de la Liberación de España, con el grado de Maestrante, al Excmo. Señor Jean Cassou, de nacionalidad francesa. Entendiéndose dicha concesión a título honorífico y por notoriedad, libre de derechos y por hechos de carácter pacífico, según la nomenclatura que consagran los artículos 3, 19 y 23 del Reglamento Orgánico de 28 de noviembre de 1947.

Dado en la residencia provisional de S. E. el Sr. Presidente de la República, Gran Maestro de la Orden, en París,

a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia interino, Gran Canciller de la Orden de la Liberación de España, también interinamente,

Eugenio Arauz

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia interino, Gran Canciller de la Orden, también interinamente :

VENGO en conceder el ingreso en la Orden Civil de la Liberación de España, con el grado de Comendador, a la Sra. MAGDALENA BRAUN y al Sr. ALBERTO FORCINAL, de nacionalidad francesa, entendiéndose dichas concesiones a título honorífico y por notoriedad, libres de derechos y por hechos de carácter pacífico, según la nomenclatura que consagran los artículos 3, 19 y 23 del Reglamento Orgánico de 28 de noviembre de 1947.

Dado en la residencia provisional de S. E. el Sr. Presidente de la República, Gran Maestro de la Orden, en París, a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia interino, Gran Canciller de la Orden, también interinamente,

Eugenio Arauz

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia interino, Gran Canciller de la Orden, también interinamente :

VENGO en conceder el ingreso en la Orden Civil de la Liberación de España, con el grado de Caballero, al Dr. R. COLLET, de nacionalidad francesa ; entendiéndose dicha concesión a título honorífico y por notoriedad, libre de derechos y por hechos de carácter pacífico, según la nomenclatura que consagran los artículos 3, 19 y 23 del Reglamento Orgánico de 28 de noviembre de 1947.

Dado en la residencia provisional de S. E. el Sr. Presidente de la República, Gran Maestro de la Orden, en París, a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia interino, Gran Canciller de la Orden, también interinamente,

Eugenio Arauz

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia interino, Gran Canciller de la Orden también interinamente :

VENGO en conceder el ingreso en la Orden Civil de la Liberación de España, con el grado de Comendador, al Ilmo. Sr. D. JAIME BENITEZ, Rector de la Universidad de Puerto Rico ; entendiéndose dicha concesión a título honorífico y por notoriedad, por hechos de carácter

pacífico y libre de derechos, según la nomenclatura que consagran los artículos 3, 19 y 23 del Reglamento Orgánico de 28 de noviembre de 1947.

Dado en la residencia provisional de Su Excelencia el Sr. Presidente de la República, Gran Maestro de la Orden, en París, a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia interino, Gran Canciller de la Orden, también interinamente,

Eugenio Arauz

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia interino, Gran Canciller de la Orden también interinamente ;

VENGO en conceder el ingreso en la Orden Civil de la Liberación de España, con el grado de Comendador, al Ilmo. Sr. Don ALFONSO GOICOECHEA QUIROS, de nacionalidad costarricense, entendiéndose dicha concesión a título honorífico y por notoriedad, por hechos de carácter pacífico y libre de derechos, según la nomenclatura que consagran los artículos 3, 19 y 23 del Reglamento Orgánico de 28 de noviembre de 1947.

Dado en la residencia provisional de Su Excelencia el Señor Presidente de la República, Gran Maestro de la Orden, en París, a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia interino, Gran Canciller de la Orden, también interinamente,

Eugenio Arauz

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia, Gran Canciller de la Orden ;

VENGO en conceder el ingreso en la Orden Civil de la Liberación de España, al Sr. LEON JOUHAUX, de nacionalidad francesa, entendiéndose dicha concesión a título honorífico y por notoriedad, libre de derechos y por hechos de carácter pacífico, según la nomenclatura que consagran los artículos 3, 19 y 23 del Reglamento Orgánico de la Orden.

Dado en la residencia provisional de S. E. el Señor Presidente de la República, Gran Maestro de la Orden, en París a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia interino, Gran Canciller de la Orden, también interinamente,

Eugenio Arauz

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia, Gran Canciller de la Orden ;

VENGO en conceder el ingreso en la Orden Civil de la Liberación de España, con el grado de Comendador, a Don Enrique Rodríguez Fabregat, de nacionalidad uruguaya, entendiéndose dicha concesión a título honorífico y por notoriedad, libre de derechos y por hechos de carácter pacífico, según la nomenclatura que consagran los artículos 3, 19 y 23 del Reglamento Orgánico de la Orden.

Dado en la residencia provisional de S. E. el Sr. Presidente de la República, Gran Maestre de la Orden, en París a ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia, Gran Canciller de la Orden,

F. Valera

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia, Gran Canciller de la Orden ;

VENGO en conceder el ingreso en la Orden Civil de la Liberación de España a las siguientes personalidades de Hispano-América :

Con el Grado de Maestrante, al Dr. Don Ricardo Alfaro, ex-Presidente de la República de Panamá, Presidente de la Delegación de su país en la O. N. U. ; al también Dr. Don Andrés Eloy Blanco, ex-Ministro de Negocios Extranjeros de Venezuela, Presidente de la Delegación de este país en la O. N. U. ; al Dr. Don Luis Padilla Nervo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Presidente de la Delegación de México en la O.N.U.; al Dr. Don Francisco del Río Canedo, Embajador de México en París, Representante de su nación en la O. N. U., y a Don Enrique Muñoz Meany, Ministro de Negocios Extranjeros de Guatemala, Presidente de la Delegación de su país en la O. N. U.

Con el Grado de Comendador : al Dr. Don Carlos Eduardo Stolk, Embajador, Representante permanente de Venezuela en la O. N. U. ; al Dr. Don Pedro de Zuloaga, Ministro Plenipotenciario, Representante suplente de Venezuela en la O. N. U. ; al Dr. Don Juan Oropeza, ex-Embajador de Venezuela en París, Representante suplente de su país en la O. N. U. ; a Don Jorge García Granados, Vive-Presidente de la Delegación de Guatemala en la O. N. U. ; a Don Carlos García Bauer, Representante permanente de Guatemala en la O. N. U. ; a Don Julio Camey Herrera, Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Negocios Extranjeros de Guatemala, Representante de su país en la O. N. U.; a Don Luis Cardoza y Aragón, Ministro Plenipotenciario de Guatemala en París, Representante suplente de su país en la O. N. U. ; a Don Mario de Diego,

Embajador Extraordinario, Representante permanente de Panamá en la O. N. U. ; a Don Manuel de J. Quijano, Embajador Extraordinario, Representante suplente de Panamá en la O.N.U.; a Don Alberto A. Boyd, Ministro Plenipotenciario de Panamá en París, Representante de su país en la O. N. U. ; al Dr. Don Pablo Campos Ortiz, Consejero Secretario del Ministerio de Negocios Extranjeros de México, Representante de su país en la O. N. U. ; a Don Pedro de Alba, Embajador Extraordinario, Representante de México en la O. N. U. ; y al Dr. Don Raul Noriega, Ministro Plenipotenciario, Representante suplente de México en la O. N. U.

Y con el Grado de Caballero, a Don Federico Rolz Bennett, Representante permanente de Guatemala en la O.N.U.

Entendiéndose dichas concesiones a título honorífico y por notoriedad, libres de derechos y por hechos de carácter pacífico, según la nomenclatura que consagran los artículos 3, 19 y 23 del Reglamento Orgánico de la Orden.

Dado en la residencia provisional de S. E. el Sr. Presidente de la República, Gran Maestre de la Orden, en París a ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia, Gran Canciller de la Orden,

F. Valera

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia, Gran Canciller de la Orden ;

VENGO en conceder el ingreso en la Orden Civil de la Liberación de España, con el grado de Comendador, al Señor Alber Camus, de nacionalidad francesa, entendiéndose dicha concesión a título honorífico y por notoriedad, libre de derechos y por hechos de carácter pacífico, según la nomenclatura que consagran los artículos 3, 19 y 23 del Reglamento Orgánico de la Orden.

Dado en la residencia provisional de S. E. el Señor Presidente de la República, Gran Maestre de la Orden, en París a dos de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia, Gran Canciller de la Orden,

F. Valera

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia, Gran Canciller de la Orden ;

VENGO en conceder el ingreso en la Orden Civil de la Liberación de España, con el grado de Maestrante, al Excmo. Sr. JEAN SARRAILH, Rector de la Uni-

versidad de París, entendiéndose dicha concesión a título honorífico y por notoriedad, libre de derechos y por hechos de carácter pacífico, según la nomenclatura que consagran los artículos 3, 19 y 23 del Reglamento Orgánico de la Orden.

Dado en la residencia provisional de S. E. el Sr. Presidente de la República, Gran Maestre de la Orden, en París a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia, Gran Canciller de la Orden,

F. Valera

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia, Gran Canciller de la Orden ;

VENGO en conceder el ingreso en la Orden Civil de la Liberación de España, con el grado de Maestrante, al Excmo. Sr. Don José Giral Pereira, de nacionalidad española, entendiéndose dicha concesión a título honorífico y por notoriedad, libre de derechos y por hechos de carácter pacífico, según la nomenclatura que consagran los artículos 3, 19 y 23 del Reglamento Orgánico de la Orden.

Dado en la residencia provisional de S. E. el Sr. Presidente de la República, Gran Maestre de la Orden, en París a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia, Gran Canciller de la Orden,

F. Valera

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia, Gran Canciller de la Orden ;

VENGO en conceder el ingreso en la Orden Civil de la Liberación de España, con el Grado de Maestrante, al Excmo. Señor General Don JOSE MIAJA MENANT, residente hoy en México, entendiéndose dicha concesión a título honorífico y por notoriedad, libre de derechos y por hechos de carácter bélico y pacífico, según la nomenclatura que consagran los artículos citados del Reglamento Orgánico de la Orden.

Dado en la residencia provisional de Su Excelencia el Señor Presidente de la República, Gran Maestre de la Orden de la Liberación de España, en París, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia, Gran Canciller de la Orden,

José Maldonado González.